



— COMISIÓN DE —
**DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

GACETA OFICIAL

Órgano de Difusión Oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

PUBLICACIÓN SEMESTRAL
EDICIÓN NO. 20, ENERO - JUNIO 2018



WWW.CDHEZAC.ORG.MX



GACETA OFICIAL

Órgano de Difusión Oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

DIRECTORIO

Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos

Presidenta

Lic. Mayra Griselda Ruvalcaba Moreno

Secretaría Ejecutiva

CONSEJO CONSULTIVO

Dra. María Teresa Villegas Santillán

M.C.A. Herlinda Goretti López Verver y Vargas

Dr. Alfonso Cortés Cevantes

Lic. María del Pilar Haro Magallanes

Pbro. José Manuel Félix Chacón

Mtro. Ricardo Bermeo Padilla

Lic. Félix Vázquez Acuña

EDICIÓN

M. en C. María José Zapata Padilla

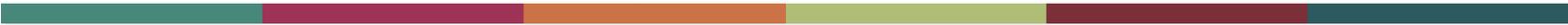
INTEGRACIÓN

M. en RR.PP. y P. Ahida de la Luz Sandoval Medina



ÍNDICE

Editorial.....	1
Actividades Institucionales	5
Protección y Defensa de los Derechos Humanos.....	52
Observancia de los Derechos Humanos	140
Convenios	155
Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	158



EDITORIAL



Editorial

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, me permito presentar a ustedes la Gaceta Oficial de este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, misma que corresponde a su edición número 20 y que comprende el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

La presente Gaceta Oficial contiene la información de las actividades institucionales en materia de protección, respeto, defensa, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos; destacando la celebración de convenios entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) y diversas instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Ayuntamiento de Zacatecas, el Ayuntamiento de Villa de Cos, el Ayuntamiento de Pinos, la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), la Unidad Académica de Medicina Humana y Ciencias de la Salud de la UAZ, así como organizaciones de asociación civil entre las que destacan: Personas con Audiencia Limitada de Zacatecas (Palzac); Banco de Alimentos de Zacatecas; Colegio de Abogados de Jerez; Casas y Albergues Agua Viva; Olimpiadas Especiales de Zacatecas; Inclusión XXI Nochistlán A.C.; Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción (CRREAD); Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral (APAC) de Fresnillo; Fundación Piel de Luna; Voluntad y Acción, A.C.; la Asociación Isaac por los Derechos Humanos A.C., y la Asociación Civil denominada "Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C.", mismas que provienen de los municipios de Jerez, Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Río Grande, y Nochistlán de Mejía, entre otros.

El presente Órgano de Difusión de la CDHEZ contiene los datos, cifras, estadísticas e información respecto de las asesorías, gestiones, quejas y resoluciones emitidas, entre las que destacan las recomendaciones.

La Gaceta detalla que durante el primer semestre del año 2018, en el Organismo se aperturaron un total de 1 mil 440 expedientes, de los cuales fueron: 1 mil 015 asesorías, 273 quejas y 152 gestiones.

Las personas que acuden a la Comisión, lo hacen en busca de orientación, apoyo institucional y consultoría jurídica, al percibir que sus peticiones, trámites, gestiones o juicios, no reciben el impulso correspondiente de parte de las autoridades. Es en este caso que nuestra Institución cumple la función de interlocutor entre los gobernados y gobernantes.

En el rubro de las asesorías destacan aquellas de tipo administrativas (35.17%), penitenciarias (17.83%), penales (15.47%), psicológicas (11.03%), familiares (9.75%), laborales (6.70%), civiles (1.87%), mercantiles (0.99%), agrarias (0.89%), ecológicas (0.20%) y fiscales (0.10%). Del total de asesorías brindadas 532 fueron a mujeres y 483 a hombres.

En lo relativo a las gestiones, se efectuaron 152, mismas que se realizaron ante instituciones de educación, de salud, de procuración e impartición de justicia, de tránsito, transporte y vialidad, centros de reinserción social y empresas privadas.

En el rubro de quejas, durante el periodo que se informa se recibieron 273, de las cuales, las principales voces violatorias fueron: Ejercicio indebido de la función pública, Detenciones arbitrarias, Lesiones y robo, Violación a la integridad personal, Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, Violación de los menores a proteger su integridad, Dilación en la procuración de justicia, entre otros.

Por su parte, las principales autoridades presuntas infractoras fueron: Policías preventivas municipales, Policía ministerial y la Policía Estatal Preventiva; agencias del ministerio público, presidencias municipales, escuelas primarias, Instituto Mexicano del Seguro Social; Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado; entre otros.

Durante el periodo que se informa se concluyeron 265 expedientes de queja, resultando 278 resoluciones, los cuales correspondieron a quejas presentadas durante los ejercicios 2016 y 2017 y 2018.

De los anteriores expedientes, 58 fueron Acuerdos de no responsabilidad, 51 Quejas resueltas durante su trámite, 47 Desistimiento del quejoso, 21 Falta de interés del quejoso, 32 Quejas remitidas a la CNDH, 17 Conciliaciones, 15 Allanamiento de la autoridad a la queja, 13 Incompetencia de la CDHEZ, 15 Quejas improcedentes, 3 Quejas archivadas por quedar sin materia, 3 Recomendaciones, 1 Queja remitida a otra comisión o procuraduría de derechos humanos y 2 Quejas no presentadas.

Durante el periodo que se informa se emitieron las recomendaciones: 1/2018, 2/2018 y 3/2018, mismas que contienen una serie de puntos recomendatorios para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas (FGJEZ).

En lo relativo al Sistema Penitenciario se presenta el Informe de Supervisión a Centros y Establecimientos Penitenciarios en el Estado de Zacatecas realizado conforme a la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria que utiliza la CNDH para la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, y la cual tiene por objeto supervisar que sean respetados y garantizados los derechos humanos de las personas en reclusión, así como vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, -a través de una actividad lícita-procurar que no vuelva a delinquir, como lo dispone el artículo 18 de la Carta Magna.

Asimismo, durante el periodo que se informa, se abrieron 252 expedientes penitenciarios de los cuales 181 fueron asesorías, 62 gestiones y 9 quejas.

Las asesorías versaron principalmente en insuficiente protección de personas, ejercicio indebido de la función pública, requisitos para obtención de beneficios pre liberacionales, desarrollo de procedimiento penal y su situación legal, trámites para realizar traslados a otros centros de reclusión y salvaguarda de atención médica, principalmente.

Es importante destacar que en la presente Gaceta se publica el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, instrumento normativo que tiene el objetivo de regular y establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Organismo Defensor de los Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas.

Finalmente, expreso que seguiremos trabajando para que los derechos humanos sean ejercidos por todas las personas en nuestra entidad, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica o cultural. Lo anterior, en virtud a que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza y dignidad humana y además, porque estamos convencidos que el respeto, la protección y defensa de los derechos humanos de todas las personas y la vigencia plena del Estado de Derecho, es el único camino para alcanzar la libertad, la justicia, la democracia, la igualdad, el desarrollo y la paz de la sociedad zacatecana.

Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Zacatecas



ACTIVIDADES INSTITUCIONALES



CDHEZ y CNDH firman convenio de colaboración para la aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) con la representación de su Presidenta, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) representada por su Presidente, el Lic. Luis Raúl González Pérez firmaron el Convenio de colaboración para la aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La Presidenta de la CDHEZ, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez destacó la importancia del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en el protocolo facultativo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y el Reglamento que instan a examinar periódicamente el trato de las

personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Domínguez Campos, explicó que otra de sus facultades que brindan estos documentos es el hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de la Organización de Naciones Unidas. Además de elaborar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.

Expuso que desde la creación del Mecanismo Nacional de Prevención, adscrito a la CNDH, como la instancia especializada encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional, el organismo nacional de derechos humanos tiene como facultad la realización de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internaciones que coadyuven en el cumplimiento de su fin.

En un evento en el que se contó con la presencia de los titulares de las Comisiones y Procuradurías Estatales Defensoras de los Derechos Humanos en el país, se resaltó la vital importancia de realizar nuevos convenios de colaboración, que se encuentren bajo la nueva normatividad en materia de derechos humanos.

Cabe destacar, que este protocolo establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, el cual fue firmado y ratificado por el Estado Mexicano y el cual entra en vigor en el año 2006, comprometiéndolo a México realizar acciones concretas para este fin.

En México, el pasado 26 de junio de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objetivo es establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establecieron la colaboración interinstitucional, con la finalidad de seguir atendiendo la prevención de la Tortura y Otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el marco de la Ley General, así como del reglamento que norma su actuar.



Informe Anual de Actividades 2017 que presenta la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez antes los Poderes del Estado



La Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), manifestó su compromiso de promover, proteger y defender a las zacatecanas y zacatecanos del abuso del poder, la injusticia y la impunidad, respaldados por la fuerza de la ley, la verdad, la razón y la buena fe.

En cumplimiento a la Ley, La Dra. Ma. de la Luz Domínguez rindió su Segundo Informe de Actividades como Presidenta de la CDHEZ, en la cual destacó el trabajo en materia de protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, ha llevado a cabo en el 2017 en todo el territorio estatal.

En su discurso, Domínguez Campos destacó la importancia que un Estado Constitucional de Derecho, el respeto absoluto a la dignidad humana y a los derechos iguales e inalienables de todas las personas son mandatos establecidos en la ley, que deben ser respetados y cumplidos por todas las autoridades y servidores públicos sin cortapisas ni justificaciones; puesto que la dignidad es el bien máspreciado del ser humano y verlo ultrajado a consecuencia del abuso del poder y del autoritarismo, es el agravio más insultante para la sociedad.

Por lo que es necesario que las autoridades y los servidores públicos, cumplan con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y en consecuencia, a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, y en caso de violación a los derechos humanos corresponde a la CDHEZ investigar y en su caso formular recomendaciones.

Explicó que las Recomendaciones se emiten con el propósito de que las autoridades las acepten, corrijan sus actuaciones y hagan efectivo el derecho de las víctimas a la reparación integral por el daño sufrido. Es decir, a ser reparada de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de un acto de autoridad arbitrario o del abuso de poder de un funcionario que extralimitándose en sus atribuciones aprovecha el cargo para sus propios fines.

Así mismo, advirtió que las Recomendaciones de derechos humanos, buscan borrar las huellas que en la víctima produce el actuar arbitrario e ilegal del Estado, a través de sus servidores públicos, sino también evitar que ese tipo de hechos se vuelvan a repetir, garantizando la no revictimización, dicha reparación debe ser integral, a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima.

En este sentido, Domínguez Campos informó que en 2017 se emitieron 15 recomendaciones y se resolvieron más de 764 expedientes de quejas recibidas durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, por lo que con esto, dijo se abate el rezago de expedientes, a través de la emisión de 800 resoluciones.

Refirió que en 2017 fue un año de intensa actividad en la protección y defensa de los derechos humanos de los zacatecanos, aperturando 2,996 nuevos expedientes, de los cuales 2,109 corres-

pondieron a asesorías, 528 a quejas y 359 a gestiones.

Expuso, que de las 528 quejas iniciadas durante 2017, las principales voces violatorias fueron: el ejercicio indebido de la función pública, detenciones arbitrarias, lesiones, violación a los derechos de la niñez, dilación en la procuración de justicia y violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica; siendo señaladas como presuntas autoridades infractoras en mayor medida, los Policías Preventivos Municipales, elementos de la Policía Estatal Preventiva, Policías Ministeriales, Agentes del Ministerio Público, personal de salud y autoridades educativas.

Indicó que ante las quejas presentadas se evidencia que mayoritariamente la población se queja por temas de seguridad pública, procuración de justicia y prestación indebida de servicio público en instituciones educativas y de salud. Siendo la molestia más recurrente de la ciudadanía en contra de las policías estatales y municipales, por lo que la Presidenta hizo el llamado a las autoridades y elementos de corporaciones policiacas a que cumplan con el propósito fundamental de preservar el orden público, la paz y la tranquilidad de la convivencia social, protegiendo la integridad física de las personas y de sus bienes; situación que se traduce en respetar en todo momento los derechos humanos de los ciudadanos a quienes se deben.

En materia de educación, la Titular de la CDHEZ subrayó la atención a más de 80 quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo estatal, por violencia y acoso escolar. Y enfatizó que para el Organismo Defensor de Derechos Humanos es inadmisibles, ilegal, reprochable, antiético e inmoral los más de 30 casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, cometidas por personal docente o administrativo en las instituciones educativas en los últimos,

pues a ellos, los padres de familia les ha confiado la salvaguarda, custodia y educación de sus hijos.

Por lo que se comprometió a trabajar intensamente para prevenir, detectar, investigar y atender los casos de abuso, acoso y violencia sexual que se produzcan en las escuelas, porque para la CDHEZ, la dignidad, integridad, seguridad y educación de los niños y niñas y adolescentes es fundamental para lograr su desarrollo integral.

Señaló que el Organismo Defensor de los Derechos Humanos vigiló el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los servidores públicos en el sistema penitenciario, separos preventivos y casas asistenciales, lo que derivó en la recomendación a las autoridades, a efecto de que adopten de manera urgente las medidas

normativas, administrativas y presupuestales para mejorar su funcionamiento, de manera particular urgió resolver al interior de los centros penitenciarios son los mecanismos de actuación temprana para prevenir y atender situaciones de violencia, tales como suicidio, riñas, homicidios, motines, fugas y otras emergencias que se presenten en su interior, en razón a que durante 2016 y 2017 han muerto 15 internos y 13 reclusos han sido lesionados, a efecto de que se garantice la protección de la vida, la integridad y seguridad personal, de las personas en reclusión.

Ma. de la Luz Domínguez, externó que un elemento fundamental para regresar a Zacatecas la tan anhelada Seguridad, paz y tranquilidad es contar con un sistema penitenciario que se organice sobre las bases del respeto a los



derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado; que brinde justicia a las víctimas y las garantías a la sociedad que desde el interior de los centros penitenciarios no se maquinan los delitos que se cometen afuera contra los ciudadanos; porque el sistema penitenciario es el último eslabón de la justicia penal y por consiguiente, un elemento indispensable para abatir la impunidad.

Acentuó de manera especial, que fue en el estado de Zacatecas y particularmente en el Municipio de Guadalupe, en donde se elaboró y puso en práctica Primer Programa Municipal de Derechos Humanos en el país, gracias al compromiso del Presidente Municipal.

Finalmente, resaltó las acciones de vinculación permanente que la Comisión de Derechos Humanos, realiza con organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, sindicatos y sociedad, en general para promover la cultura de respeto de los derechos humanos, de la paz y de la legalidad. Así como los grandes avances en la profunda transformación, e innovación institucional desarrollada en los últimos 18 meses, a través de las reformas de la normatividad interna, la reestructuración administrativa, la creación de nuevos procesos institucionales y procesos jurídicos, que han permitido mejorar la capacidad de respuesta y servicios que presta la institución.

Por su parte, el Gobernador del Estado el C. Alejandro Tello Cristerna reconoció el destacado trabajo que ha realizado la Dra. Ma. de la Luz Domínguez como Presidenta de la CDHEZ, que ha realizado en los últimos años, en pro de un desarrollo digno pleno de los ciudadanos.

Tello Cristerna, insistió a todos los presentes a seguir trabajando por y para los zacatecanos, reiterando su compromiso de colaborar de manera constante con el Organismo Defensor de Derechos Humanos, al exponer que este es un ente fundamental para lograr un desarrollo óptimo de las actividades del Estado, incluyendo tanto a gobernantes como a ciudadanos, defendiendo los derechos humanos, promoviendo la paz, la justicia y el desarrollo de cada ser humano.

En el uso de la voz, el mandatario estatal asumió el compromiso de seguir amueblando y equipando el nuevo edificio que alberga a la Comisión de Derechos Humanos.

Cabe destacar que al evento asistieron, el Dip. Adolfo Zamarripa Sandoval, Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; Lic. Armando Ávalos Arellano, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Lic. José Raúl Montero de Alba, Vicepresidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Procurador de los derechos humanos en Guanajuato; los integrantes del Consejo Consultivo, Dra. María Teresa Villegas Santillán, Dra. Herlinda Goretty López Verver y Vargas, Mtro. Ricardo Bermeo Padilla, Lic. María del Pilar Haro Magallanes, Lic. Félix Vázquez Acuña, Dr. Alfonso Cortés Cervantes y Lic. José Manuel Félix Chacón; así como funcionarios estatales, federales e integrantes de la Sociedad Civil Organizada.

Asiste Presidenta de la CDHEZ a encuentro con Relator Especial de la ONU



La Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), asistió al encuentro que sostuvieron los integrantes de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) con el Sr. Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos.

En el marco del 20 aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos, se llevó a cabo la reunión para analizar la situación que viven los defensores de derechos humanos en México, ante los riesgos, ataques y amenazas, que reciben en su tarea cotidiana los Presidentes y Presidentas de las Comisiones de Derechos Humanos del país, así como los defensores sociales de derechos humanos.

Por ello recordaron el ataque artero y mortal que sufrió Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California el pasado 20 de noviembre de 2017.

En su oportunidad, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos señaló que en la actualidad es riesgosa la función de defensoras y defensores de derechos humanos tanto públicos como sociales, así como de la actividad que desarrollan los periodistas, por lo que aseveró la urgencia de contar con un Mecanismo Nacional de Protección de defensores de derechos humanos y de periodistas eficaz.

Domínguez Campos resaltó la urgencia que en Zacatecas y el resto de los estados, se implemente un Mecanismo Estatal de Protección de Defensores de Derechos Humanos y de Periodistas que garantice la vida, la integridad y seguridad personal de periodistas y defensores de derechos humanos.

La Presidenta de la CDHEZ, destacó la importancia de no inhibir, restringir, obstaculizar, denostar y desprestigiar la labor de los ombudsperson desde el poder público, porque ello, debilita el ejercicio de los derechos de la población y retrasa la consolidación de una cultura de reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos.

Reconoció el trabajo del Señor Michel Forst y enfatizó la importancia del acompañamiento de organismos internacionales de derechos humanos como la ONU y de sus relatores especiales, para fortalecer la labor de los defensores de derechos humanos en México, así como la protección y defensa de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, etc.

En su intervención, el Sr. Michel Forst señaló que en próximos días presentará ante la ONU los resultados del Informe final de la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos en México que defienden a migrantes.

El representante de la ONU explicó que el objetivo de su visita fue evaluar, en un espíritu de cooperación y diálogo, si en México hay un ambiente seguro y favorable para las y los defensores de derechos humanos, por lo que durante la reunión se revisaron temas como marco institucional y jurídico; acceso a la justicia; una institución nacional de derechos humanos sólida e independiente; políticas y mecanismos

de protección efectivos, poniendo atención a grupos en riesgo y aplicando un enfoque sensible al género; actores no estatales que respetan y apoyan el trabajo de los defensores; así como una comunidad de defensores fuerte. Y precisó que los ombudsperson son sus principales aliados para llevar a cabo esta tarea.

Sr. Michel Forst reveló que además “recibió información de diversas fuentes que muestran los elevados niveles de inseguridad y violencia que enfrentan quienes defienden derechos humanos en el país. A pesar del avance hecho en algunos frentes, el nivel de violencia permanece alarmantemente alto y afecta a la población en general”.

Comentó, “Estoy al tanto de los retos que conllevan la posición geográfica de México y la compleja dinámica de los carteles de drogas y crimen organizado en el país. Sin embargo, el uso de las fuerzas armadas en las funciones de seguridad pública y la falta de un programa para el regreso a un enfoque de seguridad completamente civil, levanta varias preocupaciones en términos de gobernanza democrática, sin que esto ponga fin a la violencia”.



El relator especial de las Naciones Unidas, afirmó que las defensoras y los defensores de derechos humanos que han denunciado violaciones de derechos humanos y buscan justicia, han enfrentado actos de intimidación y obstáculos, y además tienen un riesgo más elevado de ser blancos de ataques y agresiones.

Particularmente dijo que quienes denuncian violaciones por parte de las fuerzas armadas, de la policía, así como de autoridades investigadoras, se encuentran en un mayor riesgo de represalias.

Expuso que las amenazas y ataques que han recibido muchos periodistas, han creado un clima de autocensura y debilitamiento de la libertad de expresión en el país, por lo que “muchos periodistas, debido a la falta de recursos y a la naturaleza específica de su trabajo, no dedican recursos a su propia protección, lo que puede aumentar su vulnerabilidad y aislamiento”. Forst manifestó su preocupación por la definición de “periodista” en algunas leyes mexicanas e instó a que se asuma la definición universalmente reconocida en la que se incluyan a los blogueros y a todos los trabajadores de los

medios de comunicación en la definición de periodistas.

Cabe destacar que Michel Forst, fue nombrado por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos como Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en junio de 2014, y cuenta con experiencia en temas de derechos humanos, incluidos la situación de las y los defensores de derechos humanos, los derechos de niños con discapacidad, pobreza extrema y personas mayores.

El relator de la ONU ha sido miembro de la Comisión Nacional Consultativa Francesa de Derechos Humanos, del Comité Cimade (Comité Inter-movimientos de Ayuda a los Evacuados) UNESCO, de la primera Cumbre Mundial sobre Defensores y Defensoras de derechos humanos (París) y Amnistía Internacional (Francia). Así como parte del Consejo de Administración del Servicio Internacional de Derechos Humanos (Ginebra) y un miembro fundador de la ONG Front Line Defenders (Dublín).



Se imparte capacitación sobre el “Derecho humano al acceso a la salud y el respeto a la Dignidad Humana”



En el marco de la integración del personal médico en servicio social en el ámbito del Programa IMSS-PROSPERA, la Presidenta de la CDHEZ, Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, impartió la capacitación sobre el “Derecho humano al acceso a la salud y el respeto a la dignidad humana”, con el objetivo de difundir una cultura de respeto de los derechos humanos entre personal asistente.

Desatacó la importancia y disposición de las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para capacitar a su personal, y reconoció el esfuerzo de los médicos prestadores de servicio social por acudir a las comunidades zacatecanas a trabajar a favor de la promoción, prevención y atención de la salud de la sociedad.

En su ponencia, señaló que el acceso a la salud, es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado para hacer posible el ejercicio de otros derechos como la vida, la educación y el trabajo, sin embargo, el 55% de los hogares en México no tienen acceso al sistema de salud público, mientras que en Zacatecas más de 61 mil personas no tienen acceso a la protección de la salud en instituciones públicas, ya que según datos del INEGI, en la entidad 456 mil zacatecanos están afiliados al IMSS, 169 mil 361 al ISSSTE y 892 mil 166 al Seguro Popular.

Asimismo, explicó que una de las principales quejas de los derechohabientes en las instituciones de salud pública son la falta de medicamentos e instrumental médico; insuficiente personal médi-

co especializado; tardanza en la programación de citas con médicos especialistas; y el trato inadecuado hacia los pacientes, por lo en este sentido, enfatizó a los prestadores de servicios de salud de diversos municipios de la entidad, la importancia del trato humanizado y la atención de calidad a los pacientes, desde un enfoque de derechos humanos.

En su participación refirió que las autoridades deben de asumir un enfoque de la salud basado en los derechos humanos, lo que representa implementar planes, programas, estrategias y acciones con la suficiencia presupuestal correspondiente que permita garantizar la protección de la salud de los zacatecanos, y atender las principales enfermedades como lo son las diabetes, las enfermedades cardíacas y cerebro vasculares, cirrosis y el cáncer, padecimientos comunes entre la población adulta, así como las enfermedades que afectan a la población infantil y juvenil.

Ma. de la Luz Domínguez, acentuó la importancia de incrementar los presupuestos públicos en materia de salud en el país, ya que, durante los últimos 6 años, el presupuesto total en salud del gobierno federal se ha reducido en 2 por ciento, lo que representa una reducción per cápita en salud del 5.5 por ciento según datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP).

Aseveró que el recurso que se destine a la promoción, prevención y atención de la salud, no debe de ser visto como un gasto infructuoso, sino como una inversión que formará una sociedad sana, productiva y generadora de riqueza, y enfatizó que de seguirse reduciendo las partidas presupuestales en salud, tendremos una sociedad enfermiza y envejecida que nos llevará a una mayor desigualdad, pobreza y marginación en el país.



Puntualizó que es fundamental que las políticas de salud en el país, se apliquen bajo los principios de universalidad y no discriminación, disponibilidad y calidad, traducidas en la atención de las personas sin discriminación y con un trato humanizado, suficiente infraestructura, bienes y servicios públicos de salud, que garanticen el goce máximo de salud que se pueda lograr en cada persona.

En el evento se contó con la presencia del Dr. Marco Antonio Trejo Acuña, Gerente Delegacional del IMSS-PROSPERA, quien agradeció la presencia de la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, y recomendó a los médicos presentes la importancia de brindar la información oportuna a los pacientes, sobre los padecimientos y alternati-

vas que tienen para la atención de la salud, siempre respetando a las personas.

La capacitación fue impartida a 48 jóvenes, de las cuales 30 son mujeres y 18 hombres, provenientes de los municipios de Loreto, Noria de Ángeles, Pinos, Ojocaliente, Pánfilo Natera, Luis Moya, Nochistlán, Trancoso, Villanueva, Villa García, Valparaíso, Villa de Cos, Fresnillo y Zacatecas, mismos que llevaron a cabo su formación académica en la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), Universidad Autónoma de Durango (UAD) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).



La CDHEZ apertura Visitaduría Regional en Pinos, Zacatecas



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) inaugura sus oficinas de la Visitaduría Regional en el municipio de Pinos, Zacatecas, con la firma de un convenio de colaboración entre el Organismo Defensor de los Derechos Humanos y el Ayuntamiento, así como con una jornada itinerante, teniendo como objetivo la consolidación una cultura de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos en el sureste zacatecano.

En acto protocolario, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en la entidad y el Prof. J.

Marcos Rodríguez Flores, Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, firmaron un convenio de colaboración para la capacitación en materia de derechos humanos de los servidores públicos y sociedad en general.

En su intervención la Dra. Ma. de la Luz Domínguez, explicó la importancia de contar con una Visitaduría Regional en esta región, misma que atenderá a más de 92 mil habitantes que residen en los municipios de Pinos y Villa Hidalgo, y con ello se dará respuesta a una petición histórica por parte de sus pobladores.

La Presidenta de la CDHEZ, resaltó que con la firma del convenio de colaboración se realizará una intensa capacitación a los trabajadores del Municipio, en la cual se dará a conocer el marco jurídico de los derechos humanos que tiene la población, las instancias que deben de garantizarlos y las obligaciones de los servidores públicos para respetarlos, protegerlos y cumplirlos.

Además señaló que se realizará una intensa jornada itinerante en el sureste zacatecano, para la promoción permanente de los derechos humanos y en la cual se recibirán quejas, se otorgarán asesorías, se realizarán trámites y gestiones, además se brindará atención psicológica de manera gratuita.

La Presidenta de la CDHEZ, enfatizó la importancia de capacitar de manera permanente e intensiva a los elementos de seguridad pública municipal en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y uso adecuado de la fuerza pública; lo anterior en virtud a que son las autoridades policiacas las más señaladas como

responsables de violación de derechos por realizar detenciones ilegales y arbitrarias, así como por utilizar la fuerza pública de manera excesiva al grado de ocasionar lesiones en la integridad física de los detenidos.

En su gira de trabajo, Domínguez Campos realizó recorrido de supervisión a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Pinos, en donde verificó los avances del cumplimiento de la Recomendación General emitida por la CDHEZ durante 2017, en la que señaló al Ayuntamiento diversas recomendaciones, mismas que están en proceso de cumplimiento con las adecuaciones en la infraestructura y los trabajos de instalación del circuito cerrado de video grabación, lo que permitirá el monitoreo permanente de los detenidos para proteger su integridad física –salvaguardando en todo momento su derecho a la privacidad–; prevenir y atender situaciones de emergencia como puede ser suicidio y riñas, además de que se evite el ejercicio indebido de la función pública de los elementos policiacos.



En su oportunidad, Marcos Rodríguez Flores, Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, reconoció que la apertura de la oficina regional de la CDHEZ fortalecerá a la población del municipio de Pinos y la región y agradeció a la Dra. Ma. de la Luz Domínguez, por haber tomado en cuenta al municipio que representa, así como por las capacitaciones al personal del Ayuntamiento.

En el evento estuvieron presentes, el Prof. Félix Ojeda Sánchez, Secretario del Gobierno Municipal de Pinos; la Mtra. Ma. de los Ángeles Argüello Gallegos, Síndica Municipal; la Dra. Alicia Pérez Méndez, Regidora de la comisión edilicia de Salud y el Prof. Gilberto Aníbal Cruz, Regidor de la comisión edilicia de Seguridad Pública.

Finalmente y derivado de la queja de una ciudadana interpuesta ante la CDHEZ por presunta negligencia médica, la Presidenta de la CDHEZ se reunió con el Director y el personal del Hospital IMSS-PROSPERA, en la cual se comprometieron a dar seguimiento al paciente en su recuperación de manera adecuada, brindarle a los familiares la información de manera oportuna y llevar a cabo un proceso de capacitación permanente en materia de derechos humanos dirigido a todo el personal administrativo, médico, de enfermería y de trabajo social para garantizar el acceso al derecho a la salud de la población con pleno respeto a su dignidad humana.



Firman Convenio CDHEZ y el H. Ayuntamiento de Villa de Cos



H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) firmaron un convenio de colaboración con el objeto establecer las bases de colaboración entre en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la promoción, capacitación, difusión y formación en materia de derechos humanos, dirigidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Cos.

Lo anterior, en las áreas de seguridad pública, servidores públicos y sociedad en general, con la finalidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de respeto, difusión, promoción, protección y defensa de los derechos humanos en el Estado de Zacatecas.



Designan a Ma. de la Luz Domínguez como Vicepresidenta de la Comisión de Gobierno del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) fue designada como Vicepresidenta de la Comisión de Gobierno del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la reunión de instalación de la Comisión de Gobierno, se revisaron los avances del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, para contribuir a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante tres ejes centrales: protección, promoción y supervisión.

En sesión de trabajo se dio lectura a los resultados de la Convocatoria para la Integración del Comité Técnico de Consulta Nacional de Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Además, como parte de la orden del día los integrantes de este grupo colegiado, aprobaron la lista definitiva de expertos en materia de discapacidad, quiénes integrarán el Comité Técnico de Consulta, con la finalidad de brindar asesoría y propuesta de reglamentos, planes y programas anuales de trabajo, entre otras acciones, por los que se establece este Mecanismo de Monitoreo.

Las personas que integrarán el Comité Técnico de Consulta como expertos son: Diana Lara Espinosa, Gerardo Araiza Garaygordobil y Verel Elvira Monroy Flores en discapacidad motriz; así como a Janett Jiménez Santos en discapacidad visual y Sofía Galván Puente en discapacidad psicosocial.

En dicha reunión estuvieron presentes el Lic. Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Lic. Joaquín Alva Ruiz Cabañas, Director General Adjunto de Atención a la Discapacidad de la CNDH; la Lic. Melba Adriana Olvera Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California; el Lic. Xavier Díez Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila; Lic. José Raúl Montero de Alba, Procurador de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como el Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Campeche.

Cabe mencionar, que el Mecanismo Nacional de Monitoreo está encargado de vigilar que la Convención sobre las Personas con Discapacidad (CDPD) se aplique a cabalidad en todo el territorio mexicano por las autoridades federales y estatales correspondientes, de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 33 numeral 2 de la CDPD; a través del diseño y expedición de instrumentos de supervisión y seguimiento, que permitan:

a) Elaborar estándares y criterios de actuación para la realización de acciones de supervisión y



seguimiento, frente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con el propósito de que las mismas resulten uniformes, homogéneas, expeditas y suficientes para el cumplimiento de esta labor.

b) Recibir por conducto de las autoridades competentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México en vía de colaboración, en forma oportuna, periódica y permanente, informes, datos estadísticos derivados de encuestas y registros de toda índole con que cuenten, así como documentación que acredite su labor, como resultado de la ejecución de políticas públicas, programas y acciones en asuntos de las PCD en el marco de la Convención.

Cabe destacar que en México, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, la prevalencia de la discapacidad es de 6%, lo que significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna actividad, evidenciando que la estructura por edad de la población con discapacidad muestra una estrecha relación de esta condición con el proceso de envejecimiento demográfico, donde casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3%) son adultas mayores (60 años y más) y 34.8% tienen entre 30 y 59 años de edad.

Las entidades que destacan su elevada tasa, Durango (75), Colima y Zacatecas (74 en cada una) por cada mil habitantes, como entidades donde habita 4.1% del total de personas con discapacidad del país. Situación que se relaciona con la estructura etaria de la población de cada entidad, la cobertura y calidad del sistema de salud, o el nivel de desarrollo económico y social, entre otros factores.

La CDHEZ apertura oficinas regionales en Sombrerete



La Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos inauguró la Visitaduría Regional de Sombrerete conjuntamente con el Presidente Municipal Ignacio Castrejón Valdez, oficina en la que se atenderá a personas de la región de Chalchihuites, Jiménez del Teúl, Saín Alto, Sombrerete y sus comunidades aledañas.

Previo a la inauguración de las oficinas regionales, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez, Presidenta de la CDHEZ y el Arq. Ignacio Castrejón Valdez, Presidente Municipal de Sombrerete, firmaron un convenio de colaboración para la consolidación una cultura de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos en la demarcación municipal.

En el uso de la voz, la Dra. Luz Domínguez resaltó la importancia de aperturar esta visitaduría como respuesta a una demanda histórica de la población para contar con oficinas en esta región y así evitar trasladarse hasta la capital zacatecana para interponer quejas o solicitar asesorías y gestiones de diversa índole.

La Presidenta de la CDHEZ, señaló la trascendencia que tiene para la institución que encabeza, el contar con espacios en las diversas regiones de la entidad en las que se pueda atender a la población, por ello éste organismo autónomo cuenta ya con 9 visitadurías regionales, en los municipios de Concepción del Oro, Fresnillo, Jerez, Jalpa, Río Grande, Loreto y Tlaltenango y resalta la apertura de las recientes oficinas en las cabeceras municipales de Pinos y Sombrerete.

Refirió que es fundamental que desde el municipio se trabaje para lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos de la población, a partir del cumplimiento de sus funciones y con ello lograr hacer efectivo el derecho a la identidad de los menores, el acceso al agua potable, servicio de limpia y seguridad pública, entre otros.

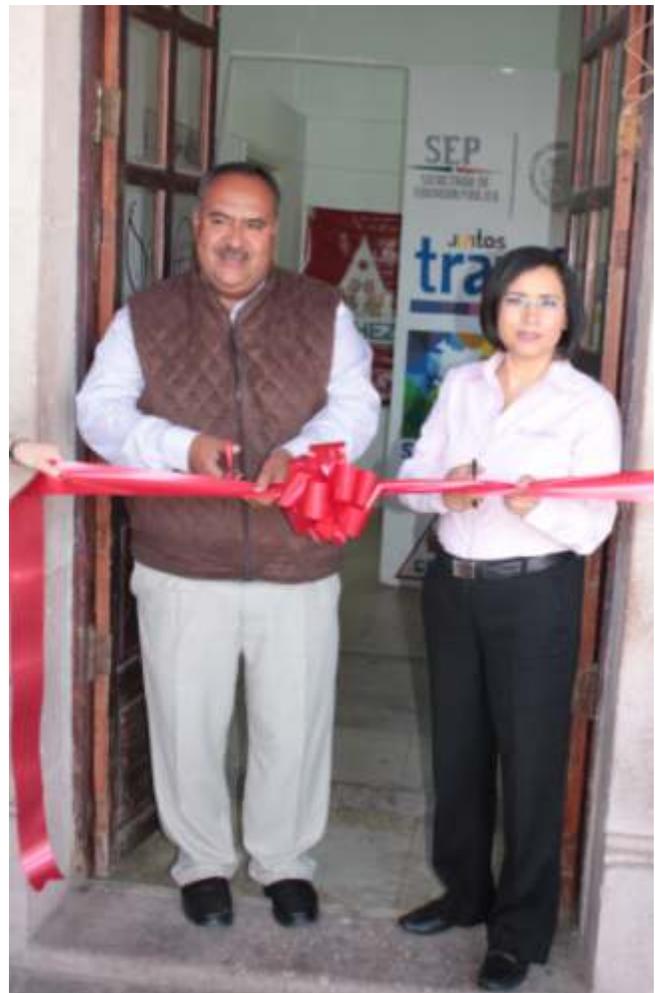
Por su parte, el Arq. Ignacio Castrejón Valdez, Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas, agradeció a la Dra. Domínguez Campos por el esfuerzo de llevar a la región a la Comisión de Derechos Humanos, lo que beneficiará sobre todo a la población de escasos recursos que requiere del apoyo de esta institución, y su condición le impide en ocasiones el trasladarse hasta la capital.

Castrejón Valdez externó su disposición de colaborar con la CDHEZ, para que la población tenga la certeza de que los servidores públicos de su administración, velaran y protegerán por sus derechos humanos.

En el evento estuvieron presentes, la Ing. Sandra Luna Valdez, Síndico Municipal, los Regidores Ricardo de León Castro, Ing. Oscar Eduardo Mercado Lazalde, C. Rosa María García Solís, C. Martha Deyanira Domínguez Arreola y la Lic. Clara Hernández Sánchez, Juez Comunitaria; así como la Lic. Ofelia Briones Bagundo, Presidenta del Colegio de Abogados de Sombrerete.

Como parte de la gira de trabajo, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos visitó la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en donde constató las mejoras y modificaciones a los Separos Preventivos Municipales, realizadas a partir de la Recomendación General Derivada de la Supervisión a los Separos Preventivos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas emitida durante 2017.

Posterior a la supervisión, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez impartió una capacitación sobre Seguridad Pública y Derechos Humanos a elementos de seguridad pública municipal; además el personal de la CDHEZ ofreció una plática a los servidores públicos del Ayuntamiento sobre los aspectos básicos de derechos humanos.



Se capacita en Derechos de las personas con discapacidad



En el Aniversario de creación de la Asociación "Inclusión XXI Nochistlán" A.C., la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) impartió la conferencia "Derechos de las Personas con Discapacidad", en donde destacó la importancia de luchar contra los estereotipos, los prejuicios, la discriminación y las prácticas nocivas, hacia las personas con discapacidad, constituyendo esta lucha en un asunto de todos.

En la ponencia ofrecida a maestros y padres de familia de niñas, niños y adolescentes con Síndrome de Down, Ma. de la Luz Domínguez explicó que todas las personas sin ninguna excepción estamos expuestos a padecer algún tipo de discapacidad en cualquier momento de nuestras vidas, por lo que es relevante la tarea de sensibilización de la sociedad y las familias como labor impostergable para construir una sociedad

más inclusiva, tolerante y respetuosa de la dignidad humana.

Aseveró, que es precisamente la discriminación contra las personas con discapacidad, la que constituye una grave laceración a su dignidad humana, que impide el ejercicio pleno de sus derechos y por lo cual obliga a todas las autoridades y organismos como la CDHEZ a promover, garantizar, proteger y defender sus derechos.

La Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en la entidad, expuso que las garantías y el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad corresponde a las autoridades; tales como el derecho a la igualdad y no discriminación, el reconocimiento como persona ante la ley, el derecho de acceso a la justicia, a la libertad y seguridad personal; a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; así como a la



protección contra la explotación, la violencia y el abuso; el derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información; el derecho a la educación, a la salud y a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, entre otros.

Añadió, que los derechos de las personas con discapacidad es un tema de educación en derechos humanos de la sociedad, lo que implica respetar, ser tolerantes, inclusivos y empáticos, entendiendo la empatía como la capacidad de colocarnos en la situación de otro y entender sus necesidades, expectativas, esperanzas, sueños y anhelos.

Domínguez Campos, aseveró que lograr educar a la población en derechos humanos, va más allá del conocimiento del catálogo de derechos fundamentales y de las garantías constitucionales y legales para su cumplimiento, sino que implica la sensibilización de las personas frente al otro ser humano, entenderlo y sobre todo verlo como un igual.

Mencionó que el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobierno de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas o grupos”.

Mismos que están fundados en una serie de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Organización Internacional del Trabajo concerniente a la Rehabilitación Vocacional y Empleo para las personas con discapacidad, en los cuales se reafirman los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los

derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que estas personas los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Durante el acto protocolario, Alfredo Hernández Ibarra, Presidente de la Fundación "Inclusión XXI Nochistlán" A.C., recordó que en el mes de diciembre fueron galardonados por la CDHEZ con el premio Estatal de Derechos Humanos "Tenamaxtle 2017", que premia a las personas que defienden los derechos humanos, y en su caso que defienden los derechos de las personas con discapacidad.

Hernández Ibarra informó que, en la labor de este colectivo, lograron la donación de un terreno de parte de la ciudadanía, en donde buscan construir las instalaciones de esta asociación civil, resaltando que cuando se suman las voluntades se alcanzan los sueños y los anhelos.

Por su parte, el Prof. Armando Delgadillo Ruvalcaba, Presidente Municipal de Nochistlán, destacó la labor de las instituciones que trabajan a favor de personas con discapacidad, y reiteró que hoy más que nunca las instituciones debemos de fortalecer los buenos valores y de eliminar las brechas para que la sociedad camine con mayor igualdad y mayor respeto.

El Presidente Municipal reconoció el trabajo de las personas que contribuyen al desempeño de la protección y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, buscando el bien de su país, su municipio y en particular de las personas que lo necesitan.

En el uso de la voz, Lic. Ma. de Lourdes Rodarte Díaz, Directora del Instituto de Inclusión del Instituto de Personas con Discapacidad, refirió la importancia de la inclusión y de que las personas con discapacidad sean reconocidas de una manera incluyente, como ciudadanos y como parte activa de la sociedad.

En el evento estuvieron presentes la Profa. Consuelo López Núñez, Presidenta del DIF Municipal de Nochistlán; Prof. Julio César Flemate Ramírez, Director del Instituto Tecnológico de Nochistlán; Mtro. Francisco Javier Aguirre Durán, Jefe del Departamento Regional de Servicios Educativos Nochistlán-Apulco; Mtra. Guadalupe Aguirre Carrillo, regidora de la comisión edilicia de Equidad y Género; Ing. Luis David Ramírez Villegas, Director del plantel Apulco del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas; y el Dr. José Juan Díaz, Director del Centro de Atención y Prevención de Adicciones de Nochistlán.



Inicia el Foro Construcción de la Paz con Perspectiva de Derechos Humanos



Inicia el Foro “Construcción de la Paz con Perspectiva de Derechos Humanos” convocado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), la Secretaría de Seguridad Pública y el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ), con la asistencia de profesionistas, estudiantes, servidores públicos e integrantes de la sociedad civil.

En el acto inaugural, a cargo de la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la CDHEZ señaló que en los últimos años México y Zacatecas han sufrido el crecimiento exponencial de la violencia, inseguridad y delincuencia, lo que ha traído como consecuencia un clima de miedo, temor, incertidumbre y un grave deterioro social, que se ha traducido en la violación sistemática de derechos humanos, ante ello la exigencia ciudadana es de paz y seguridad y justicia.

Domínguez Campos indicó que ante este panorama se da cuenta que las formas tradicionales de

combatir la delincuencia y conservar el Estado de Derechos no han sido suficientes para garantizar la paz, la seguridad, la tranquilidad y armonía social, por lo que tenemos que buscar nuevas opciones para construir entre la sociedad la paz, el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la justicia, la promoción y protección de los derechos humanos, teniendo como una opción el construir sociedades pacíficas a partir de educar para la paz en el ámbito educativo, y en todos los ámbitos sociales.

Enfatizó que la paz no puede construirse solo desde el gobierno, tampoco puede construirse solo desde la sociedad, sino que debe edificarse a partir de acciones conjuntas entre ambas partes, donde el gobierno atienda las opciones, puntos de vista y propuestas de la sociedad, mismos que deben traducirse en políticas públicas, planes y programas, para que la sociedad las acepte y se logre el objetivo fundamental que es restaurar la paz y tranquilidad.



La presidenta de la CDHEZ dijo que la institución que encabeza esta consciente del papel trascendental que le ha tocado jugar en estos tiempos de violencia e inseguridad, asumiendo el compromiso de promover permanentemente la “Cultura de la Paz” y el respeto a la dignidad humana, para lo cual se han iniciado campañas intensas de certificación a las personas físicas y morales en los sectores público, social y privado como promotoras de los derechos humanos y de la paz en la entidad.

Reconoció el esfuerzo de las instituciones involucradas en este foro, que contribuye a la restauración de la paz y lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos en Zacatecas, e indicó la necesidad de construir la cultura de la paz, a partir de educar para la paz a los jóvenes estudiantes, a efecto de que estos conozcan, cultiven y promuevan la paz como un valor intrínseco del ser humano y se aprenda a vivir en paz y no en la violencia en todos los ámbitos sociales y en cada una de las generaciones de la sociedad.

Puntualizó que nadie puede permanecer indiferente a los acontecimientos cotidianos de inseguridad y violencia que vulneran la tranquilidad social y los valores de convivencia humana en nuestra sociedad mexicana, por ello todos desde nuestro ámbito de competencia y actividades cotidianas,

no debemos permanecer inactivos e indiferentes, sino por el contrario activos y participativos en la construcción de una cultura de la paz, en donde la solución de conflictos se resuelvan a través del diálogo, el acuerdo y la conciliación apegados al respeto del Estado de Derecho.

En el uso de la voz, el Ing. Ismael Hernández Camberos, Secretario de Seguridad Pública, refirió a la institución que encabeza se encuentra comprometida a adherirse a las necesidades y anhelo colectivo de fortalecer, proponer y tener mejores condiciones de paz, como parte de la seguridad humana en la que se encuentra inmersa la seguridad pública, entendida como pieza clave para proteger los derecho individuales en la aplicación, accediendo a mejores estados de bienestar, y que deben de construirse entre el gobierno y la sociedad.

Aseveró que, en la Secretaria de Seguridad Pública, desde la Dirección de Orientación Ciudadana, tienen la tarea de disminuir la incidencia de la violencia en espacios territoriales definidos a través de la promoción de comportamientos solidarios, específicos y colaborativos, basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Para lograr que las políticas de prevención social actúen positivamente, ante los problemas

agresivos que se dan en la sociedad, es necesario el restablecimiento de los valores en la sociedad, en ejercicios en los que participe la ciudadanía para tener entornos más seguros y libres de violencia, aseguró Hernández Camberos.

Cabe destacar que se contó con la presencia de los integrantes del Consejo Consultivo, Mtro. Ricardo Bermeo Padilla, Dra. María Teresa Villegas Santillán, Dra. Herlinda Goretty López Verver y Vargas, Lic. María del Pilar Haro Magallanes, Lic. Félix Vázquez Acuña, Dr. Alfonso Cortés Cervantes y Lic. José Manuel Félix Chacón.

Así como Lic. Armando García Neri, Subsecretario de Prevención Social del Delito; Comisario Orestes de Jesús Estrada Miranda, Coordinador Estatal de la Policía Federal; L.C. Juan Estrada Hernández, Secretario del Zacatecano Migrante; Adriana Blanco Sánchez, Presidenta Municipal de Monte Escobedo; Lic. Francisco Osvaldo Caldera, Director de Policía de Seguridad Vial; Lic. Manuel David Pérez Navarrete y el Lic. Octavio Macías Solís, Procurador y Coordinador de Casas Asistenciales de la Procuraduría de la Defensa Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente.; Lic. Leticia Pacheco Macías, Directora del Instituto de la Defensoría Pública; Lic. José Manuel Contreras Santoyo, Subprocurador de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado; y la Lic. Fátima Xochitl Encina Arroyo, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.

El evento que se llevará a cabo este 22 y 23 de marzo, reunió a expertos en el tema de la paz, para contribuir a construir la paz con perspectiva de derechos humanos, en los espacios educativos, comunitarios y en el ámbito público.

En su primer día se impartieron conferencias denominadas Derecho Humano a la Paz, impartida por el Dr. Alberto del Castillo del Valle; Construcción de Comunidades de la Paz, por el Dr. Pedro Ceballos Rendón; y Proyecto de Escuelas de Paz, ofrecida por la Dra. Patricia Victorica Alejandré.

Al foro asistieron estudiantes y maestros del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), Instituto Politécnico Nacional (IPN), Centros de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios (CETIS), Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID), Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP); Liceo ESL Guadalupe, Instituto Doctor Carlos Coqui, Jardines de Niños, Primarias, Secundarias y Telesecundarias pertenecientes a la Secretaría de Educación; así como Supervisores de Secretaría de Educación de las Zonas 13, 19, 48, 32, y Región 1 Federal.

Al igual que Servidores Públicos de la Dirección de Orientación Ciudadana y Administrativos de la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Prevención Social del Delito, Centro de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género, Instituto de Formación Profesional, Unidad de Planeación e Instituto de la Juventud de la Presidencia Municipal de Guadalupe; así como Consejo Estatal contra las Adicciones de Zacatecas, la Coordinación Jurisdiccional de Servicios de Salud de Zacatecas, Secretaría de Infraestructura, Instituto de Cultura Físico y Deporte del Estado de Zacatecas, el Sindicato de Trabajadores de la UAZ, Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas de Zacatecas, Centros de Integración Juvenil, Servicio Nacional de Empleo, IMSS Prospera; además de contar con la presencia de representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Declaración de Paz, un compromiso del Foro “Construcción de la Paz con perspectiva de Derechos Humanos”



Concluye el Foro “Construcción de la Paz con perspectiva de Derechos Humanos”, convocado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) y la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), con el compromiso de elaborar la Declaración por la Paz y los Derechos Humanos para la comunidad educativa del estado de Zacatecas que sirva como guía para docentes y alumnos para lograr una mejor convivencia social desde una Cultura de la Paz.

La Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos anunció que la institución que encabeza reconocerá a las personas físicas y morales de los sectores, público, social y privado como promotoras de los derechos humanos en la entidad, con el “Distintivo Garante de Derechos Humanos y de la Paz”, para que en sus entornos laborales, escolares y sociales promuevan el respeto a la dignidad de las personas, la legalidad y la paz.

En su intervención, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez, enfatizó la importancia de que tanto autoridades como sociedad en general logremos espacios que contribuyan a la construcción de la

paz y la disminución de la violencia a propósito de que durante el 2017 se incrementaron los delitos como homicidios (690 denuncias), robo a vehículos (1,014 denuncias) y delitos patrimoniales (3,301).

Refirió que los delitos que se cometen en la entidad, se reflejan en los espacios escolares, y presentan problemáticas que traducen en las aulas y centros educativos, porque este problema de la violencia los jóvenes lo ven de manera cotidiana en las calles, en sus casas, en medios de comunicación y en redes sociales, es por ello la importancia que desde el espacio educativo se construya una cultura de la paz, y los conflictos que inician se puedan resolver desde el diálogo y la conciliación.

Por su parte el Lic. Juan Antonio Ruíz García, Director General del COBAEZ expresó su compromiso de fomentar la cultura de la paz en la comunidad escolar que dirige, al enfrentarse con problemáticas donde los jóvenes discuten sus diferencias de manera agresiva y a través de plataformas digitales, por ello buscan a través de estos talleres el formar a la comunidad docente y darles las herramientas a los jóvenes para resolver sus problemáticas por medio del diálogo.

Ruíz García señaló que en el COBAEZ, buscan que tanto los docentes como los alumnos dejen sus diferencias de lado y aprendan a convivir con el que es diferente a ellos, por lo que buscan conjuntar esfuerzos en los programas de atención a las y los jóvenes en un proyecto de inclusión.

En las jornadas de trabajo que se realizaron los días 22 y 23 de marzo, en el Foro “Construcción de Paz con Perspectiva de Derechos Humanos”, el Dr. Pedro Ceballos Rendón, Especialista en Estudios para la Paz, impartió la ponencia denominada “Construcción de Comunidades de Paz” y dirigió los Talleres denominados Ambientes Escolares de Paz y Formadores en la Cultura de la Paz, dirigido para docentes, directivos y supervisores escolares de educación básica y media superior, así como para personal de la Comisión de Derechos Humanos en la entidad, con la finalidad de otorgar herramientas básicas para crear ambientes de paz en nuestro entorno laboral y social.

El Dr. Pedro Ceballos explicó durante sus intervenciones, que la paz es considerada como una armonía mental, con la que puede vivirse con y hacia los demás, a través de un proceso entre el conocimiento de los derechos humanos y respeto de la otra persona con la que se convive. Describiendo que la violencia se da cuando faltan los mecanismos y códigos que regulan los comportamientos de los seres humanos.

Explicó que el rescate de los principios éticos como garante del encuentro con la otra persona en términos de respeto y justicia, se dan a través de prácticas sociales, lo cual es requerido para el desarrollo de comunidades libres de violencia, recordando que las culturas de cada persona están en constante edificación y reedificación como resultado de su encuentro con el entorno social, por ello la paz es una forma de encuentro que el sujeto siempre puede estar en posición de aprender, asimilar y acomodar, construir, experimentar.

Refirió que las condiciones ideológicas mínimas e indispensables para la construcción de comunidades de paz, se encuentran basadas en los linea-

mientos convenidos, y estos habrían de estar apegados a la justicia y el desarrollo humano en términos de la tolerancia e inclusión, desarrollo humano y defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

Por su parte, la Dra. Patricia Victorica Alejandré, Directora General del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia de Colima, presentó la conferencia “Proyecto de Escuelas de Paz”, en la que expuso las estrategias utilizadas para el programa de mediación escolar como escuelas de paz en su entidad, lo que busca reducir las manifestaciones de violencia dentro de las escuelas de educación básica en contextos de gran vulnerabilidad, dando mayor peso a las acciones dirigidas a la violencia entre pares.

Detalló que a través del trabajo con todos los actores de la comunidad escolar como alumnos, padres de familia, profesores, directivos y otros actores que forman parte del personal escolar, se ha trabajado desde un enfoque de educación para la paz, desarrollando competencias en la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, para la cultura de la paz, la cultura de la legalidad y convivencia ciudadana.

Victorica Alejandré puntualizó que las líneas de acción que utilizan son a través de impulsar la implementación de modelos de negociación, mediación, conciliación, resolución y/o transformación de conflictos comunitarios y escolares; además de promover acciones que fortalezcan el sentido de pertenencia e identidad comunitaria.

Finalmente, el Dr. Alberto Del Castillo Del Valle, Catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) presentó el tema “Derecho Humano a la Paz” en donde dijo que la paz es un derecho humano y a la vez es un fin del derecho, por lo que es primordial el respetar nuestras obligaciones en la construcción de la paz como un derecho humano.

Recibe CDHEZ los resultados del Censo Nacional de Derechos Humanos del INEGI



La Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) recibió los resultados del Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal (CNDHE 2018), del Lic. César Asael Santos Pérez, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

La Dra. Ma. de la Luz Domínguez, destacó la importancia que el INEGI cuente con los datos, cifras, estadísticas e información de las actividades y programas desarrollados sobre la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, realizados en la institución durante el periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

La Presidenta de la CDHEZ, expresó que esta labor permite a las autoridades corregir actuaciones de servidores públicos que han vulnerado los derechos humanos, así como establecer nuevas directrices, estrategias y líneas de acción de programas y planes de gobierno, que permitan el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos en materia de seguridad pública, educación y salud, entre otros.

Por su parte, César Asael Santos Pérez señaló que, el documento entregado genera la información estadística sobre la gestión y desempeño de los organismos de protección de derechos humanos de cada entidad federativa, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), específicamente respecto a las funciones y proceso de protección de derechos humanos en

el país, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos humanos.

Este censo en materia de derechos humanos está estructurado en dos módulos, en los que contempla la estructura organizacional y de recursos de la institución, tales como recursos humanos, materiales y presupuestales, además información sobre la capacitación y difusión para el fortalecimiento de la cultura en materia de derechos humanos.

El CNDHE 2018, en el módulo denominado Ejercicio de la función en materia de protección en materia de Derechos Humanos, presenta la información respecto de las solicitudes de queja, ingresos, calificación, conclusiones y seguimiento de los expedientes llevados en las visitadurías de la CDHEZ durante el 2016.



Presidenta de la CDHEZ revisa separos preventivos de Zacatecas



La Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) realizó una revisión a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública de la capital zacatecana, en donde el pasado 29 de marzo de 2018 una mujer perdiera la vida al interior de una celda de detención.

En el recorrido por las instalaciones de la corporación de seguridad pública municipal de Zacatecas, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez constató las condiciones en las que se encuentran los separos preventivos municipales en donde se albergan a las personas que son privadas de su libertad cuando cometen alguna falta administrativa y entrevistó a quienes en ese momento se encontraban en las celdas.

Por su parte el Director de Seguridad Pública Municipal, Juan José Rangel Martínez, señaló que por instrucciones de la Presidenta Municipal Lic.

Judith Guerrero López se brindará a la Comisión de Derechos Humanos todas las facilidades para la investigación de los hechos y el esclarecimiento del caso.

Posteriormente se trasladaron a las nuevas instalaciones de la Comandancia de Seguridad Pública ubicada en la Colonia Europa, para verificar los avances y condiciones en las que se encuentran, y que éstas cumplan con la Recomendación General Derivada de la Supervisión a los Separos Preventivos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas 2017, misma que contiene especificaciones de infraestructura, higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, disposición de agua para el aseo personal, etc.

Domínguez Campos recomendó a las autoridades municipales el traslado inmediato del personal policiaco y administrativo a las nuevas instalaciones de la Comandancia de Seguridad Pública



Municipal, a efecto de contar con mejores separos preventivos e instalaciones policiacas y con ello cumplir con su obligación de ser garante de la vida, integridad, seguridad y derechos humanos de las personas que están bajo su custodia por haber sido detenidas por infracciones a los reglamentos gubernativos municipales.

Cabe destacar que dicha revisión a la Dirección de Seguridad Pública de Zacatecas, se derivó de la apertura oficiosa del expediente de queja CDHEZ/121/2018, por los hechos suscitados el pasado jueves al interior de los separos preventivos, por la presunta violación al derecho a la vida, la integridad y seguridad personal.



En marcha el Programa de Atención a Víctimas de Personas Desaparecidas de la CDHEZ



En el marco de la reunión del Dr. Alfonso Navarrete Prida, Secretario de Gobernación (SEGOB) con integrantes de “Colectivos de personas desaparecidas en México”, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), asistió a dicha reunión para conocer los avances en la implementación de la Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Durante la reunión que mantuvieron las autoridades de la SEGOB con integrantes de la sociedad civil, se escucharon historias desgarradoras de familiares que tienen o tuvieron algún ser querido desaparecido por parte de grupos de la delincuencia organizada, de elementos policia-cos o por otras personas; quienes solicitaron al

Secretario de Gobernación y al Comisionado Nacional del Búsqueda de Personas, los mecanismos eficientes para localizar a las personas desaparecidas.

Ma. de la Luz Domínguez Campos, indicó que en Zacatecas, la Comisión de Derechos Humanos de la entidad lleva acabo un “Programa de Atención a Víctimas de Personas Desaparecidas”, en atención a lo dispuesto en la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, al exhorto de la LXII Legislatura del Estado y a la solicitud de organizaciones de la sociedad civil, particularmente la Asociación “Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México”, cuyo representante en el estado es el Mtro. Ricardo Bermeo Padilla, quien se ha distinguido en apoyar a familiares de personas desaparecidas.

El Programa que la CDHEZ contempla un Registro Estatal de Personas Desaparecidas, brindarles asesoría jurídica y psicológica, así como acompañamiento a las familiares víctimas en los procesos de revisión de carpetas de investigación en el caso de que existan denuncias presentadas previamente, ya que los familiares en muchas ocasiones se enfrentan a la incertidumbre de cuál es el estatus de las investigaciones.

La Presidenta del Organismo Defensor de los Derechos Humanos en Zacatecas, agregó que además se ha solicitado a las autoridades de la Fiscalía General de Justicia y del Instituto de Ciencias Forenses, se lleven a cabo las pruebas de perfil genético de diversas personas, a efecto de estar en posibilidades de identificar a sus familiares.

La Dra. Ma. de la Luz Domínguez, hizo un llamado a las autoridades estatales a cumplir con lo dispuesto en la Ley General en materia de desaparición de personas, tanto en la armonización

de la legislación local que corresponda, como en la operación efectiva de la Comisión Local de Búsqueda, Fiscalía Especializada y Protocolos necesarios, a efecto de realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas en nuestra entidad federativa

Lo anterior con el objetivo de que las víctimas directas o indirectas de desaparición de personas hagan efectivos sus derechos humanos a la verdad, al acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición.

Cabe destacar que además del titular de la SEGOB, la reunión fue encabezada por los subsecretarios de Derechos Humanos, Rafael Adrián Avante Juárez; y de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, Felipe Solís Acero, así como de la titular de Asuntos Jurídicos, Aurora Cervantes Martínez; Dra. Patricia Trujillo Mariel, Comisaria General de la División Científica de la Policía Federal.



CDHEZ presenta el Informe del Sistema Penitenciario del Estado



La Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) presentó los resultados del Informe de la Supervisión al Sistema Penitenciario del Estado de Zacatecas realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado durante 2017 y 2018.

En su informe la Presidenta de la CDHEZ, dio a conocer las condiciones en las que se encuentran los Centros y Establecimientos Penitenciarios, destacando que existen deficiencias en infraestructura, equipamiento y en las condiciones materiales y de higiene de las instalaciones.

Además de ausencia parcial en la normatividad y protocolos que rigen los centros; deficientes

servicios para mantener la salud de los internos y del servicio de alimentación; insuficiencia de personal de seguridad y custodia, falta de personal médico, odontológico y de enfermería, insuficiencia de personal de criminología y psicología; insuficiencia de actividades laborales y de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas; entre otras.

La Ombudsperson destacó que los resultados de la revisión estatal son coincidentes con los presentados en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 de la CNDH y en el cual se le otorga al sistema penitenciario del estado una calificación reprobatoria de 5.52 puntos de un total de 10.

Domínguez Campos reconoció a las autoridades estatales la importancia del proyecto de inversión

de 10 millones de pesos para mejorar las condiciones de infraestructura en el CERERESO Varonil de Cieneguillas y demás Establecimientos Penitenciarios, que permitirá que las personas que son privadas de la libertad y sentenciadas, cumplan a cabalidad su condena en condiciones de dignidad, en beneficio de las víctimas del delito y de la sociedad en su conjunto.

Asimismo respecto de la propuesta de cerrar algunas Establecimientos Penitenciarios Distritales, afirmó que en este momento diversos cárceles distritales no cuentan con las condiciones que garantizan una estancia digna y segura para lograr la reinserción social de los sentenciados, particularmente aquellos que están anexas a Presidencias Municipales; sin embargo, el traslado de los internos procesados y sentenciados es competencia exclusiva del Poder Judicial del Estado; por lo que éste, debe analizar cada caso concreto considerando lo dispuesto en los Tratados Internacionales, la Constitución Federal,

la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en particular los aspectos que garanticen la integridad física, psicológica y moral del interno y los aspectos que garantizan una estancia digna, entre otros aspectos.

La Presidenta de la CDHEZ señaló que, respecto de la propuesta del Tribunal Superior de Justicia del posible cierre de Juzgados de Control, se debe reconsiderar su intención y no cerrarse, en virtud a que la sociedad zacatecana debe contar con instancias judiciales lo más cercano posible, a efecto de hacer posible el derecho de acceso a la justicia.

Igualmente, se pronunció para que la Fiscalía General de Justicia mantenga aperturadas sus Agencias del Ministerio Público en el mayor número de municipios de la entidad, a efecto de que los ciudadanos puedan acudir a interponer sus denuncias cuando le sea afectada su esfera jurídica de derechos y con ello abatir la cifra negra de delitos no denunciados.



CERERESO Varonil de Cieneguillas, Zac.,

Respecto de las condiciones en que se encuentra el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, se informó que existe hacinamiento en áreas específicas como separos, observación y clasificación y desintoxicación (OCLADE) y en algunos anexos.

Asimismo, se informó que no existen acciones efectivas para la prevención y atención de incidentes violentos como son homicidios, suicidios, riñas, motines, fugas, pues durante 2017 y 2018 han muerto 11 personas privadas de la libertad. Incumpliendo con la obligación de salvaguardar los derechos de las personas privadas de la libertad que se encuentran sujetas a su control y custodia.

Se observa deficiencias en control de la seguridad del centro, pues han permitido el ingreso de artículos prohibidos por la ley como son teléfonos celulares y cargadores de los mismos, objetos punzocortantes, armas de fuego, drogas y diversos objetos prohibidos; situación que

vulnera el control que debe tener la autoridad sobre el Centro, favoreciendo la violencia dentro del mismo.

Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Fresnillo, Zacatecas:

Presenta diversas deficiencias en infraestructura, normatividad y protocolos, insuficiencia de personal de seguridad y custodia, médico, psiquiátrico, psicológico y de criminología.

No existen acciones efectivas para la prevención y atención de incidentes violentos como son homicidios, suicidios, riñas, motines, fugas, lesiones dolosas, lo que ha derivado en la violación a los derechos a la vida, integridad y seguridad de internos.

Particularmente presenta las deficiencias en el Pabellón Psiquiátrico en relación a personal especializado en psiquiatría, insuficiencia de medicamentos e instrumental médico para atender a las personas con enfermedades psiquiátricas.



Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (CIAIJ):

El centro no cuenta con la infraestructura basada en los estándares internacionales de protección de derechos humanos a los jóvenes internos; por lo que no hay separación por género, edad, y situación jurídica.

Asimismo, el Centro no reúne las condiciones mínimas de seguridad ya que se encuentra en una zona despoblada lo que ha generado fugas, atentados, motines y sustracciones de jóvenes por grupos delincuenciales.

El CIAIJ no cuenta con el personal de seguridad y custodia suficiente para realizar una adecuada tarea de vigilancia y, por consiguiente, no se cumple con las medidas necesarias para proteger la integridad física de los internos y sus visitantes.

El personal que labora dentro del Centro de Internamiento, no cuenta con la especialización exigida para el tratamiento adecuado de los adolescentes. Tampoco existe suficiente personal de psicología y de trabajo social, situación grave en atención a que es fundamental en el tratamiento y plan individual de trabajo de cada uno de los jóvenes contar con ese personal especializado.

Por lo que se recomendó a las autoridades penitenciarias construya un inmueble específicamente para que albergue las instalaciones del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil con las condiciones de infraestructura, normatividad y personal correspondiente.

16 Establecimientos Penitenciarios Distritales:

Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con deficiencias en infraestructura; deficiencias parciales en normatividad y protocolos; insuficiencia de personal de seguridad y custodia, falta de personal médico, psicológico y criminológico; y queja respecto de la alimentación.

En resumen, las condiciones en las que se encuentran los Establecimientos Penitenciarios Distritales no son las óptimas, por lo que no cuentan con condiciones que garanticen una estancia digna y segura para lograr la reinserción social de los sentenciados, particularmente aquellos que están anexos a Presidencias Municipales.

El Informe contempla la revisión al Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zac., Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Fresnillo, Centro Estatal de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zac., Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y los 16 Establecimientos Penitenciarios Distritales ubicados en Calera, Concepción del Oro, Jalpa, Jerez, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlán, Ojocaliente, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Teúl de González Ortega, Tlaltenando de Sánchez Román, Valparaiso y Villanueva.

Firman convenio Asociaciones Zacatecanas con CDHEZ y CNDH



Asociaciones Civiles Zacatecanas firman convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para desarrollar actividades de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

La signa del convenio, se realizó en el marco de la conferencia Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, impartido por la Lic. Gabriela Ruíz Pérez, Jefa de la Dirección de Vinculación con Organismos No Gubernamentales de la CNDH, en donde la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la CDHEZ destacó el compromiso de la institución que encabeza para lograr la vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en la entidad.

La Ombudsperson refirió que tanto para la CNDH, como para la CDHEZ, es importante la vinculación permanente con organizaciones de la sociedad civil, para impulsar de manera

permanente la promoción y divulgación de los derechos humanos y lograr sociedades más igualitarias, incluyente y respetuosas de la dignidad humana.

Ma. de la Luz Domínguez, enfatizó los logros de la sociedad civil organizada en el país, que han dado muestra de su fortaleza, citando como ejemplo la lucha que colectivos de desaparecidos realizaron a favor de la promulgación de la Ley General de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda, ordenamiento jurídico exigido además por organismos internacionales tales como la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

La presidenta de la CDHEZ convocó a los zacatecanos a participar en las organizaciones de la sociedad civil y fortalecerlas, a efecto de que éstas asuman un papel relevante en la toma de las decisiones públicas de los órganos del Estado, como acontece en otros países.

La Lic. Gabriela Ruiz Pérez de la CNDH, durante la ponencia explicó sobre la importancia del papel que llevan a cabo las organizaciones de la sociedad civil, en la implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, implementados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

Destacó que los Objetivos están interrelacionados, por lo que el éxito de uno involucrará a otro de estos objetivos, además de que conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible y para las generaciones futuras.

Ruiz Pérez, sostuvo que la agenda 2030 es un plan de acción para las personas, el planeta y la prosperidad, a la vez que pretende consolidar la paz y requiere el desarrollo de alianzas para su puesta en práctica, basado en objetivos como: Fin de la pobreza; Hambre cero; Salud y bienestar; Educación de calidad; Igualdad de género; Agua limpia y saneamiento; Energía asequible y no contaminante; Trabajo decente y crecimiento

económico; Industria, innovación e infraestructura; Reducción de las desigualdades; Ciudades y Comunidades Sostenibles; Producción y consumo responsable; Vida submarina; y Alianzas para lograr objetivos.

Cabe destacar que en el evento se contó con la presencia, entre otras, de las siguientes organizaciones: Personas con Audiencia Limitada de Zacatecas (Palzac); Banco de Alimentos de Zacatecas; Colegio de Abogados de Jerez; Casas y Albergues Agua Viva; Olimpiadas Especiales de zacatecas; Inclusión XXI Nochistlán A.C.; Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción (CRREAD); Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral (APAC) de Fresnillo; Fundación Piel de Luna; Voluntad y Acción, A.C.; y la Asociación Isaac por los Derechos Humanos A.C., mismas que provienen de los municipios de Jerez, Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe, Río Grande, y Nochistlán de Mejía, etc.



Deben autoridades Jurisdiccionales emitir sentencias con perspectiva de Derechos Humanos: Valencia López



En el marco de la capacitación continua al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), recibió el Curso sobre Administración de Justicia y Derechos Humanos impartido por el Lic. Javier Agustín Valencia López, Jefe de Departamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en el cuál se abordó la obligación de las autoridades jurisdiccionales de emitir sus sentencias con perspectiva de derechos humanos, de género y a favor del derecho de las víctimas.

Durante el acto inaugural, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la CDHEZ, señaló la importancia de que en la función de administración de justicia, se garantice el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

En su ponencia, el Lic. Javier Agustín Valencia, afirmó que los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, así

como de seguridad pública, están obligados a garantizar el pleno respeto a su dignidad humana, no debiendo criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctima, sino por lo contrario, deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia, desde el momento en el que lo requiera.

Asimismo, Valencia López indicó que todas las autoridades están obligadas a realizar las acciones necesarias, encaminadas al fortalecimiento del derecho de las víctimas, y a contribuir en su reparación como sujetos en el uso pleno de sus derechos.

Cabe destacar, que en la conferencia se analizaron los casos que resolvió la Corte Interamericana de Derechos Humanos tales como: el Caso del Penal Miguel Castro Castro vs Perú; el Caso González y Otras vs México; el Caso Fernández Ortega vs México; Caso Rosendo Cantú y Otra vs México; así como el Caso Gelman vs Uruguay.

Respeto irrestricto a la libertad de expresión, integridad física y seguridad de los periodistas: CDHEZ



Derivado de la queja interpuesta por los reporteros gráficos ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), por las agresiones recibidas el pasado miércoles 25 de abril en la capital de Zacatecas, por elementos de la Policía Ministerial del Estado, la Presidenta de este Organismo, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, solicitó al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas (FGJE), el Dr. Francisco Murillo Ruiseco, reunión urgente con los periodistas, reporteros gráficos y comunicadores de diversos medios de comunicación que cubren la fuente de seguridad.

A la mesa de diálogo con el Fiscal General del Estado, acudieron periodistas, reporteros gráficos y comunicadores de prensa escrita, medios digitales, radio y televisión, quienes expusieron qué, en diversas ocasiones durante la cobertura periodística de hechos delictivos, han recibido agresiones verbales y físicas, intimidaciones y afectaciones en sus instrumentos y equipo de trabajo, por parte de algunos Policías Ministeriales.

Los periodistas relataron que son personas que se esfuerzan cotidianamente para cumplir con su trabajo periodístico e informar a la sociedad lo que acontece en la entidad, actividad que realizan conforme a las directrices, previamente impartidas en capacitaciones de la Procuraduría General de la República y de la propia del estado.

Por lo anterior, Domínguez Campos aseveró que, para la Comisión de Derechos Humanos del Estado, es fundamental que todas las autoridades, incluidos los elementos de Policía Ministerial respeten y garanticen irrestrictamente la libertad de expresión, la integridad personal y la seguridad jurídica de las personas que se dedican a la labor periodística en la entidad. Y considero fundamental detener en lo inmediato, cualquier tipo de agresiones en contra de periodistas para evitar que, en lo futuro, el ejercicio periodístico en Zacatecas se vea lacerado con hechos tan lamentables como desapariciones y homicidios, ocurridos en Veracruz, Sinaloa, Chihuahua o San Luis Potosí.



En su intervención el Dr. Francisco Murillo Ruiseco, informó que se han iniciado los procedimientos de investigación en contra de los elementos policiacos ministeriales que fueron señalados en las agresiones a reporteros gráficos el pasado 25 de abril del presente año.

Asimismo, el Fiscal General aseveró que se pondrá en marcha un protocolo de preservación del lugar de los hechos o escena del crimen y se elaborará un programa de capacitación a los elementos ministeriales, así como para los integrantes de los medios de comunicación.

Murillo Ruiseco comprometió su palabra de que no habrá represalias de ningún tipo en contra de los integrantes de los medios de comunicación, por las declaraciones y denuncias vertidas, además de que todo el personal de la Policía Ministerial portará su identificación correspondiente.

En el cierre de la reunión, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez, Presidenta de la CDHEZ, desatacó la importancia de llevar a cabo la capacitación para los elementos ministeriales para que éstos, actúen profesional y responsablemente conforme a la ley, y respeten cabalmente los derechos humanos de los periodistas y de las víctimas.

La Ombudsperson puntualizó que, a la par de la capacitación de los elementos policiacos, los integrantes de los medios de comunicación,

también deben ser capacitados, a efecto de que conozcan conjuntamente los términos legales en los que se debe de llevar a cabo la preservación del lugar de los hechos (escena del crimen) y su perímetro de protección; y que no se actué de manera discrecional por parte de los elementos policiacos en perjuicio de las víctimas o en detrimento del ejercicio periodístico.

La Dra. Ma. de la Luz, desatacó la importancia de que el personal policiaco porte su placa que los identifique plenamente como Policías Ministeriales, lo que generará certeza de que dichas personas son servidores públicos y, por lo tanto, existirá confianza y credibilidad en el actuar de la Fiscalía General de Justicia.

Finalmente, Domínguez Campos reconoció la apertura al dialogo de parte del Fiscal General hacia los integrantes de los medios de comunicación, y el compromiso asumido de corregir errores y prácticas del personal de la Fiscalía a su cargo.

La titular de la CDHEZ, indicó que el cumplimiento de dichos compromisos permitirá que las personas que realicen su trabajo periodístico para recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, lo hagan con pleno ejercicio de la libertad de expresión, integridad personal y seguridad jurídica.

La CDHEZ y la UAZ firman convenio; realizarán investigación sobre adultos mayores



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) y la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) firman convenio de colaboración para la promoción, difusión, observancia, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos entre la comunidad universitaria, además de emprender la investigación sobre las condiciones en las que se encuentran personas adultas mayores en la entidad.

En su mensaje de bienvenida, la Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la CDHEZ explicó que este convenio permitirá la capacitación de las y los estudiantes, del personal docente y administrativo a través de conferencias, foros, cursos, talleres y diversas actividades que fomenten una cultura de respeto a los derechos humanos y con ello se prevengan violaciones de los mismo.

Detalló que los derechos humanos no son un asunto alejado de las aulas universitarias, por el contrario, se estudian y aprenden en el seno de muchas de sus unidades académicas, por ello ésta máxima casa de estudios tiene una doble responsabilidad, por un lado el enseñar a sus estudiantes qué son los derechos humanos, cuáles son sus elementos, en cuáles instrumentos están contenidos, cómo deben de garantizarlos y cuáles son las autoridades encargadas de cumplirlos.

Asimismo, refirió que la institución educativa tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos en cada uno de los espacios universitarios, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, puesto que la Universidad es autoridad, y todo su personal son servidores públicos.

Domínguez Campos expresó, que “hoy en un clima enrarecido por la violencia, álgido por el proceso electoral, complicado por los problemas económicos y sociales que se vive en Zacatecas, la máxima casa de estudios debe de ser un ejemplo de respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho”.

Expuso que este convenio permitirá promover entre los jóvenes universitarios la cultura de los derechos humanos y el derecho la igualdad, cultura de la legalidad y la cultura de la paz y no violencia, y fomentar habilidades en los jóvenes para que conozcan cuáles son sus derechos, ante quien pueden ser exigidos y cuáles son las instancias ante quien debe solicitar su protección y defensa.

Además del convenio general, firmado con el Rector de la UAZ, Dr. Antonio Guzmán Fernández, se signó el documento para la colaboración entre la Comisión de Derechos

Humanos y la Unidad Académica de Medicina Humana, encabezada por el Dr. Vicente Ortega Cisneros, para emprender la investigación sobre las condiciones en las que se encuentran las personas adultas mayores en Zacatecas, en coordinación con el cuerpo académico “Salud y Vulnerabilidad”.

La Presidenta de la CDHEZ, refirió que esta investigación se realiza ante la necesidad que existe de reconocer la transformación que poblacionalmente estamos experimentando, así como de las necesidades propias de las y los adultos mayores, y sobre todo la urgencia de que este sector de la población viva con dignidad, independencia, salud, seguridad, integración y participación activa de la vida económica, social, cultural y política, ejerciendo plenamente sus derechos y libertades fundamentales y evitando ser víctimas de abuso, abandono, discriminación, explotación, negligencia, maltrato y violencia.





Finalmente, indicó que este proyecto de investigación reitera la importancia de fomentar una cultura de respeto y trato digno hacia las personas adultas mayores, que favorezca su revaloración y plena integración social, así como procurar la mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre generaciones, con el fin de evitar toda forma de discriminación o abandono por motivo de edad, género, estado físico, condición social, o cualquier otra que impida el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Por su parte, el Dr. Antonio Guzmán, Rector de la UAZ, manifestó beneplácito por la formalidad que se le da a este convenio, con actividades que se han trabajado en conjunto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para dar a conocer entre la comunidad universi-

taria cuáles son los derechos humanos, al tener ésta un número importante de ciudadanos universitarios que han sido parte de la promoción y la difusión de los derechos humanos en la entidad.

Celebró la signa de los convenios general con la UAZ y específico con la Unidad de Académica de Medicina Humana, que a través de la maestría de Ciencias de la Salud, está realizando esta investigación a favor de las personas adultas mayores. Además, aplaudió que este tipo de convenios, se trabajen de manera cordial, lo que permite formalizar el trabajo que se ha estado realizando dentro de las instituciones.

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

EXPEDIENTES Y RESOLUCIONES



Protección y Defensa de los Derechos Humanos

La protección y defensa de los derechos humanos es una cuestión prioritaria prevista en el derecho internacional de los derechos humanos, al reconocer que éstos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta, es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser la principal beneficiaria de los mismos. La protección de estos, es responsabilidad primordial de los gobiernos¹, pues deben, por un lado, no interferir arbitrariamente en el ejercicio de los derechos humanos de las personas o bien, de promover o tolerar cualquier práctica que los vulnere², y por otro no deben llevar a cabo acciones u omisiones que los puedan poner en peligro.

El cumplimiento del "deber", y el respeto a los derechos humanos están íntimamente relacionados. Deber es tener una obligación positiva, independientemente de la naturaleza u origen de la norma que la ley que imprima este deber. Inmanuel Kant³, explica con una visión materialista que el deber es la necesidad de una acción de respeto a la ley, con independencia a su inclinación persona o moral. La acción realizada por el deber mismo tiene que excluir por completo la inclinación personal. Y respetar los derechos humanos que el Estado Mexicano reconoce, implica abstraerse de una inclinación personal o subjetiva, toda vez que las autoridades y servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y es interés y responsabilidad del Estado Mexicano prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por tanto la protección y defensa de los derechos humanos, representa una parte sustantiva de la Institución, por lo que hemos puesto énfasis en mejorar los procesos que aseguren al Organismo Defensor de los Derechos Humanos las capacidades institucionales para contribuir a un ejercicio pleno de los derechos por parte de los ciudadanos.

En este rubro durante el periodo del 1 enero al 30 de junio de 2018, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) en sus oficinas centrales y en las siete Visitadurías Regionales que se ubican en Concepción del Oro, Fresnillo, Jalpa, Jerez de García Salinas, Loreto, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román se abrieron un total de 1 mil 440 expedientes de los cuales 1 mil 015 fueron Asesorías, 273 Quejas y 152 Gestiones.

¹ Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)

² Programa Estatal de Derechos Humanos, Titular del Poder Ejecutivo, emitido el 30 de marzo de 2015

³ Inmanuel Kant, Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Capítulo Segundo (Mare Nostrum Comunicación. Traducción: Manuel García Morente)

Expedientes del Primer Semestre de 2018

En el periodo correspondiente al 1 de enero al 30 de junio de 2018 que se informa se iniciaron un

total de 1 mil 440 expedientes como a continuación se detalla.

Expedientes del Primer Semestre de 2018

Tipo	Número
Asesorías brindadas	1 015
Quejas recibidas	273
Gestiones	152
Total	1 440

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

Asesorías

En lo que respecta a las asesorías, se otorgaron servicios de orientación jurídica, administrativa y psicológica; así como asistencia en la elaboración de escritos, remisión de asuntos a otras instancias que no son de competencia de este Organismo, y realización de diversos trámites de gestiones.

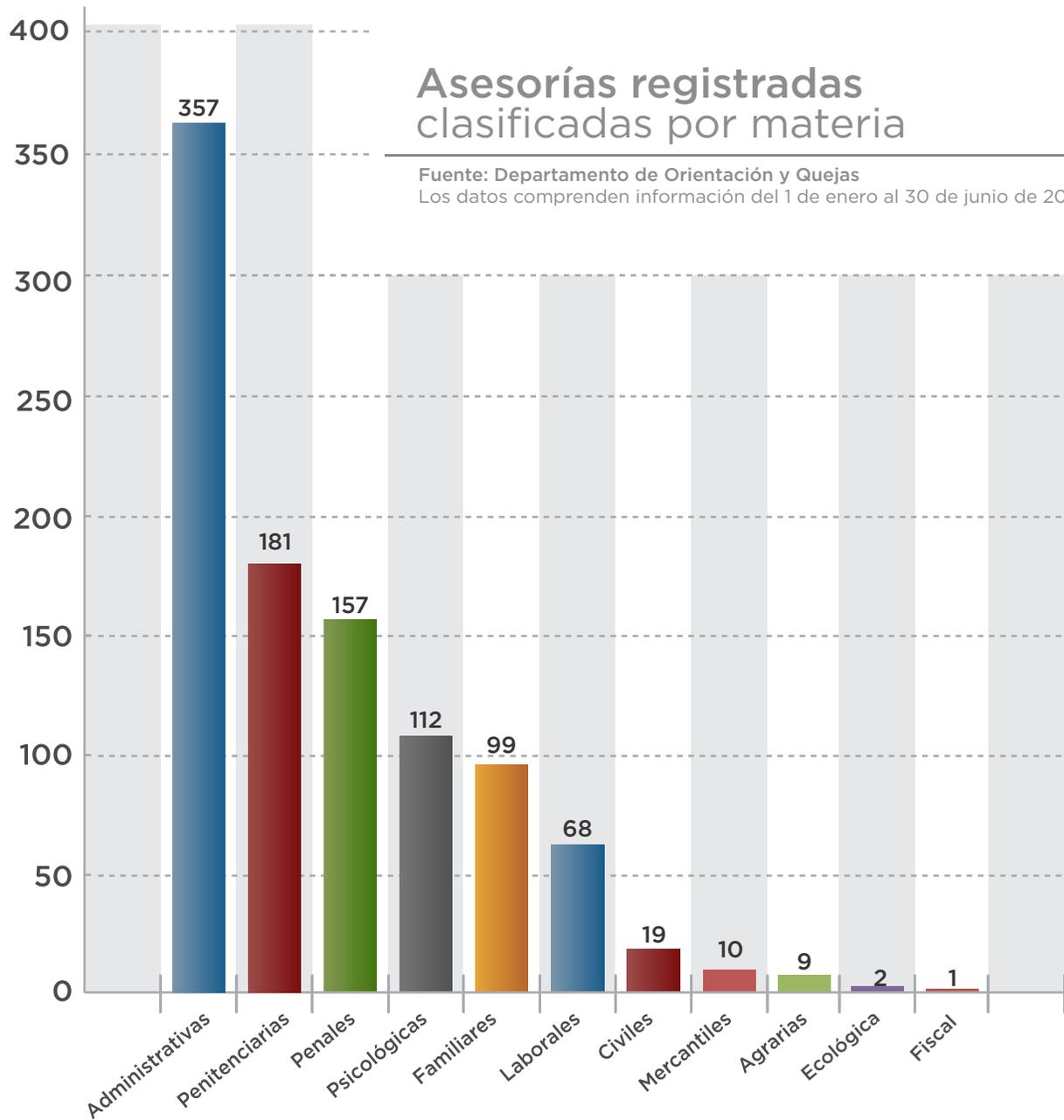
En el periodo que se informa las asesorías registradas fueron 1 mil 015, de las cuales 357 fueron administrativas, 181 penitenciarias, 157 penales, 112 psicológicas, 99 familiares, 68 laborales, 19 civiles, 10 mercantiles, 9 agrarias, 2 ecológicas y 1 fiscal.

Expedientes del Primer Semestre de 2018

Tipo	Cantidad	Porcentaje
Administrativas	357	35.17
Penitenciarias	181	17.83
Penales	157	15.47
Psicológicas	112	11.03
Familiares	99	9.75
Laborales	68	6.70
Civiles	19	1.87
Mercantiles	10	0.99
Agrarias	9	0.89
Ecológicas	2	0.20
Fiscal	1	0.10
Total	1015	100

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018.



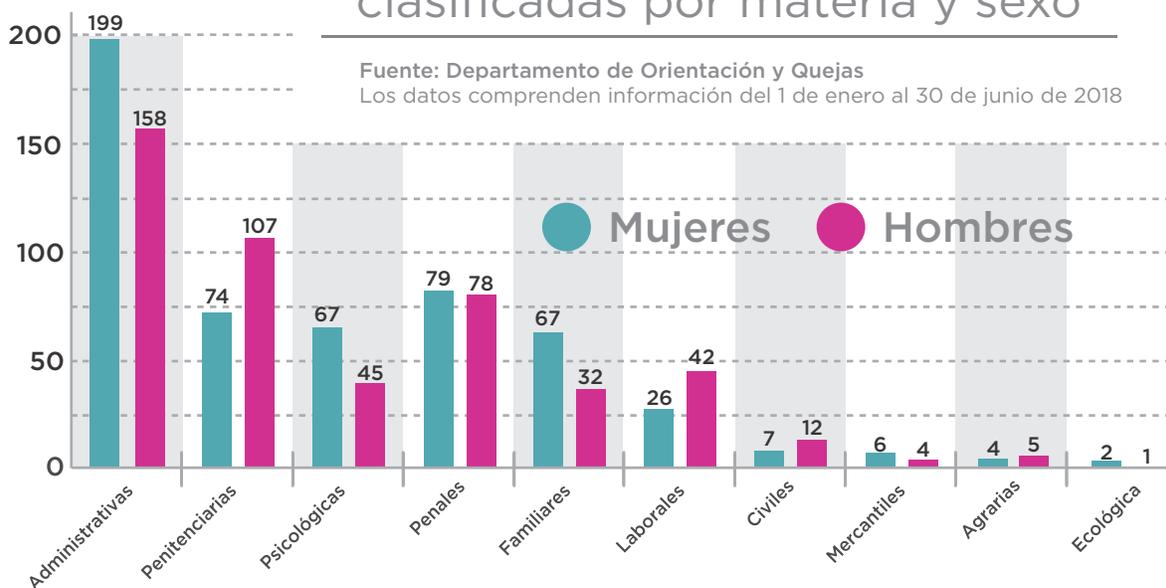
Del 1 de enero al 30 de junio de 2018 se registraron las siguientes asesorías: 199 solicitadas por mujeres y 158 por hombres en materia administrativa, 74 por mujeres y 107 por hombres en materia penitenciaria, 67 por mujeres y 45 por hombres en materia psicológica, 79 por mujeres y 78 por hombres en materia penal, 67 por

mujeres y 32 por hombres en materia familiar, 26 por mujeres y 42 por hombres en materia laboral, 7 por mujeres y 12 por hombres en materia civil, 6 por mujeres y 4 por hombres en materia mercantil, 4 por mujeres y 5 por hombres en materia agraria, 2 por mujeres en materia ecológica y 1 solicitada por mujer en materia fiscal.

Asesorías registradas, clasificadas por materia y sexo

Tipo	Mujeres	%	Hombres	%	Totales
Administrativas	199	37.41	158	32.71	357
Penitenciarias	74	13.91	107	22.15	181
Psicológicas	67	12.59	45	9.32	112
Penales	79	14.85	78	16.15	157
Familiares	67	12.59	32	6.63	99
Laborales	26	4.89	42	8.70	68
Civiles	7	1.32	12	2.48	19
Mercantiles	6	1.13	4	0.83	10
Agrarias	4	0.75	5	1.04	9
Ecológicas	2	0.38	0	0.00	2
Fiscal	1	0.19	0	0.00	1
Total	532	100	483	100	1 015

Asesorías registradas clasificadas por materia y sexo



Asesorías registradas, clasificadas por grupo etario

Con respecto a las asesorías registradas por grupo etario, en el periodo que se informa, 54 fueron por personas menores de 20 años, 182 por personas del rango de edad de 21 a 30 años, 238 de la franja etaria de 31 a 40 años de edad, 239 dentro del rango de edad de 41 a 50 años, 151 por personas del rango de edad de 51 a 60 años, 91

por personas de la franja etaria de 61 a 70 años de edad, 33 por personas dentro del rango de edad de 71 a 80 años de edad, 6 por personas en la edad de 81 años o más y 21 por personas sin datos de edad; siendo un total de 1 mil 015 personas asesoradas.

Asesorías registradas, clasificadas por grupo etario

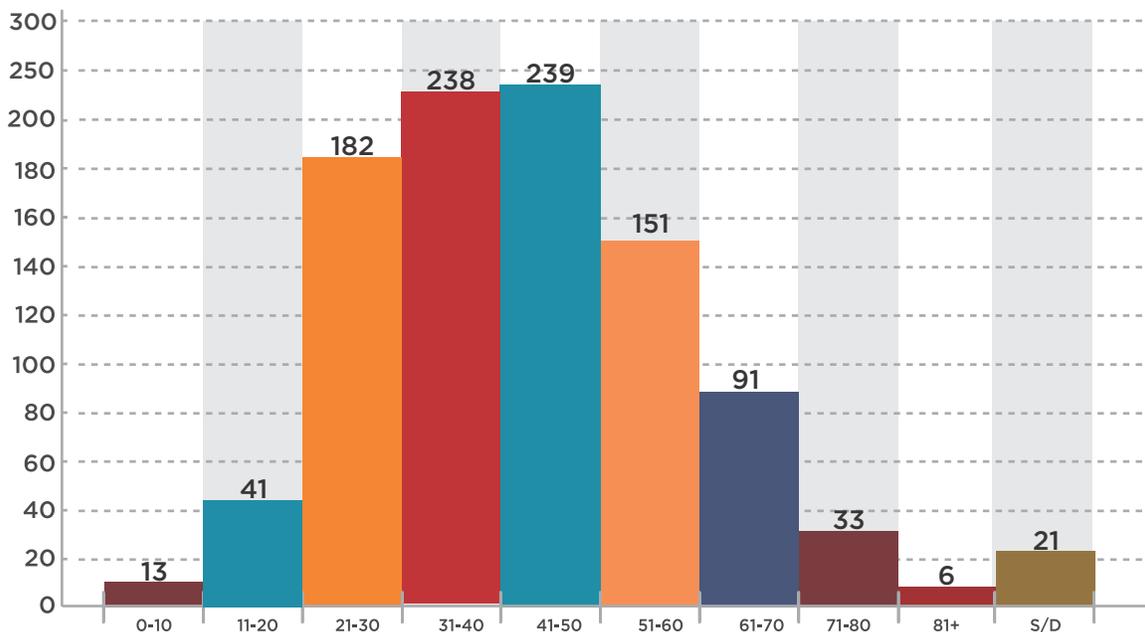
Grupo etario	Total
0 - 10	13
11 - 20	41
21 - 30	182
31 - 40	238
41 - 50	239
51 - 60	151
61 - 70	91
71 - 80	33
80 >	6
S/D	21
Total	1 015

Asesorías registradas clasificadas por grupos etarios

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

Nota: S/D significa sin datos de identificación



En el periodo que se informa se asesoraron a 17 mujeres y 37 hombres menores de 20 años de edad, 109 mujeres y 73 hombres en la franja etaria de 21 a 30 años, 145 mujeres y 93 hombres en el rango de edad a 31 a 40 años, 138 mujeres y 101 hombres en el rango de edad de 41 a 50 años, 68 mujeres y 83 hombres en el grupo etario de 51 a

60 años, 40 mujeres y 51 hombres en el rango de edad de 61 a 70 años, 5 mujeres y 28 hombres en la franja etaria de 71 a 80 años, 1 mujer y 5 hombres de 81 años o más, y 5 mujeres y 16 hombres sin datos de edad; siendo un total de 528 mujeres y 487 hombres.

Asesorías registradas, clasificadas por grupos etarios y sexo

Grupo etario	Mujeres	Hombres	Total
0 - 10	2	11	13
11 - 20	15	26	41
21 -30	109	73	182
31 - 40	145	93	238
41 -50	138	101	239
51 - 60	68	83	151
61 - 70	40	51	91
71 - 80	5	28	33
80 >	1	5	6
S/D	5	16	21
Total	528	487	1 015

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

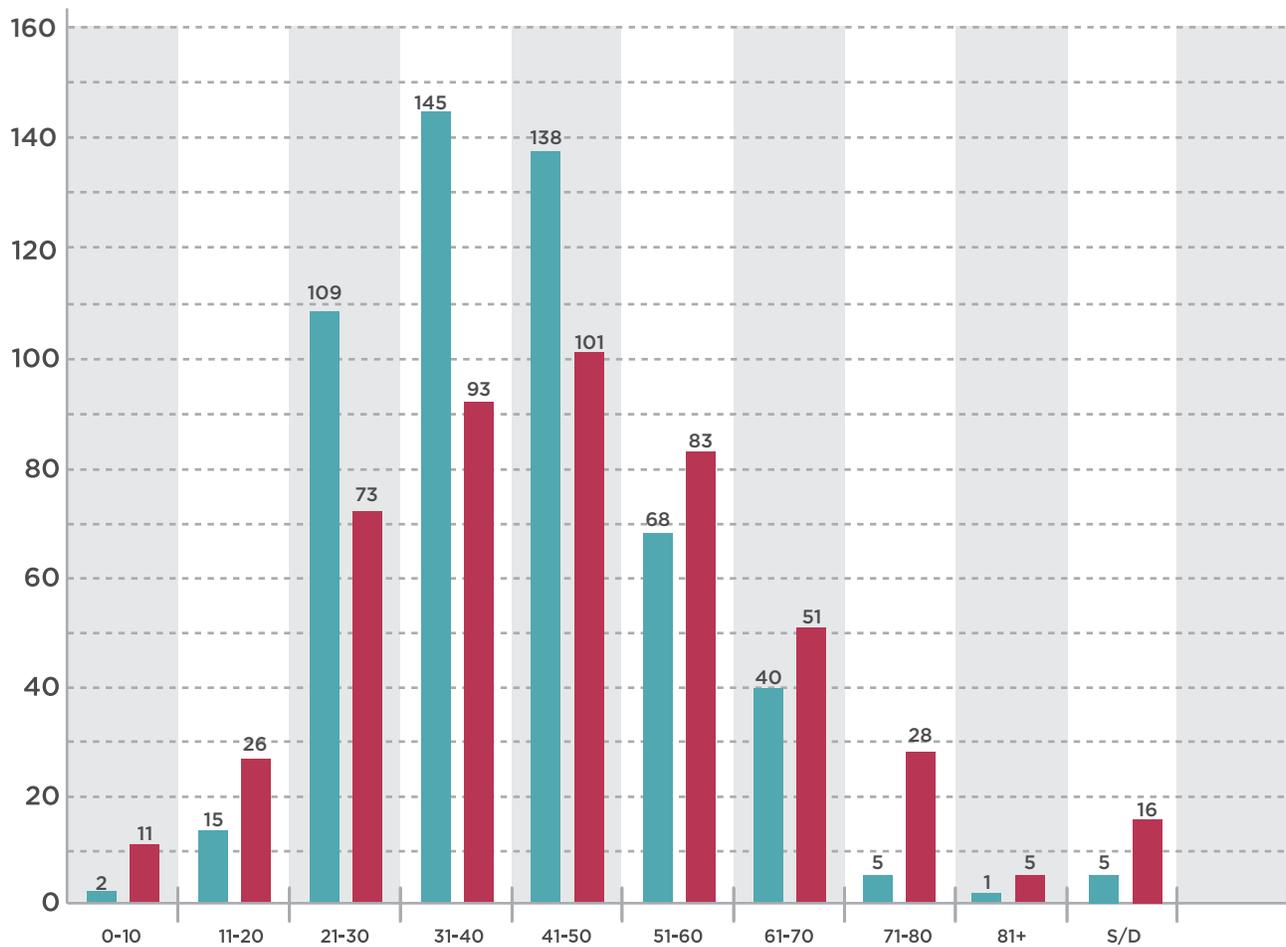
Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018.

Nota: S/D significa sin datos de identificación

Asesorías registradas clasificadas por grupos etarios y sexo

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018.



En el periodo que se informa se brindaron 1 mil 015 asesorías de las cuales 792 se recibieron de manera personal en las oficinas centrales de la CDHEZ y en las Visitadurías Regionales de esta

Institución, 166 fueron brindadas de manera telefónica, 39 se recibieron por oficio, 9 por mensajería, 1 por prensa y 8 por otro medio.

Asesorías registradas, por tipo de recepción.

Tipo de recepción	Total
Directa o personal	792
Telefónica	166
Oficio	39
Carta o Mensajería	9
Prensa	1
Otro	8
Total	1 015

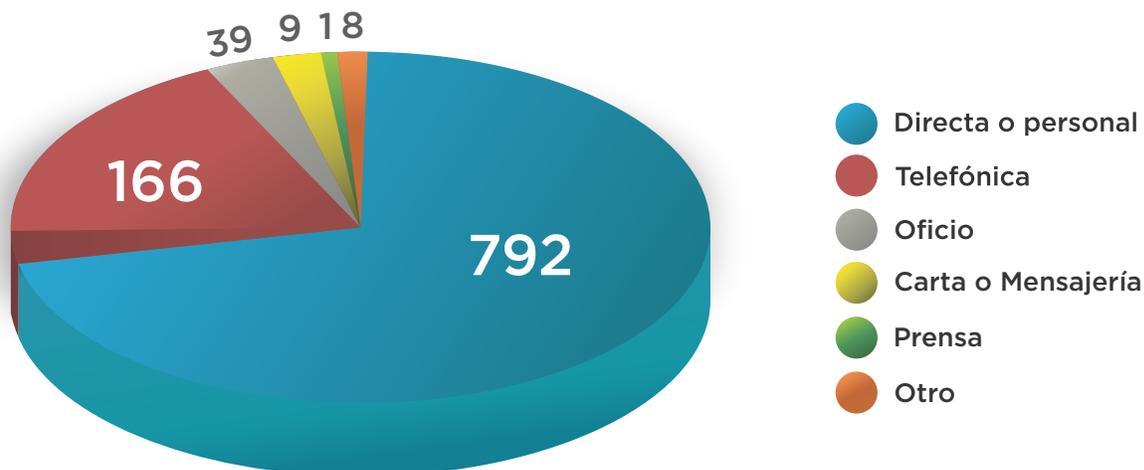
Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Asesorías registradas por tipo de recepción

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018.



Las asesorías efectuadas por región en el periodo a informar se otorgaron de la siguiente manera: 699 en las oficinas centrales ubicadas en la capital del estado, 80 en la Visitaduría Regional de Fresnillo, 63 en la Visitaduría Regional de Jalpa, 63 en la Visitaduría Regional de Jerez de

García Salinas, 40 en la Visitaduría Regional de Tlaltenango, 39 en la Visitaduría Regional de Loreto, 34 en la Visitaduría Regional de Río Grande y 19 en la Visitaduría Regional de Concepción del Oro.

Asesorías registradas, por región.

Región	Total
Oficinas Centrales en Zacatecas	699
Visitaduría Regional de Fresnillo	80
Visitaduría Regional de Jalpa	63
Visitaduría Regional de Jerez de García Salinas	41
Visitaduría Regional de Tlaltenango	40
Visitaduría Regional de Loreto	39
Visitaduría Regional de Río Grande	34
Visitaduría Regional de Concepción del Oro	19
Total	1 015

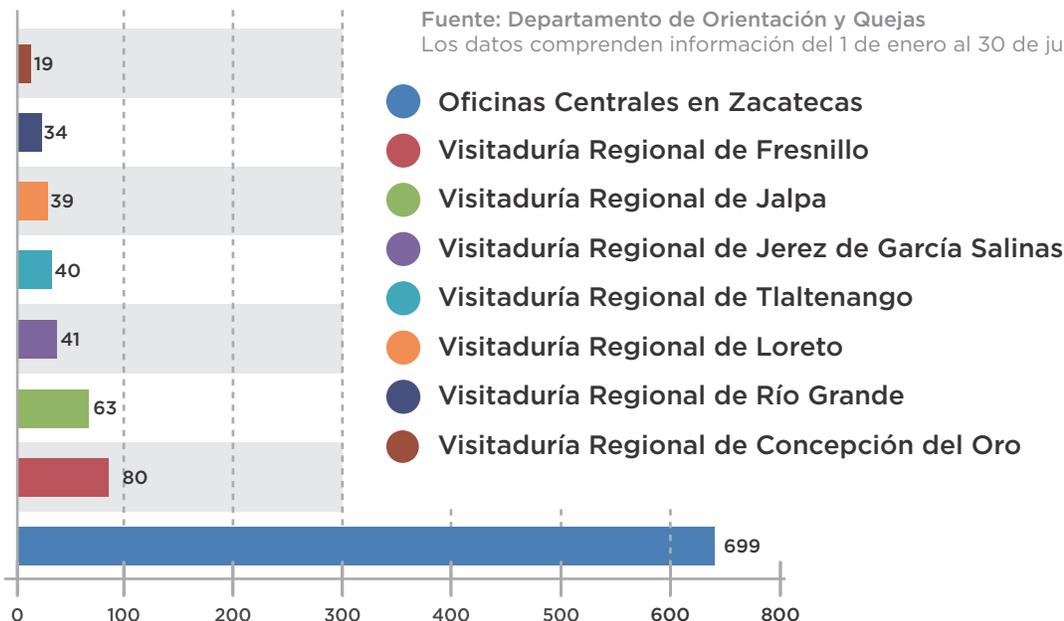
Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de Junio de 2018.

Asesorías registradas por región

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018.



Las asesorías registradas del 1 de enero al 30 de junio de 2018 de acuerdo al mes de recepción

fueron: 114 en enero, 122 en febrero, 105 en marzo, 266 en abril, 225 en mayo y 183 en junio.

Asesorías registradas, por mes de recepción.

Mes	Total
Enero	114
Febrero	122
Marzo	105
Abril	266
Mayo	225
Junio	183
Total	1 015

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Gestiones

Durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018, se realizaron 152 gestiones en diversas instituciones educativas, de salud, de procuración de justicia, de reinserción social, jurisdiccionales y municipales, entre otras. En la tabla siguiente se

presentan las gestiones que se realizaron por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas con número de expediente, edad, sexo e institución donde se realizó la gestión.

Expedientes de Gestión

Expedientes de gestión Sistema Penitenciario

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
1	CDHEZ/G-1/2018	53	M	Escuela Telesecundaria "Francisco García Salinas" de Guadalupe, Zacatecas
2	CDHEZ/G-2/2018	36	F	Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
3	CDHEZ/G-3/2018	36	F	Escuela Secundaria Técnica no. 19 de Luis Moya, Zacatecas
4	CDHEZ/G-SP/4/2018	38	F	Centro Regional de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas
5	CDHEZ/G-5/2018	32	F	Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas (UTEZ).
6	CDHEZ/G-6/2018	73	M	Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas (SEDESOL)
7	CDHEZ/G-7/2018	72	M	Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas (SEDESOL)
8	CDHEZ/G-SP/8/2018	32	M	Coordinación General de la Defensoría de Oficio, Establecimiento Penitenciario de Jalpa, Zacatecas
9	CDHEZ/G-SP/9/2018	21	F	Centro Regional de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas
10	CDHEZ/G-SP/10/2018	28	F	Centro Regional de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
11	CDHEZ/G-11/2018	25	M	Legislatura del Estado de Zacatecas
12	CDHEZ/G-SP/12/2018	39	M	Establecimiento Penitenciario de Nochistlán, Zacatecas
13	CDHEZ/G-SP/13/2018	37	F	Centro de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas
14	CDHEZ/G-SP/14/2018	25	M	Establecimiento Penitenciario de Miguel Auza, Zacatecas
15	CDHEZ/G-SP/15/2018	63	F	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
16	CDHEZ/G-16/2018	48	F	H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas
17	CDHEZ/G-17/2018	61	M	H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas
18	CDHEZ/G-18/2018	59	M	Secretaría de Seguridad Pública
19	CDHEZ/G-19/2018	32	M	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
20	CDHEZ/G-20/2018	59	F	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
21	CDHEZ/G-21/2018	26	F	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas (TSJEZ)
22	CDHEZ/G-22/2018	S/D	F	Centro de Rehabilitación "Agua Viva". Guadalupe, Zacatecas
23	CDHEZ/G-23/2018	49	M	Centro de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas
24	CDHEZ/G-24/2018	44	F	Internado No. 9 "J. Trinidad García de la Cadena" CEBAARE
25	CDHEZ/G-25/2018	68	F	Onceava Zona Militar de Guadalupe, Zacatecas
26	CDHEZ/G-26/2018	50	M	Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) Plantel 1, Zacatecas
27	CDHEZ/G-27/2018	49	M	Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) Plantel 1, Zacatecas
28	CDHEZ/G-SP/28/2018	54	F	Establecimiento Penitenciario de Río Grande, Zacatecas
29	CDHEZ/G-SP/29/2018	36	F	Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
30	CDHEZ/G-30/2018	23	F	H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas
31	CDHEZ/G-27/2018	49	M	Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) Plantel 1, Zacatecas
32	CDHEZ/G-SP/28/2018	54	F	Establecimiento Penitenciario de Río Grande, Zacatecas

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
33	CDHEZ/G-33/2018	50	M	Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
34	CDHEZ/G-VJ/34/2018	63	F	Particular
35	CDHEZ/G-VJ/35/2018	37	M	Instituto Estatal de Migración de Zacatecas (IEM)
36	CDHEZ/G-VJ/36/2018	30	M	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
37	CDHEZ/G-VJ/37/2018	32	M	Defensoría Pública del Estado de Zacatecas
38	CDHEZ/G-VJ/38/2018	36	M	H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas
39	CDHEZ/G-VJ/39/2018	54	F	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, del Municipio de Jerez, Zacatecas
40	CDHEZ/G-VJ/40/2018	28	F	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
41	CDHEZ/G-VJ/41/2018	43	F	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
42	CDHEZ/G-VF/42/2018	44	F	No señala autoridad
43	CDHEZ/G-VF/43/2018	40	F	No señala autoridad
44	CDHEZ/G-VF/44/2018	38	F	No señala autoridad
45	CDHEZ/G-VF/45/2018	32	M	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
46	CDHEZ/G-VF/46/2018	52	M	Defensoría Pública del Estado de Zacatecas
47	CDHEZ/G-VF/47/2018	47	M	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ) y Centro de Reinserción Social Varonil de Fresnillo, Zacatecas
48	CDHEZ/G-VF/48/2018	24	M	Policía Estatal Preventiva (PEP) y Secretaría de Seguridad Pública (SSP)
49	CDHEZ/G-VF/49/2018	43	F	Establecimiento Penitenciario de Jerez, Zacatecas
50	CDHEZ/G-50/2018	25	F	Secretaría de Salud de Zacatecas (SSZ)
51	CDHEZ/G-SP/51/2018	25	M	Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
52	CDHEZ/G-SP/52/2018	33	M	Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
53	CDHEZ/G-SP/53/2018	52	F	Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
54	CDHEZ/G-SP/54/2018	36	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
55	CDHEZ/G-SP/55/2018	38	F	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
56	CDHEZ/G-56/2018	34	F	Escuela Secundaria "Margarita Maza de Juárez", de Guadalupe, Zacatecas
57	CDHEZ/G-SP/57/2018	44	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
58	CDHEZ/G-58/2018	42	F	Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ)
59	CDHEZ/G-59/2018	52	F	Escuela Preparatoria "María de la O Marín Mota" de Momax, Zacatecas
60	CDHEZ/G-60/2018	55	M	Defensoría Pública del Estado de Zacatecas
61	CDHEZ/G-61/2018	56	F	Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ)
62	CDHEZ/G-62/2018	53	M	H. Ayuntamiento de Zacatecas
63	CDHEZ/G-SP/63/2018	74	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
64	CDHEZ/G-SP/64/2018	49	F	Defensoría Pública del Estado de Zacatecas
65	CDHEZ/G-SP/65/2018	45	F	Defensoría Pública del Estado de Zacatecas
66	CDHEZ/G-66/2018	36	F	Escuela Primaria "Salvador Varela Reséndiz" de Zacatecas, Zacatecas
67	CDHEZ/G-67/2018	44	M	Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas (SSZ)
68	CDHEZ/G-68/2018	33	F	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
69	CDHEZ/G-69/2018	38	M	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas (TSJEZ)
70	CDHEZ/G-70/2018	45	F	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
71	CDHEZ/G-71/2018	35	M	Poder Judicial del Estado de Zacatecas
72	CDHEZ/G-SP/72/2018	46	M	Establecimiento Penitenciario de Juchipila, Zacatecas
73	CDHEZ/G-SP/73/2018	42	M	Establecimiento Penitenciario de Concepción del Oro, Zacatecas
74	CDHEZ/G-74/2018	41	F	Telesecundaria "Leobardo C. Ruíz" de Zacatecas, Zacatecas
75	CDHEZ/G-75/2018	75	F	H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas
76	CDHEZ/G-76/2018	67	M	H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
77	CDHEZ/G-77/2018	60	F	Ninguna
78	CDHEZ/G-78/2018	31	F	Escuela Secundaria Técnica Ignacio Zaragoza de Ojocaliente, Zacatecas
79	CDHEZ/G-79/2018	69	M	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
80	CDHEZ/G-80/2018	65	F	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
81	CDHEZ/G-81/2018	43	F	H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas
82	CDHEZ/G-82/2018	35	M	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
83	CDHEZ/G-SP/83/2018	43	F	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
84	CDHEZ/G-84/2018	44	M	Juzgados de Primera Instancia
85	CDHEZ/G-SP/85/2018	68	F	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (SSP)
86	CDHEZ/G-86/2018	50	F	Escuela Primaria 23 de Junio, de la comunidad de Picones, Zacatecas
87	CDHEZ/G-87/2018	36	M	H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas
88	CDHEZ/G-SP/88/2018	19	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
89	CDHEZ/G-SP/89/2018	47	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
90	CDHEZ/G-SP/90/2018	67	F	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
91	CDHEZ/G-SP/91/2018	37	F	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil
92	CDHEZ/G-SP/92/2018	49	F	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil
93	CDHEZ/G-93/2018	59	M	Ninguna
94	CDHEZ/G-94/2018	30	F	Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia
95	CDHEZ/G-SP/95/2018	30	F	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
96	CDHEZ/G-SP/96/2018	32	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
97	CDHEZ/G-97/2018	46	M	Dirección de Policía de Seguridad Vial de Fresnillo, Zacatecas
98	CDHEZ/G-98/2018	40	M	Hospital General de Fresnillo, Zacatecas

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
99	CDHEZ/G-99/2018	34	F	Instituto de la Mujer Fresnillense (INMUFRE)
100	CDHEZ/G-100/2018	54	M	Policía Federal
101	CDHEZ/G-SP/101/2018	22	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
102	CDHEZ/G-102/2018	59	M	Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas
103	CDHEZ/G-103/2018	44	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
104	CDHEZ/G-SP/104/2018	30	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
105	CDHEZ/G-SP/105/2018	45	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
106	CDHEZ/G-106/2018	30	F	Hospital General de Zacatecas
107	CDHEZ/G-107/2018	26	F	Ayuntamiento de Calera, Zacatecas
108	CDHEZ/G-SP/108/2018	47	F	Hospital General de Zacatecas
109	CDHEZ/G-SP/109/2018	40	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
110	CDHEZ/G-SP/110/2018	33	F	Escuela Telesecundaria Manuel M. Ponce de Fresnillo, Zacatecas
111	CDHEZ/G-111/2018	30	F	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
112	CDHEZ/G-SP/112/2018	48	F	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
113	CDHEZ/G-113/2018	39	F	Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas
114	CDHEZ/G-114/2018	66	M	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas (TSJEZ)
115	CDHEZ/G-93/2018	37	F	Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas
116	CDHEZ/G-94/2018	28	M	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas (TSJEZ)
117	CDHEZ/G-SP/95/2018	47	F	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
118	CDHEZ/G-SP/96/2018	27	F	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
119	CDHEZ/G-97/2018		M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
120	CDHEZ/G-98/2018	63	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
121	CDHEZ/G-SP/121/2018	70	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
122	CDHEZ/G-SP/122/2018	29	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
123	CDHEZ/G-SP/123/2018	37	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
124	CDHEZ/G-124/2018	54	F	Secretaría de Salud del Estado
125	CDHEZ/G-125/2018	34	F	Policía Estatal Preventiva de Guadalupe
126	CDHEZ/G-126/2018	68	F	Particular
127	CDHEZ/G-SP/127/2018	58	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
128	CDHEZ/G-128/2018	57	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
129	CDHEZ/G-129/2018	24	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
130	CDHEZ/G-SP/130/2018		F	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
131	CDHEZ/G-SP/131/2018	37	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
132	CDHEZ/G-SP/132/2018	42	F	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
133	CDHEZ/G-SP/133/2018		F	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
134	CDHEZ/G-SP/134/2018	47	F	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
135	CDHEZ/G-SP/135/2018	74	F	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
136	CDHEZ/G-SP/136/2018	43	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
137	CDHEZ/G-SP/137/2018	29	F	Establecimiento Penitenciario de Loreto, Zacatecas
138	CDHEZ/G-SP/138/2018	24	M	Establecimiento Penitenciario de Loreto, Zacatecas
139	CDHEZ/G-SP/139/2018	35	F	Establecimiento Penitenciario de Pinos, Zacatecas
140	CDHEZ/G-SP/140/2018	59	F	Establecimiento Penitenciario de Pinos, Zacatecas
141	CDHEZ/G-SP/141/2018	40	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
142	CDHEZ/G-SP/142/2018	44	M	Establecimiento Penitenciario de Juchipila, Zacatecas

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
143	CDHEZ/G-SP/143/2018	22	M	Establecimiento Penitenciario de Juchipila, Zacatecas
144	CDHEZ/G-SP/144/2018	35	M	Establecimiento Penitenciario de Juchipila, Zacatecas
145	CDHEZ/G-145/2018	73	M	H. Ayuntamiento de Zacatecas
146	CDHEZ/G-SP/146/2018	47	F	Centro de Reinserción y Readaptación Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas
147	CDHEZ/G-148/2018	43	F	Hospital General de Zacatecas
148	CDHEZ/G-149/2018	39	F	Escuela Primaria "Francisco I Madero" de Zacatecas, Zacatecas
149	CDHEZ/G-150/2018	59	M	Unidad Académica de Medicina de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ)
150	CDHEZ/G-SP/152/2018	30	M	H. Ayuntamiento de Zacatecas
151	CDHEZ/G-129/2018	32	F	Hospital General de Zacatecas
152	CDHEZ/G-SP/130/2018	41	F	Establecimiento Penitenciario de Calera, Zacatecas

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Quejas Recibidas

Quejas Recibidas durante el primer semestre 2018

En el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018 se informa que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) a través de sus oficinas centrales y en las siete visitadurías regionales que se ubican en Concepción del Oro,

Fresnillo, Jalpa, Jerez de García Salinas, Loreto, Río Grande y Tlaltenango, se recibieron 273 quejas; asimismo se concluyeron 265 quejas en el periodo que se informa.

Quejas Recibidas durante el primer semestre 2018

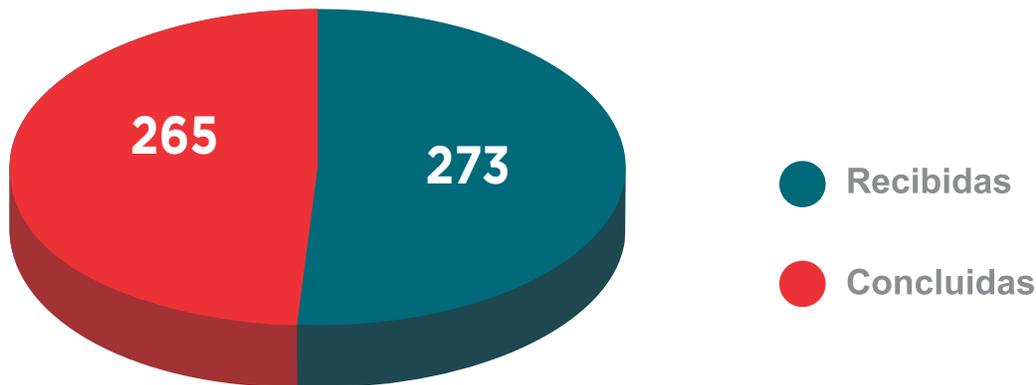
Recibidas	Concluidas
273	265

Fuente: : Dirección General Jurídica

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Nota: Son 265 quejas concluidas, de las cuales 232 fueron expedientes concluidos en las Visitadurías Generales y Regionales, 32 expedientes que fueron remitidos a la CNDH y 1 expediente enviado a otra Comisión de Derechos Humanos.

Quejas Recibidas durante el primer semestre 2018



Las quejas atendidas en la CDHEZ fueron interpuestas por 111 mujeres y 162 hombres, en porcentaje representa el 40.66 por ciento y 59.34 por ciento, respectivamente.

Quejas recibidas por sexo

Mujeres	Hombres	Total
111	162	273

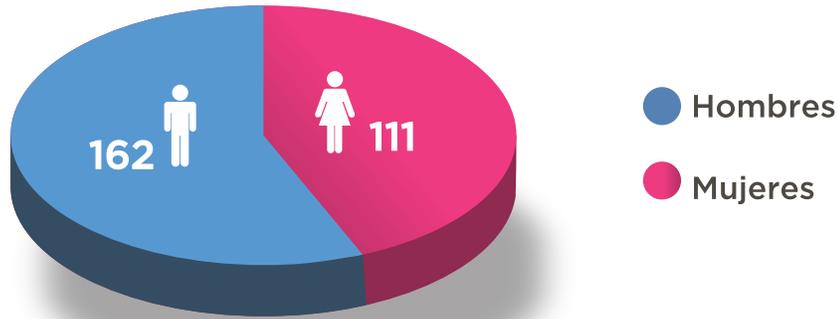
Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Quejas Clasificadas por sexo

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018



Quejas recibidas por grupo etario

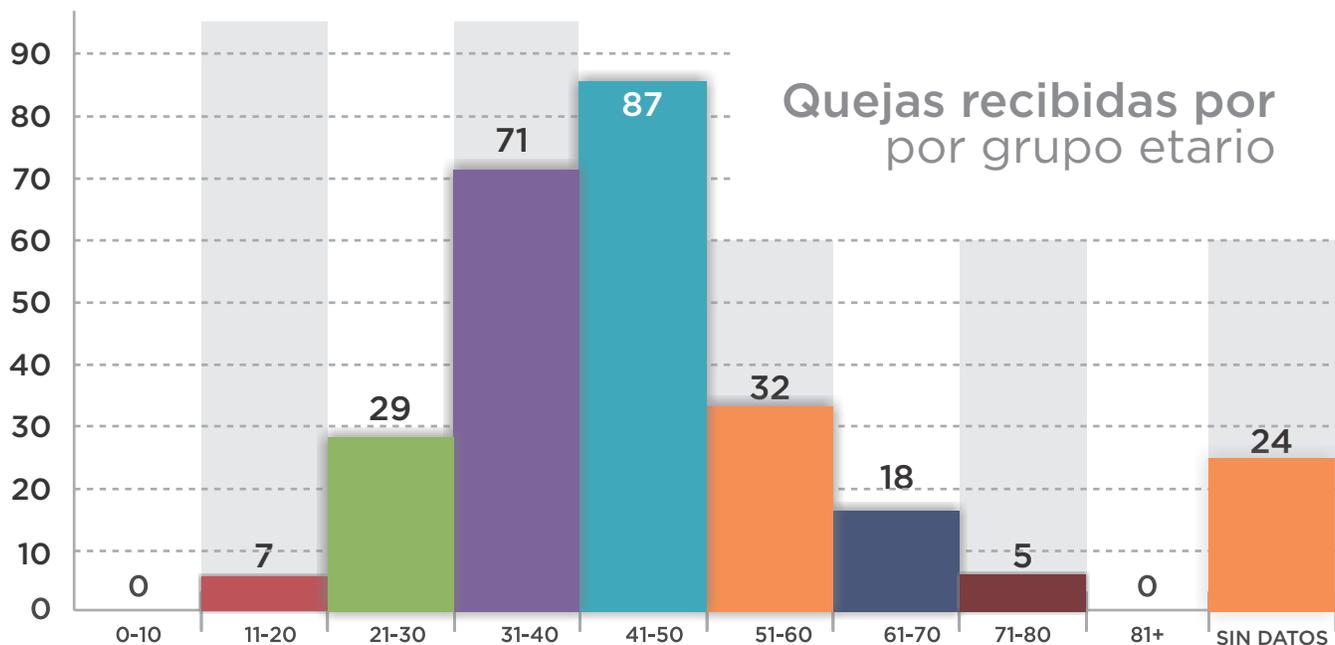
Las quejas recibidas de acuerdo al grupo etario en el Organismo Defensor de los Derechos Humanos del 1 de enero al 30 de junio 2018 fueron interpuestas por 7 personas menores de 20 años, 29 personas en una franja etaria de 21 a 30 años, 71 personas en edades de 31 a 40 años, 87 personas en el

rango de edad de 41 a 50 años, 32 personas en una franja etaria de 51 a 60 años, 18 personas en edades de 61 a 70 años, 5 personas en una franja etaria de 71 a 80 años y 24 personas sin datos de edad.

Grupo etario	Total
0 - 10	0
11 - 20	7
21 - 30	29
31 - 40	71
41 - 50	87
51 - 60	32
61 - 70	18
71 - 80	5
81+	0
Sin datos	24
Total	273

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018



Fuente: Departamento de Orientación y Quejas
Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Quejas recibidas por grupo etario y sexo

Las quejas recibidas de acuerdo al grupo etario y sexo durante el año 2018 fueron interpuestas por 1 mujer y 6 hombres menores de 20 años, 15 mujeres y 14 hombres en el rango de edad de 21 a 30 años, 35 mujeres y 36 hombres en la franja etaria de 31 a 40 años, 35 mujeres y 52 hombres en el

rango de edad de 41 a 50 años, 15 mujeres y 17 hombres en la franja etaria de 51 a 60 años, 4 mujeres y 14 hombres en el rango de edad de 61 a 70 años, 2 mujer y 3 hombres en la franja etaria de 71 a 80 años, y 5 mujeres y 19 hombres sin datos.

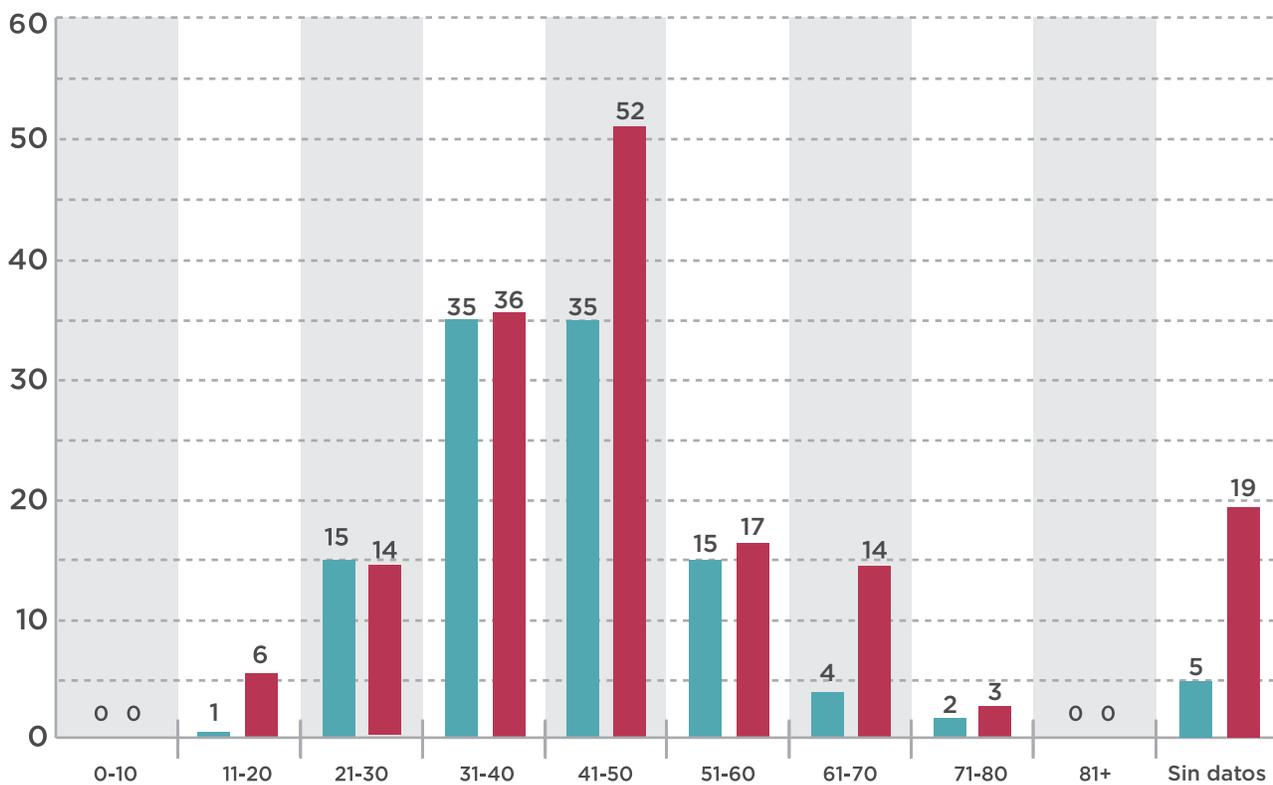
Grupo etario	Mujeres	Hombres	Totales
0 - 10	0	0	0
11 - 20	1	6	7
21 - 30	15	14	29
31 - 40	35	36	71
41 - 50	35	52	87
51 - 60	15	17	32

61 - 70	4	14	18
71 - 80	2	3	5
81+	0	0	0
Sin datos	5	19	24
Total	112	161	273

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas
Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Quejas Clasificadas por sexo

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas
Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018



Quejas recibidas por Visitaduría

Del 1 de enero al 30 de junio de 2018 se informan las quejas recibidas por Visitaduría: 40 en la Primera Visitaduría General, 38 en la Segunda Visitaduría General, 40 en la Tercera Visitaduría General, 37 en la Cuarta Visitaduría General, 2 en la Coordinación de Visitadurías, 32 en la Visitaduría Regional de Fresnillo, 8 en la Visitaduría Regional de Jalpa, 14 en la Visitaduría Regional de Jerez de

García Salinas, 11 en la Visitaduría Regional de Tlaltenango, 11 en la Visitaduría Regional de Loreto, 5 en la Visitaduría Regional de Río Grande, 1 en la Visitaduría Regional de Concepción del Oro; así también 1 de estas quejas se remitió a otras comisión o procuraduría de derechos humanos y 33 a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

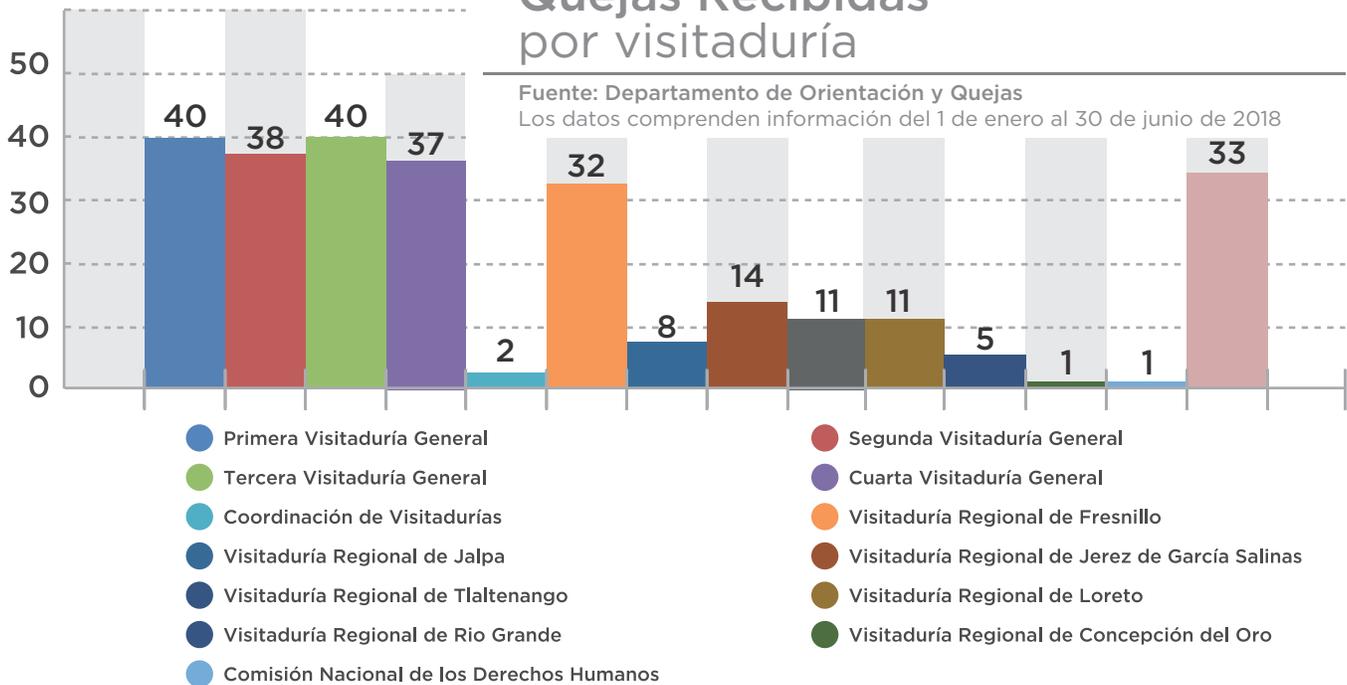
Quejas recibidas por Visitaduría durante el primer semestre del año 2018

Unidad Administrativa	Número
Primer Visitaduría General	40
Segunda Visitaduría General	38
Tercera Visitaduría General	40
Cuarta Visitaduría General	37
Coordinación de Visitadurías	2
Visitaduría Regional de Fresnillo	32
Visitaduría Regional de Jalpa	8
Visitaduría Regional de Jerez de García Salinas	14
Visitaduría Regional de Tlaltenango	11
Visitaduría Regional de Loreto	11
Visitaduría Regional de Río Grande	5
Visitaduría Regional de Concepción del Oro	1
Otra Comisión o Procuraduría de Derechos Humanos	1
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	33
Total	273

Fuente: Departamento de Orientación y Quejas

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Quejas Recibidas por visitaduría



Quejas Penitenciarias

Durante el primer semestre del año 2018, hubo 9 quejas penitenciarias de las cuales, 8 están en trámite y 1 concluida.

Conclusión	Cantidad
En trámite	8
Concluidas	1
Total	9

Fuente: Dirección de Asuntos Jurídicos
Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Quejas Penitenciarias clasificadas por autoridades presuntamente infractoras

En el periodo que se informa, las quejas penitenciarias por autoridades presuntamente infractoras fueron: 6 en el Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas Zacatecas, 2 en el Centro de

Reinserción Social Varonil de Cieneguillas Fresnillo Zacatecas y 1 en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (CIAJ).

Quejas Penitenciarias clasificadas por autoridades presuntamente infractoras

Autoridades en las Quejas Penitenciarias	Cantidad
Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas Zacatecas	6
Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas Fresnillo, Zacatecas	2
Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (CIAJ)	1
Total	9

Fuente: Dirección de Asuntos Jurídicos
Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Sustanciación y Resolución de Expedientes

De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, los visitadores generales darán trámite a las quejas que sean presentadas por los quejosos o se sigan de oficio por el Organismo; una vez recibidas, su primera actuación es la emisión del acuerdo de calificación correspondiente, con lo que se determina la

competencia de la Comisión para llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados. Para integrar y resolver las quejas, procede un término de cuatro meses, salvo que, por la complejidad de las presuntas violaciones, sea necesario autorizar la ampliación del mismo, para la emisión de la resolución final.

Conclusión de Expedientes

Quejas concluidas durante el primer semestre de 2018, clasificadas por tipo de resolución

En el primer semestre del año 2018 se concluyeron 265 expedientes de queja, resultando 278 resoluciones, mismas que fueron clasificadas en los siguientes términos: 58 Acuerdos de no responsabilidad, 47 Desistimiento del quejoso, 51 Quejas resueltas durante su trámite, 21 Falta de interés del quejoso, 17 Conciliaciones, 32 Quejas remitidas a la

CNDH, 15 Allanamiento de la autoridad a la queja, 15 Quejas improcedentes, 3 Recomendaciones, 13 Incompetencia de la CDHEZ, 1 queja remitida a otra Comisión de Derechos Humanos o Procuraduría, 3 Expedientes sin materia y 2 Quejas no presentadas.

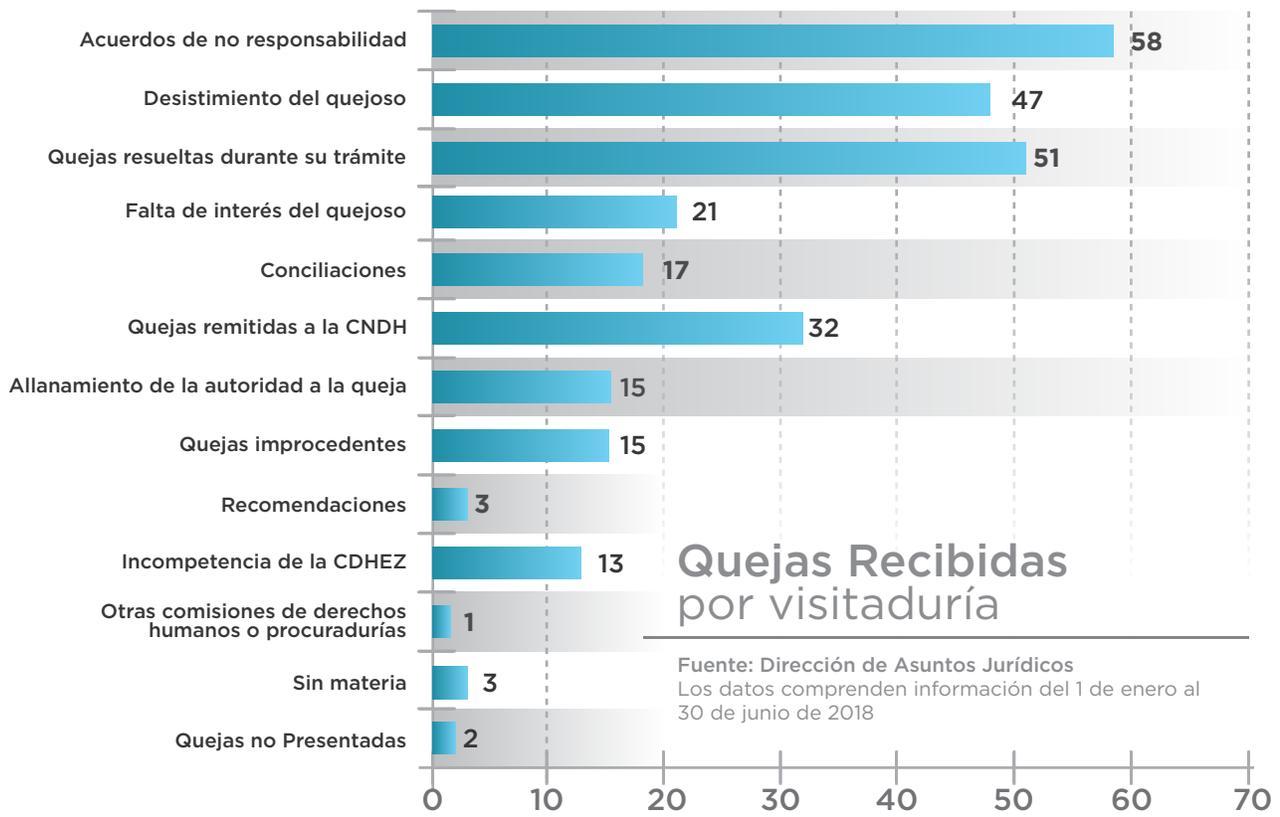
Quejas concluidas de expedientes del primer semestre del año 2018, clasificadas por tipo de resolución

Por Conclusión de Resolución	Cantidad	%
Acuerdos de no responsabilidad	58	20.86
Desistimiento del quejoso	47	16.91
Quejas resueltas durante su trámite	51	18.35
Falta de interés del quejoso	21	7.55
Conciliaciones	17	6.12
Quejas remitidas a la CNDH	32	11.51
Allanamiento de la autoridad a la queja	15	5.40
Quejas improcedentes	15	5.40
Recomendaciones	3	1.08
Incompetencia de la CDHEZ	13	4.68
Otras comisiones de derechos humanos o procuradurías	1	0.36
Sin materia	3	1.08
Quejas no presentadas	2	0.72
Total	278	100

Fuente: Dirección de Asuntos Jurídicos

Los datos comprenden del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Son 265 expedientes de queja resultando 278 resoluciones en el primer semestre del año 2018, de las cuales 232 fueron expedientes que terminaron con un tipo de resolución, 32 expedientes fueron remitidos a la CNDH, 1 expediente enviado a otra Comisión de Derechos Humanos y 13 expedientes de queja que concluyeron de 2 formas.



Resoluciones

Resoluciones emitidas durante el primer semestre de 2018 de expedientes aperturados en los años 2016, 2017 y 2018

El total de resoluciones emitidas del 1 de enero al 30 de junio de 2018 es de 278, de las cuales 151 se emitieron en las Visitadurías Generales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 94 en las oficinas regionales del

Organismo Defensor de los Derechos Humanos, 32 fueron remitidas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y 1 fue remitida a otra comisión o procuraduría de derechos humanos.

Resoluciones emitidas durante el primer semestre de 2018 de expedientes aperturados en los años 2016, 2017 y 2018	Cantidad
Visitadurías Generales	151
Visitadurías Regionales	94
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	32
Otras comisiones o procuradurías de derechos humanos	1
Total	278

Fuente: Dirección de Asuntos Jurídicos
Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Quejas concluidas del primer semestre 2018 clasificadas por tipo de resolución y por Visitaduría General

En el primer semestre del año 2018 se concluyeron 143 expedientes de queja resultando 151 resoluciones, mismas que fueron clasificadas por visitaduría general y tipo de resolución en los siguientes términos, en la Primera Visitaduría General se tiene un registro de: 8 Quejas resueltas durante su trámite, 7 Desistimientos del quejoso, 1 Conciliación, 2 Falta de interés del quejoso, 3 Allanamientos, 12 Acuerdos de no responsabilidad, 4 Quejas improcedentes, 3 Incompetencia de la CDHEZ y 1 Queja no presentada. En la Segunda Visitaduría General hubo: 9 Quejas resueltas durante su trámite, 2 Desistimientos del quejoso, 1 Conciliación, 3 Allanamientos, 5 Acuerdos de no responsabilidad, 5 Quejas improcedentes, 1 Queja archivada por quedar sin materia y 1 queja no presentada. En la Tercera Visitaduría General se registraron: 4 Quejas resueltas durante su trámite, 12 Desistimientos del quejoso, 4 Conciliaciones, 6 Falta de interés del quejoso, 2 Allanamientos, 6 Acuerdos de no

responsabilidad, 1 Queja improcedente y 3 Incompetencia de la CDHEZ. En la Cuarta Visitaduría General hubo: 4 Quejas resueltas durante su trámite, 16 Desistimiento del quejoso, 3 Conciliaciones, 1 Allanamiento, 11 Acuerdos de no responsabilidad, 2 Quejas improcedentes, 3 Incompetencia de la CDHEZ y 1 Queja archivada por quedar sin materia. En la Coordinación de Visitadurías se registraron: 1 Quejas resueltas durante su trámite, 2 Recomendaciones y 1 Incompetencia de la CDHEZ.

En suma, fueron: 26 Quejas resueltas durante su trámite, 37 Desistimientos del quejoso, 9 Conciliaciones, 2 Recomendaciones, 8 Falta de interés del quejoso, 9 Allanamientos, 34 Acuerdos de no responsabilidad, 12 Quejas improcedentes, 10 Incompetencia de la CDHEZ, 2 Quejas archivadas por quedar sin materia y 2 Quejas no presentadas.

Tipo de resolución	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Coordinación	Total
Quejas resueltas durante su trámite	8	9	4	4	1	26
Desistimiento del quejoso	7	2	12	16	0	37
Conciliaciones	1	1	4	3	0	9
Recomendaciones	0	0	0	0	2	2
Falta de interés del quejoso	2	0	6	0	0	8
Allanamientos	3	3	2	1	0	9
Acuerdos de no responsabilidad	12	5	6	11	0	34
Quejas improcedentes	4	5	1	2	0	12
Incompetencia de la CDHEZ	3	0	3	3	1	10
Quejas archivadas por quedar sin materia	0	1	0	1	0	2
Quejas no presentadas	1	1	0	0	0	2
Total	41	27	38	41	4	151

Fuente: Dirección de Asuntos Jurídicos

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Quejas concluidas del primer semestre 2018 clasificadas por tipo de resolución y por Visitaduría Regional

En el primer semestre del año 2018 se concluyeron 89 expedientes de queja, resultando 94 resoluciones, mismas que fueron clasificadas por Visitaduría Regional y tipo de resolución en los siguientes términos:

En la Visitaduría Regional de Fresnillo se registraron: 13 Quejas resueltas durante su trámite, 4 Desistimiento del quejoso, 1 Conciliación, 3 Falta de interés del quejoso, 2 Allanamientos, 8 Acuerdos de no responsabilidad, 3 Quejas improcedentes y 1 Incompetencia de la CDHEZ.

En la Visitaduría Regional de Jalpa hubo: 4 Quejas resueltas durante su trámite, 2 Desistimiento del quejoso, 2 Conciliaciones, 2 Falta de interés del quejoso, 2 Acuerdos de no responsabilidad, 2 Incompetencia de la CDHEZ y 1 Queja archivada por quedar sin materia. En la Visitaduría Regional de Jerez de García Salinas se registraron: 4 Quejas resueltas durante su trámite, 1 Conciliación, 6 Falta de interés del quejoso, 3

Allanamientos y 6 Acuerdos de no responsabilidad. En la Visitaduría Regional de Loreto fueron: 3 Desistimiento del quejoso, 4 Conciliaciones, 1 Recomendación y 1 Falta de interés del quejoso. En la Visitaduría Regional de Río Grande hubo: 1 Queja resuelta durante su trámite, 1 Desistimiento el quejoso y 3 Acuerdos de no responsabilidad. En la Visitaduría Regional de Concepción del Oro fueron: 1 Falta de interés del quejoso y 1 Acuerdo de no responsabilidad. En la Visitaduría Regional de Tlaltenango fueron: 3 Quejas resueltas durante su trámite, 1 Allanamiento y 4 Acuerdos de no responsabilidad.

En suma fueron: 25 Quejas resueltas durante su trámite, 10 Desistimiento del quejoso, 8 Conciliaciones, 1 Recomendación, 13 Falta de interés del quejoso, 6 Allanamientos, 24 Acuerdos de no responsabilidad, 3 Quejas improcedentes, 3 Incompetencia de la CDHEZ y 1 Queja archivada por quedar sin materia.

Resoluciones de Expedientes de Visitadurías Regionales del primer semestre del año 2018

Resoluciones	Fresnillo	Jalpa	Jerez	Loreto	Río Grande	Concepción del Oro	Tlaltenango	Total
Quejas resueltas durante su trámite	13	4	4	0	1	0	3	25
Desistimiento del quejoso	4	2	0	3	1	0	0	10
Conciliaciones	1	2	1	4	0	0	0	8
Recomendaciones	0	0	0	1	0	0	0	1
Falta de interés del quejoso	3	2	6	1	0	1	0	13
Allanamientos	2	0	3	0	0	0	1	6
Acuerdos de no responsabilidad	8	2	6	0	3	1	4	24
Quejas improcedentes	3	0	0	0	0	0	0	3
Incompetencia de la CDHEZ	1	2	0	0	0	0	0	3
Quejas archivadas por quedar sin materia	0	1	0	0	0	0	0	1
Total	35	15	20	9	5	2	8	94

Fuente: Dirección de Asuntos Jurídicos

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018

Expedientes de queja concluidos durante el primer semestre del año 2018, de quejas recibidas durante los años 2016, 2017 y 2018

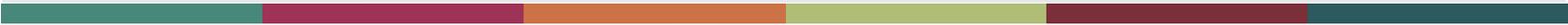
En el periodo del 1 de enero al 30 de junio del año 2018 se concluyeron 265 expedientes de quejas resultando 278 resoluciones, de las cuales: 58 fueron Acuerdos de no responsabilidad, 51 Quejas resueltas durante su trámite, 47 Desistimiento del quejoso, 21 Falta de interés del quejoso, 32 Quejas remitidas a la CNDH, 17

Conciliaciones, 15 Allanamiento de la autoridad a la queja, 13 Incompetencia de la CDHEZ, 15 Quejas improcedentes, 3 Quejas archivadas por quedar sin materia, 3 Recomendaciones, 1 Queja remitida a otra comisión o procuraduría de derechos humanos y 2 quejas no presentadas.

Tipo de resolución	2018	2017	2016	Total
Acuerdos de no responsabilidad	9	44	5	58
Quejas resueltas durante su trámite	17	31	3	51
Desistimiento del quejoso	20	26	1	47
Falta de interés del quejoso	6	14	1	21
Quejas remitidas a la CNDH	32	0	0	32
Conciliaciones	7	10	0	17
Allanamiento de la autoridad a la Queja	1	10	4	15
Incompetencia de la CDHEZ	6	7	0	13
Quejas improcedentes	14	1	0	15
Quejas archivadas por quedar sin materia	0	2	1	3
Recomendaciones	0	3	0	3
Otras CEDH	1	0	0	1
Quejas no presentadas	2	0	0	2
Total	115	148	15	278

Fuente: Dirección de Asuntos Jurídicos

Los datos comprenden información del 1 de enero al 30 de junio de 2018



RESOLUCIONES



Expediente: CDHEZ/073/2017.

Personas quejasas: Q1 y Q2.

Personas Agraviadas: Q1 y Q2

Autoridades Presuntamente Responsables:

- a) Agentes de la Policía Estatal Preventiva.
- b) Agentes de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- c) Titular de la Unidad de Secuestros en el Estado y Agente del Ministerio Público Especial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Derecho Humano vulnerado:

- I. Derecho a la libertad personal.

Zacatecas, Zacatecas, a ..., una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente de queja marcado con el número CDHEZ/073/2017, y analizado el proyecto presentado por la Visitaduría Regional de Loreto, Zac; la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 8 fracción VIII, 17 fracción V, 37, 51, 53 y 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la **Recomendación 01/2018** que se dirige a la autoridad siguiente:

MTRO. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

I. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

1. De conformidad con los artículos 6º, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y los artículos 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los datos personales de la persona peticionaria y el agraviado, relacionadas con esta Recomendación, permanecerán confidenciales, ya que éstos no son públicos.

2. Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo sexto, 6º fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 de la Convención de los Derechos del Niño, los nombres, apellidos y demás datos personales de niñas y niños vinculados con los hechos de la presente resolución, se mantienen bajo la misma estricta confidencialidad, en pleno respeto a su derecho a la intimidad y vida privada.

II. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

1. El 17 de febrero de 2017, **Q1** y **Q2** presentaron, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, queja en contra de Elementos de Policía Estatal Preventiva, Elementos de la Policía Ministerial del Estado y del **LICENCIADO JOSÉ MARTÍN JUÁREZ**, Titular de la Unidad de Secuestros en el Estado y Agente del Ministerio Público Especial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por razón de turno, el 03 de marzo de 2017, se remitió la queja a la Visitaduría Regional ubicada en Loreto, Zacatecas, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento Interior de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

El 03 de marzo de 2017, la queja se calificó como presunta violación al derecho a la libertad personal, de conformidad con lo establecido por el artículo 56, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

2. Los hechos materia de la queja consistieron en lo siguiente:

Q1 manifestó que, aproximadamente a las 12:00 horas, del día [...], se encontraba afuera del domicilio de **T1**...cuando llegaron Agentes de la Policía Estatal Preventiva a bordo de 3 patrullas y lo detuvieron, sin mostrarle ninguna orden de aprehensión. Señaló además que éstos ingresaron al domicilio sin orden de cateo. Refirió que al estar en el interior del domicilio **T1**, en compañía de **M1 y M2**, quienes se asustaron al ver a los agentes policiacos en el interior de su vivienda. Mencionó el quejoso que los agentes lo subieron a su vehículo y lo llevaron a unos campos de cultivo, propiedad de **T2**, ubicados en el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas. Lugar a donde llegó **Q2**, custodiado por agentes de la Policía Estatal Preventiva, permaneciendo en dicho lugar hasta las 13:30 horas, toda vez que lo regresaron a su domicilio, en donde estuvieron hasta las 17:00 o 18:00 horas; cuando llegaron otros agentes de la Policía Estatal Preventiva con **Q2**, para trasladarlos a las instalaciones de la Policía Ministerial ubicadas en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en donde permaneció hasta el 21 de febrero por la noche. Sin embargo, al salir de las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado, fue detenido por el Comandante de Secuestros y el **LICENCIADO JOSÉ MARTÍN JUÁREZ**, Titular de la Unidad de Secuestros en el Estado y Agente del Ministerio Público Especial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de trasladarlo a la Cárcel Distrital de Ojocaliente, Zacatecas.

Q2 refirió que, a las 7:00 horas, del día [...]-, se encontraba trabajando en el rancho de su papá, **T2** cuando se percató que patrullas de la Policía Estatal Preventiva estaban circulando por los caminos aledaños. Señaló además que, alrededor de las 12:00 horas, del mismo día, decidió ir a la comunidad de El Rascón, Noria de Ángeles, Zacatecas, y al estar afuera de una tienda de abarrotes, que se localiza a la entrada de la comunidad, fue abordado por Policías Estatales Preventivos; quienes, sin tener una orden de aprehensión, lo detuvieron y lo subieron a su propia camioneta en el lugar del copiloto, mientras que un agente de la Policía Estatal manejó la camioneta y lo llevaron al rancho de cultivo de su señor padre, donde vio a **Q1**, quien se encontraba custodiado por Agentes de la Policía Estatal. Refirió que ambos permanecieron ahí hasta las 17:00 horas, y posteriormente lo trasladaron a la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas, específicamente al domicilio de **Q1**, en donde fueron subidos a una patrulla de la citada corporación policiaca y trasladados a las instalaciones de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría

General de Justicia del Estado, en donde permaneció 3 días y después fue trasladado a la Cárcel Distrital de Ojocaliente, Zacatecas.

3. Las autoridades involucradas, rindieron los informes correspondientes:
 - a) El 17 de marzo de 2017 el **DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**, entonces Procurador General de Justicia del Estado, remitió el informe que le rindió el **C. GUSTAVO DOMÍNGUEZ SALDÍVAR**, Director de la Policía Ministerial del Estado.
 - b) El 22 de marzo de 2017, rindió informe el **LICENCIADO. JOSÉ MARTÍN JUÁREZ**, Titular de la Unidad de Secuestros en el Estado y Agente del Ministerio Público Especial No. 3 de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - c) El 17 de abril de 2017, el **GRAL. DE BRIGADA D. E. M. RET. FROYLAN CARLOS CRUZ**, Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, rindió el informe que le fue solicitado.

III. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en los términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 15, 16 y 17 de su Reglamento Interno, en razón de que la queja se promueve en contra de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, por hechos ocurridos en el año 2016.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que de los hechos se puede presumir violación de los derechos humanos de **Q1** y **Q2**, así como la responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados.

3. Esta Comisión presumió la violación del siguiente derecho:
 - a) Derecho a la libertad personal.

IV. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no de responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:

1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:
 - El 17 de febrero de 2017 se recibieron escritos de quejas firmados por **Q1** y **Q2**
 - El 02 de marzo de 2017 se ratificaron los escritos de queja presentados por **Q1** y **Q2**.
 - El 14 de marzo de 2017, se recabaron las declaraciones de las siguientes personas:
 - o **T1**
 - o **T3**
 - o **T4**
 - o **T5**
 - El 23 de marzo de 2017, se recabó la declaración del **T2**, en calidad de padre de **Q2**
 - El 21 de abril de 2017, se recabaron las declaraciones de las siguientes personas:

- **T6**
- **T7**
- El 24 de abril de 2017, se recabó la declaración de la **T8**, en calidad de testigo presencial de la detención de **Q2**.
- El 19 de mayo de 2017 se recabaron las comparecencias de los siguientes Elementos de Policía Estatal Preventiva:
 - **LUIS MIGUEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**
 - **MARÍA GUADALUPE RIVERA LÓPEZ**
 - **OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**
- El 30 de mayo de 2017, se recabaron las declaraciones de los siguientes Oficiales de la Policía Estatal Preventiva:
 - **JESÚS DOMINGUEZ FLORES**
 - **JUAN RAMÍREZ OSORIO**
 - **VÍCTOR HUGO VILLA MARTÍNEZ**
- El 12 de junio de 2017, se recabaron las declaraciones de los siguientes Agentes de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - **JOSÉ ANTONIO GARCÍA CASTILLO**
 - **JOSÉ ANTONIO FLORES MARTINEZ**
- El 16 de junio de 2017, se recabó la declaración de **T2**, en calidad de padre de **Q2**.
 - El 21 de junio de 2017, se recabaron las declaraciones de **Q1** y **Q2**.

2. Solicitudes de informes:

- El 03 de marzo de 2017 se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables:
 - **DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas.
 - **LICENCIADO JOSÉ MARTÍN JUÁREZ**, Titular de la Unidad de Secuestros en el Estado y Agente del Ministerio Público Especial No. 3 de la entonces procuraduría General de Justicia del Estado.
 - **GRAL. DE BRIGADA D. E. M. RET. FROYLAN CARLOS CRUZ**, Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado.

3. Recopilación de información:

- El 17 de marzo de 2017 se recibió informe del **DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**, entonces Procurador de Justicia del Estado de Zacatecas. Al que anexó la siguiente documentación:
 - Informe rendido por el **C. GUSTAVO DOMÍNGUEZ SALDIVAR**, Director de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - Copia del oficio número PEP/CJ/ZAC/0359/2016, de fecha 19 de febrero de 2016
 - Copia de boleta de internación en separos ministeriales, de **Q1** y **Q2**.
 - Copia de certificado médico de integridad física de **Q1**, de fecha 19 de febrero de 2016.
 - Copia de certificado médico de integridad física de **Q2**, de fecha 19 de febrero de 2016.
 - Copia de boleta de libertad de **Q1** y **Q2**.
 - Copia del oficio número 11, de fecha 21 de febrero de 2017, relativo a la puesta a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, de **Q1** y **Q2**.
 - Copia de certificado médico de integridad física de **Q1**, de fecha 21 de febrero de 2016.

- Copia de certificado médico de integridad física del **Q2**, de fecha 21 de febrero de 2016.
- El 22 de marzo de 2017, el **LICENCIADO JOSÉ MARTÍN JUÁREZ**, Titular de la Unidad de Secuestros en el Estado y Agente del Ministerio Público Especial número tres de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, rindió informe.
- El 24 de marzo de 2017, el **GRAL. DE BRIGADA D. E. M. RET. FROYLAN CARLOS CRUZ**, Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, remitió a este Organismo el informe solicitado. Al que anexó la siguiente documentación.
 - Copia del informe signado por la **SUBINSPECTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director de la Policía Estatal Preventiva, de fecha 21 de marzo de 2017
- El 17 de abril de 2017, el **GRAL. DE BRIGADA D. E. M. RET. FROYLAN CARLOS CRUZ**, Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, remitió ampliación de informe, al cual anexó la siguiente documentación.
 - Copia del informe signado por la **SUBINSPECTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director de la Policía Estatal Preventiva, de fecha 6 de abril de 2017
 - Copia del oficio número PEP/CJ/ZAC/0359/2016, de fecha 19 de febrero de 2016
 - Copia del formato de fatiga del día 19 de febrero de 2016, de las unidades número 530 y 545.
- El 22 de mayo de 2017, el **DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**, entonces Procurador General de Justicia del Estado, rindió ampliación de informe solicitado, al cual anexo la siguiente documentación.
 - Copia del informe signado por el **C. GUSTAVO DOMÍNGUEZ SALDIVAR**, Director de Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

4. Recopilación de bajas laborales de los elementos de la Policía Ministerial y de la Policía Estatal Preventiva, que a continuación se detallan:

- El 17 de mayo de 2017, mediante oficio número PEP/UJ/ZAC/1042/2017, el **SUBINSPECTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director de la Policía Estatal Preventiva del Estado, informó que el **C. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GALVAN**, ya no trabaja en dicha corporación. Así mismo informó que el **C. MARIO ALBERTO MÉNDEZ MACÍAS**, está en calidad de desaparecido, por lo cual ha causado baja de dicha Secretaría.
- El 30 de mayo de 2017, mediante oficio número PEP/UJ/ZAC/1145/2017, el **SUBINSPECTOR ISAÍAS HERNÁNDEZ LANDEROS**, Director de la Policía Estatal Preventiva del Estado informó que los **CC. DIANA LIZETH BARAJAS PINEDA** y **JOSÉ ROLANDO NÚÑEZ ROMERO**, ya no son elementos activos de dicha corporación; anexando copias de las bajas laborales para su verificación.
- El 19 de junio del 2017, el **C. GUSTAVO DOMÍNGUEZ SALDÍVAR**, Director de Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que los **CC. JAIME BRISEÑO DORADO** y **RAÚL FOURZAN PUENTE**, no son elementos activos de esa corporación, y anexó copias de las bajas laborales correspondientes.

6. Obtención de videncia in situ.

- El 14 de marzo de 2017, personal de este Organismo, realizó investigación de campo en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas.
- El 20 de abril de 2017, personal de esta Comisión realizó investigación de campo en la comunidad Lauro G. Caloca (el Rascón) Noria de Ángeles, Zacatecas.

V. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 64 y 65 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución se recabaron los elementos probatorios documentales, remitidos tanto por la parte quejosa como por las autoridades señaladas como responsables; así como las declaraciones y los dictámenes médicos que a continuación se detallan:

VI. SOBRE LOS DERECHOS VULNERADOS.

A) Violación al derecho a la libertad personal.

1. El derecho a la libertad personal garantiza la facultad de una persona para desplazarse libremente de un lugar a otro, sin ser detenida ilegal o arbitrariamente. Debido a la amplitud de este derecho, diversos instrumentos nacionales e internacionales, regulan las limitaciones sobre éste, a fin de salvaguardar sus diferentes aristas y garantizar así su ejercicio pleno. En este sentido, la Corte Interamericana ha distinguido dos aspectos relacionados con las restricciones a este derecho. Uno material, relativo a que este derecho sólo podrá contar con los límites o restricciones que se hayan reconocido expresamente en la ley; y otro formal, referente a que éstas deben hacerse con sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma¹.

2. En el Sistema Universal, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”². Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”, añadiendo que sólo se privará de ésta a las personas por causas previamente fijadas por la ley, y con estricto apego al procedimiento establecido en ésta³. Asimismo, en este instrumento se establecen las siguientes garantías, estipuladas a favor de las personas que sean privadas de su libertad⁴:

- a) Derecho a ser informada de las razones de su detención y de la acusación formulada en su contra.
- b) Derecho a ser llevada sin demora ante un juez, a fin de que sea juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.
- c) Derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida sobre la legalidad de su prisión.
- d) Derecho a que, en caso de ser objeto de una detención o prisión ilegales, le sea reparado dicho daño.

¹ Caso Grangaram Panday vs. Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No 16, párr. 17.

²Art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

³Art. 9.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴Art. 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó a través de su resolución 43/173, de fecha 9 de diciembre de 1988, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Estableciéndose así, que el arresto, detención o prisión se deberán llevar a cabo en estricto cumplimiento de la ley y mediante control judicial⁵.

4. En el Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana ha definido a la privación de la libertad como “cualquier detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la que no pueda disponer de su libertad ambulatoria”⁶. La cual, puede ser calificada como ilegal o arbitraria.

5. El derecho a la libertad personal se encuentra tutelado en el artículo XXV de la Declaración Americana establece que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y formas establecidas previamente en las leyes. Asimismo, señala que toda persona privada de su libertad tiene derecho a que el juez verifique la legalidad de su detención. Asimismo, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios; al tiempo que se establecen una serie de garantías para garantizar el ejercicio de dicho derecho. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 7 de la Convención protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico. Pero que, toda vez que la regulación de las múltiples formas en que la libertad física se expresa sería una tarea inacabable, se regulan los límites o restricciones que el Estado puede imponerle legítimamente⁷. En consecuencia, dicho numeral, además de consagrar el derecho a la libertad personal, establece una serie de garantías a favor de la persona privada de libertad.

6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece las siguientes garantías a favor de las personas privadas de su libertad⁸:

- a) Prohibición a ser privado de la libertad ilegalmente, ya que este derecho sólo podrá restringirse conforme a las causas y los procedimientos establecidos previamente en la ley.
- b) Prohibición de ser privado de la libertad arbitrariamente. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que nadie puede ser detenido o encarcelado por causas y métodos que, aún y calificados como legales, se reputen como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad⁹. Es decir, además de que deben estar reguladas las causas de restricción a este derecho en la ley, éstas deben ser compatibles con la Convención, a fin de que no sea calificada de arbitraria. En este sentido, la Corte Interamericana

⁵Principios 2, 3 y 4 de la Resolución 43/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 9 de diciembre de 1988.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados en su 131º Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

⁷ Caso Yvon Neptune vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C, párr. 90.

⁸Art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁹ Caso Gangaram Panday vs. Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de enero de 1994. Serie C No. 16, párr. 47.

ha establecido cuatro requisitos a efecto de que dicha privación no sea arbitraria¹⁰:

- Que la privación o restricción tengan una finalidad legítima, tales como: asegurar que el acusado no impida el desarrollo del procedimiento, no eluda la acción de la justicia, etc.;
 - Que dichas medidas sean idóneas para cumplir con el fin perseguido;
 - Que las medidas sean necesarias, es decir, que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido;
 - Que las medidas sean proporcionales, de tal forma que la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.
- c) Derecho a conocer, sin demora, las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido. En este sentido, toda persona detenida debe ser informada de los motivos y razones de dicha detención, así como de sus derechos. Pues, la única manera en que la persona puede ejercer su derecho a la defensa, es saber claramente qué se le imputa.
- d) Derecho al control judicial de la detención y a ser juzgado en un plazo razonable. En razón a ello, la detención de cualquier persona debe ser sometida sin demora a revisión judicial, a fin de evitar la arbitrariedad o ilegalidad de la detención, y garantizar también la presunción de inocencia a favor del inculpado¹¹. En cuanto al plazo razonable de la detención, la Corte ha puntualizado que éste posibilita que una persona sea liberada sin perjuicio de que continúe su proceso; por lo cual, la resolución de la legalidad de la detención, debe ser prioritaria y conducida con diligencia. Ya que, la prisión preventiva, es una medida cautelar, no punitiva¹².
- e) Derecho a controvertir la privación de la libertad. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que, la persona privada de la libertad, tiene el derecho a recurrir ante un juez. Para lo cual, el Estado deberá proveerlo de un recurso sencillo, rápido e idóneo, destinado a proteger la situación jurídica infringida¹³.
- f) Derecho a no ser detenido por deudas.

7. De lo anterior, podemos advertir que, la detención o privación de la libertad de una persona será calificada como ilegal, cuando no se realice con estricta sujeción a la normatividad interna, tanto en lo referente a los motivos y condiciones, como a los procedimientos establecidos. Mientras que, la detención o privación de la libertad considerada como arbitraria, será aquella que, aún y cuando sea calificada de legal conforme a la normatividad estatal, se realice sin observar las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos. Es decir, aquella que carezca de razonabilidad, proporcionalidad, garantías del debido proceso y garantías judiciales.

¹⁰ Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párr. 93.

¹¹ Caso Yvon Neptune vs. Haití, supra nota 7, párr. 107.

¹² Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de enero de 1997. Serie C No. 30, párr. 77

¹³ *Ibíd.*, párr. 114.

8. En este sentido, pese a que la detención o privación de la libertad se realice con cumplimiento a las causas y procedimientos establecidos, éstas pueden resultar incompatibles con el respeto a los derechos humanos de la persona, debido a:

- a) La dilación existente en la puesta a disposición de ésta ante la autoridad competente;
- b) La falta de control judicial de la detención; y,
- c) No proporcionársele información al detenido, familiares o representantes, acerca de los hechos por los que se le considera responsable, los motivos de su detención y los derechos que le asisten.

9. En nuestro sistema normativo nacional, la libertad personal se encuentra salvaguardada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que nadie puede ser privado de su libertad, sin que exista previamente un mandamiento escrito, fundado y motivado, emitido por autoridad competente. Contemplándose solamente tres supuestos en los que es legal restringir la libertad de una persona: mediante una orden emitida por autoridad competente, en casos de flagrancia o bien, tratándose de un caso urgente.

10. Tratándose de flagrancia, la norma procesal penal vigente en el país establece:

“Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización”¹⁴.

11. En razón a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado, a través de la tesis 1a. CXCIX2014, de rubro LIBERTAD PERSONAL. LA AFECTACIÓN A ESE DERECHO HUMANO ÚNICAMENTE PUEDE EFECTUARSE BAJO LAS DELIMITACIONES EXCEPCIONALES DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, que la libertad personal sólo puede limitarse bajo determinados supuestos de excepcionalidad, en concordancia con los sistemas constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de forma mínima a favor de la persona, de lo contrario, se estará ante una detención o privación de la libertad personal prohibida tanto a nivel nacional como internacional. Así pues, estaremos en presencia de una detención ilegal cuando ésta no sea realizada con estricto apego a la legislación vigente, tanto en lo referente a los motivos, como al procedimiento.

12. Así, las autoridades estatales sólo podrán privar de la libertad a las personas cuando cuenten con una orden debidamente fundada y motivada, emitida por una autoridad competente; o bien, tratándose de flagrancia o caso urgente. Supuestos en los cuales, deberán cumplir las condiciones y procedimientos previstos en la ley. De lo contrario, cualquier detención llevada a cabo fuera de dichos supuestos, se considerará ilegal.

¹⁴Artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

a) Primera detención atribuible a Policía Estatal Preventiva

13. En lo que respecta a la detención de que fueron objeto **Q1** y **Q2** el día 19 de febrero de 2016, **Q1**, manifestó que, aproximadamente a las 12:00 horas del día referido se encontraba arriba de su camioneta, la cual estaba afuera de su domicilio ubicado en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas, momento en que llegaron Agentes de la Policía Estatal Preventiva, quienes procedieron a su detención sin informarle el motivo de la misma.

14. Con relación a la detención del **Q1**, la **T1** refirió que, aproximadamente a las 12:00 horas del día 19 de febrero de 2016, llegó a su domicilio en el que también vive **Q1** y observó que éste último estaba custodiado por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, que enseguida se lo llevaron en una camioneta de su propiedad sin saber a dónde, que alrededor de las 14:00 horas del mismo día regresaron los agentes policiacos junto con **Q1** y lo tuvieron custodiado fuera de su domicilio hasta aproximadamente las 18:00 horas cuando llegaron otros Agentes de la Policía Estatal que traían detenido al **Q2**, luego a los 2 se los llevaron sin saber a dónde.

15. Por su parte el **T3**, quien manifestó vivir frente al domicilio del **Q1** señaló que, en el mes de febrero de 2016, ya por la tarde, se percató que Agentes de la Policía Estatal Preventiva traían consigo al **Q1** y que lo estuvieron custodiado frente a su domicilio, hasta aproximadamente las 16:00 o 17:00 horas, que fue la hora cuando se retiraron, llevándose con ellos al señor **Q1**.

16. De la investigación de campo realizada por personal de este Organismo, en fecha 14 de marzo de 2017, se desprende la entrevista realizada al **T9**, quien señaló que se percató de la detención del **Q1**, debido a que lo vio custodiado por Agentes de la Policía Estatal Preventiva fuera de su domicilio. Preciso que solo estaba el **Q1** con los agentes policiacos.

17. En ese contexto, contrario a lo informado por el **GRAL. DE BRIGADA D.E.M.RET. FROYLÁN CARLOS CRUZ**, Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado y los Agentes de la Policía Estatal Preventiva que tuvieron intervención en estos hechos, en cuanto al modo, tiempo y lugar de la detención de **Q1**, quienes manifestaron que **Q1** fue detenido a las 18:00 horas del 19 de febrero de 2016, en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas, a bordo de una camioneta de color rojo, mientras vendían droga (marihuana); esta Comisión constató que la misma se realizó a las 12:00 horas del día 19 de febrero de 2016 en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas, específicamente afuera de su domicilio; lo que se acreditó con los testimonios de la **T1**, el **T3**, además de la información recabada en la investigación de campo que personal de este Organismo realizó en el lugar de los hechos, en la que el **T9**, manifestó haber presenciado su detención; esto es, los testimonios señalados, son coincidentes con lo manifestado por el **Q1**, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su detención.

18. Por su parte, **Q2** manifestó que, desde las 7:00 horas del día 19 de febrero de 2016 se encontraba trabajando cuando observó que patrullas de la Policía Estatal Preventiva circulaban por los caminos aledaños al rancho de **T2**, que aproximadamente a las 12:00 horas del mismo día acudió a su domicilio ubicado en la comunidad de Gral. Lauro G. Caloca, Noria de Ángeles, Zacatecas; que a la entrada del pueblo llegó a una tienda y al salir de la misma, se dio cuenta que lo esperaban dos Agentes de la Policía Estatal Preventiva, quienes andaban en una patrulla, que uno de ellos le informó que lo iba a detener, sin mencionar cual era el motivo, lo subieron a su camioneta, la cual fue manejada por uno de los Agentes y lo trasladaron al rancho de el **T2**.

19. Al respecto, la **T4**, esposa de **Q2**, manifestó que, el día 19 de febrero de 2016, aproximadamente a las 13:00 horas, **T5**, le habló por teléfono para preguntarle qué pasaba, porque, Agentes de la Policía Estatal Preventiva tenían detenido a **Q2**, cerca de su domicilio, por lo que salió para verificar lo que **T5** le estaba informando y se percató que había varios Oficiales de la Policía Estatal Preventiva en toda la cuadra donde se ubica su domicilio en la comunidad de Gral. Lauro G. Caloca, Noria de Ángeles, Zacatecas, que observó que lo subieron en una de las patrullas y se lo llevaron sin saber a dónde.

20. La **T5**, señaló que, aproximadamente a las 15:00 horas vio que, por la parte de atrás de su domicilio llegaron Agentes de la Policía Estatal Preventiva, que enseguida arribó otra patrulla de donde se bajó **Q2**, que dio aviso de lo sucedido a la **T4**, que lo mantuvieron en ese lugar hasta las 19:00 horas, hora en que se retiraron llevándose el detenido.

21. El **T2** refirió que, se encontraba trabajando en el rancho que es de su propiedad junto con **Q2**, que cerca de las 12:00 horas éste último se retiró a su domicilio ubicado en la comunidad de Gral. Lauro G. Caloca, Noria de Ángeles, Zacatecas, que después de que se retiró, llegó a su propiedad **Q1**, custodiado por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, momento en que se retiró de su propiedad a su domicilio, enseguida se regresó y se dio cuenta de que ahí estaba **Q2**, quien se encontraba custodiado por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, a los que les preguntó el motivo por el que su hijo estaba detenido, sin que se le diera dicha información, que alrededor de las 14:00 horas de ese mismo día, los Agentes de la Policía Estatal Preventiva se llevaron a su hijo sin saber a dónde, luego regresaron aproximadamente a las 16:00 horas con **Q2**, donde permanecieron hasta alrededor de las 17:00 horas, hora en que se retiraron del lugar llevándose a éste último y **Q1**.

22. Por su parte el **DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**, entonces Procurador General de Justicia del Estado, informó que, aproximadamente a las 18:40 horas del día 19 de febrero de 2016, **Q1** y **Q2** fueron detenidos por Elementos de Policía Estatal Preventiva y puestos a disposición del **LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ TINOCO**, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el delito contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo, quien giró el oficio número 70, a través del cual solicitó la internación en contra de **Q1** y **Q2**, por lo que fueron internados en los separos de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y que a las 19:21 horas del 21 de febrero de 2016, les giró boleta de libertad por los delitos que se les investigaron.

23. Con relación a la detención de **Q2**, se cuenta con lo declarado por la **T6**, quien refirió que, hace un año aproximadamente el **Q2**, llegó solo a la tienda que estaba cerca de su domicilio y que, al salir, serían aproximadamente, las 12:00 horas fue detenido por Agentes de la Policía Estatal Preventiva.

24. **T7** manifestó que no recordaba la fecha exacta, sin embargo, fue entre las 12:00 y 13:00 horas, se encontraba fuera de su domicilio, y vio que el **Q2**, llegó solo a una tienda que estaba cerca de su domicilio y al salir de la tienda Oficiales de la Policía Estatal lo detuvieron y se lo llevaron.

25. La **T8** refirió que, no recordaba la fecha exacta, pero que fue aproximadamente a las 13:00 horas, al estar a las afueras de su domicilio observó que el **Q2** iba saliendo de la tienda que estaba cerca de su domicilio y en ese momento Agentes de la Policía Estatal lo detuvieron.

26. El **GRAL. DE BRIGADA D. E. M. RET. FROYLAN CARLOS CRUZ**, Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, informó que el 19 de febrero de 2016, Elementos de Policía Estatal Preventiva detuvieron en flagrancia a **Q1** y **Q2**, en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas, por encontrárseles en posesión de dos bolsas de plástico con un vegetal verde con características propias de la marihuana, los cuales fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

27. A este respecto los **C.C. LUIS MIGUEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, C. MARÍA GUADALUPE RIVERA LÓPEZ, OMAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JESÚS DOMÍNGUEZ FLORES, JUAN RAMÍREZ OSORIO y VÍCTOR HUGO VILLA MARTÍNEZ**, Agentes de la Policía Estatal Preventiva, son coincidentes en sus declaraciones al señalar que, aproximadamente a las 18:00 horas del día 19 de febrero de 2016, se encontraban de recorrido de vigilancia en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas, cuando se acercó una persona del sexo masculino, la cual no quiso dar su nombre, quien les informó que 2 personas estaban vendiendo droga, que dicha persona les indicó el lugar exacto en donde se encontraban, se trasladaron a dicho lugar, en donde encontraron a **Q1** y **Q2** a bordo de una camioneta de color rojo, yuke, quienes se encontraban en posesión de dos bolsas de plástico con un contenido vegetal con las características de la marihuana, por lo que se procedió a su detención y posterior traslado a la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, para su puesta a disposición al Agente del Ministerio Público de Narcomenudeo; que con relación al vehículo, fue asegurado y que para su traslado a la ciudad de Zacatecas se solicitó una grúa y que ningún Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado tuvo participación en su detención.

28. El **C. GUSTAVO DOMÍNGUEZ SALDIVAR**, Director General de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia informó que, dentro de sus archivos no se encontró evidencia alguna que indicara que agentes de esa corporación a su cargo hayan realizado diligencias en el rancho del **T2**.

29. En el caso de **Q2**, el **GRAL. DE BRIGADA D.E.M.RET. FROYLÁN CARLOS CRUZ**, Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado y los Agentes de la Policía Estatal Preventiva que tuvieron intervención en estos hechos, señalaron que su detención se efectuó a las 18:00 horas del día 19 de febrero de 2016, en la comunidad de Tierra Blanca, Zacatecas, a bordo de una camioneta de color rojo y que estaba en compañía de **Q1**, vendiendo droga, sin embargo, esta Comisión constató que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su detención son distintas a lo argumentado por la autoridad, porque la detención de **Q2** se efectuó en la comunidad de Gral. Lauro G. Caloca (el Rascón) Noria de Ángeles, Zacatecas, entre las 12:00 y 13:00 horas del día 19 de febrero del año 2016, acorde a lo manifestado por los **T6**, **T7** y **T8**, personas que presenciaron su detención en el lugar y la hora ya precisadas y que además, no tienen ninguna familiaridad con **Q2** y por lo tanto su testimonio tiene valor pleno, para acreditar que fue en el lugar y a la hora que refiere donde fue detenido por los Agentes de la Policía Estatal Preventiva.

30. Una vez analizadas las evidencias que fueron reseñadas, se arriba a la conclusión que los **Q1** y **Q2** fueron privados de su libertad por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, sin apego a las formalidades que se establecen en el marco legal, es decir, los agentes captores, falsearon la información al referir que su detención se dio en flagrancia, en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas, a las 18:00 horas del día 19 de febrero de 2016, porque, de las evidencias que obran en el expediente, se acredita que la detención de **Q2**, se llevó a cabo en la comunidad de Gral. Lauro G. Caloca (el Rascón) Noria de Ángeles, Zacatecas, entre las 12:00 y 13:00 horas del día 19 de febrero del año 2016, esto se acredita con los testimonios de **T6**, **T7** y **T8**, quienes son coincidentes en que la detención del señor **Q2** se llevó

acabo frente a sus domicilios, ubicados en la comunidad de Gral. Lauro G. Caloca (el Rascón) Noria de Ángeles, Zacatecas, entre las 12:00 y las 13:00 horas, por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, específicamente al salir de una tienda de abarrotes, testimonios que coinciden con el argumento del propio **Q2**, quien refirió que fue detenido en la comunidad de Gral. Lauro G. Caloca, (El Rascón), Noria de Ángeles, Zacatecas, aunado a esto, se cuenta con los testimonios de **T2**, **T4** y **T5**, quienes coinciden en referir que Agentes de la Policía Estatal Preventiva traían en custodia a **Q2**, al afirmar que vieron que estos agentes policiacos custodiaban a **Q2** en una de las calles que están cercas a sus domicilios en la referida comunidad, entre las 13: 00 y las 15:00 horas del día 19 de febrero de 2016, además de que el **T2**, afirmó que Agentes de la Policía Estatal Preventiva llevaron a su hijo detenido al rancho de su propiedad después de las 12:00 horas. Mientras que **Q1**, fue detenido aproximadamente a las 12:00 horas del día 19 de febrero de 2016 en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas, específicamente afuera de su domicilio; lo que se acredita con los testimonios de la **T1**, el **T3** y la información recabada en la investigación de campo realizada por personal de este Organismo; en consecuencia, sus detenciones fueron arbitrarias y fuera de todo procedimiento legal.

31. En cuanto a la puesta a disposición del vehículo en el que aseguraron los Agentes de la Policía Estatal Preventiva encontraron a **Q1** y **Q2**, se tiene que, los Agentes de la Policía Estatal Preventiva señalaron que pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de Narcomenudeo, un vehículo marca nissan, yuke, color rojo, modelo 2015, vehículo que **Q1** y **Q2** aseguran no saber de quién es, además de que dentro de la carpeta de investigación número [...], misma que se integra por el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, contiene la entrevista realizada al **T10**, chofer de la grúa que trasladó el vehículo asegurado a la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en la que expresó claramente que acudió al Municipio de Loreto, Zacatecas a petición de Agentes de la Policía Estatal Preventiva, para trasladar un vehículo, precisó que llegó al Municipio de Loreto, Zacatecas a las 7:00 a. m. del 19 de febrero de 2016 y fue conducido por Agentes de la Policía Estatal Preventiva a un lote baldío donde se encontraba el vehículo en el que los Agentes Policiacos aseguran que fueron encontrados **Q1** y **Q2**, en posesión de un vegetal verde con las características de la marihuana, vehículo con el que llegó a la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas alrededor de las 10:00 horas y que dejó en las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva; hora que no coincide con la hora de la detención de **Q1** y **Q2** ya que los Agentes de la Policía Estatal Preventiva refirieron que la detención ocurrió a las 18:00 horas del 19 de febrero de 2016.

32. En lo que se refiere a la participación de Agentes de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, **Q1** y **Q2** señalaron que estuvieron presentes cuando los Agentes de la Policía Estatal Preventiva los tenían en el rancho del **T2** y que también estuvieron presentes cuando los tenían en la comunidad de Tierra Blanca Loreto, Zacatecas

33. Al respecto, el **DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**, entonces Procurador General de Justicia del Estado informó que, la detención de **Q1** y **Q2** se dio el día 19 de febrero de 2016, por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, así mismo refirió que dentro de los archivos no se contaba con algún registro que indicara que el día de los hechos que se analizan, elementos de la Policía Ministerial hubieran acudido al rancho del **T2**, como lo aseguraron **Q1** y **Q2**.

34. Robustece lo informado por el **DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**, entonces Procurador General de Justicia del Estado, lo declarado por los Agentes de la Policía Estatal Preventiva que llevaron a cabo la detención de **Q1** y **Q2**, quienes coinciden en señalar que Agentes de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, no tuvieron ninguna intervención en su detención.

35. De las evidencias que obran en el presente sumario, se acredita que, Agentes de la Policía Estatal Preventiva detuvieron a **Q1** y **Q2** y los retuvieron por aproximadamente 9 horas, debido a que se encuentra acreditado que fueron detenidos entre las 12:00 y 13:00 horas del día 19 de febrero de 2016, y fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de Narcomenudeo, a las 21:10 horas del día de la detención, esto consta en oficio de puesta a disposición, marcado con el número de oficio PEP/CJ/ZAC/0359/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, en el que se establece que los detenidos fueron recibidos por el **LICENCIADO LUIS CARLOS HERNÁNDEZ TINOCO**, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Narcomenudeo a las 21:10 horas del día 19 de febrero de 2016, con lo que se acredita que los Agentes de la Policía Estatal Preventiva que los detuvieron, los retuvieron en su poder por espacio de 9 horas, actuación que contraviene lo establecido por el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se contempla la obligación de presentar al Ministerio Público inmediatamente a la persona o personas detenidas.

36. Ciertamente el término inmediatez, no establece un tiempo específico en el que se deberá presentar a la persona detenida ante el Ministerio Público, respecto a esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció dentro del amparo en revisión 2470/2011, estableció “que se está frente a una **dilación indebida** cuando, **no existiendo motivos razonables que imposibiliten la puesta a disposición inmediata, la persona continúe a disposición de sus aprehensores y no sea entregada a la autoridad que sea competente para definir su situación jurídica**. Tales motivos razonables únicamente pueden tener como origen impedimentos fácticos reales y comprobables (como la distancia que existe entre el lugar de la detención y el lugar de la puesta a disposición). Además, estos motivos deben ser compatibles con las facultades estrictamente concedidas a las autoridades”.¹⁵

37. En el amparo en revisión 517/2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció “Los agentes de policía no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público, a fin de ponerlo a disposición, donde deben desarrollarse las diligencias de investigación pertinentes e inmediatas, que permitan definir su situación jurídica –de la cual depende su restricción temporal de la libertad personal–. La policía no puede simplemente retener a un individuo con la finalidad de obtener su confesión o información relacionada con la investigación que realiza, para inculparlo a él o a otras personas”.¹⁶

38. En ese sentido, en el caso en el que se resuelve, se encuentra acreditado que los Agentes de la Policía Estatal Preventiva retuvieron a **Q1** y **Q2**, por espacio de 9 horas, tiempo que no se tiene claro donde estuvieron y con qué propósito los retuvieron, acción que vulnera sus derechos humanos. Pues, además de no tener certeza del motivo de su detención, no fueron puestos a disposición de autoridad competente, a fin de que les informara y les diera certeza sobre su situación jurídica y les informara de qué y quién les acusaba; y con ello darles oportunidad de defenderse al no ponerlos a disposición inmediata del Agente del Ministerio Público, se propició que estuvieran en estado de indefensión frente a la autoridad captora.

VII. SOBRE LOS DERECHOS NO VULNERADOS

¹⁵ Amparo directo en revisión 2470/2011. Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez. Resuelto el 18 de enero de 2012

¹⁶ Amparo director en revisión 517/2011, Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Secretario: Javier Mijangos y González.

b). Sobre la Segunda Detención Atribuible a Agentes de Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

1. Al respecto **Q1** y **Q2** refirieron que una vez que estuvieron en los separos de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, donde permanecieron aproximadamente 2 días, se les dejó en libertad, que sin embargo, al estar afuera de dichos separos, el Comandante del grupo de secuestros los detuvo y los trasladó a la cárcel Distrital de Ojocaliente, Zacatecas.

2. El **DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**, entonces Procurador General de Justicia del Estado refirió dentro del informe que le remitió el **C. GUSTAVO DOMÍNGUEZ SALDÍVAR**, Director General de Policía Ministerial del Estado, que la detención de **Q1** y **Q2** se debió a que el Juez de control del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, giró orden de aprehensión en su contra, el día 21 de febrero de 2016, por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado, por lo que dicho mandamiento judicial se cumplimentó por el Comandante del grupo de secuestros.

3. El **C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA CASTILLO**, Comandante de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, refirió que, **Q1** y **Q2** fueron detenidos y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de Secuestros por la Agentes de la Policía Estatal Preventiva y que su participación fue únicamente en la investigación del delito de secuestro.

4. El **C. JOSÉ ANTONIO FLORES MARTÍNEZ**, Agente de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado refirió que participó en la investigación del delito que se les imputa a **Q1** y **Q2**, sin embargo, argumentó que no recuerda si él los traslado al municipio de Ojocaliente, Zacatecas.

5. El **C. GUSTAVO DOMÍNGUEZ SALDÍVAR**, Director General de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante oficio 549, de fecha 19 de junio de 2017, informó que los **CC. JAIME BRISEÑO DORADO** y **RAÚL FOURZAN PUENTE**, ya no son agentes activos de dicha corporación y anexó copia de las bajas.

6. De la causa penal número [...], en la cual **Q1** y **Q2**, aparecen como presuntos responsables del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado, se desprende que, el día 21 de febrero de 2016, se llevó a cabo la audiencia para solicitar orden aprehensión, por parte del Ministerio Público de la Unidad de Secuestros, en su contra, misma que fue concedida por el Juez de Control del Distrito judicial de Ojocaliente, Zacatecas; así mismo, obra en la causa penal oficio número 11, de fecha 21 de febrero de 2016, mediante el cual el Comandante de la Unidad Especializada contra el secuestro, puso a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, a **Q1** y **Q2**, en el que se advierte que fueron recibidos en el Juzgado de Control a las 21:00 horas, de lo que se advierte que de la detención a la puesta a disposición no paso mucho tiempo, si tomamos en cuenta que el **Q2**, refirió en su ratificación de queja que el día 21 de febrero de 2016, aproximadamente a las 20:00 horas les indicaron que ya estaban en libertad y al salir de los separos ministeriales, Agentes de la Policía Ministerial del estado, los estaban esperando para detenerlos, enseguida procedieron a llevarlos a revisión médica a medicina legal del Instituto de Ciencias Forenses de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado y luego los trasladaron a la Cárcel Distrital de Ojocaliente, Zacatecas, ahora bien, **Q1** y **Q2** en sus escritos iniciales de queja manifestaron que los Agentes de la Policía Ministerial al momento de detenerlos les

informaron que contaban con una orden de aprehensión en su contra por el delito de secuestro, así mismo les informaron el nombre de la víctima.

7. Con las anteriores evidencias y argumentos quedó acreditado que la segunda detención de **Q1** y **Q2**, fue por un mandamiento judicial; es decir, se contaba con una orden de aprehensión en su contra y además, al momento de ser detenidos fueron informados del motivo de su detención y el delito que se les imputaba y quien lo hacía, así mismo se acreditó que su puesta a disposición a la autoridad que los requería, fue en un tiempo razonable, debido a que tardaron aproximadamente 1 hora entre la detención y la puesta a disposición, por lo que este Organismo Protector de los Derechos Humanos no encontró acción alguna imputable a Policía Ministerial que vulnere los derechos humanos de **Q1** y **Q2**.

b) Derecho a la Inviolabilidad del domicilio, imputable a Agentes Policía Estatal Preventiva.

1. Se entiende por domicilio el espacio físico que debe contar con protección, para a su vez garantizar; la vida privada y, la vida familiar de injerencias arbitrarias o abusivas. El derecho a la inviolabilidad del domicilio implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En ese sentido, el domicilio y la vida privada y la familiar se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar¹⁷.

2. El derecho a la inviolabilidad del domicilio, está consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que contempla

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

3. Derecho que consiste en la prohibición del Estado para injerir arbitrariamente en la vida de las personas en aspectos como: la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia. Así como en la obligación de éste, consistente en velar porque los particulares no interfieran de manera arbitraria en estas esferas de la vida privada de las personas.

4. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

“Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

5. Por su parte, en el Sistema Interamericano, el numeral 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en su familia, domicilio o correspondencia. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que esta disposición protege la honra y la dignidad, e incluye la protección de los individuos frente al Estado y las posibles acciones arbitrarias que afecten la vida privada. Asimismo, sostiene que la vida privada que se desarrolla en el domicilio,

¹⁷ Caso Escué Zapata Vs Colombia. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 4 de julio de 2007. Serie C. Núm. 165, párrafo 95.

no está sujeta a injerencias arbitrarias, y debe estar libre de invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros y sobre todo de la autoridad pública¹⁸.

6. En nuestro marco normativo nacional, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar que las personas no sean sujetas a injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, salvo mandamiento escrito, emitido por una autoridad competente, en donde funde y motive la causa legal del procedimiento.

7. La proscripción para que las personas no sean objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y la obligación de que toda persona tenga derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, es una expresión del principio de la legalidad. Conforme al cual, los poderes públicos deben estar sujetos al marco del derecho, lo que da certeza y legalidad al gobernado. Así, el incumplimiento injustificado de dicho principio, trae aparejada una violación a los derechos humanos.

8. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su tesis 1a. CIV/2012 de rubro INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD, señala que la inviolabilidad del domicilio es una manifestación del derecho a la intimidad, excluido del conocimiento de terceros en contra de su voluntad, ya que es el espacio en donde los individuos ejercen su libertad más íntima. Por lo cual, éste se considera constitucionalmente digno de protección, con independencia de cualquier consideración material¹⁹. De manera específica, la Suprema Corte ha establecido que el derecho a la intimidad o privacidad de las personas contempla dos aspectos. El primero de ellos, implica el derecho que tienen las personas a gozar de un ámbito de protección de su existencia, que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás; y el segundo, relacionado con el derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás ciertas manifestaciones de su existencia en la esfera particular, relacionada con la familia y el hogar²⁰.

9. En adición, la Suprema Corte ha puntualizado que la inviolabilidad del domicilio es un derecho que permite disfrutar de la vivienda sin interrupciones ilegítimas y permite desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias; señalándose sólo las siguientes excepciones por la propia constitución: órdenes de cateo, visitas domiciliarias y la provisión a favor de militares en tiempo de guerra²¹.

10. En este sentido, podemos advertir que tanto en el marco normativo internacional como nacional, se establece la protección a la vida privada y familiar, así como al domicilio, reconociéndose así la existencia de un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias, por parte de terceros o de la autoridad pública. Así, el domicilio y la vida privada y familiar se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar²².

¹⁸ Caso personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones preliminares, fondo reparaciones y costas, sentencia de 28 de agosto de 2014, párrafo 424.

¹⁹ Tesis 1a. CIV/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro VIII, Mayo de 2012, p. 1100.

²⁰ Tesis 1a. CCXIV/2009, *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 277.

²¹ Tesis I.3o.C.697 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, p. 1302.

²² Cfr. Artículo 1 y 11. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el caso Fernández Ortega y otros vs México Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 30 de agosto de 2010 Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. 15 de

11. El **Q1** manifestó que, al momento de que los Agentes de la Policía Estatal lo detuvieron, abrieron el portón de su domicilio y se introdujeron, que al ver esto, él les pidió una orden de cateo, sin que le presentara documento alguno.

12. **T1** refirió que, al llegar a su domicilio, a las 12:00 horas del 19 de febrero de 2016, vio que Agentes de la Policía Estatal Preventiva tenían en custodia a **Q1**, así mismo observó que estaba la bodega abierta y que Agentes de la Policía Estatal estaban dentro de la misma, que al entrar a su casa se dio cuenta que el cuarto de **Q1** estaba desordenado, ya que los cajones donde guarda su ropa estaban abiertos y la ropa tirada.

13. Sobre este punto de la queja, no se vertió argumento alguno, ya que únicamente se limitaron a informar que la detención de **Q1** y **Q2** fue en flagrancia y que estos estaban a bordo de un vehículo.

14. De la investigación de campo que realizó personal de este Organismo en fecha 14 de marzo de 2017, en las inmediaciones del domicilio de **Q1**, con la finalidad de buscar evidencias que robustecieran lo manifestado por **Q1** y **T1**, sin embargo, no se obtuvieron pruebas con que acreditar que los Agentes de la Policía Estatal Preventiva se introdujeron a su domicilio tal como lo señalaron en su escrito de queja.

15. En consecuencia, no se cuenta con elementos probatorios suficientes para determinar una indebida actuación de los Agentes de la Policía Estatal Preventiva en cuanto a que se introdujeron al domicilio de **Q1** ubicado en la comunidad de Tierra Blanca, Loreto, Zacatecas, en consecuencia, en este punto, se emite un Acuerdo de No Responsabilidad por Insuficiencia de Pruebas.

c) Derecho de acceso a la justicia.

1. El Derecho de acceso a la justicia, es una facultad reconocida por los instrumentos jurídicos internacionales, es así, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra dicha prerrogativa, pues así lo establece en su artículo 8.1, que establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, estableciendo con anterioridad por la ley, en la situación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter²³

2. Los Estados no deben poner trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos, porque entonces, cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al artículo 8 de la Convención²⁴

3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha destacada el derecho al acceso a la justicia como una forma imperativa de derechos internacional, la que no se agota ante el hecho de que se tramiten los respectivos procesos internos, sino que exige

mayo 2011. Así como con la Opinión Consultiva OC-22/16, febrero de 2016, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, 07 al 22 de noviembre de 1969, artículo 8.1

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantos vs Argentina, sentencia fondo, reparaciones y costas, 28 de noviembre de 2002, párr 50

que el estado garantice que estos aseguren, en un tiempo razonable, la satisfacción de los derechos que tienen las partes en el mismo²⁵

4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a este derecho público subjetivo como el que toda persona tiene para acceder a los tribunales con el objetivo de planear una prestación o defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso, en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecuten esa decisión²⁶

5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, refiere, toda persona tiene el derecho fundamental a que se le administre justicia por los tribunales y en tal virtud, prohíbe a toda persona el ejercicio de la justicia por sí misma²⁷

6. Los numerales 14 y 16 de la norma suprema de este país, disponen los requisitos legales que cualquier autoridad debe cumplir a la hora de dictar actos de molestia o encaminados a la privación de derechos; el numeral 17 de la misma norma suprema, establece la posibilidad de que cualquier ciudadano que vea conculcados sus derechos, pueda acudir ante los Tribunales a efecto de que se le administre justicia, estableciendo además que ésta debe ser completa, pronta e imparcial²⁸

7. Sobre el particular, la Corte Interamericana Derechos Humanos ha sostenido que la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad, “una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos.”²⁹

8. El artículo 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal prevé la obligación del Ministerio Público de tomar las medidas jurídicas necesarias para la integración de la averiguación previa tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como dar seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios, de manera oportuna, para lograr el esclarecimiento de los hechos.³⁰

9. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación General 14, página 12, estableció que: “el trabajo de investigación del delito en la averiguación

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ulacio vs Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, párr. 11

²⁶ Garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, Primera Sala, Mayo de 2004, t XIX, pág. 513.

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 14 Párrafo segundo “...nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”

²⁸ Ídem. Art. 14, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 16.- párrafo primero, Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento” Art.17.- párrafo primero y segundo, ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

²⁹ “Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México”, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 289 y 290.

³⁰ CNDH, Recomendación 79/2017, 29 de diciembre de 2017, párr. 122

previa [...] es la etapa medular en la fase de procuración de justicia, porque de ella, depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien, para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño, [...]”.³¹

10. Con relación a este punto, mencionaron que una vez que los Agentes de la Policía Estatal Preventiva los dejaron en resguardo dentro de los separos de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el día 21 de febrero de 2016, antes de que se les diera la boleta de libertad por parte del Agente del Ministerio Público de narcomenudeo, se practicó diligencia de reconocimiento, a cargo de la supuesta víctima del secuestro. Diligencia que, a decir de **Q1** y **Q2**, fue practicada sin que estuvieran asistidos por algún defensor público o particular. Después de esto, refieren que, el Agente Ministerio Público de la Unidad de Narcomenudeo giró boleta de libertad, y al salir fueron detenidos por Agentes de la Policía Ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes les informaron que tienen en su contra orden de aprehensión por el delito de secuestro; motivo por el cual fueron trasladados a la cárcel Distrital de Ojocaliente, Zacatecas, en donde fueron puestos a disposición del Juez de Control, para enfrentar un proceso penal.

11. El **LICENCIADO JOSÉ MARTÍN JUÁREZ**, Titular de la Unidad de Secuestros y Agente del Ministerio Público Especial No. 3 de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que se instruía la carpeta de investigación número [...], en contra de **Q1** y **Q2**, por el delito de secuestro agravado, misma que inició el día [...], con la denuncia de la propia víctima, desahogándose datos de investigación que le permitió ejercitar acción penal en contra de los ahora quejosos, a quienes se les giró orden de aprehensión por parte del Juez de Control del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, orden judicial que se cumplimentó el día 21 de febrero de 2016, quedando vinculados a proceso el día 26 de febrero de 2016, para acreditar sus argumentos anexó a su informe carpeta de investigación marcada con el número [...].

12. De la carpeta de investigación se deriva que existe una denuncia de una persona que refirió haber sido privado de su libertad, realizando un señalamiento directo en contra de los quejosos, derivado de esta denuncia se realizaron diversas diligencias, entre ellas la diligencia de reconocimiento de personas, diligencia que refieren los quejosos se practicó sin que supieran de que se trataba y sin asistencia de algún defensor público o privado, argumento que se desvirtúa con la documental pública que obra en la carpeta de investigación que se analiza, debido a que en el acta que se levanta se advierte que dicha diligencia fue practicada el día 20 de febrero de 2016, a las seis y seis y media de la tarde, que ambos quejosos fueron asistidos por el **LICENCIADO HUGO SANTIBAÑEZ RÍOS**, defensor público del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, mismo que es designado como defensor público para los quejosos, y los asistió en la diligencia que se estaba practicando; así mismo se asentó que se informa a los quejosos del motivo de la diligencia a practicar, acta que se encuentra firmada por los quejosos y el defensor público, por lo que dicha prueba desvirtúa el argumento de los quejosos, debido a que queda acreditado que se practicó la diligencia de reconocimiento de persona a cargo de la víctima, que los quejosos fueron asistidos por el defensor público y que si fueron informados de la diligencia y su efectos. Aunado a esto, los quejosos no presentaron prueba alguna que contradijera el acta de la diligencia de reconocimiento de persona, misma que está firmada por todos los intervinientes, alguna prueba que hiciera suponer que lo que se encuentra asentado en la diligencia no ocurrió como se describe, por ello este organismo arriba a la conclusión que los derechos de los quejosos a estar informados y una defensa técnica fueron garantizados por el Agente del Ministerio Público que

³¹ Ídem párr. 120

practicó la diligencia, aunado a ello de la propia acta se desprende que quien llevó a cabo la diligencia fue el **LICENCIADO MIGUEL FRAUSTO ROJAS**, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación contra el Secuestro, y no el **LICENCIADO JOSÉ MARTÍN JUÁREZ**, Titular de la Unidad Especializada en Investigación contra el Secuestro.

13. En adhesión a lo anterior, dentro de la causa penal se tiene que el día 23 de febrero de 2016, **Q1** y **Q2** nombraron defensor particular revocando al defensor público, que les fue nombrado por parte del Agente del Ministerio Público a fin de salvaguardar el derecho de defensa técnica y garantizar el debido proceso, así mismo, del análisis de la carpeta de investigación número [...], y de la causa penal número [...], no se advierten irregularidades y/o omisiones cometidas por el agente del Ministerio Público que afecten el derechos del debido proceso, dentro de la causa penal que enfrentan los quejosos.

VI. CONCLUSIONES DEL CASO.

1. Esta Comisión rechaza las conductas desplegadas por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, quienes violentaron la seguridad jurídica, en relación con el principio de legalidad, al realizar una detención arbitraria e ilegal en contra de **Q1** y **Q2**.

2. Se tiene claro que **Q1** y **Q2**, fueron detenidos en diferente lugar del que la autoridad plasma en su informe ante la Representación Social y ante este Organismo, además se acreditó que retuvieron a los quejosos en su poder por espacio de 9 horas, con lo que faltan a la obligación de conducirse con la verdad. Luego, al ser falso que los quejosos hayan sido detenidos en lugar que la policía estatal preventiva indicó en el oficio de puesta a disposición a la Representación Social, los responsables de esta falsedad, tanto al momento de su firma y autorización, esta estrategia fue consentida o tolerada por sus jefes inmediatos, además de la responsabilidad administrativa, constituye hechos que sanciona la ley penal y deberán ser analizados desde esa rama del derecho. Es menester mencionar que, en cuanto a la inviolabilidad del domicilio del **Q1**, no cuenta con evidencias suficientes para acreditarlo.

3. Respecto a la segunda detención de que fueron objeto, **Q1** y **Q2**, atribuida a Elementos de la Policía Ministerial del Estado, esta Comisión, advirtió que la detención fue ejecutada en acatamiento a un mandato judicial, librado bajo los procedimientos que establece la ley de la materia para ello; por lo que los derechos humanos de los quejosos no se vieron vulnerados con su captura.

4. Respecto a que no se les garantizó su derechos a estar debidamente asistidos y representados en la diligencia de reconocimiento de persona, vulnerando así el derechos al debido proceso, esta Comisión acreditó que los quejosos estuvieron debidamente asistidos y que la integración de la carpeta de investigación y causa penal en contra de los quejosos, por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado, se integra con las formalidades y requisitos del debido proceso, por lo que no se encontró responsabilidad alguna atribuible al **LICENCIADO JOSÉ MARTÍN JUÁREZ**, Titular de la Unidad Especializada en Secuestros y Agente del Ministerio Público Especial número 3, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

VII. REPARACIONES.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar las violaciones** a los derechos humanos en los términos que establezca la ley”. En relación con ello, el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, refiere que al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a servidores públicos estatales, la Recomendación formulada al respecto debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos.

2. Dicha reparación, de conformidad con los “Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, las violaciones de derechos humanos deben contemplar, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de ésta, una reparación plena y efectiva en las formas siguientes: indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

3. La Corte Interamericana ha sostenido que, la reparación específica, varía en atención al daño causado. En este sentido, ha señalado que “la reparación es un término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido.” Por ello la reparación comprende diversos “modos específicos” de reparar que “varían según la lesión producida”. Asimismo, ha señalado que “las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas”³².

4. Con base en lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos estima procedente solicitar las medidas de siguientes:

A) De la indemnización.

1. La indemnización es una medida compensatoria que busca reparar los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de las violaciones a derechos humanos, entre los que se incluyen en este caso: el daño físico o mental y los daños materiales.

2. En el presente caso, y atendiendo al hecho de que los quejosos fueron puestos en libertad dentro del término constitucional de que dispone el Ministerio Público para resolver su situación jurídica, no se sugiere el pago de indemnización alguna; ya que, no se acreditan daños físicos, psicológicos o materiales derivados de los hechos relacionados con la detención realizada el 19 de febrero de 2016.

B. De las medidas de satisfacción.

1. Estas medidas contemplan la verificación de los hechos y la relevación de la verdad, así como aplicación de sanciones jurídicas o administrativas a los responsables de las violaciones³³. Por lo anterior, se requiere que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, instaure la investigación administrativa que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad y sanciones específicas de los

³²Caso *Garrido y Baigorria vs. Argentina, Fondo*, reparación y costas, Sentencia de 27 de agosto de 1998.

³³Ibid., Numeral 22.

elementos de la Policía Estatal Preventiva que vulneraron los derechos humanos de **Q1** y **Q2**.

C. Garantías de no repetición.

1. A fin de prevenir la violación de los derechos mencionados en párrafos precedentes, resulta indispensable que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, diseñe e implemente un mecanismo de formación y actualización continua en materia de erradicar toda forma de privación al derecho a la legalidad, la seguridad jurídica concretamente sobre detenciones arbitrarias y la retención ilegal o prolongada.

2. Se implementen programas de capacitación, dirigido a personal de la Policía Estatal Preventiva, en materia de derechos humanos, que les permita identificar las acciones u omisiones que generan violación a la dignidad humana, a fin de incidir en la erradicación de las prácticas aquí denunciadas.

3. Que de manera inmediata, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, inicie investigación de la conducta materia de la queja, concretamente de los hechos en que se faltó a la verdad ante una autoridad en funciones.

VIII. RECOMENDACIONES.

Por lo anterior, y con fundamento en los 1o y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 3, 4, 8, 17, 37, 51, 53, 54, 56, 57 y 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas se emiten las siguientes Recomendaciones:

PRIMERA. Dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente Recomendación, se valore y determine si los **Q1** y **Q2** requieren de atención psicológica. Y de ser el caso, en un plazo de un mes, posteriores a la realización de dicha valoración, se realicen las gestiones necesarias para que, en caso de que así lo decidan, inicien su tratamiento, hasta su total restablecimiento

SEGUNDA. Dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se inscriba a los **Q1** y **Q2**, en el Registro Estatal de Víctimas, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente Recomendación, se instruya a los servidores públicos de la Policía Estatal Preventiva para que elaboren sus oficios de puesta a disposición ante Ministerio Público apegados a la verdad; así mismo, que dicha puesta a disposición no se haga con dilación indebida, sino por el contrario, sea de manera inmediata a efecto de que se defina la situación jurídica de los detenidos; y se fomente en los elementos policiacos la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la aceptación de esta Recomendación, se capacite a los Agentes de la Policía Estatal Preventiva, en temas relacionados con derechos humanos en lo general, derecho a la libertad personal y prevención de la tortura y tratos crueles e inhumanos.

QUINTA. Dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un diagnóstico imparcial y objetivo, en donde se analicen los motivos de las detenciones realizadas por la Policía Estatal Preventiva; así como el tiempo transcurrido entre éste y la puesta a disposición de las autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se hace del conocimiento de la autoridad a la que va dirigida esta Recomendación, que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no, en el entendido de que, de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepte, se le notifica que dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Por último, hágasele saber a los quejosos que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de este Organismo, dispone de 30 días naturales, computados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de que exista inconformidad con la misma, interponga el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Así lo determina y firma

**DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Expediente: CDHEZ/52/2017

Queja: Oficiosa.

Persona agraviada: VD.

Autoridades Responsables:

Personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

Derechos Humanos violados:

I. Derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante, de las personas privadas de su libertad.

Zacatecas, Zac., a 29 de mayo de 2018; una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente CDHEZ/52/2017, y analizado el proyecto presentado por la Coordinación de Visitadurías, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 8 fracción VIII, 17 fracción V, 37, 51, 53 y 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la **Recomendación 02/2018** que se dirige a la autoridad siguiente:

ING. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

R E S U L T A N D O;

I. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

1. De conformidad con los artículos 6º, fracción II y 16, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y los artículos 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los datos personales de los menores, relacionados con esta resolución, permanecerán confidenciales, ya que sus datos personales, así como aquellos relativos a su vida privada y familia, no tienen el carácter de públicos.

2. Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo noveno, 6º, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 de la Convención de los Derechos del Niño, los nombres, apellidos y demás datos personales de los niños vinculados con los hechos de la presente resolución, se mantienen bajo la más estricta confidencialidad, en pleno respeto a su derecho a la intimidad y vida privada.

II. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

1. El día 10 de febrero de 2017, se dio inicio a queja oficiosa, en virtud al contenido del informe signado por **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, que dirigió al **LIC. GABRIEL MORALES TORRES**, otrora, Director de Prevención y Reinserción Social en el Estado, en el cual se hace del conocimiento, del deceso del interno **VD**, al interior de la celda 10, del módulo número 4, del área de procesados del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, el día 8 de febrero de 2017.

Por razón de turno, el 10 de febrero de 2017, se remitió el acuerdo de admisión de queja oficiosa, al Departamento de Sistema Penitenciario, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

El 13 de febrero de 2017, los hechos se calificaron como una presunta violación al derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante, de las personas privadas de su libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 fracción I, del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

El 26 de junio de 2017, el expediente se remitió a la Coordinación de Visitadurías de este Organismo, para su prosecución.

2. Los hechos materia de la queja consiste en lo siguiente:

En fecha 9 de febrero de 2017, este Organismo, recibió copia del informe rendido por el **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, que dirigió al **LIC. GABRIEL MORALES TORRES**, otrora, Director de Prevención y Reinserción Social en el Estado, donde le hace del conocimiento que, el día 8 de febrero de 2017, aproximadamente a las 18:00 horas, el Policía Penitenciario **AR1**, al realizar la clausura de módulos y pasar lista en el número 4 de procesados (color amarillo), se percató de que el interno **VD**, no contestó a dicho pase; por lo que al buscarlo en su celda, la número 10 del referido módulo, lo encontró colgando de los barrotes de la ventana, ahorcado con una frazada a manera de cuerda.

En ese sentido, se dio parte a la comandancia de guardia, tomando conocimiento el Comandante **AR4** y el médico de turno, el **DR. MARCO TULIO CONTRERAS CHÁVEZ**, quién determinó el deceso del interno.

3. Informes de las autoridades involucradas:

- El 17 de febrero de 2017, **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, presentó su informe de autoridad.

III. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en los términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 15, 16 y 17 de su Reglamento Interno, en razón de que la queja se promueve en contra de servidores públicos estatales de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que los hechos narrados pudieran consistir una violación al derecho a la integridad personal, en relación a deber de Estado garante, de las personas privadas de su libertad y la probable responsabilidad de los servidores públicos señalados.

3. Esta Comisión advirtió la violación de los siguientes derechos:

- a) Derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante de las personas privadas de su libertad.

IV. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no de responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:

1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:

- El 10 de febrero de 2017, se entrevistó, vía telefónica, a **AC2**, Asistente de la Coordinación General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- El 1 de marzo de 2017, se recabó comparecencia de **AR6**, policía penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 2 de marzo de 2017, se recabó comparecencia de **AR3**, policía penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 7 de marzo de 2017, se recabó comparecencia de **AR1**, policía penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 16 de marzo de 2017, se recabó comparecencia de **AR2**, policía penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

2. Solicitudes de informes:

- El 13 de febrero de 2017, se solicitó informe de autoridad a **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 13 de febrero de 2017, se solicitó informe, en vía de colaboración, a **AC3**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos No. 1, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- El 29 de mayo de 2017, se solicitó informe, en vía de colaboración, a **AC3**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos No. 1, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- El 29 de mayo de 2017, se solicitó videograbación, a **AC1**, otrora Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

3. Recopilación de información:

- El 9 de febrero de 2017, se recibió copia autógrafa, del informe rendido por **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, que dirigió al **LIC. GABRIEL MORALES TORRES**, otrora, Director de Prevención y Reinserción Social en el Estado.
- El 17 de febrero de 2017, se recibió informe de autoridad de **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas. Al que se agregó la siguiente documentación:
 - o Informe de fecha 8 de febrero de 2017, signado por el **C. FERNANDO CERVANTES MASCORRO**, entonces Jefe de Seguridad del centro penitenciario.
 - o Oficio número SSP/DGPRS/CRRS/1092/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, signado por **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, que dirige al **LIC. GABRIEL MORALES TORRES**, otrora Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado.
 - o Oficio sin número, de fecha 1 de marzo de 2016, signado por el **C. FERNANDO CERVANTES MASCORRO**, entonces Jefe de Seguridad del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, que dirige al director del centro penitenciario, **AR5**.
- El 17 de febrero de 2017, se recibió informe en alcance al informe de autoridad, mediante oficio número SSP/DPRS/CRRSV974/2017, de esa misma fecha, signado por **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, al que se agregó:
 - o DVD que contiene la videograbación, de la cámara exterior que enfoca la puerta de acceso al módulo 4, del área de procesados del centro penitenciario.
- El 20 de febrero de 2017, **AC3**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos de la Capital, remitió copias fotostáticas de la Carpeta Única de Investigación número [...], que se integra a razón de

la comisión de delito de homicidio cometido en perjuicio de **VD** y en contra de quien resulte responsable.

- El 13 de junio de 2017, **AC3**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos de la Capital, remitió copias fotostáticas de la Carpeta Única de Investigación número [...], que se integra a razón de la comisión de delito de homicidio cometido en perjuicio de **VD** y en contra de quien resulte responsable. Entre las que se destaca las siguiente:
 - o Certificado médico de autopsia, realizado por la **DRA. SORAYA YADIRA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, Médico Legista adscrito al Departamento de Medicina Legal del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- El 28 de junio de 2017, el **AC1**, en ese tiempo, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas. Al que se agregó la siguiente documentación:
 - o Informe signado por el **C. AR4**, Comandante de Guardia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, de fecha 12 de junio de 2017, dirigido al **AC1**, otrora Director del Centro Penitenciario.
 - o Parte de novedades de la segunda guardia, de 24 horas, de las 8:00 horas del día 30 de diciembre de 2016, a las 8:00 horas del día 31 de diciembre del mismo año.
 - o Parte de novedades de la primera guardia, de 24 horas, de las 8:00 horas del día 25 de febrero de 2016, a las 8:00 horas del día 26 del mismo mes y año.

4. Recopilación y consulta de documentos:

- Notas periodísticas publicadas el día 9 de febrero de 2017, en los diarios de circulación estatal, Imagen, Página 24 y El Sol de Zacatecas, respectivamente, con los títulos, “Se suicidan 2 reos en el penal de Cieneguillas”, “Encuentran Muerto a un Preso en el Penal de Cieneguillas y Creen se Trata de Suicidio” y “SE SUICIDAN DOS EN EL CERESO”.
- Certificado médico de autopsia, realizado al señor **VD**, por la **DRA. SORAYA YADIRA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, Médico Legista adscrita al Departamento de Medicina Legal del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 9 de febrero de 2017.

V. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 64 y 65 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución se recabaron los elementos probatorios documentales, remitidos tanto por la parte agraviada como por las autoridades señaladas como responsables, así como documentación, dictámenes e inspecciones que a continuación se detallan:

VI. SOBRE LOS DERECHOS VULNERADOS.

A) Violación al derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante.

1. “El derecho a la integridad personal es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.”¹

2. Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3 establece, que “[t]odo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” De ahí

¹ CNDH Recomendación 69/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, párr. 135 y Recomendación 71/2016 del 30 de diciembre de 2016, párr. 111.

que, la obligación de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, corresponde al Estado, como ente garante de éstos. En ese contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala en su artículo 1.1, que los Estados, “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” sin discriminación alguna. Estas obligaciones generales de respeto y garantía, vinculantes para el Estado con respecto a toda persona, implican para éste un mayor nivel de compromiso al tratarse de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad.”²

3. En ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa en su artículo 5.2, que “[t]oda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”³ Incluso, “la Comisión Interamericana otorga especial atención a la situación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad física. El hecho de que tales personas se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto que otorguen la prioridad que el tema merece, implica frecuentemente que las condiciones penitenciarias se caractericen por la violación sistemática de los derechos humanos de tales personas.”⁴

4. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, respecto de la obligación del Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, ha establecido que “[e]n los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.”⁵ Además, “ha establecido que de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre...”⁶

5. Asimismo, ha señalado que “[f]rente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.”⁷

6. De ahí, que cuando el Estado priva de la libertad a una persona, asume una responsabilidad especial relacionada con el respeto y la garantía de sus derechos; ya que, tanto la seguridad como la integridad de éstas, queda bajo su custodia. Por ello, uno de los principales deberes del Estado consiste en ejercer un control efectivo sobre la seguridad interna de los centros penales a su cargo. Pues en la medida en que sea capaz de garantizar dicho aspecto, podrá garantizar los derechos humanos de las y los reclusos.⁸ Si el estado es incapaz de mantener el orden y seguridad al interior de los centros penales, será incapaz de cumplir con el objetivo esencial de la pena privativa de libertad; la reforma y la readaptación social de las y los internos.

² Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011_esp.pdf, párr. 46, de fecha de acceso 11 de julio de 2017.

³ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)**, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, fecha de consulta 21 de febrero de 2018.

⁴ Segundo Informe sobre los Derechos Humanos en el Perú. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cap. IX, párr.1, <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Peru2000sp/capitulo9.htm>, fecha de acceso 11 de julio de 2017.

⁵ CrIDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú, Sentencia de 19 de enero de 1995, párr. 60.

⁶ Caso Vélez Lóor Vs. Panamá, Sentencia de 23 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 98

⁷ CrIDH. Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr.152.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Américas, aprobado el 31 de diciembre de 2011, págs. 3-6.

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el respeto a los derechos humanos es un pilar fundamental del sistema penitenciario en México, cuya finalidad es la reeducación y reinserción social de los condenados, con base en el trabajo, la educación, la salud y el deporte.⁹ En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que, las personas privadas de la libertad, gozan de todos los derechos humanos protegidos por las normas nacionales e internacionales en la materia, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.¹⁰

8. La Corte Interamericana ha señalado que, toda restricción a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; debe demostrar fehacientemente la necesidad de ésta y regular rigurosamente la limitación de que serán objeto. Asimismo, ha establecido que existen derechos —como la vida, la integridad, el debido proceso, entre otros—, cuya limitación o restricción está prohibida; ya que, toda persona privada de su libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.¹¹

9. Posteriormente, a través del caso Instituto de Reeducción de Menor, la Corte determinó que, la garantía de esos derechos corresponde al Estado ya que el interno se encuentra bajo su sujeción y la compurgación de su pena, debe limitarse a la restricción del derecho a la libertad, no anular su titularidad respecto a los diversos derechos humanos que le asisten. Es decir, al privarse de la libertad a una persona, el Estado coloca a ésta en una institucionalización total, ya que al permanecer en un centro de reclusión los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación y control absoluto que, entre otros aspectos, disminuyen radicalmente las posibilidades de autoprotección.

10. Por otro lado, el reconocimiento de la dignidad humana inherente a toda persona, con independencia de sus condiciones particulares o situación jurídica, es una disposición universalmente aceptada en el derecho internacional. En consecuencia, instrumentos como la Declaración Americana y la Convención Americana, reconocen el derecho a la integridad personal de toda persona sujeta a la jurisdicción del Estado.¹² Al respecto el Comité de Derechos Humanos ha establecido que el trato humano y respeto de la dignidad de las personas privadas de su libertad es una norma de aplicación universal, que no depende de los recursos materiales del Estado. En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, reconocen que todas las personas privadas de su libertad que estén sujetas a la jurisdicción del Estado deberán ser tratadas humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad, derechos y garantías fundamentales. Dicha garantía se encuentra salvaguardada también en el Sistema universal, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra de manera expresa en su artículo 10.1 el principio de trato humanos como eje fundamental de las normas aplicables a las personas privadas de su libertad.

11. De lo anterior, podemos advertir que, la privación de la libertad tiene como único objetivo reeducar y reinserter socialmente a aquellas personas que han cometido un delito. Por lo cual, el Estado debe cumplir una serie de obligaciones relacionadas con su efectiva protección, a fin de que se cumplan dichos objetivos, sin que se vulneren los demás derechos humanos que éstas poseen. Sobre todo, aquellos relacionados con la salvaguarda de su vida e integridad. Por lo cual, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes tanto de sus propios servidores, como de los demás reos.

⁹ Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación General no. 21 Trato humano de las personas privadas de la libertad, párr. 3.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Neira Alegria y otros vs. Perú, Sentencia de 29 de enero de 1995, Serie C No. 20, párr. 60.

¹² Cfr. Art. XXV de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre y art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

12. La Comisión Interamericana se ha pronunciado sobre la necesidad de que los Estados ejerzan un control efectivo de los centros penitenciarios, a fin de garantizar en todo momento la seguridad de las y los internos, sus familiares y de los propios trabajadores que ahí laboran. Pues, cuando el estado deja de tener un efectivo control sobre éstos, se generan situaciones que ponen en riesgo no sólo la integridad, sino la propia vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Contraviniéndose así una de las principales obligaciones en materia de derechos humanos: garantizarlos. Asimismo, se traduce en la imposibilidad de que las penas privativas cumplan con su objetivo de reeducación y reinserción social.

13. De manera específica, la Comisión Interamericana ha señalado que la violencia carcelaria es uno de los problemas más graves que enfrentan los sistemas penitenciarios de América Latina, y comprende tanto las agresiones de los agentes del Estado contra las personas privadas de la libertad, como los actos de violencia entre internos o de éstos contra los agentes del estado o terceras personas.¹³ Situación que sólo pueden ser prevenidas a través de acciones concretas que, por un lado, corrijan las deficiencias que permiten el rearme de la población penitenciaria y por el otro, permitan proveer los centros penitenciarios de personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control.

14. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2015, señaló la ausencia de un control eficiente en dichos centros, que van desde el control de Ingresos, la sobrepoblación, la falta de separación entre los internos, hasta cuestiones relacionadas con alimentación, salud e higiene de la población. De manera específica, se resaltó que en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, existe insuficiencia en los programas para la prevención y atención de incidentes violentos, así como insuficiencia de personalidad de seguridad y custodia. Situaciones que atentan contra el deber del Estado de garantizar la integridad física y moral de los internos y las condiciones de gobernabilidad de los centros.¹⁴

15. Resulta preocupante para este Organismo que, de conformidad con la información derivada de dicho diagnóstico, Zacatecas se encuentre dentro de las entidades reportadas con mayor índice de homicidios en los centros penitenciarios, al haberse presentado un total de 4 durante el ejercicio fiscal 2015. Contraviniéndose así los Principios sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad que establecen que "de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de Libertad, y entre estas y el personal de los establecimientos."¹⁵

16. Así, el Estado tiene la obligación de salvaguardar los derechos de las personas privadas de su libertad, sin perjuicio de las restricciones inevitables asociadas a las condiciones de reclusión; pues, al encontrarse éstas bajo su resguardo, no hay ni puede haber ninguna razón para que éste se sustraiga de su deber perentorio de salvaguardar la vida e integridad de las personas que se hallan sujetas a su control y que carecen por sí mismas de capacidad efectiva de autodeterminación y defensa.

17. Ahora bien, por lo que hace al derecho a la vida, ésta ha sido reconocido, tanto en los sistemas internacionales como en el sistema normativo nacional, como el derecho fundamental; ya que, sin el pleno goce de este derecho, es imposible gozar del resto de ellos. El goce de este derecho de no ser respetado prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos, de no ser respetado aquellos carece de sentido porque desaparece su titular.¹⁶

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos supra nota 1, pág. 38.

¹⁴ El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciario 2015 puede ser consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf.

¹⁵ Principio XXIII, Principios y Buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza González vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C. No. 289, párr. 205.

18. En el Sistema Universal, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 6.1 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan que toda persona tiene derecho a la vida, sin condicionar este derecho a si la persona se encuentra o no privada de su libertad. Al respecto, el Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció en su Observación General número 6, que se trata de una garantía consagrada como un derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna.

19. En el Sistema Interamericano, el derecho a la vida está consagrado en el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 4 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en términos similares a los señalados en el párrafo anterior. De manera específica, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establecen que el respeto al derecho a la protección a la vida no puede ser objeto de suspensión alguna.

20. Por lo tanto, el Estado, en su posición garante, está obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger y garantizar el derecho a la vida de las personas reclusas. Por lo cual, deberá implementar las medidas preventivas necesarias para evitar que, por acción u omisión, se suprima este derecho. En este sentido, la Corte Interamericana ha determinado que, en virtud de que las personas privadas de su libertad se encuentran bajo custodia y control total de las autoridades penitenciarias, su situación de vulnerabilidad se incrementa, surgiendo en consecuencia un deber especial del Estado frente a ellas; siendo el principal responsable de garantizar sus derechos humanos, entre ellos, el más importante; la vida.¹⁷

21. En esas circunstancias, los casos de muertes ocurridas en custodia del Estado, incluyendo las muertes naturales y suicidios, deberán ser investigados de manera imparcial y objetiva, a fin de determinar el grado de responsabilidad en que éste incurrió; ya que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho a la vida. Para ello, la Corte Interamericana haya establecido a través del caso Familia Barrios vs. Venezuela que la obligación del Estado de proteger y garantizar el derecho a la vida “no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, (...) sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida”.¹⁸ Por lo tanto, el Estado está obligado a mantener el control de los centros de reclusión con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

22. De manera específica, la Corte ha determinado que, las medidas que el Estado debe adoptar para proteger y garantizar el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, abarcan desde aquéllas que favorecen la conservación de un clima de respeto a los derechos humanos hasta aquellas dirigidas a proteger a los internos de la violencia que pueda suscitarse entre ellos. Ya que, dichos actos de violencia, representan una situación de riesgo inminente tanto para la vida de las personas reclusas, como para la de cualquier persona que se encuentre en dichos establecimientos. De ahí que, el Estado deba tener la capacidad de mantener el orden y la seguridad al interior de los centros penitenciarios y así, garantizar la seguridad de las y los internos en todo momento, así como de las personas que los visitan y de las propias que laboran en ellos. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que, atendiendo a esta obligación, el Estado no puede permitir que la seguridad y el orden de las cárceles esté en manos de los reclusos; pues se colocaría a estos en una situación de riesgo permanente, al exponerlos a la violencia y a los abusos por parte de los internos que tengan el poder al interior.¹⁹

23. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el estado transgrede el derecho a la vida de una persona no sólo cuando un agente estatal la priva de la

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C. No. 289, párr. 205.

¹⁸ Cridh, Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Sentencia de 24 de Noviembre de 2011, (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 48.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Asunto del complejo penitenciario de Curado respecto de Brasil. Resolución de 22 de mayo de 2014, párr. 26.

vida, sino también cuando no adopta las medidas necesarias y razonables para minimizar el riesgo de que la pierda a manos del estado de otros particulares.²⁰

24. En consecuencia, las autoridades estatales están obligadas a realizar todas aquellas acciones necesarias para preservar la vida de las personas bajo su control y custodia, así como para evitar violaciones a sus derechos humanos; ya sea por otros particulares o por servidores públicos; para así, reducir las situaciones que ponen en riesgo su vida.

25. Como se ha señalado anteriormente, el derecho a la vida y el derecho a la integridad física constituyen derechos humanos fundamentales para garantizar el ejercicio de otros derechos. Motivo por el cual, en el caso específico de las personas privadas de su libertad, el Estado adopta una posición especial de garante, que se traduce en el deber de respeto y garantía de los mismos.

26. En el Sistema Interamericano, el derecho a la integridad personal se encuentra reconocido en los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 5 de la Convención Americana sobre los derechos humanos, al establecerse que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, se señala de manera específica que, toda persona que sea privada de su libertad gozará de un tratamiento humano durante dicha privación. La protección de este derecho es tal que, la Convención Americana establece la inderogabilidad de este derecho en caso de guerra, de peligro público o de otras emergencias que amenacen la independencia o seguridad del Estado.²¹

27. Así, podemos advertir que, en el Sistema Interamericano, del cual forma parte nuestro país, no es posible suspender el goce del derecho a la integridad personal, independientemente de sus circunstancias particulares. En este sentido, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se estableció la obligación del Estado consistente en proteger a éstas contra todo tipo de amenazas, actos o conductas que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.²² Situación que cobra especial relevancia tratándose de personas privadas de su libertad, pues su resguardo y control se encuentra completamente bajo el Estado; lo que obliga a éste a adoptar medidas concretas que garanticen de manera efectiva el ejercicio pleno de este derecho.

28. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la responsabilidad del Estado, respecto a garantizar el derecho a la integridad de las personas privadas de su libertad, no se circunscribe a la obligación negativa de abstenerse de infligir un daño a dichas personas; ya que, al tener éste el control sobre la vida de las y los reclusos, sus obligaciones se amplían e incluyen establecer medidas de seguridad y control necesarias para preservar la vida e integridad personal de las personas privadas de su libertad²³. De ahí, que el Estado deba adoptar las medidas necesarias para prevenir que las personas privadas de su libertad sean atacadas por otros reclusos. Por lo cual, dichos centros deben contar con vigilancia constante y adecuada para mantener la seguridad y el control de internos.

29. De igual manera, en el Caso Tibi vs. Ecuador, la Corte ha determinado que, el Estado tiene además el deber de investigar, sancionar y reparar toda violación a este derecho cometido en perjuicio de las personas que se encuentran bajo su custodia. Por lo cual, debe de iniciar de oficio y de manera inmediata una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables de dichas agresiones.

²⁰ Tesis aislada P. LXI/2010, "Derecho a la vida. Supuestos en que se actualizará su transgresión por parte del Estado. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t. XXXIII, enero 2011, pág. 24.

²¹ Art. 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²² Principio 1 de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, supra nota 1, pág. 134.

30. En ese entendido, “el Estado es responsable de la observancia del derecho a la vida de toda persona bajo su custodia en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana. Como lo ha señalado este Tribunal [Corte Interamericana de Derechos Humanos], si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber, en todo momento, de aplicar procedimientos conformes a Derecho y respetuosos de los derechos fundamentales, a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción”.²⁴

31. En consecuencia, “el Estado como garante de este derecho le impone la prevención en aquellas situaciones -como ahora en el sub judice- que pudieran conducir, incluso por acción u omisión, a la supresión de la inviolabilidad del derecho a la vida. En este sentido, si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, ya que en su condición de garante el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con el destino que ha tenido la persona detenida.”²⁵

32. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafos, primero y tercero, establecen la obligación del Estado garante, respecto de la promoción, respecto, protección y garantía de los derechos humanos, cuando señala que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”²⁶ Por lo que [t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.²⁷

33. Y en particular, por lo que hace a las personas privadas de su libertad, el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que “[e]l sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”²⁸ En esas circunstancias, “el Estado es el garante de la seguridad de quienes se encuentren bajo su custodia en los centros penitenciarios del país.”²⁹

34. De manera coincidente, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que todas las personas privadas de su libertad, gozarán de todos los derechos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según lo dispone el artículo 9 del ordenamiento legal invocado, cuando señala que “[l]as personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no

²⁴ CrIDH, Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Sentencia de 7 de junio de 2003, párr. 111

²⁵ Ídem.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, fecha de consulta 21 de febrero de 2018.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ CNDH Recomendación 04/2016 de fecha 25 de febrero de 2017, párr. 29.

limitativa,...”³⁰ que “[t]oda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;”³¹

35. En ese contexto, la autoridad penitenciaria, como representante del Estado en los centros de reclusión y detención, tiene a su cargo la administración y operación del Sistema Penitenciario, basada en el respeto a los derechos humanos, supervisando que en las instalaciones de los centros, se mantenga la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de su libertad, según lo dispone el artículo 14, 15 fracción I, 19 fracción II, 20 fracciones V y VII de la Ley Nacional vigente, cuando señala, que “[l]a Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.”³²

36. Y una de sus funciones básicas será “[g]arantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;”³³. Por lo que la custodia penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en: “[s]alvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;”³⁴. Además de [p]reservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;” “[s]alvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;”³⁵

37. Ahora bien, para esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, resulta pertinente analizar, si el personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, específicamente, la guardia que cubrió de las 8:00 horas del día 8 de febrero de 2017, a las 8:00 horas del día 9 de febrero del mismo año, incurrió en omisión, en relación al respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, esto, en virtud a que se vulneró en perjuicio del señor **VD**, su derecho a la integridad personal, cuando fue encontrado sin vida, al interior de su celda, la número 10, del módulo 4, color rojo, del área de procesados, donde se encontraba recluso.

38. Al respecto, este Organismo estimó pertinente, conocer la causa por la cual perdió la vida del señor **VD**, misma que de acuerdo al certificado médico de autopsia realizado por la **DRA. SORAYA YADIRA CONTRERAS RODRÍGUEZ**, Médico Legista adscrito al Departamento de Medicina Legal del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses de la entonces Procuraduría General de Justicia, que obra dentro de la Carpeta Única de Investigación número [...], que integra el **AC3**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Dolosos de la Capital, precisó que la causa de la muerte del interno, obedeció a una asfixia por estrangulamiento.

39. Evidencia que nos hace advertir, la comisión del delito de homicidio, cometido en perjuicio del interno **VD**, previsto en el artículo 293 del Código Penal para el Estado de Zacatecas; y por

³⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>, fecha de consulta 22 de febrero de 2018.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

³³ Ídem.

³⁴ Ídem.

³⁵ Ídem.

ende, una vulneración al derecho a su integridad personal, que para conocimiento de esta Comisión, se estima atribuible, indirectamente, al personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en virtud a que en su calidad de servidores públicos, como representantes del Estado, su obligación consiste en garantizar los derechos humanos de todos los internos, bajo su custodia, incluido el derecho a la vida.

40. De ahí, que para esta Comisión resulta indispensable establecer, la responsabilidad por omisión, atribuible al personal de seguridad y custodia que se encontraba de turno, en el horario y día, en que se suscitaron los hechos. Y que de acuerdo a los informes rendidos por el **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, se desprende que los policías penitenciario asignados al módulo 4 del área de procesados, son los **AR6** y **AR2**, quienes son relevados por **AR1** y **AR3**.

41. Por otra parte, de conformidad con el contenido de dichos informes, se desprende que, el día 8 de febrero de 2017, a las 18:00 horas, cuando el policía penitenciario **AR1**, realizó el pase de lista en el módulo 4, del área de procesados, detectó que el interno **VD**, no se dio por presente; ofreciéndose el interno **T1** para ir a su celda y ver si éste se encontraba dormido. Sin embargo, al volver de su celda, le informó que **VD**, se encontraba colgado. Suceso que el policía penitenciario confirmó; y por ello, solicitó conjuntamente con el Comandante **AR4**, la presencia del médico de guardia, **DR. MARCO TULIO CONTRERAS CHÁVEZ**. El cual certificó la ausencia de signos vitales del interno **VD**.

42. Al respecto, el policía penitenciario, **AR6**, desconoció haber tenido conocimiento de los hechos de forma directa, en virtud a que a esa hora, se encontraba en el área de control, después de haber pasado lista en el módulo 2, color azul, del área de sentenciados. Ya que, precisó que el día 8 de febrero de 2017, ingresó al Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, a las 7:30 horas, y a las 8:30 horas de ese mismo día, le fue entregado el módulo 2, color azul, del área de procesados, donde se encuentran los internos que requieren medidas de seguridad especial, mismo que se le hizo entrega sin uno de ellos, porque presuntamente se privó de la vida en la celda número 26. Por lo que su servicio de seguridad y custodia en dicho módulo, lo realizó desde las 8:30 hasta a las 16:30 horas de ese mismo día, que entregó novedades al área de control y comandancia.

43. Por su parte, el policía penitenciario, **AR2**, señaló en su testimonio, que el servicio en el área de procesados del día 8 de febrero de 2017, le correspondió a su persona, como a su compañero, el **AR6**; precisando, que si bien les corresponde hacer rondín en los cuatro módulos del área de procesados, para hacer presencia, pero que se abocan exclusivamente a los módulos 1 y 2 donde se encuentran los internos por su seguridad, mismos que permanecen cerrados y únicamente se abren los módulos para pasarles la comida, que asistan al área médica y que hablen por teléfono.

44. Aclarando que ese día, casi no asistió cubriendo el servicio matutino asignado en el área de procesados, en virtud a que estuvo apoyando en algunos traslados, permaneciendo solo en el área su compañero **AR6**, no obstante, durante el tiempo que permaneció, no se percató de alguna actividad sospechosa; incluso, señaló que a las 17:00 o 17:30 horas de ese día, después de realizar un rondín por los cuatro módulos, se retiraron para hacer entrega de las novedades al área de control. Por lo que a las 18:00 horas, se encontraba en el área de control, cuando avisaron que se encontraba un interno colgado.

45. Sobre el particular, la **AR1**, policía penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, reconoció que fue la primera autoridad penitenciaria que tuvo conocimiento del deceso del señor **VD**, en virtud a que le correspondió pasar lista en el módulo 4 de procesados. Asimismo, de precisar en relación al informe rendido por **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, que ante la falta de respuesta del señor **VD**, el interno **T1** se ofreció a buscar a su compañero de celda, siendo de esa forma, en que éste, le hace del conocimiento que se encontraba colgado.

46. En adición, es pertinente destacar que, los policías penitenciarios, son coincidentes en señalar que, en el área de procesados, únicamente se encuentran dos policías; los cuales se encargan de la custodia y seguridad de los internos de los módulos 1 (color rojo) y 2 (color azul), ya que éste último, es el módulo donde ingresan a los internos de nuevo ingreso, o que requieren una medida de protección, mientras que el módulo 1, permanece cerrado. Con lo cual, se evidencia que, los módulos 3 y 4, no cuentan con personal de seguridad y custodia.

47. Por último, el policía penitenciario, **AR3**, manifestó que, a las 17:00 horas que hizo cambio de servicio, le asignaron pasar lista en el dormitorio 3, color verde, del área de procesados; por lo que, al concluir y dirigirse al área de control, fue que su compañero **AR1**, le informó que había una persona sin vida adentro de la celda 10, del módulo 4 de procesados.

48. En esas circunstancias, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tiene debidamente demostrado, que existió omisión en la seguridad y custodia del módulo 4 del área de procesados, teniendo en consideración, que del testimonio de los policías penitenciarios, **AR1** y **AR2**, se evidencia que los módulos 3 y 4 del área de procesados, no cuentan con personal de policía penitenciaria suficiente que, se encargue de garantizar la seguridad de los internos. Situación que se confirma con el contenido del informe rendido por el **AR5**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en fecha 17 de febrero de 2017, al señalar que, desde el 2016, se han realizado peticiones, tanto a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, como a la Secretaría de Seguridad Pública, para fortalecer la seguridad del Centro Penitenciario, con la contratación de personal. Pues, según se advierte de los anexos de dicho informe, desde marzo de 2016, requirió la contratación de personal de seguridad y custodia para contener a una población de 867 internos en promedio; y así, evitar y controlar hechos violentos.

49. En adición, este Organismo documentó, a través del informe rendido por el **AC1**, entonces Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en fecha 28 de junio de 2017, que desde aproximadamente el mes de junio de 2015, la cámara ubicada en el módulo 4 no funciona. Cámara que, en caso de haber estado monitorizada, hubiera permitido realizar una movilización inmediata para evitar el ataque al interno **VD**.

50. De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sostiene que la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, es un factor preponderante, para evitar y atender hechos violentos al interior del centro penitenciario, donde en el caso de estudio, se vulneró el derecho a la integridad personal y a la vida que asistía al señor **VD**; con lo cual, se encuentra de manifiesto, el incumplimiento a la obligación del Estado, de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

VII. CONCLUSIONES DEL CASO.

1. Esta Comisión rechaza la vulneración del derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante, respecto al presunto homicidio del interno **VD**, atribuible a la omisión del personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, durante la guardia comprendida de las 8:00 horas del día 8 de febrero de 2017, a las 8:00 horas del día 9 del mes y año de referencia.

2. Y de manera indirecta, al Director General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en virtud de omitir la contratación de personal de seguridad y custodia, necesario para cubrir adecuadamente las guardias de 24 horas, en los módulos del área de procesados del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

VIII. REPARACIONES.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al acreditarse violación a los derechos humanos del señor **VD**, atribuible a servidores públicos estatales de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, la Recomendación formulada al respecto debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos.

2. Dichas reparaciones, de conformidad con los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en su resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, establece que “[u]na reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.”³⁶ Para ello, “[l]a reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”³⁷; esto es, “...una reparación plena y efectiva...”, “...en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”³⁸

A) La indemnización.

La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.³⁹

En el presente punto, debido al fallecimiento del señor **VD**, la indemnización se realizaría a favor de las víctimas indirectas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción I y II, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, correspondería a **VI**, en su calidad de concubina, así como de **M1**, **M2** y **M3**; para que en su caso, sean beneficiarios del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, para que se cuantificado lo previsto en los incisos d) y e), relativos a los perjuicios morales, los gastos de asistencia jurídica y servicios psicológicos requeridos para la aceptación de la pérdida.

B) La rehabilitación.

La presente reparación debe “incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.”⁴⁰, en ese contexto, las medidas de rehabilitación buscan reducir los

³⁶ ONU Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en su 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>, fecha de consulta 11 de octubre de 2017, párr. 15.

³⁷ Ídem.

³⁸ Íbidem, párr. 18.

³⁹ Íbidem, párr. 20.

⁴⁰ Íbidem, párr. 21.

padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, a través del otorgamiento de servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social que éstas requieran.

Por lo tanto, si bien, el señor **VD**, como víctima por omisión de la autoridad penitenciaria, no puede recibir atención, sin embargo, contrario a ello, deberá brindarse la atención psicológica a los familiares, por la afectación emocional que pudiera haber causado su deceso.

C) De las medidas de satisfacción.

La satisfacción cuando sea pertinente y procedente, deberá incluir la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.⁴¹

En relación a la presente reparación, resultan pertinentes y procedentes, las señaladas en los incisos a), f) y h), esto es, que como medidas eficaces para conseguir que no continúen este tipo de violaciones por omisión, deberá capacitarse al personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, para que se sujete a los protocolos que permitan realizar rondines con mayor frecuencia a los internos en la medida de detectar y evitar hechos violentos como el acontecido con el señor **VD**.

Asimismo, se inicien los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos que incurrieron en dicha omisión, por las violaciones al derecho a la integridad y a la vida de las personas privadas de su libertad, haciendo énfasis en la obligación del Estado garante, basados en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos, a quienes además, deberá proporcionarse, periódicamente, el material didáctico indispensable, para su continua capacitación.

C) Las garantías de no repetición.

A fin de prevenir la violación de los derechos mencionados en párrafos precedentes, resulta indispensable que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conjuntamente con la Dirección de Prevención y Reinserción Social, el Director, Jefes o Encargados de Establecimientos Penitenciarios, realicen los trámites correspondientes ante las instancias respectivas, a efecto de obtener y contar con los recursos mínimos indispensables, suficientes y eficaces, para el debido funcionamiento del Sistema Penitenciario, como son: personal técnico, administrativo, profesional y penitenciario suficiente para cubrir todos los servicios y horarios; y

⁴¹ Ibidem, párr. 22.

con ello, cumplir con su obligación de Estado Garante de la integridad física y la vida de los internos que están bajo su custodia.

Asimismo, es indispensable la educación en materia de respeto, protección y garantía de los derechos humanos por parte de los servidores públicos involucrados, por lo que, para ello es obligación de dichos funcionarios, la observación de las normas oficiales mexicanas, las disposiciones legales nacionales, locales y reglamentarias aplicables, así como las normas de Derecho Internacional.

Por lo anterior, deberán implementarse programas de capacitación dirigidos al personal penitenciario de seguridad y custodia, así como del área médica y psicológica en materia de derechos humanos, que les permitan identificar las acciones u omisiones que vulneran los citados derechos en perjuicio de las personas privadas de libertad, a fin de incidir en la erradicación de éstas.

RECOMENDACIONES.

Por lo anterior, y con fundamento en los 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 3, 4, 8, 17, 37, 51, 53, 54, 56, 57 y 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas se emiten las siguientes Recomendaciones:

PRIMERA. En un plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se implementen mecanismos que eviten que, el Estado incumpla con su posición garante, respecto a las personas privadas de su libertad en el Centro Regional de Reinserción Social de Cieneguillas, Zacatecas. Para lo cual, deberán adoptarse los protocolos, medidas y acciones necesarias, para prevenir todas aquellas situaciones que pudieran conducir, tanto por acción como por omisión, a la supresión del derecho a la vida de los internos.

SEGUNDA. En un plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se capacite al personal de seguridad y custodia, del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, a fin de que realicen de manera eficaz la vigilancia, cuidado y atención de las personas privadas de su libertad, salvaguardando ante todo el respeto, protección y garantía de los derechos humanos a la vida e integridad personal de éstos. Al respecto, este Organismo recomienda que se incrementen el número de rondines al interior del Centro; lo anterior, a efecto de prevenir y detectar incidentes que pongan en riesgo la integridad y vida de las personas privadas de su libertad.

TERCERA. Dentro del plazo máximo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realicen los trámites correspondientes ante las instancias respectivas, a efecto de obtener y contar con los recursos materiales y humanos mínimos indispensables, suficientes y eficaces para el debido funcionamiento del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, como son: personal técnico, administrativo, profesional y penitenciario suficientes para cubrir todos los servicios en las diferentes áreas del dicho Centro; cámaras de video vigilancia giratoria, suficientes de largo alcance, con zoom de acercamiento de imágenes, buena resolución, visión nocturna, sensores de movimientos, con opción de conectores a varios dispositivos y la posibilidad de grabar imágenes en memoria incorporada, para interiores y exteriores, colocadas en lugares estratégicos y en puntos muertos que permitan con visibilidad abarcar toda el área interna y externa del Centro Penitenciario; equipo antimosquitos y radios Matra y Motorola suficientes para el personal penitenciario, e implementar estrategias de coordinación entre los encargados del monitorio de las cámaras de vigilancia, con el personal de las torres de control y los policías penitenciarios encargados de la custodia y seguridad de los internos, y diseñar e implementar políticas estrategias y mecanismos, que permitan la aplicación de los distintos protocolos para la intervención adecuada y oportuna del personal penitenciario y corporaciones policiacas sobre el control de las diversas acciones para mantener el orden, la disciplina y la seguridad de todas

las personas en los Centros de Reclusión; así como los mecanismos de actualización y formación profesional continua en materia de sistema Penitenciario; y la capacitación en materia de Derechos Humanos que les permita identificar sus derechos y obligaciones durante la prestación de su servicio y la de las personas en reclusión a efecto de incidir en la protección de sus derechos y erradicar las violaciones a derechos humanos.

CUARTA. Dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se celebre un diagnóstico objetivo e imparcial, acerca de la calidad y eficacia en el servicio, la atención y el funcionamiento de los Centros de Reclusión, en el que se precisen las fortalezas y se destaquen las debilidades de la seguridad en perjuicio de la población penitenciaria, a fin de fortalecerlas, para erradicar la vulneración de los derechos, con base en los estándares y normas de derechos humanos con esta materia.

QUINTA. En un plazo máximo de un mes, se inscriban, en el Registro Estatal de Víctimas, como víctima directa al señor **VD**, y a la **VI, VIM1, VIM2 y VIM3**, en su carácter de víctimas indirectas de éste; a fin de que, en un plazo máximo de un año, y de ser procedente, se les indemnice y se envíen a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. En un plazo máximo de un mes, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, a fin de que las y los servidores públicos responsables de las violaciones a los derechos humanos señalados, sean debidamente sancionados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se hace del conocimiento de la autoridad a la que va dirigida esta Recomendación, que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepte, se le notifica que dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Por último, hágasele saber a los familiares del finado, el resultado de la presente recomendación y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de este Organismo, que dispone de 30 días naturales, computados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de que exista inconformidad con la misma, interponga el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Así lo determina y firma

**DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Expediente: CDHEZ/51/2017

Queja: Oficiosa.

Persona agraviada: VD.

Autoridades Responsables:

Personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

Derechos Humanos violados:

I. Derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante, de las personas privadas de su libertad.

Zacatecas, Zac., a 30 de mayo de 2018; una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente CDHEZ/51/2017, y analizado el proyecto presentado por la Coordinación de Visitadurías, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 8 fracción VIII, 17 fracción V, 37, 51, 53 y 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la **Recomendación 03/2018** que se dirige a la autoridad siguiente:

ING. ISMAEL CAMBEROS HERNÁNDEZ, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

1. El día 9 de febrero de 2017, se dio inicio a la queja oficiosa, en razón de los hechos en los cuales perdiera la vida, **VD**, al interior del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, el día 8 de febrero del año en curso.

Por razón de turno, el 10 de febrero de 2017, se remitió el acuerdo de admisión de queja oficiosa, conjuntamente con el acta circunstanciada base de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, al Departamento de Sistema Penitenciario, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

El 10 de febrero de 2017, los hechos se calificaron como una presunta violación al derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante, de las personas privadas de su libertad; conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 fracción I, del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

El 26 de junio de 2017, el expediente se remitió a la Coordinación de Visitadurías de este Organismo, para su prosecución.

2. Los hechos materia de la queja consiste en lo siguiente:

En fecha 8 de febrero de 2017, personal de este Organismo, se apersonó en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en atención al conocimiento que tuvo, del deceso de **VD**, a quien apodaban "...", el cual, fue encontrado sin vida al interior de la celda número 26 del módulo color azul del área de procesados, cuando a las 7:30 horas, no respondió al pase de lista.

3. Informes de las autoridades involucradas:

- El 17 de febrero de 2017, **AR8**, entonces Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, presentó su informe de autoridad.

II. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en los términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 15, 16 y 17 de su Reglamento Interno, en razón de que la queja se promueve en contra de servidores públicos estatales de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que los hechos narrados pudieran consistir una violación al derecho a la integridad personal, en relación a deber de Estado garante, de las personas privadas de su libertad y la probable responsabilidad de los servidores públicos señalados.

3. Esta Comisión advirtió la violación de los siguientes derechos:

- a) Derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante de las personas privadas de su libertad.

III. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no de responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:

1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:

- El 10 de febrero de 2017, se entrevistó, vía telefónica, a la **AC2**, Asistente de la Coordinación General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- El 28 de marzo de 2017, se recabó comparecencia a **AR4**, policía penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 30 de marzo de 2017, se recabaron comparecencias a los siguientes policías penitenciarios del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas:
 - o **AR5**.
 - o **AR1**.
- El 31 de marzo de 2017, se recabaron comparecencias a los siguientes policías penitenciarios del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas:
 - o **AR2**.
 - o **AR3**.
- El 2 de junio de 2017, se recabó comparecencia al **DR. JAVIER FLORES MURO**, Médico del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 29 de mayo de 2018, se entrevistó, vía telefónica, a la **AC3**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación Mixta No. 9, de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

2. Solicitudes de informes:

- El 13 de febrero de 2017 se solicitó informe de autoridad a **AR8**, en ese tiempo, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

- El 13 de febrero de 2017 se solicitó información, en vía de colaboración, a la **AC1**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación Mixta No. 9 de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- El 23 de marzo de 2017, se solicitó informe de autoridad a **AR8**, en ese tiempo, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 12 de mayo de 2017, se solicitó informe a **AR9**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

3. Recopilación de información:

- El 8 de febrero de 2017, se recibió informe de **AR8**, en ese tiempo, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 17 de febrero de 2017, se recibió informe de autoridad de **AR8**, en ese tiempo, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas. Al que se agregó la siguiente documentación:
 - o Informe de fecha 8 de febrero de 2017, signado por el **C. FERNANDO CERVANTES MASCORRO**, entonces Jefe de Seguridad del centro penitenciario.
 - o Estudio médico realizado a **VD**, en fecha 4 de mayo de 2016, por el **DR. LUIS EDUARDO LARA GALLEGOS**, Jefe del Área Médica del centro penitenciario.
 - o Oficio número SSP/DGPRS/CRRS/1092/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, signado por **AR8**, en ese tiempo, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, que dirige al **LIC. GABRIEL MORALES TORRES**, otrora Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado.
 - o Oficio sin número, de fecha 1 de marzo de 2016, signado por el **C. FERNANDO CERVANTES MASCORRO**, entonces Jefe de Seguridad del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, que dirige al otrora director del centro penitenciario, **AR8**.
- El 17 de febrero de 2017, se recibió informe en alcance al informe de autoridad, mediante oficio número SSP/DPRS/CRRSV975/2017, de esa misma fecha, signado por **AR8**, en ese tiempo, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
- El 22 de febrero de 2017, la **AC1**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación Mixta, remitió copias fotostáticas de la Carpeta Única de Investigación número [...], a razón de los hechos en los cuales perdiera la vida **VD**.
- El 30 de marzo de 2017, la **AC1**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación Mixta, remitió Certificado Médico de Necropsia, Dictamen Toxicológico y Dictamen Pericial de Cronotanadiagnóstico, de la Carpeta Única de Investigación número [...], a razón de los hechos en los cuales perdiera la vida **VD**.
- El 30 de mayo de 2017, **AR9**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, rindió informe.
- El 1 de junio de 2017, **AR9**, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, rindió informe, al que agregó la siguiente documentación:
 - o Oficio sin número, de fecha 29 de marzo de 2017, signado por el **LIC. ADÁN ZÁRATE PLASCENCIA**, Jefe del Departamento de Psicología del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, y dirigido a **AR8**, otrora Director del centro penitenciario.
 - o Informe de actividades educativas culturales, deportivas, recreativas y cívicas de **VD**, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrita por el **MVZ. JOSÉ SAÚL RIVERA VÁZQUEZ**, Jefe de la Sección Educativa del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.
 - o Constancia de actividades laborales desempeñadas por **VD**.
- El 1 de junio de 2017, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, rindió informe.

4. Recopilación y consulta de documentos:

- Notas periodísticas publicadas el día 9 de febrero de 2017, en los diarios de circulación estatal, El Sol de Zacatecas y NTR, respectivamente, con los títulos, “SE SUICIDAN 2 EN EL CERERESO” y “Dos fallecidos en el Cerereso”.
- Certificado médico de autopsia, realizado a **VD**, por la **DRA. PATRICIA DEL HOYO BRAMASCO**, Perito Médico Legista adscrita al Departamento de Medicina Legal del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5. Obtención de evidencia *in situ*:

- El 8 de febrero de 2017, personal de este Organismo, se apersonó en las instalaciones del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

IV. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 64 y 65 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución se recabaron los elementos probatorios documentales, remitidos tanto por la parte agraviada como por las autoridades señaladas como responsables, así como documentación, dictámenes e inspecciones que a continuación se detallan:

V. SOBRE LOS DERECHOS VULNERADOS.

A) Violación al derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante.

1. “El derecho a la integridad personal es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.”¹

2. Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 3 establece, que “[t]odo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” De ahí que, la obligación de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, corresponde al Estado, como ente garante de éstos. En ese contexto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala en su artículo 1.1, que los Estados, “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” sin discriminación alguna. Estas obligaciones generales de respeto y garantía, vinculantes para el Estado con respecto a toda persona, implican para éste un mayor nivel de compromiso al tratarse de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad.”²

3. En ese sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisa en su artículo 5.2, que “[t]oda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”³ Incluso, “la Comisión Interamericana otorga especial atención a la situación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad física. El hecho de que tales personas se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto que otorguen la prioridad que el tema merece, implica frecuentemente que las condiciones penitenciarias se caractericen por la violación sistemática de los derechos humanos de tales personas.”⁴

¹ CNDH Recomendación 69/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, párr. 135 y Recomendación 71/2016 del 30 de diciembre de 2016, párr. 111.

² Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/docs/pdf/ppi2011esp.pdf>, párr. 46, de fecha de acceso 11 de julio de 2017.

³ **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)**, http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, fecha de consulta 21 de febrero de 2018.

⁴ Segundo Informe sobre los Derechos Humanos en el Perú. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cap. IX, párr.1, <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Peru2000sp/capitulo9.htm>, fecha de acceso 11 de julio de 2017.

4. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, respecto de la obligación del Estado como garante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, ha establecido que “[e]n los términos del artículo 5.2 de la Convención toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.”⁵ Además, “ha establecido que de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre...”⁶

5. Asimismo, ha señalado que “[f]rente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.”⁷

6. De ahí, que cuando el Estado priva de la libertad a una persona, asume una responsabilidad especial relacionada con el respeto y la garantía de sus derechos; ya que, tanto la seguridad como la integridad de éstas, queda bajo su custodia. Por ello, uno de los principales deberes del Estado consiste en ejercer un control efectivo sobre la seguridad interna de los centros penales a su cargo. Pues en la medida en que sea capaz de garantizar dicho aspecto, podrá garantizar los derechos humanos de las y los reclusos.⁸ Si el estado es incapaz de mantener el orden y seguridad al interior de los centros penales, será incapaz de cumplir con el objetivo esencial de la pena privativa de libertad; la reforma y la readaptación social de las y los internos.

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el respeto a los derechos humanos es un pilar fundamental del sistema penitenciario en México, cuya finalidad es la reeducación y reinserción social de los condenados, con base en el trabajo, la educación, la salud y el deporte.⁹ En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que, las personas privadas de la libertad, gozan de todos los derechos humanos protegidos por las normas nacionales e internacionales en la materia, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.¹⁰

8. La Corte Interamericana ha señalado que, toda restricción a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; debe demostrar fehacientemente la necesidad de ésta y regular rigurosamente la limitación de que serán objeto. Asimismo, ha establecido que existen derechos —como la vida, la integridad, el debido proceso, entre otros—, cuya limitación o restricción está prohibida; ya que, toda persona privada de su libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.¹¹

⁵ CrIDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú, Sentencia de 19 de enero de 1995, párr. 60.

⁶ Caso Vélez Loo Vs. Panamá, Sentencia de 23 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 98

⁷ CrIDH. Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr.152.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la Américas, aprobado el 31 de diciembre de 2011, págs. 3-6.

⁹ Art. 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación General no. 21 Trato humano de las personas privadas de la libertad, párr. 3.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Neira Alegría y otros vs. Perú, Sentencia de 29 de enero de 1995, Serie C No. 20, párr. 60.

9. Posteriormente, a través del caso Instituto de Reeducción de Menor, la Corte determinó que, la garantía de esos derechos corresponde al Estado ya que el interno se encuentra bajo su sujeción y la compurgación de su pena, debe limitarse a la restricción del derecho a la libertad, no anular su titularidad respecto a los diversos derechos humanos que le asisten. Es decir, al privarse de la libertad a una persona, el Estado coloca a ésta en una institucionalización total, ya que al permanecer en un centro de reclusión los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación y control absoluto que, entre otros aspectos, disminuyen radicalmente las posibilidades de autoprotección.

10. Por otro lado, el reconocimiento de la dignidad humana inherente a toda persona, con independencia de sus condiciones particulares o situación jurídica, es una disposición universalmente aceptada en el derecho internacional. En consecuencia, instrumentos como la Declaración Americana y la Convención Americana, reconocen el derecho a la integridad personal de toda persona sujeta a la jurisdicción del Estado.¹² Al respecto el Comité de Derechos Humanos ha establecido que el trato humano y respeto de la dignidad de las personas privadas de su libertad es una norma de aplicación universal, que no depende de los recursos materiales del Estado. En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, reconocen que todas las personas privadas de su libertad que estén sujetas a la jurisdicción del Estado deberán ser tratadas humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad, derechos y garantías fundamentales. Dicha garantía se encuentra salvaguardada también en el Sistema universal, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra de manera expresa en su artículo 10.1 el principio de trato humano como eje fundamental de las normas aplicables a las personas privadas de su libertad.

11. De lo anterior, podemos advertir que, la privación de la libertad tiene como único objetivo reeducar y reinsertar socialmente a aquellas personas que han cometido un delito. Por lo cual, el Estado debe cumplir una serie de obligaciones relacionadas con su efectiva protección, a fin de que se cumplan dichos objetivos, sin que se vulneren los demás derechos humanos que éstas poseen. Sobre todo, aquellos relacionados con la salvaguarda de su vida e integridad. Por lo cual, éste tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes tanto de sus propios servidores, como de los demás reos.

12. La Comisión Interamericana se ha pronunciado sobre la necesidad de que los Estados ejerzan un control efectivo de los centros penitenciarios, a fin de garantizar en todo momento la seguridad de las y los internos, sus familiares y de los propios trabajadores que ahí laboran. Pues, cuando el estado deja de tener un efectivo control sobre éstos, se generan situaciones que ponen en riesgo no sólo la integridad, sino la propia vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Contraviniéndose así una de las principales obligaciones en materia de derechos humanos: garantizarlos. Asimismo, se traduce en la imposibilidad de que las penas privativas cumplan con su objetivo de reeducación y reinserción social.

13. De manera específica, la Comisión Interamericana ha señalado que la violencia carcelaria es uno de los problemas más graves que enfrentan los sistemas penitenciarios de América Latina, y comprende tanto las agresiones de los agentes del Estado contra las personas privadas de la libertad, como los actos de violencia entre internos o de éstos contra los agentes del estado o terceras personas.¹³ Situación que sólo pueden ser prevenidas a través de acciones concretas que, por un lado, corrijan las deficiencias que permiten el rearme de la población penitenciaria y por el otro, permitan proveer los centros penitenciarios de personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control.

14. Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2015, señaló la ausencia de un control eficiente en dichos centros,

¹² Cfr. Art. XXV de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre y art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos supra nota 1, pág. 38.

que van desde el control de Ingresos, la sobrepoblación, la falta de separación entre los internos, hasta cuestiones relacionadas con alimentación, salud e higiene de la población. De manera específica, se resaltó que en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, existe insuficiencia en los programas para la prevención y atención de incidentes violentos, así como insuficiencia de personalidad de seguridad y custodia. Situaciones que atentan contra el deber del Estado de garantizar la integridad física y moral de los internos y las condiciones de gobernabilidad de los centros.¹⁴

15. Resulta preocupante para este Organismo que, de conformidad con la información derivada de dicho diagnóstico, Zacatecas se encuentre dentro de las entidades reportadas con mayor índice de homicidios en los centros penitenciarios, al haberse presentado un total de 4 durante el ejercicio fiscal 2015. Contraviniéndose así los Principios sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad que establecen que "de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de Libertad, y entre estas y el personal de los establecimientos."¹⁵

16. Así, el Estado tiene la obligación de salvaguardar los derechos de las personas privadas de su libertad, sin perjuicio de las restricciones inevitables asociadas a las condiciones de reclusión; pues, al encontrarse éstas bajo su resguardo, no hay ni puede haber ninguna razón para que éste se sustraiga de su deber perentorio de salvaguardar la vida e integridad de las personas que se hallan sujetas a su control y que carecen por sí mismas de capacidad efectiva de autodeterminación y defensa.

17. Ahora bien, por lo que hace al derecho a la vida, ésta ha sido reconocido, tanto en los sistemas internacionales como en el sistema normativo nacional, como el derecho fundamental; ya que, sin el pleno goce de este derecho, es imposible gozar del resto de ellos. El goce de este derecho de no ser respetado prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos, de no ser respetado aquellos carece de sentido porque desaparece su titular.¹⁶

18. En el Sistema Universal, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 6.1 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalan que toda persona tiene derecho a la vida, sin condicionar este derecho a si la persona se encuentra o no privada de su libertad. Al respecto, el Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció en su Observación General número 6, que se trata de una garantía consagrada como un derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna.

19. En el Sistema Interamericano, el derecho a la vida está consagrado en el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 4 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en término similares a los señalados en el párrafo anterior. De manera específica, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establecen que el respeto al derecho a la protección a la vida no puede ser objeto de suspensión alguna.

20. Por lo tanto, el Estado, en su posición garante, está obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger y garantizar el derecho a la vida de las personas reclusas. Por lo cual, deberá implementar las medidas preventivas necesarias para evitar que, por acción u omisión, se suprima este derecho. En este sentido, la Corte Interamericana ha determinado que, en virtud de que las personas privadas de su libertad se encuentran bajo custodia y control total de las autoridades penitenciarias, su situación de vulnerabilidad se incrementa, surgiendo en

¹⁴ El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciario 2015 puede ser consultado en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf.

¹⁵ Principio XXIII, Principios y Buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza González vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C. No. 289, párr. 205.

consecuencia un deber especial del Estado frente a ellas; siendo el principal responsable de garantizar sus derechos humanos, entre ellos, el más importante; la vida.¹⁷

21. En esas circunstancias, los casos de muertes ocurridas en custodia del Estado, incluyendo las muertes naturales y suicidios, deberán ser investigados de manera imparcial y objetiva, a fin de determinar el grado de responsabilidad en que éste incurrió; ya que el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho a la vida. Para ello, la Corte Interamericana haya establecido a través del caso Familia Barrios vs. Venezuela que la obligación del Estado de proteger y garantizar el derecho a la vida “no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, (...) sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida”.¹⁸ Por lo tanto, el Estado está obligado a mantener el control de los centros de reclusión con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

22. De manera específica, la Corte ha determinado que, las medidas que el Estado debe adoptar para proteger y garantizar el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, abarcan desde aquéllas que favorecen la conservación de un clima de respeto a los derechos humanos hasta aquellas dirigidas a proteger a los internos de la violencia que pueda suscitarse entre ellos. Ya que, dichos actos de violencia, representan una situación de riesgo inminente tanto para la vida de las personas recluidas, como para la de cualquier persona que se encuentre en dichos establecimientos. De ahí que, el Estado deba tener la capacidad de mantener el orden y la seguridad al interior de los centros penitenciarios y así, garantizar la seguridad de las y los internos en todo momento, así como de las personas que los visitan y de las propias que laboran en ellos. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que, atendiendo a esta obligación, el Estado no puede permitir que la seguridad y el orden de las cárceles esté en manos de los reclusos; pues se colocaría a estos en una situación de riesgo permanente, al exponerlos a la violencia y a los abusos por parte de los internos que tengan el poder al interior.¹⁹

23. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el estado transgrede el derecho a la vida de una persona no sólo cuando un agente estatal la priva de la vida, sino también cuando no adopta las medidas necesarias y razonables para minimizar el riesgo de que la pierda a manos del estado de otros particulares.²⁰

24. En consecuencia, las autoridades estatales están obligadas a realizar todas aquellas acciones necesarias para preservar la vida de las personas bajo su control y custodia, así como para evitar violaciones a sus derechos humanos; ya sea por otros particulares o por servidores públicos; para así, reducir las situaciones que ponen en riesgo su vida.

25. Como se ha señalado anteriormente, el derecho a la vida y el derecho a la integridad física constituyen derechos humanos fundamentales para garantizar el ejercicio de otros derechos. Motivo por el cual, en el caso específico de las personas privadas de su libertad, el Estado adopta una posición especial de garante, que se traduce en el deber de respeto y garantía de los mismos.

26. En el Sistema Interamericano, el derecho a la integridad personal se encuentra reconocido en los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 5 de la Convención Americana sobre los derechos humanos, al establecerse que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, se señala de manera específica que, toda persona que sea privada de su

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C. No. 289, párr. 205.

¹⁸ CrIDH, Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Sentencia de 24 de Noviembre de 2011, (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 48.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Asunto del complejo penitenciario de Curado respecto de Brasil. Resolución de 22 de mayo de 2014, párr. 26.

²⁰ Tesis aislada P. LXI/2010, “Derecho a la vida. Supuestos en que se actualizará su transgresión por parte del Estado. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, t. XXXIII, enero 2011, pág. 24.

libertad gozará de un tratamiento humano durante dicha privación. La protección de este derecho es tal que, la Convención Americana establece la inderogabilidad de este derecho en caso de guerra, de peligro público o de otras emergencias que amenacen la independencia o seguridad del Estado.²¹

27. Así, podemos advertir que, en el Sistema Interamericano, del cual forma parte nuestro país, no es posible suspender el goce del derecho a la integridad personal, independientemente de sus circunstancias particulares. En este sentido, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se estableció la obligación del Estado consistente en proteger a éstas contra todo tipo de amenazas, actos o conductas que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.²² Situación que cobra especial relevancia tratándose de personas privadas de su libertad, pues su resguardo y control se encuentra completamente bajo el Estado; lo que obliga a éste a adoptar medidas concretas que garanticen de manera efectiva el ejercicio pleno de este derecho.

28. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la responsabilidad del Estado, respecto a garantizar el derecho a la integridad de las personas privadas de su libertad, no se circunscribe a la obligación negativa de abstenerse de infligir un daño a dichas personas; ya que, al tener éste el control sobre la vida de las y los reclusos, sus obligaciones se amplían e incluyen establecer medidas de seguridad y control necesarias para preservar la vida e integridad personal de las personas privadas de su libertad²³. De ahí, que el Estado deba adoptar las medidas necesarias para prevenir que las personas privadas de su libertad sean atacadas por otros reclusos. Por lo cual, dichos centros deben contar con vigilancia constante y adecuada para mantener la seguridad y el control de internos.

29. De igual manera, en el Caso Tibi vs. Ecuador, la Corte ha determinado que, el Estado tiene además el deber de investigar, sancionar y reparar toda violación a este derecho cometido en perjuicio de las personas que se encuentran bajo su custodia. Por lo cual, debe de iniciar de oficio y de manera inmediata una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables de dichas agresiones.

30. En ese entendido, “el Estado es responsable de la observancia del derecho a la vida de toda persona bajo su custodia en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana. Como lo ha señalado este Tribunal [Corte Interamericana de Derechos Humanos], si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, su poder no es ilimitado, pues tiene el deber, en todo momento, de aplicar procedimientos conformes a Derecho y respetuosos de los derechos fundamentales, a todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción”.²⁴

31. En consecuencia, “el Estado como garante de este derecho le impone la prevención en aquellas situaciones -como ahora en el sub judice- que pudieran conducir, incluso por acción u omisión, a la supresión de la inviolabilidad del derecho a la vida. En este sentido, si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, ya que en su condición de garante el Estado tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como la de proveer la información y las pruebas relacionadas con el destino que ha tenido la persona detenida.”²⁵

32. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafos, primero y tercero, establecen la obligación del Estado garante, respecto de la promoción,

²¹ Art. 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²² Principio 1 de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, supra nota 1, pág. 134.

²⁴ CrIDH, Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Sentencia de 7 de junio de 2003, párr. 111

²⁵ Ídem.

respecto, protección y garantía de los derechos humanos, cuando señala que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”²⁶ Por lo que [t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.²⁷

33. Y en particular, por lo que hace a las personas privadas de su libertad, el artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que “[e]l sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”²⁸ En esas circunstancias, “el Estado es el garante de la seguridad de quienes se encuentren bajo su custodia en los centros penitenciarios del país.”²⁹

34. De manera coincidente, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que todas las personas privadas de su libertad, gozarán de todos los derechos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según lo dispone el artículo 9 del ordenamiento legal invocado, cuando señala que “[l]as personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa,…”³⁰ que “[t]oda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;”³¹

35. En ese contexto, la autoridad penitenciaria, como representante del Estado en los centros de reclusión y detención, tiene a su cargo la administración y operación del Sistema Penitenciario, basada en el respeto a los derechos humanos, supervisando que en las instalaciones de los centros, se mantenga la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de su libertad, según lo dispone el artículo 14, 15 fracción I, 19 fracción II, 20 fracciones V y VII de la Ley Nacional vigente, cuando señala, que “[l]a Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.”³²

36. Y una de sus funciones básicas será “[g]arantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf, fecha de consulta 21 de febrero de 2018.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ CNDH Recomendación 04/2016 de fecha 25 de febrero de 2017, párr. 29.

³⁰ Ley Nacional de Ejecución Penal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>, fecha de consulta 22 de febrero de 2018.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

Penitenciario;”³³. Por lo que la custodia penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en: “[s]alvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;”³⁴. Además de [p]reservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos”; “[s]alvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;”³⁵

37. En ese contexto, resulta pertinente analizar, si el personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, específicamente, la guardia que cubrió de las 8:00 horas del día 7 de febrero de 2017, a las 8:00 horas del día 8 de febrero del mismo año; incurrió en omisión, en relación al respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran privada de su libertad, esto, en virtud a que se vulneró en perjuicio de **VD**, su derecho a la integridad personal y a la vida, cuando presumiblemente, se privó de la vida al interior de la celda 26, del módulo número 2, color azul, del área de procesados, donde se encontraba recluido.

38. En ese entendido, y en la medida de descartar que la vida de **VD**, hubiese sido arrebatada dolosamente, se solicitó informe, en vía de colaboración, a la **AC1**, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación Mixta de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien de las constancias que conforman la Carpeta de Investigación número [...], que se integra por los hechos en los cuales perdiera la vida el finado, se encuentra el Certificado Médico de Autopsia, donde la **DRA. PATRICIA DEL HOYO BRAMASCO**, Médico Legista adscrito al Departamento de Medicina Legal del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses de la entonces Procuraduría General de Justicia, precisó que la causa de la muerte de **VD**, obedeció a una asfixia por ahorcamiento, y que dicho sea de paso, en la referida Carpeta Única de Investigación se determinó la abstención de investigación en el mes de diciembre de 2017.

39. Circunstancia, que nos hace advertir, una decisión unipersonal; sin embargo, dicho evento, en ningún momento deslinda de responsabilidad al personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, teniendo en consideración, que como servidores públicos, representantes del Estado, deben garantizar los derechos humanos de los internos, entre los que destaca, en el caso de estudio, el derecho a la integridad personal y a la vida. Es decir, que las medidas de seguridad, practicadas por los policías penitenciarios, para garantizar su integridad física, se vieron vulneradas.

40. En ese sentido, del informe remitido por **AR8**, en ese tiempo, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, se detalla que hasta el día 8 de febrero de 2017, a las 7:20 horas, fue encontrado el cuerpo sin vida de **VD**, al interior de la celda número 26, del módulo 2, del área de procesados, colgado con sus pantalones, de los barrotes de la celda. Además de informar, que los policías penitenciarios **AR1** y **AR2**, fueron los encargados de abrir la celda y percatarse del suceso.

41. En consonancia con el informe de autoridad, se encuentra el testimonio vertido por **AR1**, policía penitenciario del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, quien además de la información vertida por el entonces Director del Centro Penitenciario, señala que **VD**, se encontraba encerrado en la celda 26 por su seguridad, presumiblemente porque existía el temor, de encontrarse en riesgo su vida o su integridad

³³ Ídem.

³⁴ Ídem.

³⁵ Ídem.

personal, al explicar, que dicha medida se realiza cuando los internos reciben amenazas de otros internos.

42. Además, que durante el tiempo que le correspondió cumplir con su guardia en dicho módulo, siempre observó bien a **VD**, y que no advirtió algún indicio que pudiera vislumbrar algún descontrol en su estado emocional; incluso señala el policía penitenciario, que lo vio fumando un cigarro. Y que a la hora de pasar lista en el módulo, el día 7 de febrero de 2017, alrededor de las 18:00 o 18:30 horas, y acudir a su celda, se percató que se encontraba con vida.

43. Y de la misma forma, el testimonio esgrimido por el policía penitenciario, **AR2**, quien únicamente se concretó en reconocer, que efectivamente el día 8 de febrero de 2017, entre las 7:15 o 7:20 horas, le correspondió abrir el cañón número 2, junto con su compañero, **AR1**, y que al abrir la celda 26, se dieron cuenta que **VD**, se encontraba colgado de los barrotes de la ventana, por lo que informaron a los Comandantes de la Guardia, haciendo acto de presencia el **AR7**, además de llegar el médico de turno del área médica.

44. En esas circunstancias, y conforme a la necropsia de ley, **VD**, se privó de la vida al interior de la celda número 26 del módulo 2, color azul, del área de procesados del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas; sin embargo, se desconocen las razones que hayan motivado a tomar dicha decisión, por lo que al respecto, se recabó el Estudio Médico realizado al finado el 4 de mayo de 2016, por el **DR. LUIS EDUARDO LARA GALLEGOS**, Jefe del Área Médica del Centro Penitenciario, no se encuentra registro de presentar alguna patología psicológica o psiquiátrica.

45. Luego, adjunto al informe solicitado a **AR8**, en ese tiempo, Director del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, el diverso informe que le remitió el **LIC. ADÁN ZÁRATE PLASCENCIA**, Jefe del Departamento de Psicología del Centro Penitenciario, quien de su contenido, precisó la inexistencia de expediente psicológico, en virtud a que **LIC. JOSÉ SORIA CORTÉS**, omitió elaborarlo, toda vez que no se encontró registro de éste.

46. En esa tesitura, se desconoce si **VD**, presentaba algún estado depresivo, que lo hubiese orillado a tomar esa decisión, lo anterior, por omisión del personal de psicología que tenía a su cargo dicha responsabilidad, es decir, el **LIC. JOSÉ SORIA CORTÉS**, y por jerarquía, el **LIC. ADÁN ZÁRATE PLASCENCIA**, Jefe del Departamento de Psicología del Centro Penitenciario, ya que de advertirse que presentaba alguna sintomatología que presumiera, que el interno podía atentar contra su vida, lo menos recomendable, resultaba que estuviera encerrado en su celda por periodos prolongados de tiempo.

47. Aunado, a que dentro del dictamen químico toxicológico para la determinación de alcohol etílico, y el diverso, químico toxicológico para determinación de metabolitos de drogas de abuso, elaborado por personal del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se determinó que el finado **VD**, que si bien, no presentó alcohol etílico en la muestra sanguínea, sí se detectó en la muestra de orina, la presencia de metabolitos de anfetaminas. Las cuales, de la información vertida por la autoridad penitenciaria, no se encuentra justificada su medicación ni cómo es que el interno tenía acceso a ella, máxime porque se encontraba encerrado en su celda, siendo la 26 del módulo número 2, color azul del área de procesados, por presuntas cuestiones de seguridad, lo que hace advertir omisiones en el desempeño del personal de seguridad y custodia del centro penitenciario.

48. En suma, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, advierte que existió omisión por parte del personal del área de psicología, al no contar con un expediente del finado **VD**, que pudiera advertir, ser tendiente a incurrir en alguna conducta que pusiera en riesgo su integridad personal y su vida, en su estancia aislada en la celda 26, del módulo 2, del área de procesados; además, que el personal de seguridad y custodia, omitió realizar rondines con mayor frecuencia a la celda del interno fallecido, principalmente, porque se encontraba aislado de los demás internos del módulo.

49. Ya que del testimonio vertido por el Policía Penitenciario, el **AR1**, precisó que el día 7 de febrero de 2017, paso por las celdas en varias ocasiones, sin precisar cuántas, señalando que en una de ellas, observó a **VD**, fumando un cigarro. Asimismo, que a las 18:30 horas que realizó el pase de lista, pudo constatar que éste se encontraba con vida. Además, que el primer turno de guardia, se realizó entre las 21:00 horas del día 7 de febrero de 2018, a las 2:00 horas del día 8 de febrero del mismo año, sin especificarse, cuántos rondines se llevaron a cabo durante esas 5 horas.

50. Y que la segunda guardia, cubrió el turno de las 2:00 horas, a las 6:30 horas del día 8 de febrero de 2017, sin tenerse documentado cuantos rondines se realizaron en esas otras 4 horas. Toda vez que fue hasta las 6:30 horas de ese día, cuando se realizaba el pase de lista, que se percataron que el **VD** se encontraba sin vida en su celda. Incluso, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, advierte que del certificado de necropsia, no se estableció el estudio cronotanatodiagnóstico, que pudiera especificar la hora aproximada del deceso de la persona privada de su libertad, y estar en condiciones de precisar a cuál de las guardias, omitió realizar sus rondines.

51. Y finalmente, para este Organismo, no pasa desapercibida la insuficiencia en el personal de policías penitenciarios, para resguardar la integridad personal de los internos del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, donde se concentra la mayor parte de personas, privadas de su libertad.

VI. CONCLUSIONES DEL CASO.

1. Esta Comisión rechaza la vulneración del derecho a la integridad personal y a la vida, en relación con el deber del Estado garante, en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de **VD**, atribuible por omisión, al personal de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, durante la guardia comprendida de las 8:00 horas del día 7 de febrero de 2017, a las 8:00 horas del día 8 del mes y año de referencia. Así como al personal del área de psicología, que tenía a su cargo la atención de la terapia del interno, el cual, omitió la elaboración del expediente clínico respectivo.

2. En ese mismo tenor, de manera indirecta, al Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado, a través del Secretario de Seguridad Pública del Estado, en su calidad de superior jerárquico, en virtud de omitir la contratación de personal de seguridad y custodia, necesario para cubrir adecuadamente las guardias de 24 horas, en los módulos del área de procesados del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

3. Es importante resaltar, que esta Comisión considera apremiante la adopción de una política pública en este rubro por parte de las autoridades de seguridad pública y penitenciarias que, permita garantizar la no repetición de decesos de las personas que se encuentran en los centros de reclusión, de forma que se cuente con la debida implementación de medidas adecuadas y eficaces para tutelar su vida y su integridad personal.

4. La Comisión reitera la importancia de aplicar las normas y lineamientos existentes en materia de Sistema Penitenciario y de Derechos Humanos, por lo cual es urgente implementar programas de capacitación al personal de seguridad y custodia, así como al personal del área de psicología y del resto del personal Penitenciario, de forma que éstos, los apliquen de manera puntual y se prevengan violaciones a derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

VII. REPARACIONES.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al acreditarse violación a los derechos humanos de **VD**, atribuible a servidores públicos estatales, la Recomendación formulada al respecto debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos.

2. Dicha reparación, de conformidad con los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en su resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, establece que “[u]na reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.”³⁶ Para ello, “[l]a reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”³⁷; esto es, “...una reparación plena y efectiva...”, “...en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”³⁸

A) La indemnización.

La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.³⁹

Y en el presente caso, debido al fallecimiento de **VD**, la indemnización deberá realizarse a favor de la madre de éste, la **VI**, en su calidad de víctima indirecta, según lo prevé el artículo 4 fracción III, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 26, 27, 40, 41, 42, 54, 58, 59 y de más relativos y aplicables de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, y toda vez que se acreditaron violaciones al derecho a la vida e integridad personal, en agravio de **VD**, este Organismo solicita a la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Estado, realiza la inscripción de ésta, en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que la víctima indirecta, tenga acceso a los servicios y al Fondo de Atención previsto en dicha Ley.

B) La rehabilitación.

La presente reparación debe “incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.”⁴⁰, en ese contexto, las medidas de rehabilitación buscan reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas, a través del otorgamiento de servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social que éstas requieran.

³⁶ ONU Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en su 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>, fecha de consulta 11 de octubre de 2017, párr. 15.

³⁷ Ídem.

³⁸ Íbidem, párr. 18.

³⁹ Íbidem, párr. 20.

⁴⁰ Íbidem, párr. 21.

Por lo tanto, si bien, **VD**, como víctima por omisión de la autoridad penitenciaria, no puede recibir atención, sin embargo, contrario a ello, deberá brindarse la atención psicológica a los familiares, por la afectación emocional que pudiera haber causado su deceso.

C) De las medidas de satisfacción.

La satisfacción cuando sea pertinente y procedente, deberá incluir la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.⁴¹

En relación a la presente reparación, resultan pertinentes y procedentes, las señaladas en los incisos a), f) y h), esto es, que como medidas eficaces para conseguir que no continúen este tipo de violaciones por omisión, deberá capacitarse al personal de las áreas médicas y psicológicas; así como de seguridad y custodia del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, para que en ejercicio de sus funciones, los profesionales de la salud física y emocional, registren adecuadamente en los expedientes clínicos, los datos de salud relevantes de los internos, mismo que deberán sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, NOM-004-SSA3-2012, en virtud a que en el caso de estudio, no se contó con registro de la atención psicológica proporcionada al finado, por lo que atendiendo a ello, deberán iniciarse los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos que incurrieron en dicha omisión.

Mientras que el personal de seguridad y custodia, deberá sujetarse a los protocolos que permitan realizar rondines con mayor frecuencia a los internos que se encuentran aislados, esto es, encerrados en su propia celda por cuestiones de seguridad, en la medida de detectar y prevenir, incidentes como el acontecido con **VD**. Asimismo, se capacite en la revisión del ingreso de productos, que permitan impedir el ingreso de anfetaminas o de cualquier otra sustancia psicotrópica prohibida por la ley, que ponga en riesgo la salud e integridad de los internos.

En ese contexto, todo el personal del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, deberá someterse a una ardua capacitación en los temas de derechos humanos, relativos a la prevención de violaciones al derecho a la integridad de las personas privadas de su libertad, haciendo énfasis en la obligación del Estado garante, basados en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos, a quienes además, deberá

⁴¹ Ibidem, párr. 22.

proporcionarse, periódicamente, el material didáctico indispensable, para su continua capacitación.

C) Las garantías de no repetición.

A fin de prevenir la violación de los derechos mencionados en párrafos precedentes, resulta indispensable que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conjuntamente con la Dirección de Prevención y Reinserción Social, el Director, Jefes o Encargados de Establecimientos Penitenciarios, realicen los trámites correspondientes ante las instancias respectivas, a efecto de obtener y contar con los recursos mínimos indispensables, suficientes y eficaces, para el debido funcionamiento del Sistema Penitenciario, como son: personal técnico, administrativo, profesional y penitenciario suficiente para cubrir todos los servicios y horarios; y con ello, cumplir con su obligación de Estado Garante de la integridad física y la vida de los internos que están bajo su custodia.

Asimismo, es indispensable la educación en materia de respeto, protección y garantía de los derechos humanos por parte de los servidores públicos involucrados, por lo que, para ello es obligación de dichos funcionarios, la observación de las normas oficiales mexicanas, las disposiciones legales nacionales, locales y reglamentarias aplicables, así como las normas de Derecho Internacional.

Por lo anterior, deberán implementarse programas de capacitación dirigidos al personal penitenciario de seguridad y custodia, así como del área médica y psicológica en materia de derechos humanos, que les permitan identificar las acciones u omisiones que vulneran los citados derechos en perjuicio de las personas privadas de libertad, a fin de incidir en la erradicación de éstas.

RECOMENDACIONES.

Por lo anterior, y con fundamento en los 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 3, 4, 8, 17, 37, 51, 53, 54, 56, 57 y 58 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas se emiten las siguientes Recomendaciones:

PRIMERA. En un plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se implementen mecanismos que eviten que, el Estado incumpla con su posición garante, respecto a las personas privadas de su libertad en el Centro Regional de Reinserción Social de Cieneguillas, Zacatecas. Para lo cual, deberán adoptarse los protocolos, medidas y acciones necesarias, para prevenir todas aquellas situaciones que pudieran conducir, tanto por acción como por omisión, a la supresión del derecho a la vida de los internos.

SEGUNDA. En un plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se capacite al personal de seguridad y custodia, del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, a fin de que realicen de manera eficaz la vigilancia, cuidado y atención de las personas privadas de su libertad, salvaguardando ante todo el respeto, protección y garantía de los derechos humanos a la vida e integridad personal de éstos. Al respecto, este Organismo recomienda que se incrementen el número de rondines al interior del Centro; en especial, de aquellas áreas donde se encuentren internos aislados. Lo anterior, a efecto de prevenir y detectar incidentes que pongan en riesgo la integridad y vida de las personas privadas de su libertad.

TERCERA. En un plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se capacite al personal del área de psicología, del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en todo lo relacionado con el adecuado llenado del expediente clínico de los internos, basados en los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-004-SSA3-2012; ya que éste es un instrumento de gran

relevancia para la materialización del derecho a la protección de la salud, al tratarse de un conjunto de información y datos de un paciente, en el que se harán constar las intervenciones que, el personal de área psicología, tenga en diferentes momentos del proceso de la atención, así como el estado de salud de los internos. Ello, con el fin de que atiendan, vigilen y garanticen, de manera eficiente y eficaz, el cuidado y salud mental de las personas privadas de su libertad; detectando aquellas conductas o patologías que conlleven un riesgo para su propia vida, integridad y seguridad personales.

CUARTA. En un plazo máximo de un mes, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se apliquen los protocolos, medidas y acciones que garanticen una estricta revisión de los productos y mercancías que ingresan al Centro Penitenciarios, para evitar que se introduzcan sustancias como las anfetaminas o cualquier sustancia psicotrópica prohibida por la ley, que ponga en riesgo la salud, vida e integridad de los internos.

QUINTA. En un plazo máximo de un mes, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, a fin de que las y los servidores públicos responsables de las violaciones a los derechos humanos señalados, sean debidamente sancionados.

SEXTA. En un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presente Recomendación, se realicen los trámites correspondientes, ante las instancias competentes, a efecto de contar con el personal técnico, administrativo y profesional mínimo indispensable, para garantizar de manera eficiente y eficaz, el funcionamiento de las diferentes áreas del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas.

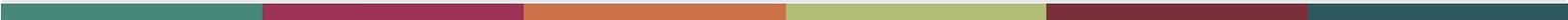
SÉPTIMA. En un plazo máximo de un mes, se inscriban, como víctima directa a **VD**, y como víctima indirecta de éste, a la **VI**, en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que, en un plazo máximo de un año, se le indemnice y se envíen a esta Comisión las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se hace del conocimiento de la autoridad a la que va dirigida esta Recomendación, que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no, en el entendido de que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepte, se le notifica que dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Por último, hágasele saber a los familiares del finado, el resultado de la presente recomendación y de conformidad con el artículo 61 de la Ley de este Organismo, que dispone de 30 días naturales, computados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de que exista inconformidad con la misma, interponga el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Así lo determina y firma

DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS



OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME SUPERVISIÓN A CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS



Informe de Supervisión a Centros y Establecimientos Penitenciarios en el Estado de Zacatecas

El mero reconocimiento de los derechos humanos no asegura su disfrute. Para ello, es necesario que la acción estatal se encamine a materializar sus contenidos y darle así efectividad al ejercicio de éstos. Así, la Comisión debe contar con mecanismos institucionales que le permitan analizar si el Estado se ocupa de darle efectividad al ejercicio de los derechos humanos de las personas, detectando así cuáles son las áreas que tienen que ser reforzadas.

En adición, las actividades de supervisión buscan que la garantía de los derechos humanos sea eficiente y de calidad, de forma que todas las personas tengamos la capacidad de disfrutarlos en igualdad de condiciones. En este sentido, la Comisión tiene el deber de velar que el Estado organice su aparato institucional y estructural al libre y pleno ejercicio de los derechos humanos; para lo cual, deberá no sólo proveer recursos para ello, sino remover las restricciones que inciden negativamente en el ejercicio de éstos.

Sistema Penitenciario

El Derecho Internacional, establece una serie de obligaciones a los Estados, relativas a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad –procesadas y sentenciadas– tales como el respeto a su dignidad, vida e integridad física, psicológica y moral. Lo cual es indispensable para el logro de la pena privativa de la libertad y la reinserción social de los sentenciados.

Al respecto, tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos como en el Sistema Interamericano, se han emitido una serie de normas y principios previstos en Tratados, Protocolos, Resoluciones, buenas prácticas y otros principios, que contienen derechos sustantivos, órganos y mecanismos de protección, que

Así, aunque el cumplimiento de los derechos está determinado por los diferentes contextos, lo que implica la realización de acciones diferentes, la Comisión debe contar con las capacidades suficientes que le permitan monitorear el grado de cumplimiento de los mismos, a fin de determinar la medida en que la obligación ha sido cumplida en casos concretos. En los que se analizarán las medidas e instituciones creadas para dar cumplimiento a un derecho en específico, así como la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los mismos.

Por lo anterior, la observancia de los derechos humanos, constituye una tarea fundamental para esta Comisión, enfocada a vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, por parte de los servidores públicos del sistema penitenciario, de los Ayuntamientos respecto de la función que realizan por conducto de las áreas de Seguridad Pública Municipal en los separos preventivos, así como de los encargados de la atención en las casas institucionalizadas.

buscan asegurar que la privación de la libertad cumpla con su propósito y no conlleve a la violación de otros derechos fundamentales. Particularmente los Estados que han suscrito dichos instrumentos se han obligado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, así como a respetar el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso.

Nuestro país forma parte de dichos sistemas, por lo tanto, ha ratificado diversos instrumentos internacionales mediante los cuales ha asumido las obligaciones y deberes de respetar, proteger, y realizar los derechos humanos de esta población.

Obligación que de manera específica se establece en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en el Título Primero, Capítulo I, en el que mandata las obligaciones a las autoridades de todos los órdenes de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*.

Desde esta perspectiva, los derechos de las personas en reclusión, "...salvo aquellos explícitamente restringidos en la Constitución, no se suspenden al ingresar a un reclusorio. El Estado está obligado a garantizar los derechos fundamentales de toda persona en reclusión, como lo está con cualquier otra persona. Una persona cuyos derechos fundamentales son violentados dentro de un reclusorio tiene, legalmente, la misma protección que una persona cuyos derechos son violentados afuera"¹. "El Estado puede privar a las personas de su libertad para deambular, pero no está legitimado para privarlas de la vida, de sus derechos a comer, trabajar, estudiar y tener una habitación digna, entre otros"².

Así entonces, a las personas en reclusión se les suspenden y limitan determinados derechos, pero de ninguna manera se les pueden restringir aquellos que son inherentes a su dignidad humana.

De acuerdo a las normas nacionales la suspensión de derechos de las personas privadas de su libertad en los casos de imposición de una pena de prisión se circunscribe a la limitación a la libertad de tránsito y a la suspensión de derechos político-electorales. Y respecto a la limitación de derechos, se justifica en la facultad de "restricción que puede hacer el Estado en caso de necesidad, para garantizar el cumplimiento efectivo de la pena, pero sólo por tiempo limitado..."³, por consiguiente, estos derechos no deben restringirse por completo ni de forma permanente..."⁴.

Así entonces, las personas en reclusión poseen derechos intangibles que "...no pueden ser limitados ni restringidos bajo ninguna circunstancia. Se trata de obligaciones plenas que el Estado debe cumplir y no puede contravenir en aras de imponer la pena. Las obligaciones que el Estado tiene frente a los y las personas reclusas, son mayores, ya que opta por una opción de sanción, que hace a las personas en reclusión, vulnerables, dependientes e incapaces de satisfacer, por sí mismas sus necesidades básicas. Ante la situación de vulnerabilidad que ha generado, el Estado está obligado a garantizar no sólo el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, sino también a cubrir las necesidades básicas del detenido (a) o a proveer los medios para que por sí mismo pueda hacerlo..."⁵.

Particularmente la Carta Magna establece en su artículo 18 que "...el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto..."; y la Ley Nacional de Ejecución Penal, vigente a partir del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, define -en su artículo 3º- al sistema penitenciario, como el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado, que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

¹ Pérez Correa Catalina, De la Constitución a la Prisión. Derechos Fundamentales y Sistema Penitenciario. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/10.pdf>, fecha de consulta 16 de mayo de 2018.

² Contreras Nieto Miguel Ángel, Temas de derechos humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2003, p. 18.

³ Idem

⁴ Idem

⁵ Idem

En ese sentido, se precisa que dicho sistema, está organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos; que invocando lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado en fecha diez de junio de dos mil once, corresponde a las autoridades en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 102 apartado B de nuestra Carta Magna, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos; de ahí que con independencia de la obligación que le asiste al Estado el reconocimiento y respeto a los derechos fundamentales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las diversas de las entidades federativas y en especial, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; tiene a su cargo vigilar el cumplimiento a lo previsto en el contenido del párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, dentro de estas atribuciones, corresponde participar de manera conjunta con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la supervisión nacional de los Centros Regionales de Reinserción Social del Estado de Zacatecas, incluyendo los dieciséis Establecimientos Penitenciarios Distritales, donde de supervisa las condiciones de infraestructura de los centros penitenciarios y las condiciones personales en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Asimismo, y como atribución propia, según lo dispone el artículo 7º fracción XVIII de la ley que rige su actuar; también supervisa y vigila el respeto a los derechos humanos en los diversos establecimientos de detención o reclusión, como separos preventivos de las Policías Ministerial o Municipal y Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

Con base a dichas disposiciones constitucionales y legales este Organismo Protector de los Derechos Humanos, a través de su Departamento de Sistema Penitenciario, vigila el respeto a los derechos humanos en los tratamientos establecidos para la reinserción social de las personas privadas de su libertad por la comisión comprobable de un acto ilícito; velando sobre todo, que estos se ajusten y apliquen en la medida y forma que se requiere; lo anterior, mediante su participación en las sesiones ordinarias de los Consejos Técnicos Interdisciplinario adscritos a los Centros Regionales de Reinserción Social que tienen a su cargo, sesionar para determinar el tratamiento inicial, de evolución y seguimiento, además de pronóstico final para la obtención de beneficios de libertad anticipada.

Asimismo, asistiendo de manera personal con el interno y supervisando el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y que una vez que obtenga su libertad, no vuelva a delinquir.

Además, supervisando los separos preventivos, a efecto de verificar que, se respete plenamente los derechos de las personas detenidas.

Supervisión a Centros y Establecimientos Penitenciarios

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los organismos públicos defensores de los derechos humanos en lo particular, supervisar que sean respetados y garantizados los derechos humanos de las personas en reclusión, al ser consideradas como un grupo en situación de vulnerabilidad por estar privados de la libertad, y en lo general, a vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, -a través de una actividad lícita- y procurar que no vuelva a delinquir, como lo dispone el artículo 18 de la Carta Magna.

Con esa base constitucional y lo mandado en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 8 fracciones XII, XVIII y XIX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, corresponde a este

Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, vigilar que el sistema estatal penitenciario en el estado de Zacatecas, se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

En cumplimiento a estas atribuciones el Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos en Zacatecas, llevó a cabo los días 2 y 13 de marzo de 2018, 5, 6 y 13 de abril de 2018, y 14 de junio de 2018 la supervisión en Establecimientos Penitenciarios Distritales.

Supervisión que se realizó conforme lo establecido en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria que utiliza la Comisión Nacional de Derechos Humanos para la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Supervisión a los Centros Penitenciarios de Reinserción Social y al Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (CIAIJ)

No.	Centro Penitenciario	Fecha
1	Establecimiento Penitenciario Distrital de Juchipila	02/03/2018
2	Establecimiento Penitenciario Distrital de Jalpa	02/03/2018
3	Establecimiento Penitenciario Distrital de Villanueva	02/03/2018
4	Establecimiento Penitenciario Distrital de Teúl de González Ortega	13/03/2018
5	Establecimiento Penitenciario Distrital de Tlaltenango	13/03/2018
6	Establecimiento Penitenciario Distrital de Jerez de García Salinas	13/03/2018
7	Establecimiento Penitenciario Distrital de Ojocaliente	05/04/2018
8	Establecimiento Penitenciario Distrital de Loreto	05/04/2018
9	Establecimiento Penitenciario Distrital de Pinos	05/04/2018
10	Establecimiento Penitenciario Distrital de Calera	06/04/2018

No.	Centro Penitenciario	Fecha
11	Establecimiento Penitenciario Distrital de Miguel Auza	06/04/2018
12	Establecimiento Penitenciario Distrital de Río Grande	06/04/2018
13	Establecimiento Penitenciario Distrital de Concepción del Oro	13/04/2018
14	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (C.I.A.I.J.)	14/04/2018

Fuente: Sistema Penitenciario de la CDHEZ
 Datos actualizados al 30 de junio de 2018

Supervisión a Centros y Establecimientos Penitenciarios

Establecimiento	Capacidad Instalada			Población			Custodios
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas	1,267	-	1,267	890	-	890	137
Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Fresnillo, Zacatecas	328	10	328	275	3	275	57
Centro Estatal de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas	-	136	136	-	80	80	51
Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (C.I.A.I.J.)	138	12	150	77	5	82	-
Establecimiento Penitenciario Distrital de Calera de Víctor Rosales	45	-	45	35	-	35	18
Establecimiento Penitenciario Distrital de Concepción del Oro	20	-	20	16	-	16	7
Establecimiento Penitenciario Distrital de Jalpa	45	-	45	18	-	18	12
Establecimiento Penitenciario Distrital de Jerez de García Salinas	65	10	75	41	2	43	12
Establecimiento Penitenciario Distrital de Juchipila	16	-	16	8	-	8	5
Establecimiento Penitenciario Distrital de Loreto	20	2	22	14	-	14	8
Establecimiento Penitenciario Distrital de Miguel Auza	20	-	20	17	-	17	7

Establecimiento	Capacidad Instalada			Población			Custodios
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Establecimiento Penitenciario Distrital de Nochistlán	26	-	26	17	-	17	5
Establecimiento Penitenciario Distrital de Ojocaliente	110	-	110	34	-	34	18
Establecimiento Penitenciario Distrital de Pinos	45	-	45	23	-	23	9
Establecimiento Penitenciario Distrital de Río Grande	120	-	120	36	-	36	14
Establecimiento Penitenciario Distrital de Sombrerete	75	-	75	41	-	41	13
Establecimiento Penitenciario Distrital de Teúl de González Ortega	20	-	20	6	-	6	8
Establecimiento Penitenciario Distrital de Tlaltenango de Sánchez Román	45	-	45	30	-	30	12
Establecimiento Penitenciario Distrital de Valparaíso	45	-	45	21	-	21	10
Establecimiento Penitenciario Distrital de Villanueva	15	-	15	14	1	15	9

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas

Supervisión a Centros y Establecimientos Penitenciarios

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) realiza desde el año 2006 el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, a la cual acompañan los Organismos Defensores de los Derechos Humanos en las entidades federativas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas acompañó al personal de la CNDH a realizar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 y 2018, en 3 Centros Regionales de Readaptación Social.

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

Centro Regional de Reinserción Social Varonil Fresnillo, Zac.	Del 03 al 06 de julio de 2017	El 13 de junio de 2018
Centro de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zac.	Del 03 al 06 de julio de 2017	El 15 de junio de 2018
Centro Regional de Reinserción Social Varonil Cieneguillas, Zac.	Del 03 al 06 de julio de 2017	El 12 de junio de 2018

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De lo anterior se derivan los resultados del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del 2006 al 2017, mismo que muestra los siguientes datos:

Evaluación General del Estado de Zacatecas
Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del 2006 al 2017

Año	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Calificación	6.88	7.20	7.07	7.21	7.10	6.51	5.70	6.47	6.04	6.38	6.03	5.52

Fuente: : Comisión Nacional de Derechos Humanos

En el último diagnóstico del año 2017, dentro del comparativo nacional, el estado con promedio general más alto fue Guanajuato con 8.59 y el

más bajo Nayarit con 4.15, lo que sitúa a Zacatecas en el lugar 25 a nivel nacional con una calificación de 5.52.

COMPARATIVO DNSP 2006 A 2017 Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 COMPARATIVO DNSP 2006 A 2017

Estado	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Aguascalientes	6.6	6.4	6.9	8.5	7.5	8.5	8.1	7.9	7.6	7.8	8	7.6
Baja California	6	6.2	6.4	6.7	6.8	6.6	6.3	6.8	7.2	7.4	7.4	7.5
Baja California Sur	5.6	4.4	4.7	5.5	5.7	6.6	6	6	5.5	5.5	5.8	5.1
Campeche	6.3	6.7	6.5	6.7	6.8	6.4	5.5	6	5.6	5.9	6.6	6.8
Chiapas	5.7	5.2	6	5.9	6.2	6.4	6	6.2	5.6	5.3	5.4	6
Chihuahua	7.7	7.5	7.4	7.3	7	7.1	7	6.3	6.8	7.4	7.5	7.4
Ciudad de México	S/C	5.8	4.9	3.7	5.3	6	5.9	6	6.6	6.8	6.9	6.9
Coahuila	6.1	7.5	8.4	8.3	7.1	5.2	6	5.2	6.3	7.2	7.7	7.7
Colima	5.6	6.2	7.3	6.8	6.8	6.7	7	6.7	6.6	5.9	6.4	7.1
Durango	6	7.5	8.2	6.2	6.3	6.6	6.2	6.4	6.4	6.1	6.5	6.6
Estado de México	6.3	6.6	6.5	6.4	6.4	5.9	5.6	6	6	6.7	6.4	6.3
Guanajuato	6.9	7.1	7.1	7.1	7.4	7.9	7.8	7.5	7.6	8	8.2	8.2
Guerrero	5.4	4	4.6	4.6	5.3	5.1	5.9	4.8	5	5	4.4	4.2
Hidalgo	5.6	5.8	5.6	5.8	6	6.4	5.8	5.4	5.4	5	4.6	4.8
Jalisco	7.1	6.9	7.7	8	8.4	7.5	7.2	7	6.7	6.9	7.1	7
Michoacán	S/C	5.8	6.8	7.1	7.6	6.8	6.5	6.4	5.9	6.2	6.1	6.5
Morelos	S/C	5.8	5.9	5.1	5.8	6.4	6.2	5.9	5.5	6.3	6.4	6.9
Nayarit	5.7	5.5	4.8	5.3	4.6	4.6	4.7	4.1	4	4.1	4.4	4.2
Nuevo León	7.3	7.3	6.7	7	7	5.8	5.8	5.4	5.2	5.7	5.5	5
Oaxaca	S/C	5.6	5.4	5.6	5.8	5.2	5.2	5.1	5.1	5.6	5.3	6

Estado	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Puebla	7.3	7.8	7.8	7.8	7.7	7	6.8	6.8	6.8	6.7	7	6.4
Querétaro	6.4	7.4	7.8	7.5	8.6	7.8	7.5	7.4	7.3	7.1	7.7	8.1
Quintana Roo	5.7	5.9	5.9	4.5	4.5	5.4	4.9	4	3.7	4.4	4.7	5
San Luis Potosí	4.2	5.6	7.2	7.1	6.2	6.8	6.6	6.6	6.1	6.5	6.3	6.6
Sinaloa	3.7	3	3.7	3.7	3.9	6.1	6.1	5.8	5.3	5.7	5.9	5.6
Sonora	5.3	6.6	7.1	7.6	8.3	6.8	6.8	5.9	6.3	6.4	6	6.5
Tabasco	3.8	4.5	4	4.1	4	4.9	5.7	5.1	4.9	5.1	5.3	5.6
Tamaulipas	5.7	7	7.6	7.8	8	5.9	5.7	5.4	5.1	5.3	5	4.7
Tlaxcala	5.8	6.7	7.5	8.3	8.6	7.8	7.3	7.6	7.4	7.3	7.1	7
Veracruz	6	7.6	7.1	7.9	7.9	6.6	7	7.2	6.9	6.8	6.5	6
Yucatán	5.3	6.3	6	6.5	6.6	6.1	6.3	5.8	6	6.4	6.9	6.8
Zacatecas	6.9	7.2	7.1	7.2	7.1	6.5	5.7	6.5	6	6.4	6	5.5
Total	5.9	6.2	6.5	6.5	6.6	6.4	6.3	6.1	6	6.2	6.3	6.3

Fuente: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Asesorías del Sistema Penitenciario

En el primer semestre del año 2018 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) efectuó 181 asesorías penitenciarias.

Clasificación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Insuficiente protección de personas	1	0	0	0	4	1	6
Ejercicio indebido de la función pública	0	0	0	0	0	0	0
Requisitos para obtención de beneficios de ley	0	1	0	0	25	0	26
PPL. en situación vulnerable	1	11	3	5	1	9	30
Desarrollo de procedimiento penal y su situación legal	6	12	3	73	5	13	112
Trámites para realizar traslados a otros centros de reclusión	0	0	0	0	1	1	2
Salvaguarda de atención médica	0	0	0	0	4	1	5
Total	8	24	6	78	40	25	181

PPL (personas privadas de la libertad)

Fuente: Sistema Penitenciario

Datos actualizados al 30 de junio de 2018

En el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018 se efectuaron 62 gestiones penitenciarias en las oficinas centrales de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Zacatecas y las Visitadurías Regionales de la Institución.

Expedientes de Gestión de Sistema Penitenciario Primer Semestre de 2018

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
1	CDHEZ/G-SP/8/2018	32	M	Coordinación General de la Defensoría de Oficio, Establecimiento Penitenciario de Jalpa, Zacatecas
2	CDHEZ/G-SP/9/2018	21	F	Centro Regional de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas
3	CDHEZ/G-SP/10/2018	28	F	Centro Regional de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas
4	CDHEZ/G-SP/12/2018	39	M	Establecimiento Penitenciario de Nochistlán, Zacatecas
5	CDHEZ/G-SP/13/2018	37	F	Centro Regional de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas
6	CDHEZ/G-SP/14/2018	25	M	Establecimiento Penitenciario de Miguel Auza, Zacatecas
7	CDHEZ/G-SP/15/2018	63	F	Procuraduría General de Justicia el Estado de Zacatecas (PGJEZ)
8	CDHEZ/G-SP/28/2018	54	F	Establecimiento Penitenciario de Río Grande, Zacatecas
9	CDHEZ/G-SP/29/2018	36	F	Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
10	CDHEZ/G-SP/49/2018	43	F	Establecimiento Penitenciario de Jerez, Zacatecas
11	CDHEZ/G-SP/51/2018	25	M	Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
12	CDHEZ/G-SP/52/2018	33	M	Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
13	CDHEZ/G-SP/53/2018	52	F	Centro de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
14	CDHEZ/G-SP/54/2018	36	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
15	CDHEZ/G-SP/55/2018	38	F	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
16	CDHEZ/G-SP/57/2018	44	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
17	CDHEZ/G-SP/63/2018	74	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
18	CDHEZ/G-SP/64/2018	49	F	Defensoría Pública del Estado de Zacatecas
19	CDHEZ/G-SP/65/2018	45	F	Defensoría Pública del Estado de Zacatecas
20	CDHEZ/G-SP/72/2018	46	M	Establecimiento Penitenciario de Juchipila, Zacatecas

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
21	CDHEZ/G-SP/73/2018	42	M	Establecimiento Penitenciario de Concepción del Oro, Zacatecas
22	CDHEZ/G-SP/85/2018	68	F	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (SSP)
23	CDHEZ/G-SP/88/2018	19	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
24	CDHEZ/G-SP/89/2018	47	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
25	CDHEZ/G-SP/90/2018	67	F	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
26	CDHEZ/G-SP/91/2018	37	F	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil
27	CDHEZ/G-SP/92/2018	49	F	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil
28	CDHEZ/G-SP/95/2018	30	F	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
29	CDHEZ/G-SP/96/2018	32	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
30	CDHEZ/G-SP/101/2018	22	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
31	CDHEZ/G-SP/104/2018	30	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
32	CDHEZ/G-SP/105/2018	45	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
33	CDHEZ/G-SP/108/2018	47	F	Hospital General de Zacatecas
34	CDHEZ/G-SP/109/2018	40	M	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
35	CDHEZ/G-SP/110/2018	33	F	Escuela Telesecundaria Manuel M. Ponce de Fresnillo, Zacatecas
36	CDHEZ/G-SP/112/2018	48	F	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
37	CDHEZ/G-SP/118/2018	27	F	Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas
38	CDHEZ/G-SP/119/2018	S/D	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
39	CDHEZ/G-SP/120/2018	63	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
40	CDHEZ/G-SP/121/2018	70	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
41	CDHEZ/G-SP/122/2018	29	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas
42	CDHEZ/G-SP/123/2018	37	M	Establecimiento Penitenciario de Villanueva, Zacatecas

No.	No. de Expediente	Edad	Sexo	Institución
43	CDHEZ/G-SP/127/2018	58	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
44	CDHEZ/G-SP/128/2018	57	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
45	CDHEZ/G-SP/129/2018	24	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
46	CDHEZ/G-SP/130/2018	S/D	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
47	CDHEZ/G-SP/131/2018	37	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
48	CDHEZ/G-SP/132/2018	42	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
49	CDHEZ/G-SP/133/2018	S/D	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
50	CDHEZ/G-SP/134/2018	47	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
51	CDHEZ/G-SP/135/2018	74	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
52	CDHEZ/G-SP/136/2018	43	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
53	CDHEZ/G-SP/137/2018	29	M	Establecimiento Penitenciario de Loreto, Zacatecas
54	CDHEZ/G-SP/138/2018	24	M	Establecimiento Penitenciario de Loreto, Zacatecas
55	CDHEZ/G-SP/139/2018	35	M	Establecimiento Penitenciario de Pinos, Zacatecas
56	CDHEZ/G-SP/140/2018	59	M	Establecimiento Penitenciario de Pinos, Zacatecas
57	CDHEZ/G-SP/141/2018	40	M	Establecimiento Penitenciario de Ojocaliente, Zacatecas
58	CDHEZ/G-SP/142/2018	44	M	Establecimiento Penitenciario de Juchipila, Zacatecas
59	CDHEZ/G-SP/143/2018	22	M	Establecimiento Penitenciario de Juchipila, Zacatecas
60	CDHEZ/G-SP/144/2018	35	M	Establecimiento Penitenciario de Juchipila, Zacatecas
61	CDHEZ/G-SP/146/2018	47	F	Centro de Reinserción y Readaptación Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas
62	CDHEZ/G-SP/152/2018	41	F	Establecimiento Penitenciario de Calera, Zacatecas

Fuente: Sistema Penitenciario

La información comprende del 1 de enero al 30 de junio de 2018

S/D significa sin datos.

Incidentes violentos en los Centros de Reinserción Social CERERESO VARONIL CIENEGUILLAS, ZACATECAS INCIDENTES VIOLENTOS 2016

Fecha	Evento	Lesionados	Fallecidos
18 de febrero de 2016	Homicidio		1
7 de septiembre de 2016	Riña	4	1
18 de febrero de 2016	Muerte Natural		1
7 de septiembre de 2016	Suicidio		1
26 de julio de 2016	Riña	5	2
11 de agosto de 2016	Riña	1	
Total		10	6

Fuente: Sistema Penitenciario de la CDHEZ
Los datos comprenden del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

CERERESO VARONIL FRESNILLO, ZACATECAS INCIDENTES VIOLENTOS 2016.

Fecha	Evento	Lesionados	Fallecidos
5 de julio de 2016	Suicidio		1
Total			1

Fuente: Sistema Penitenciario de la CDHEZ
Los datos comprenden del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

CERERESO VARONIL CIENEGUILLAS, ZACATECAS INCIDENTES VIOLENTOS 2017

Fecha	Evento	Lesionados	Fallecidos
11 de enero de 2017	Riña	1	
25 de enero de 2017	Suicidio		1
10 de febrero de 2017	Riña		2
18 de abril de 2017	Muerte Natural		1
3 de abril de 2017	Conato de riña		
20 de julio de 2017	Conato de riña		
15 de septiembre de 2017	Intento de motín	9	1
10 de octubre de 2017	Muerte Natural		1
Total		10	6

Fuente: Sistema Penitenciario de la CDHEZ
Los datos comprenden del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017

CENTRO DE INTERNAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL JUVENIL INCIDENTES VIOLENTOS 2017

Fecha	Evento	Lesionados	Fallecidos
1 de julio de 2017	Riña	0	0

Fuente: Sistema Penitenciario de la CDHEZ
Los datos comprenden del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

CERERESO VARONIL FRESNILLO, ZACATECAS INCIDENTES VIOLENTOS 2017

Fecha	Evento	Lesionados	Fallecidos
12 de abril de 2017	Muerte natural		1
22 de enero de 2017	Suicidio		1
Total			2

Fuente: Sistema Penitenciario de la CDHEZ
Los datos comprenden del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

CERERESO VARONIL CIENEGUILLAS, ZACATECAS INCIDENTES VIOLENTOS 2018

Fecha	Evento	Lesionados	Fallecidos
15 de enero de 2018	Riña	1	
7 de febrero de 2018	Muerte Natural		1
9 de febrero de 2018	Riña	1	1
15 de febrero de 2018	Suicidio		1
13 de marzo de 2018	Suicidio		1
26 de marzo de 2018	Riña	9	1
25 de abril de 2018	Riña	4	2
29 de mayo de 2018	Riña	6	
Total		21	7

Fuente: Sistema Penitenciario de la CDHEZ
Los datos comprenden del 1 de enero al 30 de junio de 2018

CERERESO VARONIL FRESNILLO, ZACATECAS INCIDENTES VIOLENTOS 2018

Fecha	Evento	Lesionados	Fallecidos
19 de mayo de 2018	Muerte Natural		1
Total			1

Fuente: Sistema Penitenciario de la CDHEZ
Los datos comprenden del 1 de enero al 30 de junio de 2018

CENTRO DE INTERNAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL JUVENIL (C.I.A.I.J.) INCIDENTES VIOLENTOS 2018

Fecha	Evento	Lesionados	Fallecidos
12 de marzo de 2018	Riña	1	
15 de mayo de 2018	Riña	5	
Total		6	

Fuente: Sistema Penitenciario de la CDHEZ
Los datos comprenden del 1 de enero al 30 de junio de 2018

CONVENIOS



Convenios a informar en el Primer Semestre del año 2018

No.	Instituciones	Objetivo del Convenio	Vigencia
1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	El objeto del presente Convenio de colaboración es para la aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. La creación del Mecanismo Nacional de Prevención, adscrito a la CNDH, como la instancia especializada encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional, el Organismo Nacional de Derechos Humanos tiene como facultad la realización de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del país o internaciones que coadyuven en el cumplimiento de su fin.	24/01/2018 con una vigencia de un año al 24/01/2019
2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y Asociaciones Civiles	El objeto del presente convenio es desarrollar actividades de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es importante la vinculación permanente con organizaciones de la sociedad civil, para impulsar de manera permanente la promoción y divulgación de los derechos humanos y lograr sociedades más igualitarias, incluyentes y respetuosas de la dignidad humana.	25/01/2018 con vigencia de un año al 25/01/2019
3	H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ)	El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la promoción, capacitación, difusión y formación en materia de derechos humanos, dirigidos a servidores públicos de "EL AYUNTAMIENTO", en las áreas de seguridad pública, servidores públicos y sociedad en general, para la difusión, promoción, protección y defensa de los derechos humanos en el Estado de Zacatecas.	15/02/2018 con vigencia de un año al 15/02/19
4	H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ)	El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la promoción, capacitación, difusión y formación en materia de derechos humanos, dirigidos a servidores públicos de "EL AYUNTAMIENTO", en las áreas de seguridad pública, servidores públicos y sociedad en general, para la difusión, promoción, protección y defensa de los derechos humanos en el Estado de Zacatecas.	17/02/2018 con vigencia de un año al 17/02/19
5	H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ)	El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la promoción, capacitación, difusión y formación en materia de derechos humanos, dirigidos a servidores públicos de "EL AYUNTAMIENTO", en las áreas de seguridad pública, servidores públicos y sociedad en general, para la difusión, promoción, protección y defensa de los derechos humanos en el Estado de Zacatecas.	12/03/2018 con vigencia de un año al 12/03/19
6	Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ)	El objeto del presente convenio es establecer las bases que permitan obtener resultados óptimos en lo relativo a la promoción y difusión; observancia; estudio, investigación y divulgación de derechos humanos.	11/06/2018 con vigencia de un año al 11/06/2019

Convenios a informar en el Primer Semestre del año 2018

No.	Instituciones	Objetivo del Convenio	Vigencia
7	Unidad de Medicina Humana y Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ)	El objeto del presente convenio es establecer las bases que permitan obtener resultados óptimos en lo relativo a la promoción y difusión; observancia; estudio y divulgación de derechos humanos; así como realizar investigaciones.	21/06/2018 con vigencia de un año al 11/06/2019
8	Firma del convenio la CDHEZ y la "Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C."	El objeto del presente convenio es desarrollar actividades de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, a través de la capacitación por medio de cursos, talleres y conferencias.	20/06/2018 con vigencia de un año al 20/06/2019

Fuente: Secretaría Ejecutiva

Los datos comprenden del 1 de enero al 30 de junio de 2018

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS





El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y por los artículos 17 fracción XIV, y 21 fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, emite el presente Reglamento, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; tiene por objetivo regular y establecer su integración, organización, funcionamiento y atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y demás leyes aplicables.

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, previstos en el orden jurídico mexicano y, en los instrumentos jurídicos internacionales que, en la materia, México ha ratificado.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- II. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- III. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. **Derechos humanos:** Son el conjunto de derechos y libertades intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano, indispensables para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad;
- V. **Gaceta:** Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VI. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. **INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores;
- VIII. **Ley:** Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- IX. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y
- X. **SAR:** Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 4.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, contará con los órganos y estructura administrativa que establece su Ley y este Reglamento para el desarrollo y el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden.

Artículo 5.- En el desempeño de sus funciones y, en el ejercicio de su autonomía, la Comisión no recibirá instrucciones de ninguna autoridad o servidor público; sus recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad y demás resoluciones sólo estarán basados en las evidencias que de manera fehaciente conste en los respectivos expedientes.

Artículo 6.- El personal de la Comisión registrará sus actuaciones y prestará sus servicios conforme a los principios de buena fe, gratuidad, concentración, rapidez, lealtad, honestidad, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia. Asimismo, desempeñará sus funciones optimizando al máximo los recursos materiales, financieros y humanos que le sean asignados; promoviendo una cultura de respeto y protección de un entorno laboral saludable.

Artículo 7.- El personal de la Comisión procurará en toda circunstancia proteger los derechos humanos de la parte quejosa, participar en las acciones de promoción de los derechos humanos, y hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, toda iniciativa que contribuya a la mejor realización del objeto de la institución.



Artículo 8.- Todas las actuaciones y procedimientos de la Comisión, serán gratuitos. Esta disposición deberá ser informada explícitamente a quien recurra a ella; cuando para el trámite de una queja, los interesados decidan contar con la asistencia de un abogado o representante profesional, se le deberá hacer la indicación de que ello no es necesario.

Artículo 9.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos. Para ello, se evitarán formalismos; excepto los ordenados en la Ley y en el presente Reglamento. Se procurará, en lo posible la comunicación inmediata con los quejosos y con las autoridades, sea ésta personal, telefónica o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse los elementos suficientes para determinar su competencia y proceder en consecuencia. Asimismo, durante la tramitación de los expedientes de queja, se buscará que, a la brevedad posible, se realice la investigación a que haya lugar, evitando actuaciones innecesarias.

Artículo 10.- Los términos y plazos que se indican en el presente Reglamento se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se señale que deben ser naturales.

Son hábiles todos los días del año, exceptuando sábados, domingos, periodos de vacaciones y aquellos que se señalen como inhábiles en el calendario oficial de esta Comisión.

Artículo 11.- La Comisión contará con un órgano de difusión que se denominará "Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas", misma que será publicada de manera semestral, y en la cual se publicarán las disposiciones normativas internas; las versiones públicas de las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, y demás tipos de resoluciones; así como asuntos relevantes, informes generales y especiales que, por su importancia merezca darse a conocer en dicha publicación.

La Comisión podrá publicar en cualquier órgano de difusión, la información que considere conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, se reputan como servidores públicos, los señalados en la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 13.- Todo el personal adscrito a la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, deberá salvaguardar la confidencialidad de los datos personales, de la información que le sea proporcionada o recabada con motivo de la presentación de



quejas, asesorías, gestiones, procedimientos, seguimiento de expedientes de la Comisión y, demás información que se encuentra en poder de esta Comisión. Asimismo, deberá observar las disposiciones de las normas constitucionales en la materia.

Artículo 14.- La Comisión mantendrá la observancia de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las relativas a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

TÍTULO SEGUNDO

Competencia y Funciones de la Comisión

Capítulo Primero

De la Competencia de la Comisión

Artículo 15.- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 4º y 8º de la Ley, la Comisión tendrá competencia en todo el Estado de Zacatecas, y conocerá de quejas y denuncias relacionadas con presuntas violaciones de los derechos humanos, cuando éstas fueran imputables a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal.

Artículo 16.- En los términos de la Ley, solo podrán conocerse quejas contra autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones tengan un carácter administrativo y, por ningún motivo, podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo, ni podrá pronunciarse sobre la culpabilidad o no del imputado o sentenciado.

Artículo 17.- En materia laboral, la competencia de la Comisión no comprende la facultad para conocer de conflictos suscitados entre patrones y trabajadores, o entre patrones y sindicatos, ni sindicatos y trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia estatal o municipal.

Artículo 18.- En materia electoral sólo se admitirá o conocerá de actos u omisiones administrativos de carácter procesal que no diriman controversia alguna.

Artículo 19.- Cuando en los mismos hechos de una misma queja, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la federación como del Estado o de sus municipios, la competencia corresponderá a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley.



Artículo 20.- Si en la queja se involucra a autoridades o servidores públicos del Estado o sus municipios, además de funcionarios de otras entidades federativas, la Comisión dará trámite a la inconformidad exclusivamente en lo que concierne al Estado y sus municipios, y de inmediato, enviará copia de ésta a las homólogas estatales, para su conocimiento y fines legales que correspondan.

Artículo 21.- Cuando la Comisión reciba un escrito de queja, cuyos hechos sean de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, enviará al quejoso el correspondiente acuse de recibo y, sin admitir la instancia, la turnará a la Comisión Nacional, notificando de ello, al quejoso.

Artículo 22.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 8º fracción VII, incisos a) y b) de la Ley, se entiende por actos u omisiones de autoridades de carácter estatal o municipal los que provengan de autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los municipios, así como de los organismos autónomos, siempre que en tales actos u omisiones puedan considerarse como autoridad.

Artículo 23.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º fracción VII, inciso c), de la ley se entiende por ilícitos las conductas que puedan tipificarse como las faltas o infracciones administrativas.

Artículo 24.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9º, fracción II de la Ley, se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional:

- I. Las sentencias o los laudos definitivos que concluyan la instancia;
- II. Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;
- III. Los autos y proveídos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal; y
- IV. En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 25.- La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades sobre interpretación de las disposiciones constitucionales y legales; y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- IV. Resoluciones de carácter legislativo emitidas por la Legislatura del Estado, excepto lo previsto en el artículo 17 fracción XVII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo 26.- En los casos previstos en este capítulo, se procurará dictar las medidas necesarias para evitar que se consume o continúe la posible violación de los derechos humanos de los agraviados; asimismo, se conservará copia certificada de la inconformidad.

Capítulo Segundo **De las funciones de la Comisión**

Artículo 27.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar e implementar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- II. Proponer a los Poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos del Estado y de los municipios, lineamientos de política sobre derechos humanos; así como llamarlos a que promuevan modificaciones legales, reglamentarias y de práctica administrativa que, a juicio de la Comisión redunden en mejorar la protección de los derechos humanos; elaborando, además, programas específicos de protección a los derechos humanos de las mujeres, a fin de asumir el papel de garante de que los gobiernos cumplan con la observancia y la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos;
- IV. Presentar iniciativas de leyes y de reformas que tiendan a prevenir, mejorar y garantizar la protección de los derechos humanos;
- V. Representar, en el ámbito de su competencia material, al Estado, ante autoridades y organismos sobre aspectos relacionados con los derechos humanos;
- VI. Recibir quejas de presuntas violaciones a tales derechos;
- VII. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de servidores públicos, así como de las autoridades administrativas de carácter estatal o municipal;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- b) Por actos u omisiones de servidores públicos de organismos descentralizados, desconcentrados o empresas donde tengan participación el Gobierno del Estado o los municipios;
 - c) Cuando los particulares o alguna persona moral cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos.
 - d) Cuando a petición del Gobernador del Estado o la Legislatura del Estado aquellos hechos que por sus características puedan constituir violaciones graves a los derechos humanos. En el desarrollo de este procedimiento la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente;
- VIII. Formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, solicitar a la Legislatura del Estado o en sus recesos a la Comisión Permanente, citen a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- IX. Turnar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que conozca y decida en última instancia, las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Asimismo, las inconformidades por omisiones en que incurra la propia Comisión y por insuficiencia en el cumplimiento de sus recomendaciones por parte de las autoridades locales, en términos señalados por la ley;
- X. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- XI. Elaborar y ejecutar programas para difundir la enseñanza y la promoción de los derechos humanos en las diversas dependencias de los poderes del Estado y de los municipios, así como en los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, incluyendo de manera específica los derechos de las mujeres;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, separos preventivos, casas institucionalizadas, centros de rehabilitación, asilos de ancianos, instancias de albergue temporal o definitivos y de apoyo a migrantes en tránsito, las dependencias e instituciones dedicadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres o las destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento, dentro del territorio estatal, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos;
- XIV. Proponer a los Poderes del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos, los instrumentos Jurídicos, Administrativos, Sociales, Educativos, Culturales o de naturaleza análoga que tengan por propósito promover, prevenir y salvaguardar en el Estado los derechos humanos;
- XV. Expedir su Reglamento y manuales de organización y de procedimientos;
- XVI. La Comisión pondrá especial interés en la asistencia y protección de los Sectores Sociales más desprotegidos. En particular de los menores, mujeres, ancianos y discapacitados. La defensa del Sistema Ecológico, así como los derechos de los campesinos, etnias y grupos de identidad serán igualmente prioritarios;
- XVII. Procurar las instancias necesarias de vinculación y convenir mecanismos jurídicos y de apoyo recíproco con la Comisión legislativa de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado, las Comisiones Locales Fronterizas, la Secretaría de Migración, las direcciones u oficinas de atención a migrantes en los ayuntamientos del Estado, las comisiones de Asuntos Migratorios y la Comisión de Población y Desarrollo de las Cámaras, de Diputados y Senadores, respectivamente, la delegación federal del Instituto Nacional de Migración y otras dependencias y entidades públicas y privadas con tareas relacionadas, para la adecuada defensa de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros;
- XVIII. Supervisar que a las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como separos preventivos de las Policías Ministerial, Municipal o de tránsito y vialidad, Centros de Reinserción Social, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, les sean respetados sus derechos humanos. De



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

igual forma podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, a petición de parte agraviada, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, para que se tomen las medidas conducentes;

- XIX. Vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley;
- XX. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- XXI. Las demás que le otorgue la Ley, otros ordenamientos legales y el presente Reglamento.

TITULO TERCERO **Órganos y Estructura Administrativa**

Capítulo Primero **De la Integración**

Artículo 28.- La Comisión se integra por:

- I. La Presidencia;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- IV. La Coordinación de Visitadurías;
- V. Los Visitadores Generales, Itinerantes, Regionales, Adjuntos y Auxiliares;
- VI. La Secretaría Operativa;
- VII. La Dirección Administrativa;
- VIII. La Dirección de Comunicación Social;
- IX. El Centro de estudios, investigación y divulgación de los derechos humanos;
- X. El Órgano de Control Interno;
- XI. La Unidad de Transparencia;
- XII. Las demás unidades técnicas y administrativas; y
- XIII. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo Consultivo.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 29.- El Consejo es un Órgano Colegiado de consulta integrado por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres de otro, buscando la integración más cercana a la paridad, además del Presidente o Presidenta de la Comisión, quien lo presidirá. Adicionalmente, contará con una Secretaría Técnica, como auxiliar del mismo, sin derecho a voto.

Artículo 30.- El Consejo Consultivo es un órgano permanente de consulta de la Comisión que tendrá las siguientes facultades:

- I. El estudio y opinión de los problemas que se presenten, relativos al respeto y defensa de los derechos humanos, incluyendo de manera específica los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Proponer a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, por conducto de su Presidente o Presidenta, la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos;
- III. Establecer los lineamientos generales para la actuación de la Comisión, en relación a las políticas sobre Derechos Humanos;
- IV. Aprobar el Reglamento de la Comisión, o en su caso las reformas a éste, que sometan a su consideración, por parte de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Opinar sobre el proyecto de informe anual que quien presida la Comisión presente a la Legislatura, al Ejecutivo del Estado y al Poder Judicial;
- VI. Solicitar, al titular de la Presidencia, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;
- VII. Aprobar el presupuesto de egresos de la Comisión para su remisión a la Legislatura;
- VIII. Conocer el informe del Presidente o Presidenta de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal; y
- IX. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 31.- El Consejo Consultivo en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley, funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias; tomando sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 32.- Las sesiones ordinarias se verificarán cada quince días y, se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización de la sesión.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por quien presida la Comisión con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de realización de la sesión o bien, a petición de por lo menos cuatro miembros del Consejo, cuando la importancia del asunto a tratar así lo amerite. Para la validez de las sesiones del Consejo será necesaria la asistencia del Presidente o Presidenta y de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Artículo 33.- Para el caso que se requiera de la interpretación de cualquier disposición del presente Reglamento o de aspectos que éste no prevea, la Presidencia de la Comisión deberá resolverlo.

Artículo 34.- Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión, en relación a las políticas sobre derechos humanos que apruebe el Consejo, y que no estén previstos en este Reglamento se establecerán mediante acuerdos que se asentarán en el acta de la Sesión del Consejo en que se hubieren tomado y deberán ser publicados además en la Gaceta de la Comisión.

Artículo 35.- De cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, se redactará y autorizará un acta general, en la que se asiente una síntesis de las intervenciones de los Consejeros y de los funcionarios de la Comisión que a ella asistan. Igualmente, se transcribirá en el documento los acuerdos o las declaraciones que se hayan aprobado. Las actas serán aprobadas en su caso, por el Consejo en la sesión ordinaria siguiente que se lleve a efecto.

Artículo 36.- Para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, quien funja como titular de la Secretaría Técnica del Consejo, enviará a los Consejeros con anticipación el citatorio y el orden del día previstos para la Sesión.

Artículo 37. La Secretaría Técnica del Consejo podrá remitir las convocatorias a sesión, utilizando medios electrónicos, observando los plazos señalados en el presente Reglamento.

Capítulo Segundo De la Presidencia

Artículo 38.- El Presidente o Presidenta es el representante legal de esta Comisión y, en consecuencia, corresponde a éste el desempeño de las funciones directivas,



jurídicas, administrativas y ejecutivas de este Organismo, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley.

Artículo 39.- Durante las ausencias temporales del Presidente o de la Presidenta de la Comisión, sus funciones y su representación legal serán asumidas por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de falta absoluta del Presidente o de la Presidenta de la Comisión, será sustituido interinamente por el o la titular de la Secretaría Ejecutiva, hasta que se designe nuevo titular de la Presidencia, en los términos que establece el artículo 12 de la Ley.

Artículo 40.- Corresponde al Presidente o Presidenta:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión;
- II. Convocar, presidir y coordinar los trabajos y sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Vigilar el cumplimiento de la política estatal de derechos humanos;
- IV. Solicitar a los servidores públicos del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación del Gobierno del Estado, en general a autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, así como de los organismos autónomos la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Aprobar en su caso, y emitir las recomendaciones pertinentes a los servidores públicos de las dependencias y entidades señaladas en la fracción anterior, cuando se acrediten violaciones a los derechos humanos;
- VI. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- VII. Administrar y representar legalmente a la Comisión, con las facultades de apoderado general, en actos de dominio, administración, pleitos, cobranzas y de cualquier tipo, así como delegar la representación a terceras personas que para tales efectos designe;
- VIII. Designar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva y, demás titulares y personal de la estructura orgánica;
- IX. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- X. Rendir anualmente un informe escrito a los tres Poderes del Estado; sin perjuicio de informar cada cuatro meses a la Comisión Legislativa de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Derechos Humanos, sobre el desarrollo y funcionamiento de la Comisión; estos informes serán públicos;

- XI. Designar encargados de visitadurías y a los visitadores adjuntos y auxiliares;
- XII. Celebrar convenios, contratos y realizar todos los actos jurídicos e institucionales para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- XIII. Distribuir y delegar funciones a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Visitadurías y a las y los Visitadores en los términos de este Reglamento;
- XIV. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- XV. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos, incluyendo de manera específica las propuestas para garantizar los derechos humanos de las mujeres;
- XVI. Elaborar el presupuesto anual de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para su aprobación por el Consejo Consultivo; y,
- XVII. Elaborar con conocimiento del Consejo Consultivo y proponer conjuntamente con la o el Secretario Ejecutivo, las iniciativas de Ley y reformas a la Legislatura del Estado. Asimismo, elaborar y proponer al Consejo Consultivo el Reglamento Interior de la Comisión para su aprobación;
- XVIII. Solicitar a la Legislatura del Estado o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, citen a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- XIX. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XX. Emitir recomendaciones generales a las diversas autoridades del Estado, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos;
- XXI. Otorgar el "Distintivo Zacatecano de Derechos Humanos"; y
- XXII. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.



Artículo 41.- La Presidencia contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. **La Secretaría Ejecutiva:**
 - a. Unidad de Vinculación Estratégica;
 - b. Unidad de Monitoreo de Políticas Públicas de Derechos Humanos;
 - c. Unidad de Normatividad y Asuntos Contenciosos;
 - d. Unidad de Control Documental;
 - e. Unidad de Atención a Víctimas;
- II. **La Coordinación General de Asuntos Jurídicos:**
 - a. La Coordinación de Visitadurías;
 - b. Las Visitadurías Generales, Regionales e Itinerantes;
 - c. Los Visitadores Generales, Itinerantes, Regionales, Adjuntos y Auxiliares;
 - d. Departamento de Orientación y Quejas;
 - e. Departamento de Seguimiento de Resoluciones;
 - f. Departamento de Sistema Penitenciario;
- III. **La Secretaría Operativa:**
 - a. Unidad de planeación y evaluación;
 - b. Unidad de informática;
- IV. **La Dirección Administrativa:**
 - a. Departamento de Recursos Humanos;
 - b. Departamento de Recursos Financieros;
 - c. Departamento de Recursos Materiales;
 - d. Oficialía de Partes;
- V. **La Dirección de Comunicación Social;**
 - a. Departamento de Editorial y Publicaciones;
 - b. Departamento de Imagen Institucional;
- VI. **El Centro de estudios, investigación y divulgación de los derechos humanos:**
 - a. Departamento de Investigación en Derechos Humanos;
 - b. Departamento de Capacitación;
 - c. Biblioteca "Tenamaxtle";
- VII. **El Órgano Interno de Control;**
- VIII. **Unidad de Transparencia;**
- IX. **Las demás unidades técnicas y administrativas; y**
- X. **El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.**



Capítulo Tercero **De la Secretaría Ejecutiva**

Artículo 42.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las facultades que le asigna el artículo 24 de la Ley.

Artículo 43.- El Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva podrá ser nombrado titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y, en este caso, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar con voz, pero sin voto en las Sesiones del Consejo;
- II. Remitir a los consejeros y consejeras citatorios, órdenes del día y material para las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre;
- III. Pasar lista de asistencia durante las sesiones y llevar el registro correspondiente;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal de las sesiones del Consejo;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VI. Proponer para su aprobación o, en su caso modificación, el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo celebre;
- VII. Informar y en su caso, enviar la correspondencia que se dirija al Consejo;
- VIII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
- IX. Llevar el registro de las actas y acuerdos aprobados por el Consejo y su archivo;
- X. Firmar las actas que apruebe el Consejo; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiera este Reglamento, el Consejo o el Presidente o Presidenta.

Artículo 44.- La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Unidad de Vinculación Estratégica;
- II. Unidad de Monitoreo De Políticas Públicas de Derechos Humanos;
- III. Unidad de Normatividad y Asuntos Contenciosos;
- IV. Unidad de Control Documental; y
- V. Unidad de Atención a Víctimas.



Sección Primera
De la Unidad de Vinculación Estratégica

Artículo 45. Corresponde a la Unidad de Vinculación Estratégica:

- I. Vincular a la Comisión con instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Generar condiciones para que la Comisión celebre acuerdos y convenios, con organismos públicos de derechos humanos, instituciones públicas de educación pública y privada, así como organizaciones de la sociedad civil;
- III. Promover con instancias públicas, privadas y sociales el análisis, estudio, promoción y difusión de los derechos humanos;
- IV. Coadyuvar con otros actores en la promoción de los derechos humanos, con especial énfasis en aquellos grupos de población altamente discriminados, como son personas con discapacidad, indígenas, portadores de VIH/SIDA, personas adultas mayores, entre otros;
- V. Diseñar y participar en la realización de actividades y campañas de promoción de derechos humanos;
- VI. Diseñar estrategias para la construcción de ciudadanía activa con enfoque territorial para el ejercicio de los derechos humanos;
- VII. Diseñar lineamientos generales sobre políticas públicas en materia de derechos humanos conjuntamente con la Unidad de Monitoreo de Políticas Públicas de Derechos Humanos;
- VIII. Diseñar mecanismos para la promoción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos conjuntamente con la Unidad de Monitoreo de Políticas Públicas de Derechos Humanos; y
- IX. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Segunda
De la Unidad de Monitoreo de Políticas Públicas
de Derechos Humanos

Artículo 46. Corresponde a la Unidad de Monitoreo de Políticas Públicas de derechos humanos:

- I. Diseñar lineamientos generales sobre políticas públicas en materia de derechos humanos conjuntamente con la Unidad de Vinculación Estratégica;
- II. Diseñar mecanismos para la promoción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos conjuntamente con la Unidad de Vinculación Estratégica;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- III. Analizar y dar seguimiento durante la ejecución de planes, programas, políticas, estrategias y acciones en materia de derechos humanos y diseñar recomendaciones para su mejoramiento;
- IV. Dar seguimiento al Programa de Derechos Humanos del Estado;
- V. Elaborar documentos analíticos y generar la información necesaria para proponer objetivos, estrategias, líneas de acción y en general recomendaciones que permitan mejorar y fortalecer el Programa de Derechos Humanos del Estado;
- VI. Monitoreo y vigilancia del seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la observancia y construcción de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Entidad; y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Tercera **De la Unidad de Normatividad y Asuntos Contenciosos**

Artículo 47. Corresponde a la Unidad de Normatividad y Asuntos Contenciosos:

- I. Elaborar y presentar al titular de la Secretaría Ejecutiva y de la Presidencia, los proyectos de estatutos, reglamentos, acuerdos, manuales, lineamientos, criterios y demás documentos que, por razón de la materia, deban ser elaborados por esta unidad administrativa;
- II. Analizar y presentar, al titular de la Secretaría Ejecutiva y al de la Presidencia, los proyectos respecto de los asuntos contenciosos en los cuales sea parte la Comisión, tales como controversias, incumplimientos, revisiones, juicios y elaborar los anteproyectos sobre la atención de los mismos;
- III. Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos de convenios, acuerdos, contratos y demás documentos que deba suscribir el Presidente o Presidenta, así como analizar los provenientes de otras instancias;
- IV. Asesorar al titular de la Secretaría Ejecutiva en el trámite ante las instancias competentes, respecto de la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, cuando éstos se destinen al servicio de la Comisión, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;
- V. Elaborar y presentar a la Secretaría Ejecutiva y a la Presidencia los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, iniciativas de ley, iniciativas de reforma de ley; y demás proyectos de reformas legales y reglamentarias;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- VI. Elaborar y presentar a la Secretaría Ejecutiva y al Presidente los proyectos de acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o la Presidenta.

Sección Cuarta **De la Unidad de Control Documental**

Artículo 48. Corresponde a la Unidad de Control Documental:

- I. Coordinar, uniformar y modernizar los servicios documentales y archivísticos de la Comisión;
- II. Resguardar, mantener y administrar el archivo de concentración e histórico de la Comisión;
- III. Establecer los mecanismos para la consulta y vigilancia de los documentos existentes en los archivos;
- IV. Aplicar los lineamientos para la conservación, manejo, organización y catalogación de los documentos;
- V. Determinar las técnicas para llevar a cabo la depuración de los archivos;
- VI. Aplicar los lineamientos para integrar, mantener y difundir registros, inventarios, catálogos de documentos y fuentes relevantes de la Comisión;
- VII. Adecuar la fuente de información documental administrativa de la Comisión, mediante la recepción, control, clasificación, conservación, depuración y transferencia de la documentación
- VIII. Capacitar al personal de la Comisión, respecto al manejo, cuidado, preservación y consulta de los documentos;
- IX. Concentrar, preservar y difundir la memoria colectiva en el acervo documental de la Comisión;
- X. Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las políticas, lineamientos y resoluciones que dicte el Presidente o Presidenta sobre políticas generales de operación y funcionamientos de los documentos y archivos de la Comisión;
- XI. Promover el uso, métodos y técnicas que garanticen la localización y disposición expedita de documentos a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos;
- XII. Llevar a cabo una adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información en la Comisión;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- XIII. Garantizar la correcta conservación, organización y consulta de los archivos de trámite, de concentración e históricos;
- XIV. Contribuir a la promoción de una cultura de valoración de los archivos y su reconocimiento como eje de la actividad gubernamental; y
- XV. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Quinta De la Unidad de Atención a Víctimas

Artículo 49. Corresponde a la Unidad de atención a víctimas:

- I. Brindar médica y psicológica a las víctimas de violación de derechos humanos y usuarios que lo soliciten;
- II. Operar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones de atención psicosocial y servicios médicos y psicológicos requeridos por las visitadurías y las áreas de apoyo de la Comisión;
- III. Brindar apoyo a las visitadurías en la atención del quejoso o agraviado;
- IV. Realizar la valoración técnica o profesional de documentos en los que sea necesario interpretar la información rendida por alguna autoridad o servidor público;
- V. Expedir dictámenes médicos o psicológicos, en los que se exprese su opinión sobre lesiones o afectaciones, así como gravedad, evolución, pronóstico y posibles causas de éstas, a fin de dar claridad a los hechos denunciados en la queja;
- VI. Emitir opiniones técnicas que resulten del análisis de expedientes sobre asuntos médicos o psicológicos y, en su caso, recomendar la consulta de especialistas; y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Capítulo Cuarto De la Coordinación General de Asuntos Jurídicos

Artículo 50.- La Coordinación General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- I. Brindar asesoría jurídica a los departamentos de orientación y quejas, seguimiento de resoluciones y sistema penitenciario, asimismo a la Coordinación de Visitadurías, a las Visitadurías Generales, Itinerante y Regionales, así como a las unidades administrativas encargadas de admitir, substanciar o dar seguimiento a los procedimientos de queja que sean competencia de la Comisión;
- II. Validar la procedencia jurídica de los acuerdos de admisión, incompetencia o cualquier otro tipo de resolución emitido por la Coordinación de Visitadurías, Visitadurías Generales, Itinerantes y Regionales, así como por los Departamentos de Orientación y Quejas, Seguimiento de Resoluciones y Sistema Penitenciario;
- III. Supervisar la substanciación de los procedimientos que sean competencia de esta Comisión;
- IV. Homologar criterios para la substanciación de procedimientos y la emisión de resoluciones de la Comisión;
- V. Revisar y someter a la autorización del Presidente o Presidenta los proyectos de recomendación, acuerdo de no responsabilidad, conciliación, allanamiento, sobreseimiento o cualquier otro proyecto de resolución de los expedientes; así como las determinaciones de seguimiento de las recomendaciones que se ubiquen en los supuestos del párrafo 4º del artículo 53; el artículo 61 y el artículo 62 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la substanciación de los procedimientos competencia de esta Comisión;
- VII. Dirigir, planificar y coordinar el trabajo operativo realizado por la Coordinación de Visitadurías, las Visitadurías Generales, Itinerantes y Regionales, así como de los titulares de las áreas de orientación y quejas, seguimiento de resoluciones y sistema penitenciario;
- VIII. Realizar el estudio, planeación y despacho de los asuntos jurídicos a cargo de la Presidencia que le sean turnados;
- IX. Coordinar las funciones de las áreas a su cargo;
- X. Participar en las interlocuciones gubernamentales y legislativas necesarias para la substanciación de los procedimientos de queja competencia de la Comisión;
- XI. Asistir y participar en las sesiones de los Consejos, Sistemas o Comités que les sean encomendados por la Presidencia;
- XII. Recibir, registrar y turnar los recursos de reconsideración e inconformidades, así como las solicitudes de informes, a la Visitaduría que haya conocido del asunto;
- XIII. Elaborar las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por este Organismo;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- XIV. Validar la expedición de copias certificadas de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Artículo 51.- La Coordinación General de Asuntos Jurídicos contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Coordinación de Visitadurías;
- II. Visitadurías Generales, Regionales e Itinerantes;
- III. Departamento de Orientación y Quejas;
- IV. Departamento de Seguimiento de Resoluciones; y
- V. Departamento de Sistema Penitenciario.

Sección Primera De la Coordinación de Visitadurías

Artículo 52.- La Coordinación de Visitadurías, además de las atribuciones previstas en el artículo 24 Ter de la Ley de la Comisión, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar, para su debida autorización, el programa de trabajo de las Visitadurías de esta Comisión;
- II. Informar mensualmente a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos acerca del desempeño de las Visitadurías;
- III. Revisar e informar acerca de la integración de los expedientes de quejas de las distintas Visitadurías;
- IV. Revisar los proyectos de resolución de los expedientes en trámite presentados por las diferentes Visitadurías, previamente autorizados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- V. Actuar como Visitador General y conocer de los procedimientos de investigación que le sean encomendados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o por la Presidencia; y
- VI. Las demás que les sean conferidas por la ley, el presente Reglamento, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y la Presidencia.

Artículo 53.- Corresponderá a la Coordinación de Visitadurías, organizar y coordinar el trabajo que se desarrolle en las Visitadurías Generales, Regionales e Itinerantes, previo acuerdo con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.



Sección Segunda **De las Visitadurías Generales, Regionales e Itinerantes**

Artículo 54.- De conformidad con la fracción IV del artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo contará con un mínimo de seis Visitadurías Generales, integradas de manera paritaria, de las cuales una será para la atención a migrantes, otra para quejas de actos administrativos de carácter laboral, otra para la atención de niñas, niños y adolescentes y otra para la atención de asuntos de las mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Se procurará que las Visitadurías se organicen e incrementen en su caso, por materia o por atención a grupos sociales, en términos del párrafo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las determinaciones del Presidente o Presidenta.

Artículo 55.- Las Visitadurías Generales además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 26 y 26 Bis de la Ley, respectivamente, tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o a petición de parte mediante queja, de conformidad con la asignación que se lleve a cabo por el Departamento de Orientación y Quejas.

La Presidencia podrá asignar asuntos especiales a las Visitadurías, distintos a su especialización, en virtud a la trascendencia o urgencia del asunto. Asimismo, si en alguna Visitaduría General, Regional o Itinerante existe carga excesiva de trabajo, se podrá acordar que otra Visitaduría o área apoye en el trámite y desahogo de expedientes de queja.

Artículo 56. Los titulares de las Visitadurías Generales serán designados conforme a lo establecido por el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Los requisitos para ser titular de las Visitadurías Generales son los señalados en el artículo 23 de dicha Ley.

Artículo 57.- La Comisión contará con Visitadurías Regionales en la Entidad, las cuales se establecerán por acuerdo del Consejo y, atenderán los municipios que en éste se establezcan. Asimismo, éstas coadyuvarán en las acciones de capacitación que les sean requeridas, conforme al programa de trabajo de dicha área, previa autorización de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 58.- La Comisión contará con el número de Visitadurías Itinerantes necesarias, cuando por su naturaleza geográfica o por circunstancias especiales o



temporales, algunos municipios de la Entidad requieran de una atención especial por parte de la Comisión, la cual recibirá, tramitará y en su momento resolverá quejas y asuntos que se le presenten. Asimismo, éstas coadyuvarán en las acciones de capacitación que les sean requeridas, conforme al programa de trabajo de dicha área, previa autorización de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Sección Tercera

De los Visitadores Generales, Regionales, Itinerantes, Adjuntos y Auxiliares

Artículo 59. Las y los Visitadores Generales, Regionales e Itinerantes tienen, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 26 de la Ley, las siguientes atribuciones para el desempeño de sus funciones:

- I. Calificar las quejas que le sean turnadas;
- II. Asesorar y orientar a las personas quejas, canalizándolas a las autoridades competentes, cuando los hechos materia de su queja no sean competencia de esta Comisión;
- III. Dictar las medidas cautelares, practicar los procedimientos de exhibición o implementar cualquier otra acción que sea necesaria para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos;
- IV. Solicitar informes a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación de quejas;
- V. Solicitar informes, en vía de colaboración, a las autoridades que, aunque no estén señaladas como responsables, puedan ofrecer datos o pruebas que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos que se investigan;
- VI. Realizar visitas de inspección en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de investigación;
- VII. Solicitar la comparecencia de las y los servidores públicos que sean señalados como presuntos responsables de violaciones a derechos humanos o bien, de aquellos que tengan alguna relación con los hechos motivo de la queja;
- VIII. Comparecer a las personas que hayan emitido dictámenes u opiniones técnicas;
- IX. Entrevistar a testigos presenciales de los hechos motivo de queja;
- X. Informar a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos acerca del desarrollo de los procedimientos de investigación iniciados en su Visitaduría;



- XI. Formular proyectos de resolución sobre los asuntos que se llevan en trámite en sus Visitadurías, previo acuerdo y estudio de los mismos con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- XII. Dirigir, planificar y determinar las acciones a desarrollar para la investigación de las quejas que le sean turnadas;
- XIII. Allegarse de los elementos de prueba necesario para el esclarecimiento de los hechos;
- XIV. Solicitar la ampliación del término del procedimiento de queja, debiendo fundar y motivar dicha petición;
- XV. Turnar los proyectos de resolución de sus expedientes a la Coordinación de Visitadurías para su revisión; y
- XVI. Las demás que les confieran la Coordinación de Visitadurías, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o la Presidencia, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 60.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Visitadurías contarán con los visitantes adjuntos, visitantes auxiliares y el personal técnico y administrativo que sea necesario para la realización de sus funciones, atendiendo para ello a la capacidad presupuestal de la Comisión.

Los visitantes adjuntos y visitantes auxiliares serán nombrados directamente por el Presidente o Presidenta de la Comisión.

Artículo 61.- Para ser visitante adjunto y auxiliar se requiere:

- I. Tener título y cédula de licenciado en derecho;
- II. Ser ciudadano mexicano;
- III. Ser mayor de 25 años; y
- IV. Contar por lo menos con un año de experiencia en el ejercicio de la profesión.

Artículo 62- Los visitantes adjuntos y auxiliares de visitadurías tendrán, además de las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley, las siguientes funciones:

- I. Proporcionar información a las y los quejosos y agraviados que tengan dudas o peticiones relacionadas con el trámite de su queja;
- II. Presentar al titular de la Visitaduría General, Regional o Itinerante, los informes sobre el desarrollo de los expedientes de queja a su cargo;
- III. Ejecutar las determinaciones que la o el Visitador General, Regional o Itinerante, le indique respecto a la práctica de diligencias relacionadas con los expedientes de queja;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- IV. Recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, por instrucciones de las Visitaduría General, Regional o Itinerante, la Coordinación de Visitadurías, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o la Presidencia;
- V. Proporcionar atención inmediata a las y los quejosos, las y los agraviados, así como a las personas que acudan a la Comisión en busca de orientación;
- VI. Suscribir, por instrucciones de la o el Visitador General o Regional al que estén adscritos, las solicitudes de información, citatorios, escritos dirigidos a la parte quejosa o cualquier otra solicitud relacionada con la substanciación de quejas;
- VII. Entrevistar a la parte quejosa, autoridades responsables, testigos o personas relacionadas con los hechos motivo del procedimiento de investigación;
- VIII. Ejecutar las determinaciones de las y los Visitadores Generales o Regionales respecto de las actividades de conciliación u otras diligencias relacionadas con la substanciación de las quejas;
- IX. Realizar, por instrucciones de los Visitadores Generales o Regionales, las visitas e inspecciones que sean necesarias para la investigación de los hechos materia del procedimiento de queja;
- X. Recibir y desahogar las pruebas ofrecidas por las partes;
- XI. Integrar los expedientes de queja, y una vez agotadas las diligencias y acciones programadas en cada uno de ellos, remitir al Visitador General o Regional que corresponda, para que éstos elaboren los proyectos de resolución correspondientes,
- XII. Proponer al Presidente o Presidenta por conducto de los Visitadores Generales los mecanismos o procedimientos que en cada caso permitan resolver en forma pronta las violaciones a los derechos humanos; y
- XIII. Las demás que les confieran la Coordinación de Visitadurías, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o la Presidencia, de conformidad con el presente Reglamento.

Sección Cuarta **Del Departamento de Orientación y Quejas**

Artículo 63.- Corresponde al Departamento de Orientación y Quejas:

- I. Brindar atención a las personas que soliciten los servicios de la Comisión para la presentación de una queja o denuncia relacionada con violaciones a derechos humanos;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- II. Analizar si de los hechos denunciados se desprende o no una presunta violación a los derechos humanos. Cuando de estos se advierta que, no se trata de asuntos competencia de esta Comisión, se orientará al interesado respecto de la naturaleza de su problema, informándole de las posibles vías e instancias existentes para ello; debiendo realizar la canalización y gestiones correspondientes;
- III. Valorar que las quejas presentadas, relacionadas con presuntas violaciones de derechos humanos, reúnan los requisitos para determinar la admisibilidad para su registro;
- IV. Recibir y registrar los escritos y comparecencias sobre presuntas violaciones a derechos humanos que se presenten ante la Comisión, así como las orientaciones que se brinden y las remisiones que se hagan a otros Organismos Protectores de Derechos Humanos;
- V. Registrar y turnar las investigaciones que se inicien de oficio;
- VI. Asignar el número de expediente de queja y turnarla a la Visitaduría que corresponda para su calificación;
- VII. Administrar el banco de datos en el que se registrarán las quejas, asesorías y gestiones;
- VIII. Solicitar y gestionar, por instrucción de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o la Presidencia, las medidas cautelares, los procedimientos de exhibición o cualquier otra acción que sea necesaria para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos, en casos urgentes, aún y cuando no se haya iniciado el procedimiento de investigación ante la Comisión;
- IX. Informar a las personas acerca del trámite de sus quejas ante esta Comisión, proporcionándoles su número de expediente, la Visitaduría ante quien se substanciará el proceso o bien, los datos relativos a su remisión a otro Organismo;
- X. Elaborar un informe acerca de las quejas turnadas a las diferentes Visitadurías de esta Comisión, así como de aquellas que sean remitidas a otras Comisiones, por cuestiones de competencia; y
- XVI. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Quinta Del Departamento de Seguimiento de Resoluciones

Artículo 64.- Corresponde al Departamento de Seguimiento y Resoluciones:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- I. Registrar en una base de datos automatizada la información relacionada con las conclusiones de los expedientes de quejas de la Comisión;
- II. Registrar y dar seguimiento a la aceptación o no aceptación de las Recomendaciones, Allanamientos, Conciliaciones y demás resoluciones emitidas por esta Comisión;
- III. Impulsar el cumplimiento de las Recomendaciones, Allanamientos y Conciliaciones y demás resoluciones emitidas por esta Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos, civiles y penales, que deriven de los expedientes de queja concluidos;
- V. Someter a consideración de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos el seguimiento de las recomendaciones que se ubiquen en los supuestos del párrafo 4º del artículo 53; el artículo 61 y el artículo 62 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VI. Dar seguimiento a los informes especiales emitidos por la Comisión, en coordinación con los titulares de las áreas administrativas responsables;
- VII. Solicitar a las autoridades los informes sobre el avance del cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Organismo;
- VIII. Recibir, valorar y verificar las pruebas que se envíen, por parte de las autoridades, del cumplimiento de las Recomendaciones, Allanamientos o Conciliaciones emitidas por esta Comisión;
- IX. Realizar visitas de verificación en el ámbito de su competencia;
- X. Informar a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos acerca del avance en el cumplimiento o incumplimiento de las Recomendaciones, Allanamientos o Conciliaciones emitidos por esta Comisión;
- XI. Registrar y dar de baja los expedientes resueltos por esta Comisión;
- XII. Registrar y sistematizar, en una base de datos automatizada, a las y los servidores públicos sancionados, en razón a haber vulnerado derechos humanos;
- XIII. Elaborar y remitir a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y a la Presidencia un informe semanal, mensual, semestral y anual del status que guardan las Recomendaciones, Allanamientos, Conciliaciones y demás resoluciones emitidos por esta Comisión; y
- XIV. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Sexta **Del Departamento de Sistema Penitenciario**

Artículo 65.- Corresponde al Departamento de Sistema Penitenciario:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- I. Supervisar el cumplimiento de los derechos humanos en los centros de detención o reclusión en el Estado como son centros de reinserción social, centros de internamiento y atención integral juvenil, separos preventivos de las Policías Ministerial y Municipales, así como establecimientos de tránsito y vialidad;
- II. Realizar visitas a los diversos centros de reinserción social del Estado, centros de internamiento y atención integral juvenil, separos preventivos de las Policías Ministerial y Municipales, así como establecimientos de tránsito y vialidad;
- III. Recabar quejas, ratificaciones o comparecencias relacionadas con probables violaciones a derechos humanos en los establecimientos penitenciarios, centros de internamiento y atención integral juvenil, separos preventivos de las Policías Ministerial y Municipales, así como establecimientos de tránsito y vialidad;
- IV. Dar seguimiento a los problemas que se tramiten y que atenten contra los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los centros e instituciones de detención o reclusión, buscando obtener la solución inmediata de éstos cuando esté en riesgo su vida, integridad física, psicológica o moral, su salud, o su familia.
- V. Brindar asesoría a las personas internas en los centros de reclusión y detención del Estado, como lo son centros de reinserción social, centros de internamiento y atención integral juvenil, separos preventivos de las Policías Ministerial y Municipales, así como establecimientos de tránsito y vialidad;
- VI. Realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades estatales y federales, para que se lleven a cabo, de forma eficiente, los procesos de defensa de las personas privadas de la libertad, en los casos en los que se denuncien o detecten deficiencias por parte de los defensores públicos, o se observe insuficiencias de éstos en la tramitación de beneficios preliberacionales y reducción de penas a que tengan derecho los sentenciados;
- VII. Auxiliar a los Visitadores en los trámites que fuere necesario llevar a cabo, con el objeto de sustanciar los expedientes que tengan a su cargo, relativos a asuntos penitenciarios, de centros de internamiento y atención integral juvenil, de separos preventivos municipales, así como de establecimientos de tránsito y vialidad;
- VIII. Conocer, de presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de libertad, en el territorio estatal;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- IX. Iniciar, de oficio, las investigaciones relacionadas con asuntos penitenciarios, de centros de internamiento y atención integral juvenil, de separos preventivos municipales que se presenten en la entidad, así como de establecimientos de tránsito y vialidad;
- X. Solicitar el examen médico, físico y psicológico de personas recluidas, en casos de posibles torturas, lesiones y demás acciones que pongan en peligro la vida e integridad física y psicológica de éstas;
- XI. Elaborar anualmente un diagnóstico estatal de supervisión penitenciaria;
- XII. Coadyuvar, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las inspecciones que realicen a los centros de reclusión establecidos en la Entidad;
- XIII. Elaborar propuestas para el mejoramiento de las condiciones del Sistema Penitenciario de la Entidad; y
- XVII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o la Presidenta.

Capítulo Quinto De la Secretaría Operativa

Artículo 66.- La Secretaría Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar puntual seguimiento a las determinaciones del Presidente o Presidenta;
- II. Planear, programar, coordinar y dar seguimiento a la agenda y calendario de actividades del Presidente o Presidenta;
- III. Planear, programar, coordinar y dar seguimiento a las audiencias que brinde el Presidente o Presidenta;
- IV. Recibir, registrar, analizar y dar seguimiento a las invitaciones que reciba el Presidente o Presidenta;
- V. Coordinar, normar y dirigir la logística, organización y celebración de actos públicos, protocolarios o privados del Presidente o Presidenta;
- VI. Elaborar y dar seguimiento al programa interno de trabajo de la Presidencia;
- VII. Convocar a las reuniones con personal de la Comisión, tomar nota de las instrucciones que se giren y de los acuerdos que se deriven, dando puntual seguimiento a los mismos;
- VIII. Ordenar se turne la correspondencia y documentación dirigida al Presidente o Presidenta para su adecuada atención;
- IX. Supervisar y asegurarse de la debida atención y canalización a las áreas que corresponda de las peticiones dirigidas al Presidente o Presidenta;



- X. Coordinar la supervisión y revisión de documentos que deba suscribir el Presidente o Presidenta;
- XI. Recibir, clasificar y custodiar los documentos que le sean turnados, manteniendo una relación actualizada de los mismo, para su debido trámite y resolución;
- XII. Preparar la documentación correspondiente para la celebración de reuniones o actos en los que participe el Presidente o Presidenta;
- XIII. Mantener las relaciones interinstitucionales con los Poderes del Estado, organismos autónomos, municipios y sus dependencias y entidades públicas;
- XIV. Mantener las relaciones con otros organismos públicos defensores de derechos humanos nacionales e internacionales;
- XV. Coordinar a las unidades de planeación y evaluación, y a la unidad de informática; y
- XVI. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Primera **De la Unidad de Planeación y Evaluación**

Artículo 67.- Corresponde a la Unidad de Planeación y Evaluación:

- I. Proponer objetivos, estrategias y políticas de desarrollo de la Comisión;
- II. Coordinar la elaboración de los proyectos del plan de desarrollo institucional y el programa operativo anual de la Comisión, así como los programas internos de trabajo de cada área, mismos que se someterán a la consideración del Presidente o Presidenta;
- III. Asesorar, a través de los mecanismos establecidos a cada una de las áreas de la Comisión para la elaboración de sus programas internos de trabajo;
- IV. Coordinar el proceso de planeación de la Comisión;
- V. Proponer la realización de estudios para mejorar el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
- VI. Proponer políticas, prioridades y criterios para la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos;
- VII. Elaborar el informe anual de la Comisión y someterlo a la consideración del Presidente o Presidenta;
- VIII. Coordinar el proceso de evaluación de los resultados obtenidos por la Comisión;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- IX. Llevar a cabo la logística de la reunión para el análisis de la planeación y evaluación;
- X. Coordinar con las unidades administrativas la obtención y sistematización de la información y estadísticas; y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Segunda De la Unidad de Informática

Artículo 68.- Corresponde a la Unidad de Informática:

- I. Proporcionar el soporte a la estructura informática de la Comisión, en los ámbitos de planeación, implementación, seguridad de la información, mantenimiento y desarrollo;
- II. Desarrollar, administrar y actualizar programas y aplicaciones informáticas, a través de los sistemas de redes de cómputo, así como la página web y demás aplicaciones digitales;
- III. Determinar y atender los requerimientos de adquisición, utilización, conservación y mantenimiento de los equipos de cómputo;
- IV. Otorgar soporte técnico a los usuarios del equipo de cómputo, reparando fallas o dando asesoría en los programas de cómputo normados y utilizados;
- V. Salvaguardar la integridad de la información;
- VI. Programar los sistemas de información que se vayan requiriendo de acuerdo a las necesidades de la Comisión;
- VII. Capacitar en el uso de las herramientas informáticas al personal de la Comisión;
- VIII. Supervisar conjuntamente con los titulares de las áreas, el desarrollo de los sistemas establecidos, con el fin de que estén funcionando correctamente;
- IX. Vigilar oportunamente el funcionamiento de los equipos de cómputo, mediante el mantenimiento preventivo y correctivo;
- X. Elaborar los estudios de factibilidad para la adquisición de infraestructura en materia informática; y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente.

Capítulo Sexto Dirección Administrativa



Artículo 69.- La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Presidencia en la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Formular los planes y programas de la Dirección;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración del personal, de los recursos financieros, materiales y servicios generales de la Comisión;
- IV. Integrar y revisar el anteproyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo a los lineamientos establecidos, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones de la Comisión;
- V. Controlar el ejercicio del presupuesto autorizado con base en la normatividad aplicable, observando los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidos;
- VI. Proponer los sistemas y procedimientos para el ejercicio y control presupuestal;
- VII. Difundir a las áreas administrativas, las normas, lineamientos y criterios técnicos para los procesos internos del ejercicio y control presupuestal, observando las disposiciones legales y administrativas sobre la materia a nivel federal y estatal;
- VIII. Ejercer y controlar el flujo de ingresos y egresos para optimizar la aplicación de los recursos financieros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendario de pagos;
- IX. Registrar y asignar los recursos financieros a las áreas administrativas de acuerdo con los criterios y lineamientos presupuestales que se hayan autorizado;
- X. Coordinar, elaborar y revisar la integración de los estados financieros de la Comisión y someterlos a la autorización de las instancias correspondientes;
- XI. Coordinar, elaborar y revisar la información contable, presupuestal y programática de la Comisión;
- XII. Coordinar, elaborar y revisar mensual, trimestral, semestral y anualmente los informes contables, presupuestales y programáticos de la Comisión;
- XIII. Coordinar, elaborar y revisar los informes de avance de gestión financiera y cuenta pública de la Comisión;
- XIV. Supervisar la conciliación de los saldos de las cuentas bancarias;
- XV. Integrar y proponer las normas, procedimientos, instructivos y catálogos de cuentas para el registro contable de las operaciones financieras;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- XVI. Verificar que la documentación expedida para comprobar el gasto, se ajuste a la normatividad aplicable, autorizar su pago y en su caso promover el fincamiento de responsabilidades que se deriven del ejercicio presupuestario cuando así lo amerite;
- XVII. Proponer e instrumentar estrategias financieras que permitan la racionalidad y el mejor aprovechamiento de los recursos autorizados;
- XVIII. Coordinar y aplicar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo del personal administrativo, de acuerdo con la estructura orgánica y normatividad aplicable;
- XIX. Coordinar y aplicar el proceso de remuneraciones, promociones y licencias, comisiones, transferencias, permisos con o sin goce de sueldo, incidencias, altas y bajas y demás movimientos del personal administrativo, así como supervisar la aplicación del mismo, de acuerdo a la normatividad y estructuras vigentes;
- XX. Aplicar las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal, asimismo aplicar estímulos autorizados por la Presidencia;
- XXI. Coordinar el programa de capacitación y desarrollo del personal administrativo, tendientes a incrementar la productividad de las áreas de la Comisión;
- XXII. Difundir y aplicar la normatividad establecida en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación, uso, destino, formulación de inventarios, aseguramiento de activos, de siniestros, afectación, enajenación, baja y destino final de los bienes inmuebles de la Comisión;
- XXIII. Llevar el registro, control y salvaguarda del patrimonio de la Comisión;
- XXIV. Tramitar, conjuntamente con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que celebre de la Comisión;
- XXV. Promover reuniones y acciones conjuntas con las demás áreas, que permitan una administración financiera eficiente y orientada a apoyar los proyectos de la institución;
- XXVI. Ejercer el presupuesto autorizado para las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las normas y políticas que determinen las normas vigentes;
- XXVII. Aplicar las altas, bajas y cambios, así como en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de la Comisión, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables a la materia;
- XXVIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los funcionarios de la Comisión;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- XXIX. Coordinarse, con los titulares de las otras áreas de la Comisión, para el mejor funcionamiento de la misma;
- XXX. Acordar y resolver con sus subalternos el trámite, la solución y despacho de los asuntos competencia de éstos;
- XXXI. Proporcionar la información, datos o la cooperación que le sean requeridos por otras áreas de la Comisión, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto, previo acuerdo de la Presidencia;
- XXXII. Rendir por escrito los informes de las actividades realizadas por la Dirección y presentarlos a la Presidencia;
- XXXIII. Presentar propuestas de reformas y adiciones a los reglamentos internos, así como a toda la legislación que se relacione con las actividades de la Dirección;
- XXXIV. Formular los anteproyectos de los manuales administrativos de organización y funcionamiento de la Dirección y proponerlos a la Presidencia para su revisión y trámite correspondiente;
- XXXV. Elaborar y suministrar la información presupuestal y financiera que la Presidencia requiera;
- XXXVI. Hacer del conocimiento, de todas las unidades administrativas de la Comisión, su presupuesto anual aprobado;
- XXXVII. Formar parte de los comités que se establezcan en las leyes y normatividad aplicable;
- XXXVIII. La administración, actualización, inventario y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- XXXIX. Dictar y ejecutar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XL. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Artículo 70.- La Dirección Administrativa contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Recursos Financieros;
- III. Departamento de Recursos Materiales; y
- IV. Oficialía de Partes.

Sección Primera



Departamento de Recursos Humanos

Artículo 71.- Corresponde al Departamento Recursos Humanos:

- I. Planear, programar y organizar, la administración del personal;
- II. Llevar a cabo el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo del personal administrativo, de acuerdo con la estructura orgánica y normatividad aplicable;
- III. Llevar a cabo el proceso de remuneraciones, promociones y licencias, comisiones, transferencias, permisos con o sin goce de sueldo, incidencias, altas y bajas y demás movimientos del personal administrativo;
- IV. Elaborar las nóminas y efectuar su pago;
- V. Aplicar los estímulos al Personal, previamente autorizados por la Presidencia;
- VI. Elaborar, administrar y ejecutar el programa de capacitación y desarrollo del personal administrativo, tendientes a incrementar la productividad de las áreas de la Comisión;
- VII. Aplicar las altas, bajas y, en su caso, las sanciones que procedan respecto del personal de la Comisión, por las causas establecidas en las disposiciones aplicables a la materia;
- VIII. Proponer a la Dirección las medidas técnico - administrativas que estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Comisión en materia de administración de personal;
- IX. Calcular los impuestos sobre nómina, sobre la renta y demás que correspondan y efectuar su pago respectivo;
- X. Calcular las cuotas del IMSS, SAR, INFONAVIT, y efectuar su pago respectivo;
- XI. Atender los requerimientos por las necesidades administrativas de la Comisión y demás áreas que de ella dependen, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por la Presidencia y coordinarse con las áreas para la atención de los requerimientos administrativos;
- XII. Dirigir y resolver los asuntos del personal al servicio de la Comisión y los registros y movimientos del mismo;
- XIII. Formular y proponer para la aprobación de la Dirección, la plantilla del personal, nóminas y prestaciones que requiera la administración de los recursos humanos de la Comisión, conforme a los criterios que deban aplicarse, fijados por las leyes de la materia;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- XIV. Diseñar y proponer, por acuerdo de la Presidencia, los controles de puntualidad, índices de eficiencia y eficacia del personal, manejo de reportes, flujos de control y demás listados que se integren con los datos indispensables de la Comisión;
- XV. Coordinar directamente la capacitación del personal para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, de trabajo y para el mejor desempeño del personal de la Comisión;
- XVI. Elaborar el proyecto de seguridad e higiene para el personal, así como para las instalaciones de la Comisión;
- XVII. Coordinar, supervisar y evaluar las asistencias, faltas y licencias de los recursos humanos de la Comisión, así como sus relaciones laborales; y
- XVIII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Segunda **Departamento de Recursos Financieros**

Artículo 72.- Corresponde al Departamento Recursos Financieros:

- I. Elaborar y someter a la consideración de la Dirección, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Elaborar el comparativo mensual y acumulado de lo presupuestado contra lo ejercido;
- III. Establecer y efectuar un estricto control de las operaciones relacionadas con el ejercicio presupuestal;
- IV. Efectuar el registro contable de todas las operaciones administrativas y financieras que realice la Comisión;
- V. Recopilar, analizar y consolidar la información contable generada por las áreas administrativas de la Comisión;
- VI. Instrumentar la tramitación del ejercicio del presupuesto de las áreas de la Comisión y vigilar que se cumpla con los requisitos especificados y con las normas y calendarios de pago establecidos;
- VII. Elaborar la información contable, presupuestal y programática de la Comisión;
- VIII. Elaborar mensual, trimestral, semestral y anualmente los informes contables, presupuestales y programáticos de la Comisión;
- IX. Realizar los informes de avance de gestión financiera y cuenta pública de la Comisión;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- X. Realizar conforme al presupuesto los pagos de materiales y suministros, servicios generales y demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión;
- XI. Integrar, codificar, revisar y archivar las pólizas de cheque, egresos, diario e ingresos, de las operaciones realizadas por la Comisión, para efecto de su registro contable;
- XII. Recabar y revisar el soporte documentar de las pólizas y demás documentación correspondiente a las erogaciones con cargo al presupuesto;
- XIII. Realizar la conciliación de los saldos de las cuentas bancarias;
- XIV. Realizar la adquisición de material y bienes muebles e inmuebles;
- XV. Integrar y mantener actualizado un catálogo contable y unificar los criterios de interpretación del mismo;
- XVI. Realizar la validación de los comprobantes fiscales;
- XVII. Colaborar con el Órgano Interno de Control y las entidades de auditoría externa, para la supervisión del ejercicio presupuestal de la Comisión; y
- XVIII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Tercera **Departamento de Recursos Materiales**

Artículo 73.- Corresponde al Departamento Recursos Materiales:

- I. Realizar las actividades necesarias para la compra, almacenamiento y suministro de materiales, insumos y bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios generales;
- II. Realizar las actividades relacionadas con la recepción, registro, guarda, distribución y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- III. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles y proponer su baja, en los casos que corresponda;
- IV. Elaborar el programa de protección de bienes muebles e inmuebles y proponer la contratación de seguros;
- V. Mantener actualizado el sistema de control de existencias de materiales y suministros del almacén general, realizar el inventario de los mismos por lo menos una vez cada seis meses e identificar los caducos u obsoletos para su destrucción;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- VI. Proveer conforme a los recursos disponibles, los servicios de intendencia, jardinería, mensajería, mantenimiento, transporte y otros que determine la Presidencia;
- VII. Procurar que los servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono, vigilancia, y otros de naturaleza similar, se proporcionen adecuadamente;
- VIII. Realizar por sí o por terceros el mantenimiento, la adecuación, y construcción de espacios físicos que ocupe la Comisión;
- IX. Supervisar cuando proceda, los proyectos y procedimientos necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- X. Controlar el uso, resguardo, registro y mantenimiento del parque vehicular conforme a los lineamientos emitidos por la Presidencia;
- XI. Coordinar la implementación del Programa Interno de Protección Civil y coadyuvar en la realización de las acciones preventivas de riesgos laborales;
- XII. Vigilar que los proveedores de bienes y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas y en caso de incumplimiento informar al titular de la Comisión y de la Dirección Administrativa;
- XIII. Proponer mecanismos de modernización administrativa, en las oficinas a su cargo, a fin de mejorar la calidad de los servicios;
- XIV. Coadyuvar con el área de Recursos Financieros en la elaboración del presupuesto de egresos, en lo relativo a su competencia; y
- XV. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Cuarta Oficialía de Partes

Artículo 74.- Corresponde a la Oficialía de Partes:

- I. Recibir y registrar los escritos, promociones, informes, quejas y demás documentación que se recibe en la Comisión y canalizarla a las áreas administrativas que correspondan;
- II. Enviar documentación a las personas físicas y morales, dependencias de la administración públicas federal, estatal y municipal, órganos autónomos, así como a las instancias privadas y sociales;
- III. Rendir los informes mensuales, cuatrimestrales y anuales solicitados por la Presidencia;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- IV. Tener bajo su responsabilidad los sellos oficiales que le sean encomendados;
- V. Atender de manera diligente y adecuada a los usuarios;
- VI. Publicar en los estrados la información que corresponda; y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Artículo 75.- La Oficialía de Partes funcionará de conformidad al calendario de actividades de la Comisión, de lunes a viernes con horario de 8:30 a 16:00 horas.

Artículo 76.- El Oficial de Partes no podrá emitir juicios respecto de la competencia de la Comisión o área a la que se dirijan los escritos que recibe, así como respecto a la vía propuesta o a la falta de anexos, salvo en casos de omisión de copias para acuse de recibo.

Artículo 77.- El Manual de Procedimientos, determinará el tipo de documentos que se podrán recibir en la Oficialía de Partes, su clasificación, registro, distribución al área correspondiente y el control de correspondencia y archivo;

Capítulo Séptimo **Dirección de Comunicación Social**

ARTÍCULO 78.- La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente o Presidenta en la conducción de las políticas de comunicación social, imagen institucional, editorial y publicaciones de la Comisión y en sus relaciones con los medios de comunicación;
- II. Analizar, monitorear y proporcionar al Presidente o Presidenta la información cotidiana estatal, nacional o internacional que emiten los medios de comunicación en materia de derechos humanos;
- III. Coordinar, elaborar y auxiliar en la producción de materiales impresos, digitales, de audio y video sobre el quehacer de la Comisión;
- IV. Coordinar y auxiliar en la difusión de las actividades institucionales en los medios de comunicación tales como: prensa escrita, radio, televisión, redes sociales digitales, así como en la página web institucional;
- V. Coordinar las conferencias de prensa del Presidente o Presidenta;
- VI. Informar al Presidente o Presidenta sobre las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación social, a efecto de que, en su caso, se proceda conforme a la Ley;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- VII. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos informativos que requieran los órganos y áreas de apoyo de la Comisión;
- VIII. Coordinar, elaborar y auxiliar en la edición, formato, contenido, distribución y publicación de la Gaceta de la Comisión;
- IX. Editar, coeditar y distribuir publicaciones y materiales en materia de derechos humanos que realice la Comisión;
- X. Publicar en la Gaceta las versiones públicas de las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, asuntos relevantes, informes generales y especiales que, por su importancia merezca darse a conocer en dicha publicación;
- XI. Colaborar con la Presidencia en la elaboración y revisión de los informes mensuales, cuatrimestrales y anuales, así como de los especiales; y
- XII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Artículo 79.- La Dirección de Comunicación Social contará con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Departamento de Editorial y Publicaciones; y
- II. Departamento de Imagen Institucional.

Sección Primera Departamento Editorial y Publicaciones

Artículo 80.- Corresponde al Departamento de Editorial y Publicaciones:

- I. Elaborar y auxiliar en la producción de materiales impresos, digitales, de audio y video sobre el quehacer de la Comisión;
- II. Elaborar y auxiliar en la edición, formato, contenido, distribución y publicación de la Gaceta de la Comisión;
- III. Informar al Presidente o Presidenta sobre las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación social, a efecto de que, en su caso, se proceda conforme a la Ley;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos informativos impresos que requieran los órganos y áreas de apoyo de la Comisión;
- V. Editar, coeditar y distribuir publicaciones y materiales en materia de derechos humanos que realice la Comisión;
- VI. Publicar en la Gaceta las versiones públicas de las recomendaciones, acuerdos de no responsabilidad, asuntos relevantes, informes generales y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

especiales que, por su importancia merezca darse a conocer en dicha publicación;

- VII. Colaborar con la Presidencia en la elaboración y revisión de los informes anuales, así como de los especiales; y
- VIII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Segunda **Departamento de Imagen Institucional**

Artículo 81.- Corresponde al Departamento de Imagen Institucional:

- I. Diseñar la imagen institucional de la Comisión;
- II. Diseñar y difundir un concepto de comunicación, que propicie a la ciudadanía una imagen institucional de una administración pública moderna, de calidad y transparente, acorde a los propósitos contenidos en las Constituciones Nacional y local;
- III. Coadyuvar a la difusión de la actividad e imagen institucional, mediante la producción de medios masivos impresos, digitales y audiovisuales;
- IV. Producir materiales impresos, digitales y audiovisuales para ser difundidos coadyuvando a la política pública de informar permanentemente a la ciudadanía de manera veraz, oportuna, amplia, clara y precisa de las actividades que desarrolla la Comisión;
- V. Supervisar los materiales de difusión que generen las áreas de la Comisión;
- VI. Brindar asesoría permanente a las oficinas respectivas de la Comisión, para lograr coherencia en materia de difusión de la imagen institucional; y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Capítulo Octavo **Centro de estudios, investigación y divulgación de los derechos humanos**

Artículo 82.- El Centro de estudios, investigación y divulgación de los derechos humanos tendrá las siguientes atribuciones:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- I. Planear, desarrollar y promover estudios e investigaciones académicas en materia de derechos humanos que permita generar conocimiento especializado en la materia, así como propuestas de políticas públicas;
- II. Impulsar investigaciones diagnósticas para auxiliar al Presidente o Presidenta en la formulación de propuestas generales, conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- III. Elaborar documentos analíticos y generar la información necesaria para proponer objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan mejorar y fortalecer el Programa de Derechos Humanos del Estado, en coordinación con la Unidad de Monitoreo de Políticas Públicas en Derechos Humanos;
- IV. Promover vínculos con instituciones académicas a fin de fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones en Derechos Humanos, así como con diversas instancias nacionales e internacionales para la obtención de financiamiento alternativo y colaboración en proyectos de investigación;
- V. Organizar e impartir programas de formación académica en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con instituciones nacionales o extranjeras.
- VI. Asegurar para fines de investigación, la sistematización y análisis de la información generada en la Comisión conforme a los protocolos establecidos para tal efecto;
- VII. Analizar e interpretar la información que se genere en la Comisión, a través de investigaciones aplicadas que redunden en una mejor defensa y promoción de los derechos humanos;
- VIII. Elaborar los informes estadísticos, de seguimiento y de gestión, así como los informes especiales sobre la situación de los derechos humanos en el Estado;
- IX. Formular e impartir programas mediante los cuales se difunda la enseñanza y promoción de los derechos humanos;
- X. Formular e impartir programas de capacitación y formación en derechos humanos para los servidores públicos estatales y municipales;
- XI. Formular e impartir programas de enseñanza de la cultura de derechos humanos, cultura de la legalidad y cultura de la paz;
- XII. Impartir conferencias, talleres, cursos y demás actividades que permitan construir y fortalecer la cultura de derechos humanos en el Estado;
- XIII. Fortalecer la divulgación de los derechos humanos mediante diversos medios escritos y digitales;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- XIV. Conducir y fortalecer el servicio Biblioteca;
- XV. Salvaguardar, en el ámbito de sus atribuciones, la confidencialidad de datos personales, así como aquella información que se encuentre clasificada como reservada por esta Comisión, en términos de la Ley de Transparencia y demás normatividad en la materia; y
- XVI. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Artículo 83.- El Centro de estudios, investigación y divulgación de los derechos humanos contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Investigación de derechos humanos;
- II. Departamento de capacitación; y
- III. Biblioteca Tenamaxtle.

Sección Primera **Departamento de Investigación en Derechos Humanos**

Artículo 84.- Corresponde al Departamento de Investigaciones en Derechos Humanos:

- I. Realizar investigaciones diagnósticas para auxiliar al Presidente o Presidenta en la formulación de propuestas generales, conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- II. Elaborar documentos analíticos y generar la información necesaria para proponer objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan mejorar y fortalecer el Programa de Derechos Humanos del Estado, en coordinación con la Unidad de Monitoreo de Políticas Públicas en Derechos Humanos;
- III. Impartir programas de formación académica en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras.
- IV. Asegurar para fines de investigación, la sistematización y análisis de la información generada en la Comisión conforme a los protocolos establecidos para tal efecto;
- V. Analizar e interpretar la información que se genere en la Comisión, a través de investigaciones aplicadas que redunden en una mejor defensa y promoción de los Derechos Humanos en la Ciudad;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- VI. Fortalecer la divulgación de los derechos humanos mediante diversos medios escritos y digitales; y
- VII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Segunda Departamento de Capacitación

Artículo 85.- Corresponde al Departamento de Capacitación:

- I. Diseñar y ejecutar la estrategia de capacitación, que contribuya a la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos;
- II. Diseñar el programa institucional de capacitación y profesionalización en materia de derechos humanos;
- III. Promover el estudio y enseñanza de los derechos humanos
- IV. Formular e impartir programas mediante los cuales se difunda la enseñanza y promoción de los derechos humanos;
- V. Formular e impartir programas de capacitación y formación en derechos humanos para los servidores públicos estatales y municipales;
- VI. Formular e impartir programas de enseñanza de la cultura de derechos humanos, cultura de la legalidad y cultura de la paz;
- VII. Impartir conferencias, talleres, cursos y demás actividades que permitan construir y fortalecer la cultura de derechos humanos en el Estado; y
- VIII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Sección Tercera De la Biblioteca Tenamaxtle

Artículo 86.- Corresponde a la Biblioteca Tenamextle:

- I. Administrar los servicios públicos de biblioteca de la Comisión;
- II. Generar un inventario del acervo bibliográfico documental de la Comisión, clasificarlo y disponerlo para su consulta pública o resguardo;
- III. Cuidar y tartar de enriquecer el acervo bibliográfico del Centro de Documentación;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- IV. Administrar los servicios de biblioteca digital en materia de derechos humanos y coordinarse para ello con las instituciones públicas y privadas del Estado, del país y del extranjero;
- V. Apoyar las tareas de las diversas áreas de la Comisión en materia de búsqueda y consulta bibliográfica y documental; y
- VI. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.

Capítulo Noveno Órgano Interno de Control

Artículo 87.- El Órgano Interno de Control de la Comisión es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, y mantiene dependencia jerárquica jurídica y administrativa de la Presidencia. Contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objetivo, de acuerdo con la suficiencia presupuestal existente. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con éstas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía del Estado.

Su titular será nombrado en términos de lo previsto por los artículos 26 quintus y sexies de la Ley y, en el desempeño de su cargo, se sujetará a los principios previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 88.- El Órgano Interno de Control, tendrá de las siguientes atribuciones:

- I. Las que contemple la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- II. Verificar que el ejercicio del gasto de la Comisión se realice conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar a la Presidencia de la Comisión los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la misma;



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de Comisión;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias de los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas sin importar cuál sea su función al interior del Organismo;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas de la Comisión para verificar el cumplimiento de sus funciones.
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley correspondiente y sus Reglamentos;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Proponer a la Presidencia de la Comisión para su aprobación los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;
- XV. Formular a la Presidencia de la Comisión el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control para su aprobación;
- XVI. Presentar a la Presidencia de la Comisión los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer en los términos que le sean requeridos por la misma;



- XVII. Presentar a la Presidencia para su conocimiento, los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XVIII. Recibir y mantener en resguardo las declaraciones patrimoniales, fiscales y de conflicto de interés de los servidores públicos de la Comisión, en términos de la legislación aplicable; y
- XIX. Las demás que le establezca este Reglamento y demás legislación aplicable.

Capítulo Décimo

De la Unidad de Transparencia

Artículo 89.- Corresponde a la Unidad de Transparencia:

- I. Recabar y difundir la información que, en materia de transparencia, corresponde a la Comisión y, propiciar que las áreas de la institución la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva que determine el Presidente o Presidenta procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad en la Comisión;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables; y
- XII. Las demás que establezca este Reglamento, otros ordenamientos aplicables o le encomiende el Presidente o Presidenta.



Capítulo Décimo Primero **De la incompatibilidad de empleos**

Artículo 90.- Las funciones de los titulares de Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Visitadurías generales, itinerantes, regionales, adjuntos y auxiliares, Directores, Contralor interno y demás personal de esta Comisión, serán incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado o los municipios, excepto expresamente sea por mandato de ley, se cuente con la licencia correspondiente o se trate de actividades académicas o sociales.

Capítulo Décimo Segundo **De las licencias y permisos del personal**

Artículo 91.- Corresponde al Presidente o la Presidenta conceder licencias voluntarias, previo estudio del caso, hasta por un año, sin goce de sueldo, a empleados y funcionarios que hayan prestado sus servicios en la Comisión por lo menos durante ese mismo tiempo, pudiendo ampliarlas por otro periodo igual.

La solicitud de licencias deberá presentarse con cinco días de anticipación a la fecha en que deba comenzar a surtir efectos.

Artículo 92.- Los permisos podrán ser concedidos, previo estudio del caso.

TÍTULO CUARTO **Del Procedimiento**

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 93.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos, evitando para ello formalismos innecesarios, salvo aquellos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Los procedimientos se sujetarán a los principios rectores de inmediatez, concentración y celeridad, inmediación, gratuidad, confidencialidad, oportunidad y libre valoración de la prueba. Asimismo, se procurará, en la medida de lo posible, la comunicación inmediata con la parte quejosa y con las autoridades, sea ésta



personal, telefónica, escrita o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para determinar la competencia de la Comisión y proceder, en su caso, con su tramitación.

Durante el trámite del expediente de queja se buscará realizar, a la brevedad, la investigación a que haya lugar, evitando actuaciones innecesarias.

Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas, y no requieren de la asistencia profesional de un abogado.

Artículo 94.- Las investigaciones, elementos de prueba y demás documentación recibida en esta Comisión, tanto por la parte quejosa o agraviada como por las autoridades, se manejarán dentro de la más absoluta reserva, sujetándose a las disposiciones existentes en materia de transparencia y protección de datos personales. Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones que en casos concretos se formulen a través de las resoluciones de los expedientes de queja o los informes anuales o especiales.

Artículo 95.- El Presidente o Presidenta de la Comisión decidirá, de manera excepcional y justificada, si proporciona copias de documentos y pruebas que obren dentro de los expedientes tramitados ante esta Comisión. Para ello, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser solicitados por parte legítima;
- II. No sea información susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales; y
- III. No se trate de documentos que afecten derechos de terceros.

Artículo 96.- El personal de la Comisión no está obligado a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando dicha prueba se encuentre relacionada con su intervención en el tratamiento de los procedimientos de investigación de violaciones a derechos humanos substanciados en esta Comisión.

Capítulo Segundo **De las notificaciones y términos**

Artículo 97.- Las notificaciones, requerimientos y citaciones se realizarán a partir del momento en que se dicten las resoluciones que las prevengan. Las notificaciones se harán personalmente, por comparecencia, por estrados, por vía telefónica, por



correo electrónico o, por correo certificado con acuse de recibo. Cuando éstas deban efectuarse en una región diferente a la capital del Estado y su zona conurbada, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos remitirá de inmediato los documentos necesarios al notificador que corresponda, para que se proceda a su inmediata diligencia. Las notificaciones surtirán efectos para los términos de respuesta, desde el mismo día en que se hayan practicado.

Las personas quejas y, en su caso las agraviadas, deberán señalar, en el primer escrito o diligencia, domicilio para oír y recibir notificaciones, debiendo hacer del conocimiento el cambio del mismo al personal de este Organismo. A falta de señalamiento o aviso de cambio, las notificaciones se realizarán por estrados.

Artículo 98.- Se notificarán en forma personal las siguientes actuaciones, a menos que se haya solicitado expresamente otro medio de notificación:

- I. El auto que admita o deseche la queja; y
- II. La resolución definitiva que se emita por este Organismo.

En caso de que la persona que deba ser notificada no se encuentre en el domicilio señalado para recibir notificaciones, se dejará aviso en el que se indicará nueva fecha y hora para realizar la notificación. El aviso se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio. De no encontrarse a ninguna persona en el domicilio, el notificador lo hará constar y fijará el aviso en la puerta.

De no encontrarse a las partes en la fecha y hora señalada en el aviso de notificación, ésta se realizará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado para recibir notificaciones. De no encontrarse persona alguna para realizar la notificación, ésta se realizará por estrados.

Cuando no conste domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto, las notificaciones personales se efectuarán por estrados.

Las notificaciones a las autoridades se harán por oficio, pudiendo realizarse por correo certificado, con su respectivo acuse de recibo.

Artículo 99.- En la notificación deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- II. El órgano de la Comisión que manda practicar la diligencia;
- III. La resolución que se notifica;
- IV. El número del expediente del cual emana;



V. El nombre y firma de quien recibe la notificación, y en su caso, el sello.

Artículo 100.- Salvo la notificación que admita o deseche la queja y la de resolución definitiva, las notificaciones se podrán practicar a través de estrados, de comparecencia, por vía telefónica, por correo electrónico o, por correo certificado con acuse de recibo de medios electrónicos o por medio de la página web de la Comisión.

De las notificaciones realizadas por medios electrónicos, se generará un registro que contendrá el folio, número de expediente, el destinatario, la resolución de que se trate, fecha y hora del envío, misma que se agregará a los autos para que se tenga por hecha la notificación.

Artículo 101.- La notificación por comparecencia se tendrá por practicada cuando los quejosos, autoridades, los terceros o las personas autorizadas por ellos acudan personalmente a las instalaciones de la Comisión y se impongan del contenido de la misma. Se levantará acta en que conste la diligencia.

Tratándose de personas privadas de su libertad, se entenderá por notificación por comparecencia cuando el personal de esta Comisión acuda a donde éstos se encuentren, debiendo levantar acta en que conste la diligencia.

Deben firmar las notificaciones las personas que las hacen y aquéllas con quienes se practican; si éstas no supieren o no quisieren firmar, el notificador o quien haga sus veces, así lo hará constar en el acta que al efecto levantará.

Artículo 102.- El cómputo de los términos se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El término comenzará a correr desde el día en que se realice la notificación, son improrrogables y se incluirán en ellos el día de vencimiento; y
- II. Los términos se contarán por días hábiles, con excepción de aquellos que la Ley señale expresamente como naturales.

Artículo 103.- Las notificaciones se entenderán hechas formalmente a partir del momento en que el interesado se haga sabedor de las mismas.

Capítulo Tercero **De la presentación, recepción y registro de la queja**



Artículo 104.- El procedimiento de investigación de violaciones a derechos humanos podrá iniciar a petición de parte o de oficio.

En los términos del artículo 33 de la Ley, la Comisión designará personal de guardia, que estará facultado sólo para recibir y atender quejas con carácter de urgentes, a cualquier hora del día y de la noche.

Se entenderá por urgente, aquellas quejas relacionadas con la privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento, incomunicación o desaparición forzada.

Artículo 105.- Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental, legalmente reconocida, podrá presentar a la Comisión peticiones en su propio derecho o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de derechos humanos, por parte de autoridades estatales o municipales en el Estado.

En el caso de las organizaciones no gubernamentales, será necesario que acrediten su constitución legal, la personalidad jurídica y facultades de quienes se ostenten como sus representantes; así como la autorización expresa de los quejosos y agraviados que representan. En caso de que la organización no acredite todos los requisitos señalados, se le otorgará un plazo de tres días a fin de que solvante los faltantes y, en caso de que no los acredite, la queja sólo podrá ser admitida a título personal por los quejosos y agraviados que así la ratifiquen.

Artículo 106.- Las quejas presentadas ante la Comisión podrán formularse por escrito, de manera oral o bien, por teléfono o cualquier medio de comunicación electrónica o internet.

En el supuesto de que la queja sea presentada vía electrónica, internet o telefónica, se prevendrá a la parte quejosa o agraviada para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, comparezca a ratificarla; señalándole que, de no hacerlo, se tendrá el asunto como concluido por falta de interés, enviándose el expediente al archivo.

La notificación prevista en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica, el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja.



En los casos de quejas presentadas de manera electrónica, los quejosos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de los actos concernientes a su queja.

Artículo 107.- Cuando la queja sea presentada por comparecencia, se elaborará el acta circunstanciada con el contenido de la misma.

Las quejas podrán formularse por lenguaje de señas y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, para lo cual la Comisión deberá disponer lo necesario.

Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o se trate de personas con discapacidad auditiva o del habla podrán formularse por lenguaje de señas y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad, para lo cual la Comisión les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 108.- La admisibilidad de las quejas presentadas ante esta Comisión estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Especificar el nombre y apellido de la persona o personas denunciantes o, en el caso de que se trate de una entidad no gubernamental, el de su representante o representantes legales; así como el domicilio y, en su caso, número telefónico o correo electrónico para recibir notificaciones de la Comisión;
- II. Contener el nombre y apellido de la persona o personas cuyos derechos humanos han sido o están siendo violentados, así como su domicilio y, en su caso, número telefónico o correo electrónico donde puede ser localizado directamente;
- III. Describir el hecho o situación denunciada, con especificación del lugar, fecha y circunstancias en que ocurrieron u ocurren las violaciones alegadas;
- IV. Señalar a la autoridad o servidor público a quienes se imputen las presuntas violaciones de derechos humanos;
- V. La indicación de si se cuenta con evidencias o pruebas en las que se sustente la queja; y
- VI. Nombre, firma o huella digital de la parte quejosa y en su caso, de la parte agraviada.



En el caso de las organizaciones no gubernamentales, se deberán exhibir la documentación a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo 105 de este Reglamento.

Artículo 109.- Si de la presentación de la queja no se deducen elementos que permitan presumir la violación de derechos humanos, o recibido el informe de autoridad es necesaria la colaboración de la parte quejosa, la Comisión requerirá al interesado para que en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación comparezca o aporte los elementos de prueba pertinentes. Dicho requerimiento podrá realizarse hasta por dos ocasiones.

En caso de que la parte quejosa no conteste o no acuda a esta Comisión a realizar las aclaraciones pertinentes, dentro de los tres días siguientes al de la notificación del segundo requerimiento, la queja se enviará al archivo por falta de interés.

Artículo 110.- De conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley, la Comisión no podrá admitir a trámite quejas anónimas.

Se considerará como anónima a la queja que no contenga:

- I. Nombre completo y datos de identificación de la parte quejosa y en su caso, de la parte agraviada; y
- II. No esté firmada o no cuente con huella digital de la parte quejosa y en su caso, de la parte agraviada.

Artículo 111.- Si el quejoso no se identifica ni suscribe la queja en un primer momento, pero la queja cuenta con datos de identificación de la parte quejosa y en su caso, de la agraviada, ésta será susceptible de ser ratificada dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la notificación mediante la cual esta Comisión requiera se subsane dicha omisión.

Dicho requerimiento podrá hacerse, preferentemente, vía telefónica; en cuyo caso se levantará el acta circunstanciada correspondiente por parte del personal de este Organismo. En caso de no poder realizarse contacto telefónico, el requerimiento para ratificar la queja se hará por cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 112.- Las quejas que no sean ratificadas, se tendrán por no presentadas y se enviarán al archivo, sin que esta situación sea impedimento para que la parte quejosa o agraviada vuelva a presentar la queja con los requisitos debidamente cumplimentados.



Si de dichas quejas se desprenden hechos considerados como violaciones graves a los derechos humanos, el Presidente o Presidenta de la Comisión podrá determinar que se inicie investigación de oficio, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 113.- Cuando se trate de quejas presentadas por, o a favor de personas privadas de su libertad o materialmente impedidas por otra causa para acudir a la Comisión, el visitador a quien se le asigne el caso o bien, personal del área de Orientación y Quejas o del Sistema Penitenciario, deberán acudir, a la mayor brevedad posible, al centro de reclusión o detención o al lugar donde se encuentre la quejosa o agraviada, para que ésta manifieste si ratifica o no la queja. En el caso de que ésta no sea ratificada, el asunto se tendrá por concluido por falta de interés y el expediente se enviará al archivo.

La correspondencia que cualquier persona privada de su libertad envíe a la Comisión no podrá ser objeto de censura de ningún tipo y deberá ser remitida sin demora a ésta, por parte de los encargados del centro respectivo.

Asimismo, las conversaciones que se establezcan entre éstos y el personal de este Organismo no podrán ser escuchadas o interferidas.

Artículo 114.- Cuando la parte quejosa y en su caso, la agraviada, solicite que su nombre se mantenga en estricta reserva, la Comisión evaluará los hechos y, determinará sobre la procedencia de iniciar la investigación y mantener de manera confidencial los datos de identificación de ésta.

Si con motivo de mantener la reserva de dichos datos durante la investigación, la Comisión se ve imposibilitada para actuar, se dará por concluido el procedimiento, debiéndose señalar en el Acuerdo correspondiente las razones por las que no fue posible continuar con el procedimiento de investigación.

Artículo 115.- La Comisión podrá iniciar, de oficio, la tramitación de una queja por presuntas violaciones a derechos humanos en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de denuncias presentadas en los medios de comunicación;
- II. Cuando se advierta violaciones a los derechos humanos de las mujeres y con relación a la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres publicadas en notas periodísticas;
- III. Cuando se adviertan violaciones reiteradas a ciertos derechos humanos por las mismas autoridades o servidores públicos; y



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- IV. Cuando se refieran a presuntas violaciones graves a los derechos humanos, tales como atentados a la vida, tortura, desaparición forzada y todas las demás violaciones calificadas como de lesa humanidad o bien, que atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto.

Para que los Visitadores Generales, la Coordinación de Visitadores o el titular del Departamento de Orientación y Quejas, inicie una investigación de oficio, deberá contar con el acuerdo previo de la Presidencia, mismo que será notificado por conducto de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 116.- La investigación iniciada de oficio seguirá, en lo conducente, el mismo trámite que los expedientes de queja radicados a petición de parte.

En estos casos, si la Comisión lo estima pertinente, podrá solicitar la presencia de la parte quejosa para que manifieste lo que a su derecho convenga. Sin embargo, la falta de comparecencia de ésta no obstaculizará la investigación; por lo que, no podrá ser concluida por falta de interés de la parte agraviada.

Artículo 117.- La acumulación de los expedientes de queja procede en los siguientes casos:

- I. Cuando dos o más quejas se refieran a los mismos hechos y sean atribuidos a la misma autoridad o servidor público;
- II. Cuando dos o más quejas se refieran a presuntas violaciones a los derechos humanos de un grupo en situación de vulnerabilidad, imputables a la misma autoridad o servidor público, o
- III. Cuando se estime estrictamente necesario para no dividir la investigación correspondiente.

Artículo 118.- La acumulación de quejas deberá ser notificada a las partes, a través del acuerdo correspondiente en el que se funde y motive la procedencia de dicha situación.

Artículo 119.- La Comisión declarará inadmisibles las quejas cuando:

- I. Sean manifiestamente infundadas o improcedentes, según resulte de la exposición de la parte quejosa o agraviada;
- II. Se trate de escritos que no estén dirigidos a la Comisión, ni se pida la intervención expresa de ésta;
- III. Los hechos no correspondan a la competencia de esta Comisión, o



- IV. No se expongan hechos que caractericen una violación a los derechos humanos.

En estos supuestos, no habrá lugar a la apertura de expedientes.

Artículo 120.- Una vez que sea presentada la queja, y se haya cumplido con los requisitos de admisibilidad, o bien se haya iniciado de oficio, ésta deberá ser debidamente registrada por el Departamento de Orientación y Quejas, asignándole un número de expediente, a fin de turnarla, a más tardar el día hábil siguiente al de su registro, a la Visitaduría o área que corresponda, para los efectos de su calificación.

La admisión de la instancia deberá ser debidamente notificada a la parte quejosa, a fin de que conozca el número de expediente que le ha sido asignado a su caso y la Visitaduría o área ante la cual se substanciará el procedimiento.

Capítulo Cuarto **De los impedimentos, excusas y recusaciones**

Artículo 121.- Las y los Visitadores Generales, los Visitadores Regionales, Itinerantes y Adjuntos, y en su caso, el titular de la Coordinación de Visitadurías, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

- I. Si son cónyuges o tienen parentesco con la parte quejosa o agraviada o con el servidor o autoridad señalada como presunta responsable, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo grado;
- II. Tener interés personal en el asunto que haya motivado la queja, o lo tenga su cónyuge o parientes en los grados expresados en la fracción anterior;
- III. Tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes;
- IV. Haber sido abogado, testigo, perito, apoderado, defensor de alguna de las partes en el asunto que haya motivado la queja, y
- V. Cualquier otra situación diversa a las especificadas que impliquen elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad.

Las partes podrán plantear como causa de recusación cualquier de tales impedimentos. Debiendo para ello presentar dicha petición ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.



Artículo 122.- Cuando las y los Visitadores Generales, las y los Visitadores Regionales y en su caso, la o el titular de la Coordinación de Visitadurías, se manifieste impedido para conocer de un asunto que le haya sido turnado, deberá excusarse de inmediato del conocimiento de éste y solicitar a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos la calificación y determinación final sobre la excusa.

El procedimiento quedará suspendido en tanto se resuelve en definitiva sobre la causa de impedimento, salvo que se trate de casos urgentes; en cuyos casos se nombrará un sustituto que le dará trámite al asunto, en tanto se califica la causa de impedimento.

Capítulo Quinto **De la calificación de la queja**

Artículo 123.- Una vez turnado el expediente de queja a la Visitaduría o área que corresponda, el Visitador tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fue remitido éste, para emitir el acuerdo de calificación correspondiente.

Artículo 124.- El acuerdo de calificación de queja podrá ser emitido en los siguientes sentidos:

- I. Presunta violación a los derechos humanos;
- II. Incompetencia de la Comisión, por tratarse de hechos imputados a autoridades federales o de otras entidades federativas;
- III. Pendiente, cuando la queja sea imprecisa, confusa o no reúna los requisitos legales o reglamentarios que permitan la intervención de esta Comisión, siempre y cuando dicha omisión pueda ser subsanada, o
- IV. Improcedente, por:
 - a) Haber transcurrido el plazo de un año a que se refiere el artículo 31 de la Ley;
 - b) No existir violación a los derechos humanos;
 - c) Tratarse de cuestiones jurisdiccionales de fondo;
 - d) Tratarse de resoluciones de organismos y autoridades electorales;
 - e) Referirse a consultas sobre interpretación de las disposiciones constitucionales y legales;
 - f) Relacionarse con resoluciones de carácter legislativo emitidas por la Legislatura del Estado, o



g) Haberse actualizado cualquier otro supuesto de improcedencia previsto en la Ley, el presente Reglamento o demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 125.- Cuando una queja sea calificada como presunta violación a los derechos humanos, los titulares de las Visitadurías Generales, Regionales o Itinerante, o en su caso de la Coordinación de Visitadurías, por sí mismos o por conducto del personal bajo su adscripción, notificarán a la parte quejosa acerca de la admisión de ésta.

En el acuerdo correspondiente, se deberá informar a los interesados acerca del número de expediente de queja, la visitaduría ante la cual se substanciará el procedimiento, así como los números telefónicos, dirección o correos electrónicos a través de los cuales podrá mantener contacto con este Organismo. Asimismo, se le informará acerca de la gratuidad de los servicios, y de que no es necesario contar con la asesoría de abogados o representantes profesionales.

De igual forma, dicho acuerdo deberá contener las prevenciones a que se refiere el artículo 37 de la Ley de la Comisión y de las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de datos personales.

Artículo 126.- Cuando la queja sea calificada como incompetencia de esta Comisión, se notificará a la parte quejosa las causas y el fundamento de dicha determinación; debiendo, además, remitir la queja a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o bien, al organismo estatal de otra Entidad que corresponda.

Artículo 127.- Cuando una queja sea calificada como pendiente, se requerirá a la parte quejosa y en su caso, a la agraviada, para que, en un término de tres días hábiles, realice las precisiones o aclaraciones pertinentes.

Cuando de las aclaraciones o precisiones se desprendan elementos que permitan la recalificación de la queja, se elaborará un acuerdo de recalificación, atendiendo a los supuestos referidos en este Reglamento.

En caso de que la parte quejosa no conteste o no acuda a esta Comisión a realizar las aclaraciones pertinentes, se le requerirá por segunda ocasión para que, dentro de un término de tres días, contados a partir de que reciba la notificación, acuda a este Organismo a realizarlas. En caso de que no se aclare la queja después del segundo requerimiento, se concluirá el procedimiento por falta de interés, enviándose el expediente al archivo.



Artículo 128.- Cuando una queja sea calificada como improcedente, se deberá notificar a la parte quejosa la causa y fundamento de dicha determinación.

Asimismo, cuando exista posibilidad de orientar jurídicamente al quejoso, el acuerdo deberá contener dicha orientación, en donde se le explicará de manera breve y sencilla, la instancia competente para conocer de su asunto y sus posibles formas de solución.

Artículo 129.- La integración e investigación de los expedientes de queja se efectuará bajo la coordinación y supervisión de los titulares de las Visitadurías Generales, Regionales o Itinerantes, de la Coordinación de Visitadurías o de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, según corresponda.

Artículo 130.- Las y los visitadores adjuntos tendrán la responsabilidad de integrar y custodiar debidamente los expedientes de queja; solicitar a las autoridades la información que sea necesaria; requerir las aclaraciones o precisiones que correspondan; allegarse de los elementos de prueba que se consideren pertinentes, así como a practicar las diligencias indispensables para resolver adecuadamente los expedientes.

Una vez concluida la integración del expediente, los titulares de las Visitadurías Generales, Regionales e Itinerantes y en su caso, de la Coordinación de Visitadurías, deberán formular el proyecto de resolución que corresponda.

Capítulo Sexto **De las Medidas Precautorias**

Artículo 131.- La Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que una autoridad adopte las medidas precautorias, de conservación o restitutorias que considere pertinentes para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos o bien, para evitar que se produzcan daños de difícil reparación relacionadas con las mismas. Lo anterior, ya sea que guarde o no conexidad con una petición o caso.

Artículo 132.- La solicitud de medidas precautorias, de conservación o restitutorias procederá cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la situación significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre el derecho protegido;



- II. La urgencia de la situación, la cual se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- III. Que el daño que pueda causarse sea irreparable; es decir, que la afectación sobre los derechos, por su propia naturaleza, no sean susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Artículo 133.- Las medidas precautorias son aquéllas acciones o abstenciones que se soliciten a la autoridad señalada como responsable, para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos reclamadas o a la producción de daños de difícil reparación.

Las medidas precautorias pueden ser de conservación, cuando se soliciten para que las cosas permanezcan en el estado en el que se encuentran o bien, restitutorias, cuando tiendan a resarcir a la parte quejosa o agraviada al estado en que se encontraba hasta antes de la consumación de las presuntas violaciones de derechos humanos materia de la queja o de la producción de daños de difícil reparación.

Artículo 134.- Las medidas precautorias se notificarán a las y los titulares de las instancias, entidades u órganos a quienes se imputen los hechos, a través del acuerdo correspondiente.

Las autoridades disponen de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud, para informar acerca de las medidas solicitadas. Dicho plazo, en casos urgentes, podrá reducirse, discrecionalmente por la Comisión, hasta en veinticuatro horas.

En caso de que se acredite la violación a derechos humanos, y se emita la Recomendación correspondiente, el personal de la Comisión hará constar en ésta que la autoridad se negó o no adoptó las medidas precautorias que le fueron solicitadas.

Artículo 135.- Atendiendo a la naturaleza del caso, las medidas precautorias podrán tener una duración de hasta treinta días. No obstante, dicho plazo podrá prorrogarse por el tiempo que resulte necesario, debiendo notificarse dicha determinación a la autoridad correspondiente, tres días antes de que culmine el plazo anterior.

La autoridad a la que se solicite la prórroga de las medidas precautorias deberá formular su respuesta dentro de los tres días siguientes; en caso contrario, operará la negativa ficta.



Artículo 136.- La Comisión podrá requerir a las autoridades competentes información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas precautorias.

De igual manera, la Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas.

Artículo 137.- El otorgamiento de las medidas precautorias y su adopción por parte de las autoridades competentes no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos humanos.

Capítulo Séptimo **De la Investigación de la queja**

Artículo 138.- Una vez calificada la queja, se dará inicio al procedimiento de investigación requiriendo por escrito a la autoridad o servidor público al que se impute la presunta violación de los derechos humanos, el informe que corresponda y las pruebas que acrediten su dicho. Asimismo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley, se dará aviso del inicio de procedimiento de queja al superior jerárquico o al titular del organismo de quien dependa la o el servidor público señalado como responsable.

Artículo 139.- La autoridad señalada como responsable tiene un plazo máximo de ocho días naturales para rendir el informe que le sea requerido.

En casos de urgencia, la Comisión podrá determinar que el plazo para rendir el informe se reduzca a cuatro días naturales; debiéndose justificar en la solicitud de éste los motivos de la urgencia.

Tratándose de quejas relativas a la privación de la libertad fuera de procedimiento judicial, el informe deberá presentarse inmediatamente o en un plazo que no podrá exceder de doce horas. En este caso, la autoridad podrá rendir el informe en forma oral, quedando obligada a formularlo por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Si los actos de autoridad afectan el ejercicio de la actividad de personas de escasos recursos económicos, lesionando su fuente de subsistencia, la autoridad deberá rendir verbalmente el informe en un plazo de veinticuatro horas, y por escrito de cuarenta y ocho horas.



Artículo 140.- La solicitud de informe podrá realizarse por cualquier medio, ya sea vía telefónica, fax o por correo electrónico. De lo cual, se deberá levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 141.- De no rendirse el informe de autoridad, por parte del servidor público señalado como presuntamente responsable de violaciones a derechos humanos, el personal de la Comisión podrá remitir a la o el superior jerárquico de éste, un escrito en el que se haga constar dicha situación. Asimismo, la Comisión podrá formular denuncia ante las autoridades competentes u órganos internos de control, a fin de que, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le finquen las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado del mismo, tendrán como efecto que se tengan por cierto los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario.

Si como resultado de la investigación se acredita la violación a los derechos humanos, la Comisión, de ser procedente, emitirá una Recomendación en la que se precisará la falta de rendición del informe a cargo de la autoridad.

Artículo 142.- En todos los casos que personal de la Comisión establezca comunicación oral con la parte quejosa, agraviada o con cualquier autoridad, relacionada con la tramitación de un expediente de queja, se deberá elaborar el acta circunstanciada que corresponda, a fin de que forme parte de las constancias que integren el procedimiento de investigación.

Artículo 143.- La documentación que remita la autoridad en vía de informe, deberá estar, preferentemente, certificada o autenticada, a fin de que sea valorada como evidencia o prueba y surta efectos en el procedimiento de investigación. Asimismo, deberá estar debidamente foliada.

Artículo 144.- El personal de la Comisión podrá, durante cualquier momento del procedimiento de investigación, verificar el contenido de los informes rendidos por la autoridad. Para ello, podrá constituirse ante la autoridad o servidor público al que se les imputen las presuntas violaciones a los derechos humanos y realizar las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, en términos de la competencia que la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables les confieran.



Artículo 145.- El informe de la autoridad podrá hacerse del conocimiento del quejoso en aquellos casos que, a juicio del Visitador, sea necesaria la colaboración de la parte quejosa para la aportación de pruebas, precisión de datos, o así lo requiera la investigación.

En este caso, la parte quejosa contará con un plazo de hasta quince días naturales para que, a partir de que tuvo conocimiento de la información, manifieste lo que a su derecho convenga.

Para ello, la Comisión podrá requerir al quejoso hasta por dos ocasiones, debiendo mediar entre ambos requerimientos cinco días hábiles.

De no manifestar nada la parte quejosa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del segundo requerimiento, se ordenará el envío del expediente al archivo por falta de interés.

Artículo 146.- La vista del informe podrá hacerse por escrito, mediante comparecencia, vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico, haciéndose constar este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

En los casos en que no se cuente con el domicilio del quejoso, o éste sea inexistente, inexacto o inaccesible para la notificación por escrito, o no haya sido posible su localización por otros medios, la notificación podrá surtir efectos en los estrados de este Organismo.

Artículo 147.- La Comisión no dará vista de aquella información y documentación que, obrando dentro de sus expedientes, sea de acceso restringido o reservado, conforme a las disposiciones en materia de transparencia; o bien, pueda afectar derechos de terceros.

Artículo 148.- La Comisión podrá proporcionar copias de la documentación que obre en sus expedientes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, previo acuerdo con la Presidencia.

Artículo 149.- Las y los titulares de la Presidencia, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Visitadurías, las Visitadurías Generales, las Visitadurías Regionales, el Departamento de Orientación y Quejas, el Departamento de Sistema Penitenciario, el Departamento de Seguimiento, así como los visitadores adjuntos, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones.



Artículo 150.- El personal de la Comisión que sea designado para investigar los hechos motivo de la queja podrá:

- I. Presentarse en cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar datos, hechos o circunstancias relacionados con la queja;
- II. Realizar entrevistas personales, sea con autoridades o testigos;
- III. Analizar expedientes o documentos relacionados con los hechos, y
- IV. Realizar las dinámicas o actuaciones que se consideren convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

Las autoridades deberán brindar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación de este Organismo, así como permitir el acceso a los lugares, documentos archivos o personas que se señalen.

La falta de colaboración de las autoridades con las labores del personal de esta Comisión se hará constar en un acta circunstanciada para, en su caso, formular la denuncia correspondiente ante las autoridades correspondientes.

Si la información o documentación reviste carácter confidencial o reservado, se estará a lo dispuesto en materia de transparencia.

Artículo 151.- La Comisión podrá allegarse de cualquier medio probatorio que considere pertinente, siempre que éste no sea contrario a derecho.

Asimismo, este Organismo podrá auxiliarse de peritos o especialistas en diversas materias para la debida integración de los expedientes.

Artículo 152.- Cuando en el desahogo de una prueba se requiera reserva, no se admitirá la presencia de persona alguna, salvo del personal a cargo de la investigación o del seguimiento de algún expediente.

Artículo 153.- La admisión, desahogo y valoración de las pruebas, así como la recopilación de éstas, se sujetará a los principios de pro persona y de legalidad, salvaguardando siempre el principio de buena fe.

Asimismo, las pruebas deberán estar relacionadas directamente con los hechos motivo de la queja.

Artículo 154.- Cuando del resultado de las investigaciones se advierta la posible comisión de hechos delictivos, el personal, previo acuerdo con la Presidencia, podrá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.



Capítulo Octavo **De la Conciliación**

Artículo 155.- Cuando una queja calificada como presuntamente violatoria de derechos humanos no se refiera a violaciones graves de éstos, podrá ser sujeta a un procedimiento de conciliación con las autoridades señaladas como presuntas responsables.

Artículo 156.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá como violaciones graves a los derechos humanos a los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida; que comprometan la integridad física o psíquica de las personas, o su seguridad, así como aquellas que puedan afectar a una colectividad o grupo de individuos.

Artículo 157.- La o el Visitador que conozca de un procedimiento de investigación susceptible de ser solucionado por la vía de conciliación, hará del conocimiento de dicha situación a la parte quejosa, explicándole en qué consiste el procedimiento y cuáles son las razones por las que se considera viable ésta.

Asimismo, deberá presentar a la autoridad o servidor público que corresponda la Propuesta de Conciliación, previamente consensuada con la parte quejosa, a fin de lograr una solución inmediata de la queja, siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados.

Artículo 158.- La autoridad o servidor público a quien se envíe la propuesta de conciliación dispondrá de un plazo de quince días para responder a la propuesta.

Artículo 159.- De ser aceptada la propuesta de conciliación, se levantará el acuerdo correspondiente, asentando claramente las medidas conciliatorias, así como la aceptación expresa de la parte quejosa.

El acta o documento donde conste la conciliación deberá ser firmada por la o el titular de la Visitaduría o área correspondiente, previo acuerdo con la o el Presidente.

Para que la conciliación surta efectos y se pueda dar por concluido el procedimiento de investigación, deberá existir constancia fehaciente del término y condiciones en que la autoridad o servidor público cumplirá con lo acordado; debiendo emitirse el acuerdo de terminación de queja por conciliación correspondiente que será suscrito por el o la titular de la Presidencia de la Comisión.



La autoridad contará con un término de quince días para dar cumplimiento a las medidas conciliatorias; pudiendo ampliarse éste, si la naturaleza del asunto así lo requiere.

Vencido el plazo para acreditar el cumplimiento de la conciliación, sin que se haya hecho, la Comisión continuará con el trámite de investigación de la queja.

Artículo 160.- En caso de no ser aceptada la propuesta de conciliación, la autoridad deberá hacer del conocimiento de la Comisión las razones de su negativa.

En este caso, la Comisión continuará con el trámite de investigación en los términos establecidos en la Ley.

Capítulo Noveno **De la conclusión del procedimiento de queja**

Artículo 161.- Los procedimientos de investigación podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Comisión, debiéndose orientar a la parte quejosa;
- II. Por actualizarse alguna de las causales de improcedencia previstos en la Ley y en el presente reglamento;
- III. Por haberse solucionado durante su trámite;
- IV. Por haberse acreditado el cumplimiento de las medidas conciliatorias;
- V. Por tratarse de hechos no constitutivos de violaciones a derechos humanos;
- VI. Por Desistimiento de la parte quejosa;
- VII. Por Falta de interés de la parte quejosa;
- VIII. Por insuficiencia de pruebas para acreditar la violación a los derechos humanos;
- IX. Por no haberse identificado a la autoridad que cometió la violación de los derechos humanos;
- X. Por emitirse Recomendación;
- XI. Por Acuerdo de No Responsabilidad; y
- XII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente.

Artículo 162.- Los expedientes de investigación concluirán mediante acuerdo fundado y motivado, en el que se establezca claramente la causa de conclusión del expediente. Los acuerdos de resoluciones serán firmados por la o el Presidente.



Artículo 163.- Los Acuerdos de Conclusión de los expedientes serán notificados a la parte quejosa, a la o el servidor público a quien se hubieran imputados los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, así como a su superior jerárquico.

En el supuesto de que el domicilio de la parte quejosa sea inexistente o no haya sido posible su localización, la notificación podrá realizarse en los estrados de la Comisión, por un término de diez días naturales, debiendo quedar certificado ese hecho en el expediente.

Capítulo Décimo **De los Acuerdos de No Responsabilidad**

Artículo 164.- Si del procedimiento de investigación no se desprenden elementos de convicción para tener por acreditadas las presuntas violaciones a los derechos humanos, la Comisión emitirá el Acuerdo de No Responsabilidad que corresponda, mismo que deberá ser revisado por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, quien lo someterá a la aprobación final de la Presidencia.

Artículo 165.- Los Acuerdos de No Responsabilidad contendrán mínimamente los siguientes elementos:

- I. Identificación de la parte quejosa y agraviada, autoridad o servidor público señalado como responsable, número de expediente, Visitaduría que emite y lugar y fecha de la resolución;
- II. Descripción de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos;
- III. Enumeración de las evidencias que integran el expediente y demuestran que no existe violación a derechos humanos;
- IV. Análisis jurídico de la situación generada por la presunta violación a los derechos humanos;
- V. Motivación y fundamentación, y
- VI. Los medios de impugnación que, en su caso, la parte quejosa o agraviada pueden ejercer.

Capítulo Décimo Primero **De las Recomendaciones**

Artículo 166.- Una vez concluida la investigación, y si existen elementos que generen convicción en el sentido que existe la violación a derechos humanos, el Visitador General o en su caso, Regional, deberá elaborar el Proyecto de Recomendación que corresponda.



Artículo 167.- El proyecto de Recomendación será revisado por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, quien formulará las modificaciones, observaciones y consideraciones que se estimen convenientes, a fin de presentar la versión final a la Presidencia, quien una vez aprobado, suscribirá la Recomendación.

Artículo 168.- Las recomendaciones contendrán por lo menos los siguientes elementos:

- I. Nombre de la parte quejosa y agraviada, de conformidad con la ley en materia de transparencia y protección de datos personales;
- II. La autoridad señalada como responsable;
- III. Número de expediente;
- IV. Lugar y fecha de emisión de la resolución;
- V. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;
- VI. Competencia de la Comisión para conocer del asunto;
- VII. Procedimiento de investigación;
- VIII. Evidencias recabadas;
- IX. Fundamentación de la Recomendación, y
- X. Las recomendaciones específicas, que deberán incluir la reparación integral por la violación en que se incurrió.

Artículo 169.- Una vez aprobada y suscrita la Recomendación, ésta será notificada, a la parte quejosa y agraviada, al servidor público responsable de la violación, así como a la autoridad jerárquica a la que va dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de poder presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, en aquellos casos que exista un delito.

Artículo 170.- La Recomendación se hará del conocimiento de la opinión pública después de su notificación, mediante su publicación en la Gaceta de la Comisión y en su página de internet, un boletín o conferencia de prensa o bien, a través las acciones que, considere conveniente el Presidente o la Presidenta. Todas ellas, deberán salvaguardar la identidad y datos que, conforme a las disposiciones en la materia, no sean de carácter público.

Artículo 171.- La autoridad jerárquica a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles siguientes al de su notificación, para responder si la acepta o no.



En caso de que, transcurrido dicho término, sin que la autoridad realice manifestación alguna acerca de si la acepta o no, ésta se tendrá por no aceptada. En este caso, así como en la no aceptación expresa de la autoridad, la respuesta podrá hacerse del conocimiento de la opinión pública.

La autoridad que acepte la Recomendación dispondrá de un plazo de quince días adicionales, contados a partir del vencimiento del término que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de remitir a este Organismo las pruebas de su cumplimiento. Dicho plazo, atendiendo a la naturaleza del caso, podrá ser ampliado por la Presidencia, haciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.

Artículo 172.- La Comisión dará seguimiento a las Recomendaciones Aceptadas por la autoridad, a fin de tener certeza de su total y eficaz cumplimiento.

El área de seguimiento deberá reportar periódicamente:

- I. Las recomendaciones no aceptadas;
- II. Recomendaciones aceptadas con pruebas de cumplimiento total, parcial o sin pruebas de ello;
- III. Recomendaciones aceptadas con cumplimiento insatisfactorio;
- IV. Recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, y
- V. Recomendaciones en tiempo de ser aceptadas.

Artículo 173.- En el caso que la autoridad a quien va dirigida la Recomendación no la acepte o no le dé cumplimiento, se hará del conocimiento de la Legislatura, a fin de que comparezca y funde y motive su negativa o incumplimiento. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión.

Artículo 174.- La Comisión podrá emitir recomendaciones generales o informes especiales, cuando la naturaleza del caso lo requiera, a fin de que se promuevan modificaciones normativas o el cambio de prácticas administrativas que se traduzcan en vulneraciones a los derechos humanos.

Dichas recomendaciones generales o informes especiales se derivarán de estudios realizados por la propia Comisión, y reflejarán los hechos que justifican su emisión, así como la situación de gravedad que éstos presentan.

Artículo 175.- Las Recomendaciones Generales e Informes Especiales deberán contener al menos los siguientes elementos:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

- I. Hechos que justifican su emisión;
- II. Competencia de la Comisión para realizar la investigación;
- III. Elementos de prueba recabados relacionados con la investigación;
- IV. Análisis técnico jurídico de las situaciones o hechos materia de investigación, y
- V. Conclusiones, propuestas y puntos recomendatorios.

Las recomendaciones generales y los informes especiales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes se dirijan, y serán publicados en la Gaceta y página electrónica de la Comisión, y la verificación del cumplimiento de éstos se hará mediante la realización de estudios generales.

Capítulo Décimo Segundo De los recursos

Artículo 176.- La Comisión remitirá a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los recursos de inconformidad que se señalan en el artículo 61 de la Ley.

Si el servidor público a cargo de la remisión omite la misma, se hará acreedor a las sanciones administrativas que determine el Órgano Interno de Control.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Único De los Informes Anuales y Especiales

Artículo 177.- En términos de los artículos 17 y 59 de la Ley, el Presidente o Presidenta de la Comisión presentará un informe anual sobre las actividades realizadas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente de la Legislatura; posteriormente, presentará el informe ante el Ejecutivo del Estado y ante el Pleno del Poder Judicial del Estado. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Además del informe anual, la Presidencia deberá rendir un informe escrito cada cuatro meses a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sobre el desarrollo y funcionamiento de la Comisión, estos informes serán públicos y abiertos.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 178.- Los informes anuales del Presidente o Presidenta de la Comisión, deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se considere convenientes. El informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, o de prácticas administrativas, con el fin de perfeccionar la política de los derechos humanos.

Artículo 179.- En observancia de lo preceptuado por el artículo 67 de la Ley, el Presidente o Presidenta de la Comisión, podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones de las autoridades y servidores públicos que entorpezcan las investigaciones en que aquéllos deberán participar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, abroga el anterior, publicado en fecha 25 de septiembre de 1993 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero.- Los procedimientos de investigación de los expedientes de queja que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con el Reglamento aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En consecuencia, el presente Reglamento será aplicable para los procedimientos de investigación de expedientes de queja que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Artículo Cuarto.- El Manual de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, será expedido dentro de los 180 días siguientes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

